

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-60793-1-40-NYCE-2012 y NMX-I-60793-1-42-NYCE-2012

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-268-CANACERO-2011

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CH-164-IMNC-2012

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2012

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-146-CNCP-2012

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-H-097-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-169-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-221-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-223-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-293-CANACERO-2012 y PROY-NMX-B-320-CANACERO-2012

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2013

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que a través de la resolución dictada en el recurso de revisión número RE-004/2012, se declara la nulidad de la resolución emitida en el procedimiento de sanción a licitantes y/o proveedores número PSL-002/2012, en donde se sancionó a la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de CV., y se emita una nueva resolución en la que con autonomía de criterio se determine con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las sanciones que deberán imponérsele a la citada empresa, toda vez que la conducta irregular se encuentra debidamente acreditada

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por acuerdo de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió a la empresa TM & Company, S.A. de C.V., la suspensión provisional de la inhabilitación impuesta en el expediente CI-S-PEP-0059/2011

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Excepción 01/12 que suscriben conjuntamente la Titular, el Oficial Mayor, el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la Directora General de Protección a la Infancia, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chiapas, con el objeto de destinar recursos al Proyecto de Atención a Migrantes Municipales 2012, en diversos municipios en dicha entidad federativa

Aclaración al Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013, publicado el 30 de noviembre de 2012

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Conejos, con una superficie aproximada de 41-83-49.883 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joya, con una superficie aproximada de 02-08-78.454 hectáreas, Municipio de Bacadehuachi, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gavilán, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jurato 3, con una superficie aproximada de 07-66-23.77 hectáreas, Municipio de Huasabas, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Amargosa, con una superficie aproximada de 294-72-78.872 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Represo, con una superficie aproximada de 83-61-31.50 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Moroncarit, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 01-40-26 hectáreas, Municipio de Huasabas, Son.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-2012, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado- Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Aviso a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hacen de su conocimiento los horarios de operación de conformidad con el numeral 8.1.2 de la NOM-040-SCT-2-1995 vigente, que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013, a las 23:59 horas del 8 de abril de 2013

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION, EL C. JAIME GUILLERMO LOPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR LOS CC. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN, SECRETARIO DE GOBIERNO, ADRIANA FLORES GARZA, SECRETARIA DE HACIENDA; ALICIA VAZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA; JOSE ENRIQUE FELIX IÑESTA Y MONMANY, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Morelos es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a partir del 1 de octubre del año 2012.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 57, 70, fracción XX, y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 7 fracción I, 9 fracción I, 16 fracción I y III, 20 y 42 fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II.5 El C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio previstas por el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 fracción I, y 9, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 4, y 5, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.6 La C. Adriana Flores Garza, Secretaria de Hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio previstas por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11 primer párrafo, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 9, fracción VI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 7 y 8, fracción XXI, del Reglamento Interior aplicable a dicha Secretaría.

II.7 La C. Alicia Vázquez Luna, Secretaria de Seguridad Pública y titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio previstas por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 2, 11 primer párrafo fracción XVI, 13 fracción VI, 14 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7, 9, fracción VI, 24 fracciones I y XVII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, 12, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 1, 6 y 7, Fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II.8 El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio previstas por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por los artículos 2, 11 primer párrafo, fracción IV, 13, fracción VI, 14 y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.9 El C. Rodrigo Dorantes Salgado, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio previstas por los artículos 74 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por los artículos 2, 11 primer párrafo, fracción III, 13, fracción VI, 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 7, fracción I, y 9, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 9, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

II.10 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza Emiliano Zapata, Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Unico de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$165,640,765.00 (ciento sesenta y cinco millones seiscientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$43,000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco punto noventa y seis por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e) , del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Hacienda, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Hacienda de la entidad federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.

- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la entidad federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la entidad federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la entidad federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establecen los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa, así como a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DECIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso, alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la entidad federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la entidad federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, “LAS PARTES” convienen, en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá o, en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- GENETICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGESIMA SEXTA.- EVALUACION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGESIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGESIMA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la entidad federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013, se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Vicente Messeguer Guillen**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad Pública y Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Alicia Vázquez Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Enrique Félix Iñesta y Monmany**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Rodrigo Dorantes Salgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION EL C. JAIME GUILLERMO LOPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Zacatecas es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II.2 El C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Zacatecas, a partir del 12 de septiembre de 2010.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 72, 73 y 82, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 1, 3, 9 fracción I y 13 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en el Palacio de Gobierno, ubicado en la avenida Hidalgo número 602, tercer piso, colonia Centro, código postal 98000, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES” para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de “EL CONSEJO” aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

- 1.** Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
- 2.** Control de Confianza;
- 3.** Desarrollo institucional;

4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por “EL CONSEJO”.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por los Centros y las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de “EL CONSEJO”, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que “EL SECRETARIADO” emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “FASP”, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por “EL CONSEJO” en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del “FASP” remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del “FASP” hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$125,274,343.00 (ciento veinticinco millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$31,318,585.80 (treinta y un millones trescientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV, inciso e) , del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio

de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Unico.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Unico.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DECIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la

actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Area Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el(o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

IV. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

V. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

VI. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, “LAS PARTES” convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Unico del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá o, en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- GENETICA FORENSE

I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGESIMA SEXTA.- EVALUACION DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGESIMA SEPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGESIMA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Zacatecas, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-60793-1-40-NYCE-2012 y NMX-I-60793-1-42-NYCE-2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-I-60793-1-40-NYCE-2012 Y NMX-I-60793-1-42-NYCE-2012.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C." (NYCE) y aprobadas por el Comité Técnico Nacional de Normalización de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-I-60793-1-40-NYCE-2012 y NMX-I-60793-1-42-NYCE-2012, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-I-60793-1-40-NYCE-2012	TELECOMUNICACIONES-CABLES-METODOS DE PRUEBA OPTICOS PARA FIBRAS OPTICAS-METODOS DE MEDICION Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-ATENUACION.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el procedimiento y requisitos para medir la atenuación de señal en fibras ópticas, para la inspección de fibras y cables ópticos con fines comerciales.	
Se describen cuatro métodos para medir la atenuación, uno de los cuales es el que se utiliza para establecer un modelo de atenuación espectral:	
- Método A, corte de referencia; - Método B, pérdida de inserción; - Método C, retrodifusión - Método D, modelado de atenuación espectral	
Los métodos A, B y C se aplican a la medición de atenuación en las siguientes fibras:	
- Clase A, fibras MULTIMODO - Clase B, fibras unimodo	
El método C retrodifusión cubre también la localización, medición y caracterización de discontinuidades puntuales.	
El método D se ha demostrado sólo en fibras clase B.	
Los numerales 1 a 8 contienen la información común a los 3 métodos de prueba y al de modelado. La información particular para cada caso aparece en los anexos A, B, C y D, respectivamente.	

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana coincide totalmente con la IEC 60793-1-40:2001, Measurement methods and test procedures-Attenuation.

Bibliografía

- IEC 60793-1-40:2001, Measurement methods and test procedures-Attenuation.
- IEC 60793-1-22:2001, Optical fibres-Part 1-22: Measurement methods and test procedures-Length measurement.

NMX-I-60793-1-42-NYCE-2012

TELECOMUNICACIONES-CABLES-METODOS DE PRUEBA OPTICOS PARA FIBRAS OPTICAS-METODOS DE MEDICION Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-DISPERSION CROMATICA.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requerimientos de medición de la dispersión cromática de fibra óptica, ayudando así en la inspección de cables y fibras para propósitos comerciales.

La dispersión cromática varía con la longitud de onda. Algunos métodos miden el retardo de grupo como una función de la longitud de onda y la deducción de la dispersión cromática y la pendiente de dispersión es la derivada con respecto a la longitud de onda de estos datos. Esta diferenciación se hace frecuentemente cuando los datos se ajustan a un modelo matemático. Otras implementaciones pueden permitir mediciones directas de la dispersión cromática en cada una de las longitudes de onda requeridas.

Para algunas categorías de fibra los atributos de la dispersión cromática se especifican con los parámetros de un modelo específico. En estos casos, la recomendación relevante o norma define el modelo apropiado para la definición de los parámetros especificados. Para otras categorías de fibra, la dispersión se especifica dentro de un intervalo dado para uno o más intervalos de longitud de onda especificados. En el último de los casos las mediciones directas se pueden hacer en las longitudes de onda extremas o se puede usar algún modelo de instalación para permitir el método de medición de retardo de grupo o la implementación o el almacenaje de un conjunto reducido de parámetros que se puedan usar para calcular la dispersión interpolada para longitudes de onda particulares que no pueden tener valores reales de medición directa.

El anexo E da una descripción general de la dispersión cromática y describe una serie de ecuaciones que se apliquen con cualquiera de los métodos de medición o categorías de fibra.

Esta Norma Mexicana incluye cuatro métodos de medición de dispersión cromática:

- 1.1. Método A. Corrimiento de fase
- 1.2. Método B. Retardo de grupo espectral en el dominio del tiempo
- 1.3. Método C. Cambio de fase diferencial
- 1.4. Método D. Interferómetro

Los métodos A, B y C se aplican a la medición de dispersión cromática de las siguientes fibras sobre un intervalo de longitud de onda específico:

- 1.1. Clase A1 fibras multimodo de índice graduado
- 1.2. Categoría A4f, A4g y A4h fibras multimodo
- 1.3. Clase B fibras unimodo (todas las categorías)

El método D se aplica a los valores de dispersión cromática de fibras unimodo categorías B1, B2, B4 y B5 en el intervalo de longitud de onda de 1,000 nm a los 1,700 nm.

Los métodos de medición de dispersión cromática se pueden aplicar en el laboratorio, fábrica y mediciones de campo, y los intervalos de medición de longitud de onda se pueden adecuar como se requiera. Las mediciones se hacen en el intervalo normalizado de condiciones atmosféricas (temperatura 23 °C +/- 5 °C).

Los métodos son aplicables para longitudes de cable o fibra mayores de 1 km. Se pueden aplicar a longitudes menores, pero la exactitud y la repetitividad se podrían comprometer. El método D es el método preferido para longitudes de fibra cortas (1 m a 10 m).

La información común para todos los métodos está contenida en las cláusulas 1-8, y la información pertinente a cada método individual aparece en los Anexos A, B, C y D, respectivamente.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la IEC 60793-1-42 Ed. 2.0 (2007) Optical fibres-Part 1-42: Measurement methods and test procedures-Chromatic dispersion.

Bibliografía

- IEC 60793-1-41:2010, Optical Fibres-Part 1-41: Measurement methods and test procedures-Bandwidth.
- IEC 60793-1-42 Ed. 2.0 (2007) Optical fibres-Part 1-42: Measurement methods and test procedures-Chromatic dispersion
- IEC 60793-1-1:2002, Optical fibres-Part 1-1: Measurement methods and test procedures-General and guidance.
- Imprenta, William H. Numerical recipes in C: The Art of Scientific Computing. Cambridge University Press, 2nd edition (1993).

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-268-CANACERO-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-268-CANACERO-2011 INDUSTRIA SIDERURGICA-COMPOSICION QUIMICA Y TEMPLABILIDAD DE ACEROS AL CARBONO Y ALEADOS H (CANCELA A LA NMX-B-268-1968).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica "COTENNIS", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., Teléfono 5448-8161, correo electrónico: onn@canacero.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-268-CANACERO-2011	INDUSTRIA SIDERURGICA-COMPOSICION QUIMICA Y TEMPLABILIDAD DE ACEROS AL CARBONO Y ALEADOS H (CANCELA A LA NMX-B-268-1968).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece la composición química y las bandas de templabilidad H mediante los límites máximo y mínimo de dureza al temple de los aceros al carbono y aleados sujetos a requisitos de templabilidad.	

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.
- SAE J1268 2010 Hardenability Bands for Carbon and Alloy H Steels.

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CH-164-IMNC-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CH-164-IMNC-2012 MATERIALES DE REFERENCIA-REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE PRODUCTORES DE MATERIALES DE REFERENCIA (CANCELA A LA NMX-CH-164-IMNC-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Metrología (IMNC/COTENNMET), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en calle Manuel Ma. Contreras número 133, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma NMX-CH-164-IMNC-2012, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CH-164-IMNC-2012	MATERIALES DE REFERENCIA-REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE PRODUCTORES DE MATERIALES DE REFERENCIA (CANCELA A LA NMX-CH-164-IMNC-2006).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana especifica los requisitos generales para demostrar que un productor de materiales de referencia opera de manera competente para llevar a cabo la producción de materiales de referencia y si así fuera, pueda ser reconocido.	
Esta norma mexicana se ha propuesto para ser utilizada por los productores de materiales de referencia en el desarrollo de las operaciones técnicas y administrativas e implementación de su sistema de gestión de calidad. Los clientes de los materiales de referencia, organismos reguladores y los organismos de acreditación pueden también utilizarla para confirmar y reconocer la competencia de los productores de materiales de referencia.	
Nota: La intención de esta norma mexicana no es ser utilizada como base para la evaluación de la conformidad por organismos de certificación.	

Esta norma establece los requisitos del sistema de gestión de calidad de acuerdo con los cuales deben producirse los materiales de referencia. Su propósito es ser utilizada como parte de los procedimientos generales de aseguramiento de calidad (AC) de los productores.

Esta norma cubre la producción de materiales de referencia certificados y no certificados. Para los materiales de referencia no certificados, los requisitos de producción son menos estrictos que para los materiales de referencia certificados. Los requisitos mínimos para la producción de materiales de referencia no certificados están especificados a lo largo de esta norma mexicana.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO Guide 34:2009 General requirements for the competence of reference material producers.

Bibliografía

- [1] CITAC/EURACHEM Guide:2002, Guide to Quality in Analytical Chemistry: an Aid to Accreditation
- [2] CLSI/NCCLS C53-P, Characterization and Qualification of Commutable Reference Materials for Laboratory Medicine; Proposed Guideline, January 2008
- [3] CLSI Guide EP14-A2 (2005), Evaluation of Matrix Effects: Approved Guideline
- [4] CLSI Report X5-R (2006), Metrological Traceability and Its Implementation; A Report
- [5] EN 45000 series:1989, General criteria for the operation of testing laboratories
- [6] EURACHEM/CITAC Guide:2003, Traceability in Chemical Measurement
- [7] ILAC-G12:2000, Guidelines for the Requirements for the Competence of Reference Material Producers
- [8] ILAC-G24/OIML D 10:2007, Guidelines for the determination of calibration intervals of measuring instruments
- [9] ILAC-P10:2002, ILAC Policy on Traceability of Measurement Results
- [10] NMX-CH-162-IMNC-2006 Materiales de referencia-Calibración en química analítica y el uso de materiales de referencia certificados
- [11] NMX-CH-163-IMNC-2006 Materiales de referencia-Uso de los materiales de referencia certificados
- [12] ISO 3534-1:2006, Statistics — Vocabulary and symbols — Part 1: General statistical terms and terms used in probability
- [13] ISO 3534-2:2006, Statistics — Vocabulary and symbols — Part 2: Applied statistics
- [14] NMX-CC-9001-IMNC-2008 Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos
- [15] ISO 17511:2003, In vitro diagnostic medical devices — Measurement of quantities in biological samples-Metrological traceability of values assigned to calibrators and control materials
- [16] VESPER, H.W., MILLER, W.G. and MYERS, G.L., Clin. Biochem. Rev., 28, 2007, p. 14, Reference Materials and Commutability

México, D.F., a 29 de enero de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-529-ANCE-2012 GRADOS DE PROTECCION PROPORCIONADOS POR LOS ENVOLVENTES (CODIGO IP). CANCELA A LA NMX-J-529-ANCE-2006.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para

estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE) y aprobada por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma NMX-J-529-ANCE-2012, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-529-ANCE-2012	GRADOS DE PROTECCION PROPORCIONADOS POR LOS ENVOLVENTES (CODIGO IP). CANCELA A LA NMX-J-529-ANCE-2006.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la clasificación de grados de protección proporcionados por los envolventes para equipo eléctrico con una tensión asignada no mayor que 72,5 kV. El objetivo de esta Norma Mexicana es proporcionar: a) Definiciones para los grados de protección proporcionados por los envolventes para equipo eléctrico en lo concerniente a: 1) Protección para evitar que las personas tengan acceso a partes peligrosas dentro del envoltente; 2) Protección del equipo dentro del envoltente contra el ingreso de objetos extraños sólidos, y 3) Protección del equipo dentro del envoltente contra efectos nocivos debido al ingreso de agua. b) Designaciones para estos grados de protección. c) Requisitos para cada designación. d) Pruebas para comprobar que un envoltente cumple con los requisitos de esta norma. Es responsabilidad de la Norma Mexicana específica de producto, establecen dentro de su contenido, la manera de utilizar la clasificación y extensión de ésta, y definir cómo aplica el término "envoltente" a su equipo. Sin embargo, se recomienda que para una clasificación dada, las pruebas no difieran de las especificadas en esta norma. Si es necesario, pueden incluirse requisitos complementarios en la Norma Mexicana específica de producto. En el Apéndice B se da una guía con los detalles que se especifican en las normas específicas de producto. Para un tipo particular de equipo su norma específica de producto puede incluir requisitos diferentes, siempre y cuando se garantice al menos el mismo nivel de seguridad. Esta Norma Mexicana trata únicamente de envolventes que son adecuados en todos los sentidos para su uso previsto como se especifica en la norma específica de producto y que desde el punto de vista de los materiales y de la fabricación asegure que los grados de protección exigidos se mantienen bajo condiciones normales de uso. Esta Norma Mexicana también es aplicable a envolventes vacíos con la condición que cumplan los requisitos de prueba generales y que el grado seleccionado de protección sea el adecuado para el tipo de equipo protegido. Las normas específicas de producto consideran adicionalmente las medidas para proteger el envoltente y el equipo encerrado dentro del envoltente contra condiciones o influencias externas tales como: - Impactos mecánicos; - Corrosión; - Solventes corrosivos (por ejemplo ácidos cortantes); - Hongos; - Fauna nociva;	

- Radiación solar;
- Hielo;
- Humedad (por ejemplo producida por condensación);
- Atmósfera explosivas, y
- Protección contra el contacto con partes móviles peligrosas externas del envoltorio (tales como ventiladores).

Las barreras externas al envoltorio y separadas de éste, así como los obstáculos que se han previsto únicamente para seguridad del personal, no están consideradas como una parte del envoltorio, por lo cual no son tratadas en esta norma

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional IEC 60529 Degrees of protection provided by enclosures (IP Code), edición 2.1 (2001-02).

Bibliografía

- IEC 61032 ed2.0 (1997-12), Protection of persons and equipment by enclosures-Probes for verification.
- IEC 61140 ed3.0 (2001-10), Protection against electric shock-Common aspects for installation and equipment.
- IEC 60529 ed2.1 (2001-02), Degrees of protection provided by enclosures (IP Code).
- IEC 60529 ed2.1, corrección 1 (2003-01).
- IEC 60529 ed2.1, corrección 2 (2007-10).
- IEC 60529 ed2.1, corrección 3 (2009-10).
- NMX-J-529-ANCE-2006, Grados de protección proporcionados por los envoltorios (código IP).

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-146-CNCP-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-146-CNCP-2012 INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-146-SCFI-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)"

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos, Conexiones y Válvulas para el transporte de fluidos (COTENNTCyV) que lo propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, teléfonos: 5358 78722, 5358 7066, 5358 7992, Fax: 5358 7101 o al correo electrónico: cncp@cncp.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-146-CNCP-2012	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-146-SCFI-2002).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetros nominales de 16 mm y 20 mm, que trabajan a una presión máxima de 10 bar (1 MPa), serie métrica, utilizados en toma domiciliaria de agua (TD).	

México, D.F., a 9 de enero de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-H-097-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-169-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-221-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-223-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-293-CANACERO-2012 y PROY-NMX-B-320-CANACERO-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS) que los propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F. Teléfono: 5448-8160, Fax: 5687-0517 o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-H-097-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-ELECTRODOS Y VARILLAS DE ACERO AL CARBONO PARA SOLDADURA POR ARCO ELECTRICO PROTEGIDO CON GAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-H-097-1985).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos para la designación de electrodos (sólido, torcido compuesto y núcleo metálico compuesto) y varillas (sólidos) de acero al carbono para usarse con los siguientes procesos: soldadura de arco con alambre continuo protegido con gas (GMAW), soldadura de arco con electrodo de tungsteno protegido con gas (GTAW) y soldadura de arco por plasma (PAW). Los aspectos de salud y seguridad involucrados están más allá del alcance de este proyecto de norma y por lo tanto no se describen aquí.	

PROY-NMX-B-169-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-MUESTREO Y PREPARACION PARA DETERMINAR LA GRANULOMETRIA Y COMPOSICION QUIMICA DE LAS FERROALEACIONES (CANCELARA A LA NMX-B-169-1990 Y NMX-B-470-1996-SCFI).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece las técnicas de muestreo para determinar la granulometría y la composición química de todo tipo de ferroaleaciones, antes y después de embarcarse de la planta del fabricante. Establece los procedimientos que deben emplearse para el muestreo y preparación de ferroaleaciones, ya sea antes o después de su embarque en la planta del fabricante. Están proyectados para dar resultados representativos de cada lote. Estos procedimientos pueden incluir materiales, operaciones y equipo peligrosos. No se proporcionan todos los lineamientos de los problemas asociados con su uso. Es responsabilidad del usuario de este proyecto de norma, establecer prácticas de seguridad y de salud apropiadas, así como determinar la aplicabilidad de las limitaciones regulatorias antes de usarla. Estas técnicas están diseñadas para dar resultados representativos de cada lote, que deben ser comparables con los análisis certificados emitidos para el mismo lote.	
PROY-NMX-B-221-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROBORO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-221-CANACERO-2006).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece las características que deben cumplir los seis grados de ferroboro (FeB), designados como A1, A2, B1, B2, C1 y C2.	
PROY-NMX-B-223-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROCROMO-SILICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-223-CANACERO-2006).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los grados de ferrocromo-silicio (FeCr-Si), designados como A y B, el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.	
PROY-NMX-B-293-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-ALAMBRE DE ACERO, SIN RECUBRIMIENTO CON RELEVADO DE ESFUERZOS PARA USARSE EN CONCRETO PRESFORZADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NOM-B-293-1988).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los dos tipos de alambre redondo de acero alto carbono, sin recubrimiento, relevado de esfuerzos, para usarse en concreto presforzado. Alambre tipo BA: Este alambre se usa para aplicaciones en las cuales se emplea la deformación en frío para propósitos de anclaje (anclaje tipo abotonado). Alambre tipo WA: Este alambre se usa para aplicaciones en las cuales los extremos son anclados por cuñas y no se involucra la deformación en frío del alambre. En el apéndice A se describe el alambre de baja relajación y la prueba de relajación.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-320-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-METODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR LA TEMPLABILIDAD DEL ACERO (PRUEBA JOMINY) (CANCELARA A LA NMX-B-320-1989).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar la templabilidad del acero mediante la prueba de Jominy. La prueba consiste en templar en agua el extremo de una probeta cilíndrica de 25.4 mm de diámetro y en medir la dureza como una función de la distancia desde el extremo templado. La templabilidad (véase NMX-B-089-CANACERO) es una medida de la profundidad a la cual el acero se endurece cuando se temple desde su temperatura de austenización. Esto es una medida cuantitativa, usualmente para denotar lo extenso o profundidad del endurecimiento de una probeta de tamaño y forma estándar, templada en un medio específico. En esta prueba la profundidad de endurecimiento es la distancia a lo largo de la probeta, desde el extremo templado la cual se correlaciona para dar el nivel de endurecimiento. Este proyecto de norma puede involucrar materiales, operaciones y equipo peligroso. Este proyecto de norma no proporciona todos los requisitos de seguridad asociados con su uso. Es responsabilidad de quien use este método consultar y establecer las reglas apropiadas de seguridad, así como determinar las limitaciones de aplicabilidad.	

México, D.F., a 9 de enero de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO I-03/2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 42 fracción II, de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por los artículos 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de terreno de las Asignaciones Mineras contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 01/2013", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2013, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA ASIGNACION	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
221	SALTILLO, COAH.	17494	SIERRA DE PARRAS	5,000.0000	PARRAS	COAH.
246	QUERETARO, QRO.	6/2/00077	REDUCCION EL MONJE	1,450.0000	NUEVO URECHO Y GABRIEL ZAMORA	MICH.
255	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00099	LA UNION	6,046.4591	AHUMADA	CHIH.
256	CHIHUAHUA CHIH.	1/2/00099	ROMA	67,229.0000	AHUMADA, GUADALUPE Y JUAREZ	CHIH.
257	CHIHUAHUA CHIH.	1/2/00099	SIERRA ALCAPARRA	9,349.5547	AHUMADA	CHIH.

Lo anterior:

En virtud de que existe error en los números de expediente que fueron anotados en la citada relación de declaratorias de los títulos de Asignación correspondientes y en el nombre del Municipio de la Asignación Minera número 221 y por otra parte, se actualiza el texto que contiene el plazo a que hace referencia el resolutivo Segundo de dichas Declaratorias.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- Firma la presente insubsistencia de libertad de terreno en ausencia del Director General de Regulación Minera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 penúltimo párrafo y 54 último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que a través de la resolución dictada en el recurso de revisión número RE-004/2012, se declara la nulidad de la resolución emitida en el procedimiento de sanción a licitantes y/o proveedores número PSL-002/2012, en donde se sancionó a la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de CV., y se emita una nueva resolución en la que con autonomía de criterio se determine con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las sanciones que deberán imponérsele a la citada empresa, toda vez que la conducta irregular se encuentra debidamente acreditada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0002/2012.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1 0374/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE A TRAVES DE LA RESOLUCION DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION No. RE-004/2012, DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCION A LICITANTES Y/O PROVEEDORES NUMERO PSL-002/2012, EN DONDE SE SANCIONO A LA EMPRESA CONSULTORIA, SUPERVISION TECNICA Y OPERACION EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., Y SE EMITA UNA NUEVA RESOLUCION EN LA QUE CON AUTONOMIA DE CRITERIO SE DETERMINE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS SANCIONES QUE DEBERAN IMPONERSELE A LA CITADA EMPRESA, TODA VEZ QUE LA CONDUCTA IRREGULAR SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, segundo párrafo; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111 y 113 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el considerando quinto y resolutive primero de la Resolución dictada el quince de enero de dos mil trece, por el Titular del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el Recurso de Revisión número RE-004/2012, en donde se determinó dejar sin efecto la Resolución del veinte de septiembre de dos mil doce, emitida en el procedimiento de imposición de sanciones a licitantes y contratistas número PSL-0002/2012, consecuentemente las sanciones administrativas impuestas en ella, consistentes en inhabilitación por un periodo de seis meses y una multa por la cantidad de \$163,029.00 (ciento sesenta y tres mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción. Esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del acuerdo veinte de febrero de dos mil doce, emitido para dar cumplimiento de la citada Resolución del Recurso de Revisión número RE-0004/2012, se dejó insubsistente la Resolución del veinte de septiembre pasado, por lo que las dependencias y/o entidades podrán celebrar contrataciones con la citada persona moral, sobre las materias que prevén las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 25 de febrero de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por acuerdo de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa concedió a la empresa TM & Company, S.A. de C.V., la suspensión provisional de la inhabilitación impuesta en el expediente CI-S-PEP-0059/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0059/2011.

CIRCULAR OIC-PEP-AR-18.575.004/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR ACUERDO DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CONCEDIO A LA EMPRESA TM & COMPANY, S.A. DE C.V., LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LA INHABILITACION DE SEIS MESES, IMPUESTA POR ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0059/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

En estricto cumplimiento a lo acordado por la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el veintiuno de febrero de dos mil trece en el Juicio Contencioso Administrativo 209/13-19-01-5-OT promovido por la empresa TM & Company, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento la suspensión provisional de la inhabilitación de seis meses impuesta a dicha persona moral por esta Área de Responsabilidades mediante resolución OIC-AR-UR-PEP-18.575.4007/2012 de fecha trece de noviembre de dos mil trece, dictada en el expediente CI-S-PEP-0059/2011.

Lo anterior para su debida observancia.

México, D.F., a 12 de marzo de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Luis Martín Rosas Navarrete**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Excepción 01/12 que suscriben conjuntamente la Titular, el Oficial Mayor, el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la Directora General de Protección a la Infancia, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chiapas, con el objeto de destinar recursos al Proyecto de Atención a Migrantes Municipales 2012, en diversos municipios en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- DIF Nacional.

ACUERDO DE EXCEPCION 01/12 QUE SUSCRIBEN CONJUNTAMENTE LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN; EL OFICIAL MAYOR DEL SNDIF, ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ; EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE DEL SNDIF, DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL Y LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA DEL SNDIF, LIC. GABRIELA HORTENSIA GARCIA TREVIÑO BAIGTS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción XXXI, 3, 4, 11, fracción XII, 15, fracciones XVII y XXVIII, 16, fracción X, 19, fracción XXXIII, 29, fracciones XII y XXIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 4.4.2 y 11 de las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, la Titular del SNDIF, Lic. María Cecilia Landerreche Gómez Morin; el Oficial Mayor, Arq. Raúl Ignacio Fregoso Hernández; el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Dr. Rafael Estrada Michel y la Directora General de Protección a la Infancia, Lic. Gabriela Hortensia García Treviño Baigts, se encuentran presentes y se reúnen para definir y determinar la transferencia de recursos adicionales por \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2012, en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chiapas (DIF Estatal Chiapas), con el objeto de destinar los recursos señalados a proyectos de atención a población migrante en diversos municipios de esa entidad federativa;
2. La transferencia de los recursos adicionales citados, se realiza como consecuencia de la asignación de recursos otorgada por la H. Cámara de Diputados al Estado de Chiapas por un monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para ser transferidos a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales del Estado de Chiapas (DIF municipales); asignación establecida en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 12. Salud, rubro de Atención a Grupos Vulnerables (Migrantes) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011; así como en el numeral 4.4.2 "Recursos Adicionales y Apoyos Extraordinarios", relativos a los criterios de distribución de recursos adicionales para apoyar la operación del Programa y a los lineamientos para el otorgamiento de subsidios federales del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, establecidos en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.
3. Con fundamento en el numeral 11. Excepciones de las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia que señaló: "Cualquier circunstancia o situación análoga no prevista en las presentes Reglas respecto al Programa, será resuelta de manera conjunta con la intervención de los titulares de las siguientes Instancias del Sistema Nacional DIF: Titular del Sistema, de la Oficialía Mayor, de la Jefatura de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y de la Dirección General de Protección a la Infancia".

En atención a los preceptos jurídicos invocados, así como a los hechos descritos en los numerales que anteceden, la Titular del SNDIF, Lic. María Cecilia Landerreche Gómez Morin; el Oficial Mayor, Arq. Raúl Ignacio Fregoso Hernández; el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Dr. Rafael Estrada Michel y la Directora General de Protección a la Infancia, Lic. Gabriela Hortensia García Treviño Baigts, tienen a bien suscribir el siguiente

ACUERDO

UNICO. La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Oficial Mayor, el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la Directora General de Protección a la Infancia, suscriben conjuntamente el presente ACUERDO y aprueban por unanimidad el denominado "PROYECTO DE ATENCION A MIGRANTES MUNICIPALES 2012" presentado para su autorización por el Sistema Estatal DIF del Estado de Chiapas, en los términos que se describen en el "Anexo Unico" que forma parte integrante del presente Acuerdo;

En consecuencia, el presente Instrumento se suscribe de conformidad con las disposiciones, criterios, lineamientos y previsiones establecidas en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Integral de la Infancia 2012, para el supuesto de recepción de recursos extraordinarios y en cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 12. Salud, en el rubro de Atención a Grupos Vulnerables (Migrantes), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, en donde se asignan recursos al Estado de Chiapas por un monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para ser transferidos a los DIF municipales para destinarlo a proyectos de atención a población migrante en diversos municipios del Estado de Chiapas;

Los recursos extraordinarios determinados en el párrafo que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como por el Estatuto Orgánico de SNDIF, serán administrados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de la Dirección General de Protección a la Infancia (DGPI), misma que llevará a cabo la trasfencia de dicha ampliación presupuestal en beneficio de los municipios seleccionados por la Instancia Ejecutora, siendo ésta el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chiapas (DIF Estatal Chiapas).

Los municipios seleccionados se detallan en el "Anexo Unico" adjunto al presente ACUERDO y que forma parte integrante del mismo.

Los criterios de asignación normativos, establecidos por el SNDIF para la transferencia de los recursos, así como los criterios de seguimiento y comprobación del ejercicio presupuestal correspondientes, se detallan de manera precisa en el "Anexo Unico" de referencia;

Cualquier circunstancia, actos o información que se derive en lo futuro respecto al objeto del presente ACUERDO, deberá ser acordado con la Instancia Normativa responsable que para los efectos del presente instrumento será la DGPI, sita en Congreso número 20, colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, código postal 14000, México, D.F.

Firmado el día dos de mayo de dos mil doce, por cuadruplicado en las instalaciones de la Oficialía Mayor del SNDIF, sita en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal, por los que en él intervienen.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel**.- Rúbrica.- La Directora General de Protección a la Infancia, **Gabriela Hortensia García Treviño Baigts**.- Rúbrica.

"ANEXO UNICO"

"PROYECTO DE ATENCION A MIGRANTES MUNICIPALES 2012", PRESENTADO POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CHIAPAS EN BENEFICIO DE 7 MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE LA ENTIDAD. PROPOSITO; FUENTE DE RECURSOS; BENEFICIARIOS; RELACION DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO; MECANISMOS DE TRASFERENCIA, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE RECURSOS.

1. ANTECEDENTES

Derivado del acuerdo sobre el Foro de Socialización y Análisis de la Ley de Migración, llevado a cabo por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México y que a través de la Comisión Especial de Asuntos sobre la Frontera Sur de la Cámara de Diputados, la cual fue gestora del recurso para el fortalecimiento de las capacidades de los actores municipales en materia de migración en la Frontera Sur, para el ejercicio 2012, fueron aprobados 20

millones de pesos para los Municipios de Frontera Comalapa, Palenque, Salto de Agua, Arriaga, Tuxtla Chico, Tapachula y Comitán, que enfrentan con mayor fuerza el origen, tránsito y destino de la migración nacional y extranjera.

2. JUSTIFICACIÓN

Por su condición de frontera, Chiapas representa un espacio geográfico en el que confluyen diversas y complejas problemáticas relacionadas entre sí como la salud, la seguridad y la migración. A pesar de los exitosos resultados de la estrategia nacional de seguridad y de la decidida política de atención y respeto a los derechos humanos de los migrantes, que de la mano con el Gobierno Federal, el Ejecutivo del Estado de Chiapas ha impulsado, aún prevalecen en la entidad aspectos de urgente atención para garantizar la consecución de los principales objetivos de esta política.

Particularmente, uno de los principales problemas a los que se enfrenta en esta coyuntura, es el relativo a la atención que requieren los migrantes, sobre todo de origen centroamericano, que en su propósito de llegar hasta los Estados Unidos de América, transitan por el Estado de Chiapas, en muchos de los casos acompañados de mujeres y niños.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración, Chiapas ocupó el porcentaje más alto de eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias en el año 2011.

Objetivo General

Brindar atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes provenientes del extranjero, que transitan por los municipios de Frontera Comalapa, Palenque, Comitán, Salto de Agua, Arriaga, Tuxtla Chico y Tapachula, mediante el fortalecimiento (adecuación y equipamiento) de espacios para una atención digna con base en los derechos humanos, con la confluencia de esfuerzos interinstitucionales y sociedad civil.

Objetivos Específicos

- Proporcionar atención integral a personas en situación de vulnerabilidad, bajo el principio de Unidad Familiar, beneficiando a 3,038 personas.
- Fortalecimiento Institucional a través de la construcción, habilitación y equipamiento de espacios para Albergues, Módulos y Centros de Atención Integral a Migrantes.

3. INSTANCIA NORMATIVA, EJECUTORA Y BENEFICIARIOS

Para efectos del Acuerdo de Excepción 01/12, del cual forma parte integrante el presente Anexo, se establece, en función de las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012 de la Dirección General de Protección a la Infancia (DGPI), lo siguiente:

- a) El Sistema Estatal DIF Chiapas fungirá como la Instancia Ejecutora del proyecto en comento, quien tiene bajo su responsabilidad el ejercicio y transparencia en la aplicación de los recursos adicionales asignados a los municipios beneficiarios, y
- b) La Dirección General de Protección a la Infancia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Infancia (SNDIF) fungirá como Instancia Normativa, quien efectúa la transferencia de los recursos y verifica el cumplimiento de su ejercicio y el seguimiento operativo de los conceptos comprometidos en el presente "Proyecto de Atención a Migrantes Municipales 2012", presentado por la Instancia Ejecutora.

4. FUENTE PRESUPUESTARIA

Las obras y equipamiento incluidos en la solicitud de la Instancia Ejecutora se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del RAMO 12. SALUD, etiquetada en el ANEXO 33. Ampliaciones al Ramo 12. Salud para el ejercicio 2012, por un monto máximo de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

La efectiva adjudicación de los recursos quedará condicionada a la disposición de recursos presupuestarios del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, según se establece en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012 de la Dirección General para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en su numeral 4.4.1 Características de los apoyos, que se refiere a la autorización y suficiencia presupuestal de los subsidios federales.

5. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y MONTOS DE FINANCIAMIENTO

Las obras, adecuaciones físicas y equipamiento, y sus montos correspondientes de financiamiento solicitados en beneficio de los municipios beneficiarios, se describen a continuación:

MUNICIPIO	MONTO	CONCEPTO
1. FRONTERA COMALAPA	\$2,500,000	Habilitación de un Albergue temporal para niños no acompañados y mujeres migrantes
2. PALENQUE	\$2,500,000	Construcción y equipamiento de Albergue para niños no acompañados y mujeres migrantes
3. SALTO DE AGUA	\$2,000,000	Construcción de Albergue temporal para niños no acompañados y mujeres migrantes
4. ARRIAGA	\$4,000,000	Construcción y equipamiento de Albergue para niños no acompañados y mujeres migrantes
5. TUXTLA CHICO	\$500,000	Habilitación de Centro de Atención Integral y Capacitación en artes y oficios para mujeres migrantes
6. TAPACHULA	\$3,000,000	Construcción y equipamiento de Albergue para niños no acompañados y mujeres migrantes
7. TAPACHULA	\$2,250,000	Construcción y equipamiento de un Dispensario médico para migrantes que laboran en el basurero municipal de Tapachula
8. TAPACHULA	\$750,000	Equipamiento de ludotecas para hijos de trabajadores agrícolas migrantes
9. COMITÁN	\$2,500,000	Construcción y equipamiento de Albergue para niños no acompañados y mujeres migrantes

6. MECANISMO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Instancia Normativa realizará la radicación de los subsidios federales por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/00 M.N.) en una sola exhibición, una vez que la Instancia Ejecutora cubra los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012 de la Instancia normativa en lo que respecta a la apertura de una Cuenta Bancaria Productiva, especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del proyecto presentado para su aprobación ante el DIF-Nacional, y los requisitos adicionales que a continuación se describen:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes expedido por la SHCP.
- Copia del comprobante de domicilio fiscal y número telefónico.
- Copia del contrato de apertura bancaria, debidamente requisitado con las firmas correspondientes.
- Original de la carta de certificación bancaria en hoja membretada que incluya la cuenta con 11 posiciones, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE con 18 posiciones, firma autógrafa y número del ejecutivo que certifica el sello bancario.
- Documento en donde se acredite el nombramiento del funcionario público que firme en la cuenta.
- Identificación oficial del funcionario público referido en el punto anterior al presente.
- Oficio de certificación de la cuenta bancaria expedido por la Tesorería de Finanzas del Estado o su equivalente.
- Acreditación de personalidad jurídica.

7. SEGUIMIENTO Y AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

Por tratarse de un programa nacional en el cual las entidades federativas son corresponsables de la transparencia en la información y la difusión de los resultados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 de su Reglamento, la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora sectorial, enviará a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido (financiero) y el cumplimiento de metas (físico) de las acciones instrumentadas por la Instancia Ejecutora (DIF Estatal Chiapas), quien deberá cumplir con el reporte de "Informe Trimestral" y remitirlo a la Instancia Normativa conforme formatos y plazos señalados en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

8. MECANISMO DE COMPROBACIÓN

Los recursos federales presupuestales asignados a la Instancia Ejecutora por la cantidad de \$20'0000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2012, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en las presentes Reglas, deberá realizar el "Reintegro de Recursos" a la Tesorería de la Federación en un plazo de cuarenta y cinco días a partir del cierre del ejercicio fiscal.

CONTRALORÍA SOCIAL

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa (en este caso ACTORES MUNICIPALES), a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior, la Instancia Normativa deberá ajustarse a los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que promueva y realice las acciones necesarias para la integración.

7. SEGUIMIENTO Y AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

Por tratarse de un programa nacional en el cual las entidades federativas son corresponsables de la transparencia en la información y la difusión de los resultados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 de su Reglamento, la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora sectorial, enviará a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido (financiero) y el cumplimiento de metas (físico) de las acciones instrumentadas por la Instancia Ejecutora (DIF Estatal Chiapas), quien deberá cumplir con el reporte de "Informe Trimestral" y remitirlo a la Instancia Normativa conforme formatos y plazos señalados en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012.

8. MECANISMO DE COMPROBACIÓN

Los recursos federales presupuestales asignados a la Instancia Ejecutora por la cantidad de \$20'0000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2012, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en las presentes Reglas, deberá realizar el "Reintegro de Recursos" a la Tesorería de la Federación en un plazo de cuarenta y cinco días a partir del cierre del ejercicio fiscal.

CONTRALORÍA SOCIAL

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa (en este caso ACTORES MUNICIPALES), a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

Para lograr lo anterior, la Instancia Normativa deberá ajustarse a los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, para que promueva y realice las acciones necesarias para la integración.

9. FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, las Contralorías Federales y Locales, así como los órganos de fiscalización en cada entidad federativa, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría respecto al ejercicio de los recursos del Programa, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público.

10. GENERAL

Para todo lo relativo a la operación, control, seguimiento y finiquito de los procesos y acciones vinculadas al presente "Proyecto de Atención a Migrantes Municipales 2012", tanto la Instancia Normativa como la Instancia Ejecutora, deberán observar en forma indubitable las disposiciones emitidas en el presente Anexo Único, en el Acuerdo de Excepción 01/12 del cual forma parte integrante y en las disposiciones normativas establecidas en las Reglas de Operación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2012 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013, publicado el 30 de noviembre de 2012.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

En el Artículo SEGUNDO, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2012, páginas 83 a la 96 de la Tercera Sección – Vespertina:

Dice:

- a) Los pictogramas contenidos en el anexo antes referido marcados como **1, 2, 3 y 4** deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013.
- b) El día 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014, deberán comenzar a figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, los pictogramas contenidos en el anexo de referencia marcados como **5, 6, 7 y 8**.

Debe decir:

- a) Los pictogramas contenidos en el anexo antes referido marcados como **1, 2, 3 y 4** deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013.
- b) El día 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014, deberán comenzar a figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, los pictogramas contenidos en el anexo de referencia marcados como **5, 6, 7 y 8**.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.- La Titular del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Celina Alvear Sevilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Conejos, con una superficie aproximada de 41-83-49.883 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LOS CONEJOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164594, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0142, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS CONEJOS", SUPERFICIE APROXIMADA 41-83-49.883 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: IVAN ADOLFO PERALTA TOYOS
AL SUR: FAMILIA FEDERICO Y RIO SAN MIGUEL
AL ESTE: CAMINO RAYON-OPODEPE
AL OESTE: RIO SAN MIGUEL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 22 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Joya, con una superficie aproximada de 02-08-78.454 hectáreas, Municipio de Bacadehuachi, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA JOYA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164615, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO

NUMERO 0137, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA JOYA", SUPERFICIE APROXIMADA 02-08-78.454 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS VALENZUELA VILLAESCUSA

AL SUR: CALLEJON

AL ESTE: CALLEJON

AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 22 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gavilán, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL GAVILAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 162858, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 4442, DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GAVILAN", SUPERFICIE APROXIMADA 08-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA HERMOSILLO-URES

AL SUR: MARGENES DEL RIO SONORA

AL ESTE: LINEA QUEBRADA CON TERRENOS DE LA VENDEDORA SRA. TRINIDAD BUSTAMANTE

AL OESTE: LINEA QUEBRADA CON POSESION DE EFRAIN BUSTAMANTE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 9 de noviembre de 2012.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jurato 3, con una superficie aproximada de 07-66-23.77 hectáreas, Municipio de Huasabas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "JURATO 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASABAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164593, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0192, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "JURATO 3", SUPERFICIE APROXIMADA 07-66-23.77 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASABAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO GUEVERACHI

AL SUR: CARRETERA HUASABAS-EL COYOTE

AL ESTE: OSCAR MARIO FIMBRES ACUÑA Y MARIO FIMBRES MORENO

AL OESTE: EJIDO HUASABAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Amargosa, con una superficie aproximada de 294-72-78.872 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA AMARGOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164592, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0197, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA AMARGOSA", SUPERFICIE APROXIMADA 294-72-78.872 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHO BRONCES Y BAJIOS, PROP. RESOURSE GRAYD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AL SUR: RANCHO EL PIE DE LA CUESTA DE TOYO, PROP. CASIMIRO MONGE

AL ESTE: NUCLEO AGRARIO MATARACHI, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA

AL OESTE: RANCHO OSTIMURI LAS MESAS, PROP. JOSEFINA VDA. DE MONGE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Represo, con una superficie aproximada de 83-61-31.50 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "EL REPRESO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164591, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0202, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA

EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL REPRESO", SUPERFICIE APROXIMADA 83-61-31.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA SAHUARIPA A SAN JOSE NATORA
AL SUR: PROPIEDAD DE ERNESTO CORONADO LOPEZ
AL ESTE: PROPIEDAD DE GUILLERMO Y ERNESTO CORONADO LOPEZ
AL OESTE: PROPIEDAD DE JESUS BENITEZ CORONADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Moroncarit, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Huatabampo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "MORONCARIT", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164590, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0207, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MORONCARIT", SUPERFICIE APROXIMADA 06-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS NEBUAY
AL SUR: ELPIDIO VALDEZ
AL ESTE: ESEQUIEL YOCUPICIO
AL OESTE: VALERIANO YOCUPICIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 01-40-26 hectáreas, Municipio de Huasabas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS LIMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASABAS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 164589, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0212, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS LIMAS", SUPERFICIE APROXIMADA 01-40-26 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASABAS, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL NORIEGA SUAREZ, CALLEJON

AL SUR: PANCRACIO DURAZO DURAZO

AL ESTE: MANUEL NORIEGA SUAREZ

AL OESTE: HERIBERTO MORENO VELARDE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de enero de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EXPIDE EL MANUAL QUE PROVEE LOS CRITERIOS Y METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE POR SERVICIO, APLICABLE A LOS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Resoluciones de Separación Contable.** El 1 de diciembre de 1998, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") "LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE POR SERVICIO BAJO LA CUAL TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., DEBERAN ENTREGAR LA INFORMACION CONTABLE A LA QUE HACE REFERENCIA LA CONDICION 7-5 DE LAS MODIFICACIONES A SUS RESPECTIVOS TITULOS DE CONCESION" y la "RESOLUCION QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA ENTREGA DE INFORMACION CONTABLE POR SERVICIO DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES", a través de las cuales se establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de las redes de telecomunicaciones que están obligadas por la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT") y sus Títulos de Concesión.
- II. **Inicio del Proceso de Mejora Regulatoria.** El 21 de julio de 2009, la Comisión remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "Cofemer"), el "ANTEPROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EXPIDE EL MANUAL QUE PROVEE LOS CRITERIOS Y METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE POR SERVICIO, APLICABLE A LOS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES" aprobado por el Pleno de la Comisión a través del acuerdo P/EXT/280509/78, a fin de dar cumplimiento con el proceso de mejora regulatoria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"), mismo que fue recibido con número de referencia SCT/18301.
- III. **Dictamen Total.** El 9 de septiembre de 2009, la Cofemer emitió el oficio COFEME/09/3229 denominado Dictamen Total, en el que solicita a esta Comisión analizar y atender los comentarios vertidos por el Presidente de la Comisión Federal de Competencia (en lo sucesivo, la "Cofeco") y por la propia Cofemer; así como pronunciarse sobre los comentarios externados por diversos participantes de la industria de telecomunicaciones.
- IV. **Respuesta al Dictamen Total.** El 2 de mayo de 2012, la Comisión en términos de lo establecido en el acuerdo de Pleno P/210312/108 del 21 de marzo de 2012 dio respuesta al Dictamen Total de la Cofemer, mismo que fue remitido a través del portal de mejora regulatoria con número de expediente SCT/25848.
- V. **Solicitud de Información Adicional.** El 9 de mayo de 2012, la Cofemer emitió el oficio COFEME/12/1171 denominado "Solicitud de ampliación de información a la respuesta al Dictamen Total COFEME/09/3229" (en lo sucesivo, la "Solicitud de Ampliación"); en el cual solicitó que se brindara a esa dependencia la información que permitiera atender en su totalidad los comentarios que fueron emitidos en el periodo de consulta pública, y que fueron plenamente notificados mediante el Dictamen Total COFEME/09/3229.
Posteriormente, el 29 de mayo de 2012 la Cofemer emitió el oficio COFEME/12/1371, mediante el cual informa la recepción de comentarios adicionales a fin de que se analizaran los comentarios ahí vertidos y en su caso se tomaran en consideración.
- VI. **Respuesta a la Solicitud de Información Adicional.** El 11 de septiembre de 2012 la Comisión en términos de lo establecido en el acuerdo de Pleno P/080812/391 del 8 de agosto de 2012 dio respuesta los oficios COFEME/12/1171 y COFEME/12/1371 referidos en el antecedente anterior; dicha respuesta fue remitida a través del portal de mejora regulatoria con número de expediente SCT/26989.
- VII. **Dictamen Final.** El 18 de septiembre de 2012, la Cofemer emitió el oficio COFEME/12/2768 en el que señala que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el Dictamen Final.

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia.- Que el artículo 1 de la LFT establece que su objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite.

Que el artículo 7 de la LFT, dentro de sus objetivos, establece la promoción de un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones para ejercer la rectoría del Estado en la materia, así como el fomento de una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores, precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Que el artículo 44 fracción IV de la LFT establece como una obligación a cargo de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismos y a sus subsidiarias y filiales tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión.

Que el artículo 68 de la LFT establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes de acuerdo a la metodología y con la periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría, así como aquella que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9-A de la LFT, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría es la instancia facultada para regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Que el Programa Sectorial establece como línea de acción impulsar una regulación más equitativa para fomentar la competencia, y establecer procesos que generen certeza jurídica a los diferentes participantes para promover la competencia entre las diferentes modalidades de servicios que se refleje en más y mejores servicios a precios más accesibles para la población.

Que en tales condiciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9-A fracciones I y XVII, 9-B y 68 de la LFT, el Pleno en su carácter de Órgano de Gobierno de la Comisión, está facultado para emitir la presente Resolución, así como para establecer los criterios y metodología de separación contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas autorizados a prestar servicios de telecomunicaciones en cualquiera de sus modalidades (en lo sucesivo, "Concesionarios"), para que ésta se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como para requerir a los Concesionarios información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca.

Segundo.- Importancia de la separación contable.- Que la contabilidad separada coadyuva en la supervisión y verificación del cumplimiento de la normatividad y legislación aplicable, ya que permite conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones por servicio, función y componentes de las redes.

Que la información de contabilidad separada por servicio, función y componentes de la red es útil para evitar la existencia de subsidios cruzados entre los servicios, así como para detectar trato discriminatorio en la prestación de los mismos.

Que la contabilidad separada por servicio, función y componentes de la red permite verificar si los concesionarios prestan el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de sus redes sobre bases de tarifas desagregadas y no discriminatorias, así como saber si dichos concesionarios actúan sobre bases de reciprocidad en la interconexión, a efecto de determinar si proveen servicios, capacidades o funciones similares entre sí, en tarifas y condiciones. Asimismo, la contabilidad separada de servicios de interconexión coadyuva a establecer qué elementos, servicios, infraestructura, capacidades o funciones de red deberán ser ofrecidos de manera desagregada sobre bases de tarifas no discriminatorias, de tal forma que no se generen cargos por recursos que no resulten necesarios para acceder a los servicios de interconexión estrictamente indispensables para la consecución de la interconexión e interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas.

Que la separación contable permite conocer que las imputaciones (cargos de transferencia) entre servicios se efectúen de forma transparente, toda vez que se establecen cuentas separadas que garantizan que los servicios provistos a otros concesionarios sean en condiciones no discriminatorias respecto de los provistos internamente.

Que con la información de contabilidad separada la Comisión está en posibilidad de identificar prácticas anticompetitivas a fin de proceder conforme a derecho y evitar la repetición de dicha práctica. Con ello, se dota de certidumbre a los inversionistas ya que su incursión en el mercado será en condiciones equitativas.

Tercero.- Convergencia tecnológica.- Que los avances tecnológicos permiten a las empresas de telecomunicaciones prestar a sus usuarios más de un servicio a través de sus redes. 'Empresa' definida como unidad de organización, conformada de una o varias razones sociales, dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que con el propósito de aprovechar eficientemente las redes y ofrecer soluciones integrales a sus usuarios, algunas empresas de telecomunicaciones ostentan varios títulos de concesión, permisos y/o registros para prestar diversos servicios de telecomunicaciones. Para estas empresas la obligación de mantener y presentar información contable por servicio debe cumplirse por cada una de las concesiones que ostenta.

Que para la detección de prácticas anticompetitivas en la prestación de servicios es suficiente contar con los registros contables separados por servicio por empresa, incluyendo filiales o subsidiarias. 'Empresa Filial o Subsidiaria' definida como cualquier organización o entidad que es controlada por otra empresa que tiene, directa o indirectamente, una participación accionaria.

Que en el otorgamiento de algunos permisos, la Secretaría ordenó la creación de empresas filiales o subsidiarias para la explotación del permiso otorgado con el propósito de llevar un control de sus operaciones, por lo que en este caso deberá respetarse tal disposición.

Que para impulsar la convergencia tecnológica de servicios de comunicaciones, el Programa Sectorial establece como línea de acción adecuar el marco regulatorio y de mecanismos que incentiven la inversión, el desarrollo y modernización de los servicios y redes en el país. En este orden de ideas, una adecuada metodología de separación contable permite que las empresas utilicen eficientemente sus recursos administrativos, los cuales podrán ser utilizados para la inversión, desarrollo y modernización de sus redes.

Que a efecto de facilitar el cumplimiento de llevar y presentar una contabilidad separada por servicio por parte de los concesionarios, la Comisión ha adecuado el marco regulatorio relativo a la metodología y criterios de la separación contable con la elaboración del MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo, el "Manual"). Con el Manual las empresas de telecomunicaciones o grupo de interés económico estarán en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación de llevar y presentar la contabilidad separada establecida en los títulos de concesión que ostenten.

Cuarto.- Metodología seleccionada.- Que la entrada de nuevos servicios al mercado y la relevancia que han cobrado otros existentes, hace necesario el seguimiento de cada uno de ellos a efecto de que los concesionarios que los prestan cumplan con lo dispuesto en la normatividad y legislación aplicable.

Que en los últimos diez años se han incorporado nuevos servicios como los servicios de banda ancha, mensajes de texto e Internet móvil, entre otros; y han cobrado relevancia otros como los servicios de acceso a las redes, la originación y terminación de tráfico, y de datos. Asimismo, dada la creciente demanda de servicios finales e intermedios de telecomunicaciones por parte de otros concesionarios, permisionarios y registratarios de servicios de telecomunicaciones hace que cobre relevancia la provisión de servicios a nivel mayorista.

Que adicional a la separación por servicio, se requiere identificar las funciones y componentes de las redes que se utilizan en la provisión de dichos servicios, por lo que es necesario mantener cuentas asociadas a los activos utilizados de manera individual en las redes de acceso, transporte, móvil y televisión, así como los activos utilizados en común.

Que la industria de telecomunicaciones se caracteriza por la presencia de fuertes economías de escala derivadas de la existencia de costos fijos muy altos, derivado de que las principales inversiones de las empresas se llevan a cabo en activos de red.

Que la Contabilidad de Costos Actuales (en lo sucesivo la "CCA") es una base de costos más apropiada para monitorear que los servicios se presten bajo condiciones de reciprocidad, debido a que la misma permite re-calcular el costo de los recursos para reflejar su valor corriente en el mercado en que opera la empresa, bajo condiciones de mercado competitivas. La CCA simula una situación en la que tanto el competidor como la misma empresa tuviesen que adquirir el insumo de un tercero, reflejando el costo que incurrirían los operadores en una industria competitiva dadas las tecnologías presentes y los costos actuales de los activos.

Que la valuación de los activos mediante la CCA es necesaria en virtud de que uno de los objetivos regulatorios de la contabilidad separada es verificar la prestación de los servicios de telecomunicaciones sobre la base de tarifas desagregadas y no discriminatorias. En este sentido, los servicios mayoristas constituyen un insumo esencial para los competidores, y en virtud de ello es necesario que la prestación de los mismos se realice con una base de costos que sea más cercana o que refleje la realidad de los costos existentes en el mercado.

Que la CCA recalcula el costo de los activos para reflejar su valor corriente en el mercado en que opera la empresa bajo condiciones de mercado competitivas; que indica cuáles serían los costos incurridos por un operador eficiente bajo las condiciones de mercado existentes. En virtud de lo anterior, es que se tienen que revaluar los activos destinados a la prestación de servicios mayoristas con base en la CCA ya que de lo contrario no sería posible cumplir con los objetivos regulatorios que persigue la separación contable.

Que la metodología de separación contable requiere que los servicios minoristas reporten como parte de sus costos, las imputaciones de los pagos que realizan a los servicios mayoristas provistos por la propia empresa; en este sentido, la mayor parte de los costos en que se incurre por la utilización de la red de telecomunicaciones para la prestación de los servicios minoristas, se estarían reportando como imputaciones de pagos realizados a los servicios mayoristas; dichos activos se deberán revaluar con base en la CCA, razón por la cual, y a fin de no evaluar el mismo activo con base en dos metodologías distintas, los costos de red para los servicios minoristas se valorarán conforme a la CCA.

Que al utilizarse una misma red para prestar diversos servicios de telecomunicaciones se incurre, adicional a los costos directos, en costos comunes y compartidos, por lo que a efecto de separar dichos costos y asignarlos a cada servicio individual prestado, es necesario asignarlos con base en criterios de causalidad. Esto es, que los costos comunes y compartidos asociados a la prestación de servicios múltiples sean asignados a cada servicio con base en generadores de costos bajo una metodología de Costos Completamente Distribuidos (en lo sucesivo "CCD"), la cual asegura que el proveedor de servicios múltiples sea compensado por los costos totales de sus actividades y en la cual es posible utilizar reglas simples para asignación y facilita la labor de auditar por ser información pública, como lo son el número de minutos de llamadas de voz, número de líneas, entre otros.

Que los servicios, funciones y componentes más relevantes en el sector de las telecomunicaciones, los criterios de valuación de activos mediante CCA, así como los criterios de asignación de costos CCD, han sido incorporados en la contabilidad separada descrita en el Manual.

Que al aplicar los criterios contenidos en el Manual, deberá presentarse el programa de implantación de la contabilidad separada con la que cuenta cada concesionario.

Quinto.- Formato simplificado.- Que la Resolución requiere de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones el cumplimiento de la obligación de presentar la información de separación contable, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción V de la LFT, y no prevé exenciones a dicho precepto legal.

Que se establece en la Resolución, la posibilidad de que los concesionarios que acrediten, mediante solicitud expresa a la Comisión, reunir las características objetivas establecidas en el Resolutivo Sexto de la presente Resolución, puedan cumplir con dicha obligación prevista en el artículo señalado, de forma simplificada; lo anterior, acorde con las facultades que le confiere a esta Comisión el artículo 68 de la LFT, que al efecto establece lo siguiente:

Artículo 68. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán proporcionar información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría, así como aquella que permita conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones.

...

Que con base en dicho texto legal, se considera que, en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión puede establecer la metodología que resulte conveniente para que, a través de la información contable proporcionada por los concesionarios, esté en aptitud de conocer de qué forma opera y explota cada concesionario los servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de supervisar y verificar el cumplimiento de la LFT en materia de servicios y tarifas.

Que con la información que los concesionarios proporcionen para cumplir con el artículo 68 y la fracción V del artículo 44 de la LFT en términos del Manual, se contará con información suficiente para conocer la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones por región, servicio, función y componente de redes.

Que en virtud de lo anterior, se justifica la existencia de un Formato Simplificado en la Resolución para el cumplimiento de dicha obligación, en razón de la diferencia que existe precisamente en la complejidad y tamaño de la operación de los concesionarios, y la diversidad de los servicios de telecomunicaciones que ofrecen estos mismos.

Que encuentra explicación dicha postura en la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía al presente caso:

Registro No. 194623

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Febrero de 1999

Página: 36

Tesis: P. III/99

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

RENTA. EL TRATO ESPECIAL QUE SE OTORGABA A LAS EMPRESAS CON MEDIANA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LOS INTERESES Y DE LA GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIAS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 816 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionado dentro del título relativo al mecanismo de transición por decreto publicado el 31 de diciembre de 1986, ya derogado, otorgaba un trato diferente a las empresas con mediana capacidad administrativa pues les permitía acumular o deducir sólo la parte de los intereses que resultara conforme a la proporción que calculara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vez de aplicar el artículo 7o.-B de la ley de la materia, siempre que no acumularan o dedujeran la ganancia o la pérdida inflacionarias. Sin embargo, este trato especial no viola el principio de equidad tributaria en virtud de que las empresas de mediana capacidad administrativa no se encontraban en la misma situación que el resto de los contribuyentes, ya que para ser consideradas como tales debían reunir determinados requisitos que exigía el artículo 815, también derogado, que evidenciaban que su capacidad contributiva era limitada, y si se considera, además, que constituían una importante fuente de empleos, se encuentra plenamente justificado el trato fiscal diferente que se les otorgó.

Amparo en revisión 4217/90. Editorial Themis, S.A. de C.V. 6 de julio de 1998. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del engrose: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de enero en curso, aprobó, con el número III/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Que en la presente situación, se salvaguarda el principio de equidad, en razón de que la normatividad que se concretiza a través del Manual cumple con los objetivos de la LFT, al igual que libera de una carga innecesaria a los particulares que no están en posibilidad objetiva de contravenir las disposiciones cuyo cumplimiento se vigila a través de la revisión de su contabilidad, y dicha medida guarda una relación razonable con los fines perseguidos, puesto que no implica una exención al cumplimiento de las obligaciones que la LFT establece para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en cuanto a la exigencia de presentar información contable con determinadas características específicas.

Que la complejidad de los registros contables es diferente para las empresas dependiendo del volumen de ventas, de la complejidad de sus transacciones y de la diversidad de servicios ofrecidos, razón por la cual la entidad reguladora debe analizar con mayor nivel de detalle los registros contables de aquellos concesionarios que están en condiciones reales de incurrir en subsidios cruzados, y que éstos se reflejen en prácticas contrarias a la sana competencia, de tal modo que puedan desplazar indebidamente a sus competidores.

Que los concesionarios que cuentan con las redes más grandes son quienes pueden ofrecer servicios, capacidad y funciones de sus redes a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, como lo es el servicio de interconexión, o el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados. Por el contrario, los concesionarios que cuentan con las redes más pequeñas, y que generan menores volúmenes de ventas son quienes regularmente ofrecen un solo servicio por su red, por lo cual tienen identificado los gastos y costos que se erogan por la prestación de los servicios en cuestión; en virtud de ello las transacciones internas disminuyen en complejidad.

Que los concesionarios más pequeños son quienes contratan servicios mayoristas a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a fin de complementar sus redes; y no son quienes venden los mencionados servicios, en este sentido, la posibilidad de realizar prácticas anticompetitivas en la provisión de insumos mayoristas como la interconexión, no es recíproca, sino que disminuye con el tamaño de las redes, así como la posibilidad de que realizar prácticas anticompetitivas pueda tener afectaciones en el mercado. Las redes de menor tamaño son en la práctica las que prestan un servicio o una menor cantidad de servicios, y por lo general lo hacen en mercados en los que enfrentan competencia de la empresa ya establecida, por lo tanto la posibilidad de realizar subsidios cruzados entre servicios disminuye.

Que cuando existen procesos de fusiones y/o adquisiciones; o simplemente cuando empresas que ofrecen servicios de telecomunicaciones son subsidiarias y/o filiales de una sociedad controladora, los registros contables suelen presentarse de manera agregada, sin distinguir los activos y las operaciones correspondientes a cada una de las filiales y subsidiarias, por esta razón es importante requerir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que forman parte de este tipo de corporaciones, que presenten la información de contabilidad separada con base en la metodología y los formatos requeridos por la autoridad.

Que las empresas que emiten títulos en los mercados de valores, de conformidad con la reglamentación en la materia, están sujetos a hacer públicos sus informes financieros, así como de informar de las operaciones relevantes que afecten el funcionamiento y el valor de los títulos en el mercado, este tipo de empresas están obligadas a reportar las operaciones de sus subsidiarias y filiales, que le permita a los inversionistas tener un mejor conocimiento de las transacciones y viabilidad de las mismas. Esta complejidad en la propiedad de la empresa, no se presenta cuando se trata de concesionarios de menor tamaño y los cuales no emiten títulos en los mercados de valores, las cuales como se ha mencionado, ofrecen un solo servicio, y los ingresos, costos, gastos y activos para la prestación del mismo pueden ser observados en los registros contables de la empresa.

Que un concesionario de red pública de telecomunicaciones, que ostenta poder sustancial en mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones puede incurrir en prácticas contrarias al desarrollo de una sana competencia, mientras que un concesionario que no detenta poder sustancial en un mercado relevante, no tiene posibilidades de influir de manera anticompetitiva en las condiciones de mercado; este mismo principio se recoge en la Ley Federal de Competencia Económica, en la cual la realización de prácticas monopólicas relativas por parte de una empresa, está sujeta a que se cumpla el supuesto de que la empresa posee poder en el mercado relevante.

Que la igualdad de trato ante la ley, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguarda el principio de equidad, en el entendido que el trato equitativo es aquel que provee trato igual a los iguales y desigual a los desiguales; derivado de lo cual este trato diferenciado constituye precisamente la equidad entre las partes, y por ende la igualdad de trato ante la ley.

Que esta Comisión podrá autorizar la presentación de la información de separación contable a que hace referencia el artículo 44 fracción V y 68 de la LFT conforme a un formato simplificado de separación contable, toda vez que el mencionado formato simplificado tiene una justificación objetiva y razonable, puesto que da un tratamiento diverso a los concesionarios dependiendo del grupo en que se coloquen de acuerdo a los incisos establecidos en resolutivo sexto de la presente Resolución, luego entonces, existe razón para dar un trato igual a los iguales, esto es un trato igual a los concesionarios que acrediten ante la Comisión, los supuestos que se establecen en el citado resolutivo; esto es, a iguales supuestos de hecho, deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 7, 9-A fracciones I, y XVII, 9-B, 41, 42, 43, 44 fracción IV y 68, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 20. fracción XXX, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 9o., fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se expide el “MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” adjunto como Anexo I.

SEGUNDO.- Los criterios contenidos en el “MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” deberán ser observados por todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan uno o más de los servicios descritos en el mismo.

TERCERO.- Los concesionarios deberán presentar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del “MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” antes del 1 de agosto de cada año. Esta información deberá contener la opinión de auditores externos de los concesionarios.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá solicitar y revisar, en cualquier momento, la información en que se basó la elaboración de los formatos que le sean presentados.

Los concesionarios deberán someter para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios.

El Programa de Implantación deberá apegarse a los criterios establecidos en el “MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) La información y explicación de criterios utilizados en la revaluación de los activos con base en la metodología de Contabilidad de Costos Actuales.

b) Especificar en cada cuenta los montos correspondientes a i) costos directos, ii) costos compartidos con otros servicios, y iii) costos comunes asignados entre servicios.

c) Descripción de las reglas para distribuir costos y activos entre servicios, y justificación de utilización de dichas reglas.

d) Descripción de las reglas de asignación de ingresos entre servicios minoristas derivados de paquetes de servicios, y justificación de utilización de dichas reglas.

e) Mecánica de conciliación entre los reportes definidos en el Manual y los Estados Financieros Dictaminados del concesionario.

f) Metodología para el cálculo del costo de capital.

g) Cualquier otro criterio, regla de asignación o información que se haya utilizado para implementar la metodología definida en el Manual.

El programa se considerará aprobado a menos que la Comisión lo objete, por causa justificada, dentro de un plazo de 20 días hábiles subsecuentes a la fecha de presentación del mismo.

CUARTO.- Las empresas que presten diversos servicios al amparo de varios títulos de concesión o permisos, acreditarán el cumplimiento de dicha obligación para cada uno de los títulos de concesión y permisos de los servicios correspondientes, al momento de presentar los formatos del “MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”. En la opinión de los auditores externos deberá quedar especificado cuáles son las concesiones y permisos cubiertos.

QUINTO.- Las empresas controladoras que tengan filiales o subsidiarias concesionarias de algún servicio de telecomunicaciones, requerirán de autorización por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para poder agrupar la contabilidad separada de sus filiales o subsidiarias en la empresa controladora.

Para obtener la autorización en comento, los concesionarios deberán solicitarla a más tardar el 31 de diciembre de cada año. La autorización se considerará otorgada trascurridos 60 días naturales sin que la Comisión Federal de Telecomunicaciones a haya objetado o negado. La renovación a esta autorización deberá ser solicitada cada año.

SEXTO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá autorizar la presentación de la información de separación contable de conformidad con el Formato Simplificado que en su momento defina, a aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cumplan con las siguientes tres condiciones:

a) Perciban ingresos por concepto de la explotación de su título menores a \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, a precios del 31 diciembre de 2011.

b) No hayan sido declarados como agente económico con poder sustancial en algún mercado relevante de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica.

c) No hayan emitido valores en los mercados de valores mexicanos durante el periodo que comprenda el reporte a presentarse, constituyéndose como una sociedad anónima bursátil, como subsidiaria de una sociedad anónima bursátil o, formando parte de un grupo empresarial, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

SEPTIMO.- Los concesionarios deberán indicar si la información de contabilidad separada por servicio, o la contenida en el Programa de Implantación ostenta el carácter confidencial, reservada o comercial reservada, de conformidad con los artículos 13, 14, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones que resulten aplicables.

OCTAVO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus facultades, se reserva el derecho de interpretar en todo momento las disposiciones establecidas en la presente Resolución, en el "MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES", así como para revisar y modificar su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la RESOLUCION QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE POR SERVICIO BAJO LA CUAL TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., DEBERAN ENTREGAR LA INFORMACION CONTABLE A LA QUE HACE REFERENCIA LA CONDICION 7-5 DE LAS MODIFICACIONES A SUS RESPECTIVOS TITULOS DE CONCESION y la RESOLUCION QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA ENTREGA DE INFORMACION CONTABLE POR SERVICIO DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, publicadas ambas el 1 de diciembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Con el objeto de que los concesionarios de redes pública de telecomunicaciones den cumplimiento a la obligación de presentar la información de contabilidad separada por servicio correspondiente al año fiscal 2012, deberán entregar la información contable de conformidad con la RESOLUCION QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE POR SERVICIO BAJO LA CUAL TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., DEBERAN ENTREGAR LA INFORMACION CONTABLE A LA QUE HACE REFERENCIA LA CONDICION 7-5 DE LAS MODIFICACIONES A SUS RESPECTIVOS TITULOS DE CONCESION y la RESOLUCION QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA ENTREGA DE INFORMACION CONTABLE POR SERVICIO DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, publicadas ambas el 1 de diciembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria del 2012 celebrada el 14 de noviembre de 2012, por unanimidad de votos de los comisionados presentes, Mony de Swaan Addati, José Luis Peralta Higuera, Alexis Milo Caraza, y José Ernesto Gil Elorduy; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/141112/637.- El Comisionado Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, Gonzalo Martínez Pous, Alexis Milo Caraza y José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbricas.

ANEXO I DE LA "RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EXPIDE EL MANUAL QUE PROVEE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE POR SERVICIO, APLICABLE A LOS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES".

MANUAL QUE PROVEE LA METODOLOGIA DE SEPARACION CONTABLE PARA CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

I. INTRODUCCION

- I.1.** Objetivo
- I.2.** Principios generales de la metodología de separación contable
- I.3.** Estructura del Manual

II. SERVICIOS OBJETO DE LA SEPARACION CONTABLE

- II.1.** Nivel minorista
 - II.1.1.** Telefonía fija
 - II.1.2.** Telefonía móvil
 - II.1.3.** Televisión Restringida
- II.2.** Nivel mayorista
 - II.2.1.** Telefonía fija
 - II.2.2.** Telefonía móvil
 - II.2.3.** Televisión Restringida

III. CRITERIOS METODOLOGICOS

- III.1.** Bases de costos
 - III.1.1.** Contabilidad de Costos Históricos (CCH)
 - III.1.2.** Contabilidad de Costos Actuales (CCA)
- III.2.** Asignación de costos
 - III.2.1.** Costos Completamente Distribuidos (CCD)
 - III.2.2.** Costos Incrementales de Largo Plazo (CILP)
- III.3.** Costo del capital (tasa de rendimiento o WACC)

IV. INSTRUCCIONES PARA LA SEPARACION CONTABLE

- IV.1.** Información sobre ingresos
 - IV.1.1.** Ingresos minoristas
 - IV.1.2.** Ingresos mayoristas
- IV.2.** Costos operativos y capital empleado en actividades orientadas al cliente
- IV.3.** Costos operativos y capital empleado en las actividades de red
 - IV.3.1.** Revaluación de activos a valores actuales
- IV.4.** Imputaciones
- IV.5.** Costos operativos y capital empleado en actividades comunes
- IV.6.** Capital de trabajo
- IV.7.** Demarcación de las actividades de red
 - IV.7.1.** Red Fija
 - IV.7.2.** Red Móvil
 - IV.7.3.** Red de Televisión

V. REPORTES DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS

VI. Referencias

VII. Apéndice A: Lista de siglas

I. Introducción

I.1. Objetivo

El presente Manual provee la metodología de separación contable para los concesionarios de servicios de telecomunicaciones con base en la situación actual de la industria en México, y permite dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los artículos 44 fracción IV y 68 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como en caso de que lo señalen sus títulos de concesión y permisos.

I.2. Principios generales de la metodología de separación contable

La metodología descrita en este Manual se basa en los siguientes principios generales:

- Generadores de costos como criterios de asignación: la metodología identifica los generadores de costos de cada servicio, para que los costos compartidos y comunes se distribuyan con base en la razón de ser de los mismos.
- Separación entre servicios minoristas y actividades mayoristas del concesionario: las actividades realizadas por un concesionario se deben separar en dos grupos principales: servicios minoristas y servicios mayoristas. La transacciones internas entre estos dos grupos se deben reportar por medio de imputaciones, como si los servicios minoristas fueran prestados por una empresa o filial independiente que tiene costos propios de actividades orientadas al cliente y que compra todos los servicios de red de las divisiones de servicios mayoristas de la empresa.
- Flexibilidad en su aplicación: la metodología define los lineamientos generales que se deberán seguir para elaborar y presentar los reportes que se definen en el numeral V del presente Manual. Los concesionarios tendrán la flexibilidad de utilizar diferentes herramientas para la obtención de la información requerida, siempre y cuando no se contrapongan con los principios metodológicos generales aquí expresados.
- Auditabilidad de la información: la información que se utilice en los reportes de separación contable, así como la que se genere a raíz de la utilización de los mismos, deberá ser auditada y contener la opinión de los auditores externos. La información será también auditada por la Comisión o por quien ella designe con la periodicidad o en la ocasión que se considere necesaria a los efectos de comprobar la exactitud de las cifras presentadas por los concesionarios, así como su apego a los principios expuestos en la metodología.
- Adaptabilidad a la situación del mercado: la versión actual del Manual de separación contable podrá variar en función de las necesidades del mercado. En el futuro la Comisión modificará la presente versión de la metodología si así lo considera necesario para llevar a cabo sus objetivos.
- No discriminación: Debe haber una clara justificación en las imputaciones utilizadas, y cada uno de estos cargos de transferencia debe ser justificado. Los cargos deben ser no discriminatorios y deberán mostrarse de forma transparente en cuentas separadas.

Las imputaciones deberán ser determinadas como el producto del uso y cargos por unidad. Estos cargos deberán ser equivalentes como si el servicio prestado internamente fuera prestado externamente.

Debe haber consistencia en las imputaciones que reflejan en la separación contable de un año a otro. Cualquier cambio debe ser coherente, transparente y a satisfacción de la Comisión.

I.3. Estructura del Manual

Este Manual se estructura de la siguiente manera. El Capítulo II enumera y define los servicios objeto de la separación contable. El Capítulo III presenta la metodología conceptual de separación contable que deberán aplicar los concesionarios. El Capítulo IV provee instrucciones detalladas del mecanismo de implementación de la separación contable. El Capítulo V lista los reportes a presentar por los operadores. El Apéndice A provee un listado de las siglas utilizadas en este documento.

II. SERVICIOS OBJETO DE LA SEPARACION CONTABLE

La Tabla 1 lista los servicios para los que se deberá llevar contabilidad separada y generar reportes individuales tal como se detalla en los capítulos siguientes. A continuación se define cada uno de los servicios.

Tabla 1: Servicios objeto de la separación contable

NIVEL MINORISTA	
Telefonía fija	1) Acceso a la red telefónica pública (clientes residenciales y comerciales) 2) Servicios telefónicos locales (clientes residenciales y comerciales) 3) Larga distancia nacional (clientes residenciales y comerciales) 4) Larga distancia internacional (clientes residenciales y comerciales) 5) Servicios de telefonía pública 6) Servicios de telefonía rural 7) Líneas dedicadas 8) Comercialización y mantenimiento de cableado y equipo terminal 9) Servicios de Internet (dial-up y banda ancha) 10) Otros servicios fijos minoristas
Telefonía móvil	11) Servicios de voz 12) Servicios de mensaje de texto 13) Servicios de datos (incluidos los servicios de acceso a Internet) 14) Radiolocalización móvil de personas 15) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas 16) Otros servicios móviles minoristas
Televisión Restringida	17) Servicios de televisión restringida (cable/satélite)
NIVEL MAYORISTA	
Telefonía fija	18) Originación de llamadas (incluidos servicios especiales e Internet conmutado) 19) Terminación de llamadas 20) Servicios de tránsito 21) Servicio de acceso a la red telefónica pública conmutada (voz) 22) Servicio de acceso a Internet de banda ancha 23) Líneas dedicadas 24) Otros servicios fijos mayoristas
Telefonía móvil	25) Terminación de llamadas de voz 26) Otros servicios de voz (acceso y originación de llamadas) 27) Servicios de mensaje de texto 28) Servicios de datos (acceso mundial a Internet) 29) Otros servicios móviles mayoristas
Televisión Restringida	30) Servicios mayoristas para la transmisión de emisiones de Televisión Restringida (satélite, cable, antena)

A continuación se define cada uno de los servicios. La numeración de los servicios coincide con la de la Tabla 1 y se utiliza de aquí en adelante para referenciar las cuentas contables correspondientes.

II.1. Nivel minorista

II.1.1. Telefonía fija

1) Acceso a la red telefónica pública (clientes residenciales y comerciales): servicio que consiste en el suministro de una conexión a la red telefónica pública en una ubicación fija a efectos de la realización y/o recepción de llamadas telefónicas y servicios conexos. Tal acceso y tales servicios pueden suministrarse de varias maneras, según la empresa que presta el servicio y la tecnología utilizada. Actualmente la tecnología más común es a través de las redes telefónicas tradicionales que utilizan pares metálicos trenzados.

2) Servicios telefónicos locales: se refiere a la conducción de tráfico conmutado entre usuarios en una ubicación fija que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia, incluyendo los pagos recibidos de prestadores de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) por la prestación de servicios que permiten a los usuarios de trunking usar servicios telefónicos locales. El servicio local debe tener numeración local asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.

3) Larga distancia nacional: servicios por los que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requieren de la marcación de un prefijo de acceso para poder lograr su enrutamiento, incluyendo los pagos recibidos de prestadores de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) por la prestación de servicios que permiten a los usuarios de trunking usar servicios telefónicos nacionales. El inicio y terminación de la llamada se da en el territorio nacional.

4) Larga distancia internacional: servicios de telecomunicaciones que se proporcionan al usuario para establecer la comunicación entre su punto de conexión terminal y cualquier punto de una red extranjera mediante el uso de una red de larga distancia y la red local respectiva, incluyendo los pagos recibidos de prestadores de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) por la prestación de servicios que permiten a los usuarios de trunking usar servicios telefónicos internacionales.

5) Servicios de telefonía pública: servicios que consisten en el acceso a redes públicas de telecomunicaciones y que se prestan al público en general por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

6) Servicios de telefonía rural: servicios de larga distancia que se prestan en poblaciones que, de acuerdo al último censo disponible, cuentan con menos de 2500 habitantes.

7) Líneas dedicadas: consiste en el servicio de arrendamiento de circuitos de transmisión entre dos puntos de conexión terminal identificados de una red pública de telecomunicaciones para el uso exclusivo de un usuario, por el que se paga una tarifa que se cobra por periodos de tiempo determinados.

8) Comercialización y mantenimiento de cableado y equipo terminal: se refiere a la comercialización de cableados, aparatos telefónicos o cualquier equipo de telecomunicaciones para usuarios, así como el mantenimiento de dichos equipos.

9) Servicios de Internet (dial-up y banda ancha): estos servicios minoristas consisten en dos componentes, típicamente provistos de manera conjunta: i) la transmisión bidireccional que conecta al usuario final con un proveedor de servicio de Internet (ISP) que ofrece interconexión con la red de Internet, y ii) la provisión del servicio de Internet, en particular, la conexión con sitios de Internet y otros usuarios. En la actualidad, la provisión de estos servicios se realiza por medio de: i) servicio conmutado, ii) servicios de banda ancha superior que utilizan la tecnología digital de la línea del abonado (o equivalente) o módems de cable, y iii) acceso dedicado.

10) Otros servicios fijos minoristas: incluye otros servicios no incluidos en las cuentas anteriores. Esta cuenta incluirá, por ejemplo, servicios de llamada en espera, identificación de llamada entrante, buzón de voz y conferencia, entre otros.

II.1.2. Telefonía móvil

11) Servicios de voz: consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil con la red telefónica pública con el propósito de realizar y recibir llamadas telefónicas de voz y de originar llamadas de voz a otros números de la red pública conmutada.

12) Servicios de mensaje de texto (servicios de mensajes cortos-SMS): aquél por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos cortos, generados desde diversas fuentes externas hasta los equipos terminales de los usuarios.

13) Servicios de datos (incluidos los servicios de acceso a Internet): consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio de Internet.

14) Radiolocalización móvil de personas: servicio móvil de radiocomunicación de mensajes cortos unidireccionales por medio del espectro radioeléctrico, hasta los equipos de los suscriptores finales de dicho servicio.

15) Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas: servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados.

16) Otros servicios móviles minoristas: se refiere a otros servicios móviles minoristas no incluidos en las cuentas anteriores, como los servicios de redireccionamiento de llamadas. También incluye servicios de valor agregado, como juegos, ringtones, servicios de GPS y servicios de ubicación de personas móviles. Los servicios de valor agregado típicamente no requieren de la red mayorista porque consisten en servicios que el concesionario paga directamente a un proveedor externo, como en el caso del uso de la infraestructura satelital para GPS.

II.1.3. Televisión Restringida

17) Servicios de televisión restringida: se refiere a la distribución a suscriptores, mediante el pago periódico de una cantidad preestablecida, de un conjunto de señales de televisión, en un solo sentido y de manera continua. Incluye entre otros, el servicio de televisión por cable, el servicio de televisión terrestre por microonda codificada (MMDS) y el servicio de televisión por satélite (DTH).

II.2. Nivel mayorista

II.2.1. Telefonía fija

18) Origenación de llamadas: servicio que consiste en recoger el tráfico público conmutado desde el punto de acceso del usuario en una ubicación fija, transportar la comunicación entre las centrales del grupo de centrales del servicio local correspondiente, y entregar dicho tráfico a: otras centrales del servicio local, centrales de conmutación de tránsito de larga distancia, o puntos de interconexión con otras redes. Incluye servicios mayoristas provistos por concesionarios que utilizan sus propias instalaciones y/o las instalaciones provistas por operadores de otras redes.

19) Terminación de llamadas: servicio que consiste en la conmutación de tráfico público en una o más centrales del concesionario de servicio local, el transporte entre las centrales del grupo de centrales del servicio local correspondiente, y la entrega de dicho tráfico al equipo terminal del usuario de destino. Incluye servicios mayoristas provistos por concesionarios que utilizan sus propias instalaciones y/o las instalaciones provistas por operadores de otras redes.

20) Servicios de tránsito: se refiere a servicios de enrutamiento de tráfico público conmutado que provee la red pública de telecomunicaciones de un concesionario entre dos centrales. Incluye servicios mayoristas provistos por concesionarios que utilizan sus propias instalaciones y/o las instalaciones provistas por operadores de otras redes y servicio de tránsito local (servicio de enrutamiento de tráfico público conmutado que la red pública de telecomunicaciones de un concesionario de servicio local provee entre dos redes públicas de telecomunicaciones distintas, en un determinado grupo de centrales de servicio local).

21) Servicio de acceso a la red telefónica pública conmutada (voz): consiste en la provisión de un medio de transmisión específico para un usuario que lo conecta con la red pública conmutada y le permite acceder a servicios de voz y otros servicios conmutados (como Internet dial-up). El medio de transmisión cubre el espacio entre las premisas del usuario final en una ubicación fija y el primer punto de concentración en la red del operador (por ejemplo, el Panel de Distribución Principal). Incluye servicios mayoristas provistos por concesionarios que utilizan sus propias instalaciones y/o las instalaciones provistas por operadores de otras redes.

22) Servicio de acceso a Internet de banda ancha: este servicio consiste en la provisión de un medio de transmisión que sostenga la comunicación bidireccional de datos a través de Internet y permita cargar y descargar datos a velocidades de más de 128 Kbits por segundo. Incluye servicios mayoristas provistos por concesionarios que utilizan sus propias instalaciones y/o las instalaciones provistas por operadores de otras redes.

23) Líneas dedicadas: consiste en la provisión de líneas de conexión privadas y simétricas que conectan dos nodos en ubicaciones fijas de una red de telecomunicación o conectan un nodo de la red con un punto terminal de dicha red donde se encuentra ubicado el usuario final.

24) Otros servicios fijos mayoristas: incluye otros servicios fijos mayoristas no incluidos en las cuentas anteriores, típicamente asociados con otros servicios fijos minoristas. Esta cuenta también incluirá servicios mayoristas que no soportan ningún servicio minorista en particular, por ejemplo, servicios de portabilidad de número.

II.2.2. Telefonía móvil

25) Terminación de llamadas de voz: este servicio consiste en la entrega de llamadas conmutadas de voz a usuarios móviles suscritos a una red nacional. Este servicio es necesario para la provisión de llamadas móviles dentro de la red del concesionario, y para llamadas terminadas en la red del concesionario originadas por usuarios en redes fijas nacionales, otras redes móviles nacionales y en el extranjero.

26) Otros servicios de voz (acceso y originación de llamadas): consiste en la provisión de servicios de red, incluyendo servicios de originación y terminación comprados a otras redes, que le permiten a concesionarios de red móvil o a comercializadores de servicios de telecomunicaciones ofrecer a sus usuarios finales la posibilidad de realizar y recibir llamadas telefónicas conmutadas.

27) Servicios de mensaje de texto: consiste en la provisión de servicios de red, incluyendo servicios de originación y terminación comprados a otras redes, que le permiten a concesionarios de red móvil o a comercializadores de servicios de telecomunicaciones ofrecer a sus usuarios finales la posibilidad de enviar y recibir mensajes de texto.

28) Servicios de datos (acceso mundial a Internet): consiste en la provisión de servicios de red, incluyendo el pago a proveedores de servicio de interconexión a Internet, que le permiten a concesionarios de red móvil o a comercializadores de servicios de telecomunicaciones ofrecer a sus usuarios finales la posibilidad de llevar a cabo transmisiones bidireccionales de datos desde una ubicación móvil.

29) Otros servicios móviles mayoristas: incluye otros servicios móviles mayoristas no incluidos en las cuentas anteriores, típicamente asociados con otros servicios móviles minoristas. Esta cuenta también incluirá servicios mayoristas que no soportan ningún servicio minorista en particular.

II.2.3. Televisión Restringida

30) Servicios mayoristas para la transmisión de emisiones a usuarios finales (satélite, cable, antena): consiste en el despliegue y operación de una red unidireccional capaz de transmitir señales de televisión restringida a usuarios finales.

III. CRITERIOS METODOLOGICOS

El sistema regulatorio de contabilidad de costos está definido por:

- **La base de costos:** un conjunto de reglas para medir los ingresos, costos, activos y ganancias de una empresa.
- **La metodología de asignación de costos:** un procedimiento para asignar ingresos, costos, activos, pasivos y capital empleado a los servicios individuales que la empresa proporciona (tanto a sí misma como a terceros, bien sea a sus usuarios finales o a otras empresas de telecomunicaciones).
- **La metodología para el cálculo del costo del capital:** un conjunto de reglas para determinar la remuneración razonable al capital que se ha invertido en la provisión de cada servicio individual.

Cada sistema de contabilidad de costos puede diferir de otro en la forma en la que lleva el registro de los gastos operativos y de capital, en los métodos que utiliza para asignar tales costos a cada servicio individual en el grupo de servicios que provee la empresa, y en los métodos empleados para determinar la tasa de retorno a la que tiene derecho la empresa.

En este Capítulo se provee una descripción conceptual de la metodología de separación contable y los principios generales que se utilizarán en el Manual de separación contable.

III.1. Bases de costos

La base de costos para los servicios listados en el presente manual para las cuentas correspondientes a activos de red, será la metodología de Contabilidad de Costos Actuales (CCA).

La CCA sólo requiere la revaluación de activos no corrientes, y para competidores nuevos con un volumen reducido de servicios, la base de costos de la CCA típicamente no diferiría de los costos históricos.

III.1.1. Contabilidad de Costos Históricos (CCH)

Bajo la Contabilidad de Costos Históricos (CCH), los gastos corrientes y los costos de adquisición de los activos se registran en las cuentas al valor real de adquisición de los recursos, es decir, no se hacen ajustes al valor contable de los activos cuando éstos se registran en los libros contables al momento de la compra. Sin embargo, el valor de los activos se debe ajustar por inflación de acuerdo con las Normas de Información Financiera vigentes en México. Es por ello que las cuentas correspondientes a activos se refieren a costos históricos reexpresados.

Cabe mencionar que el presente manual únicamente requerirá la presentación de los activos revaluados con la base de costos CCA.

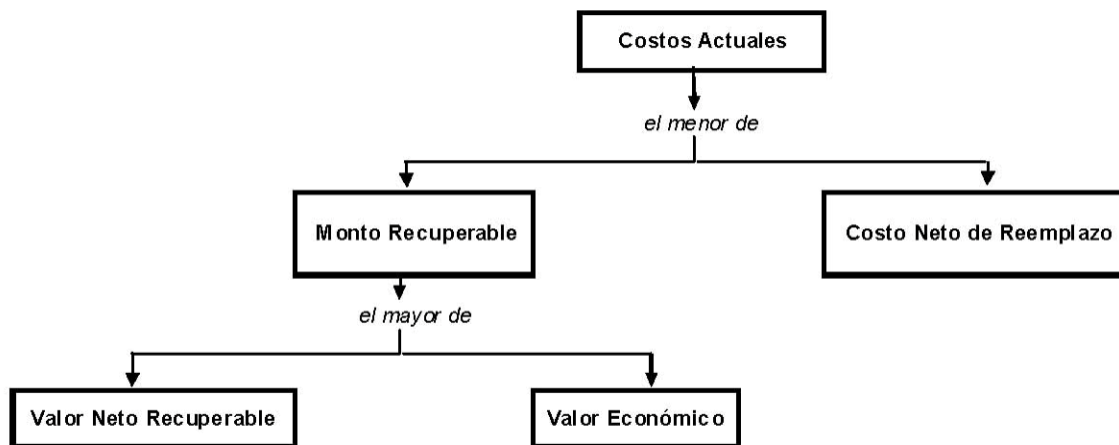
III.1.2. Contabilidad de Costos Actuales (CCA)

La metodología de CCA se introduce para resolver las insuficiencias de la CCH en un contexto de rápido cambio tecnológico. La CCA consiste en una serie de principios en los que, a partir de registros contables históricos, se re-calcula el costo de los activos para reflejar su valor corriente en el mercado en que opera la empresa, bajo condiciones de mercado competitivas.

Debe notarse, sin embargo, que el término costos actuales, o contabilidad de costos actuales, no se refiere en sentido estricto al ajuste por inflación de las Normas de Información Financiera vigentes en México (que se limitan básicamente a indización por inflación o valor de reposición). Se utiliza en un sentido más amplio para referirse a la reexpresión de los costos con el objetivo de reflejar el valor económico que los activos brindan a la empresa. Claramente, las metodologías de los estatutos contables pueden brindar resultados utilizados bajo la CCA, pero la CCA no se limita a éstos.

Para eliminar ambigüedades y controversias asociadas con la determinación del valor actual de un activo, es de vital importancia establecer puntos de referencia claros que sirvan de guía para la evaluación de los activos y para llegar al costo actual neto (costos actuales menos depreciación) que será incluido en las cuentas regulatorias. La Gráfica 1 muestra el procedimiento para el cálculo del valor económico de un activo en la implementación de la metodología de CCA

Gráfica 1: Diagrama de flujos para la determinación de la metodología de CCA



El Valor Económico (VE) de los activos puede definirse como el Valor Presente Neto de los flujos de caja que el activo generaría en el negocio. El Valor Neto Recuperable (VNR) es el monto que puede obtenerse vendiendo el activo al precio actual (menos el costo de venta, si se genera alguno). El Monto Recuperable (MR) se define como el más alto entre el VE y el VNR; el MR determina el valor del activo existente en su condición actual para la compañía. El Costo Neto de Reemplazo (CNR) se define como el valor bruto de adquisición de un activo similar menos la depreciación necesaria para que los activos nuevos y existentes se encuentren en la misma etapa de su vida útil.

Cuando el CNR es menor que el MR, una empresa eficiente en un mercado competitivo reemplazará el activo existente por uno nuevo, obtendrá los beneficios de las ganancias (CNR-MR), y fijará el precio de sus servicios en proporción al CNR. Cuando por el contrario el MR es menor que el CNR, una empresa eficiente continuaría utilizando el activo existente, en vez de reemplazarlo. Como consecuencia,¹ para efectos contables, el costo actual del activo está definido como el valor más bajo entre el CNR y el MR.

En la práctica, cuando el activo tiene una vida útil corta y no ha sufrido ningún cambio de precios/tecnológico significativo, la empresa fijará el costo actual igual que el costo histórico. De otro modo, la empresa calculará el costo actual implementando la metodología descrita en la gráfica 1, generalmente utilizando el criterio de valuación de un activo moderno equivalente (AME) para calcular el CNR, cuando debido al progreso tecnológico (por ejemplo la evolución de una red análoga a una red digital), una empresa eficiente no lo reemplazaría de la misma forma.

El criterio AME consiste en la valuación de los activos existentes de la empresa, al costo de reemplazarlos por activos que sirven la misma función pero que incorporan la última tecnología disponible (y comprobada), que se espera utilice un operador nuevo en el mercado. De esta forma, la empresa que reporta generalmente reducirá el monto de la inversión inicial (debidamente depreciado para que coincida con el resto de la vida útil de los activos existentes que se están evaluando) para tomar en consideración el hecho de que los activos modernos tienen costos de operación más bajos, tienen una mayor capacidad, y pueden realizar una mayor cantidad de funciones.²

III.2. Asignación de costos

Una vez calculada la base de costos de un operador que provee servicios múltiples, se debe aplicar una metodología de asignación de costos para distribuir dichos costos entre los servicios individuales. Un principio general en la asignación de costos es que éstos sean determinados con base en criterios de causalidad. Esto implica que los costos comunes a la prestación de servicios múltiples sean asignados a cada servicio con base en generadores de costos.

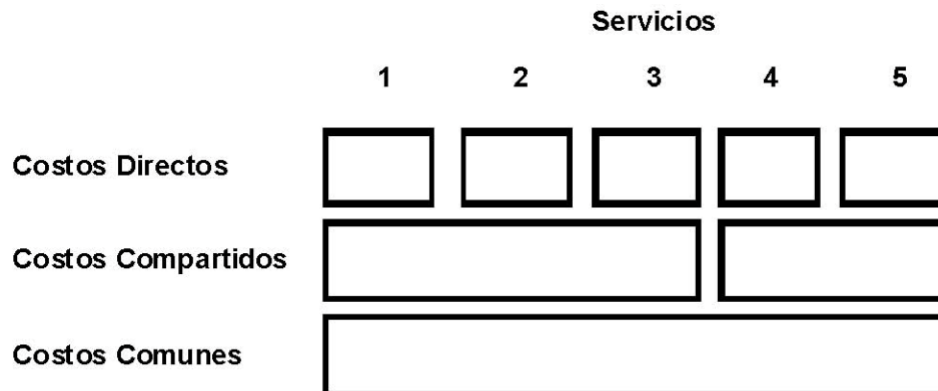
Para la distribución de los costos se adopta la metodología de Costeo Basado en Actividades (ABC, por las siglas en inglés de Activity Based Costing).³ La idea fundamental detrás de la metodología ABC es que para producir servicios una empresa necesita llevar a cabo actividades que consumen recursos (es decir, generan costos).⁴ Bajo el criterio de causalidad, se presume que estas actividades conectan los servicios con los costos que los mismos generan. Resulta lógico entonces costear primero las actividades y luego asignar el costo de las actividades a los diferentes objetos de costo (servicios, grupos de clientes y regiones, procesos, etc.) que demandan dichas actividades.

El objetivo de la metodología ABC es lograr una mayor precisión en la determinación y asignación de los costos. Sin embargo, la asignación de costos requiere de un criterio de distribución. La ABC asume que todos los costos incurridos por la empresa pueden ser asociados con la prestación de un servicio.

Las metodologías de asignación de costos comparten el principio de que la imputación de costos, capital e ingresos se realiza de acuerdo con principios de causalidad. Las diferentes metodologías de asignación de costos difieren principalmente en la forma en la que tratan los costos comunes y compartidos, pero comparten el mismo enfoque con respecto a los costos que se pueden distribuir directamente. Como punto de referencia, se presenta a continuación una breve definición de cada tipo de costo. La Gráfica 2 presenta un esquema simplificado que muestra los tres tipos de costos para un ejemplo de cinco servicios:

- **Costos directos:** costos que pueden identificarse y corresponden a un solo servicio.
- **Costos comunes:** costos que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los servicios de una manera directa. Estos costos son compartidos por todos los servicios de la empresa.
- **Costos compartidos (“Joint” o “shared”):** son costos compartidos por actividades o procesos de dos o más servicios pero que no son comunes a todos los servicios de la empresa.

Gráfica 2: Esquema general – tipos de costos



Para la asignación de costos se adopta la metodología de Costos Completamente Distribuidos (CCD), pero requiriendo a los concesionarios que especifiquen, en cada cuenta, los montos correspondientes a: i) costos directos; ii) costos compartidos con otros servicios; y iii) costos comunes asignados entre servicios. Este enfoque se basa en metodologías de asignación de costos conocidas (el Costeo Basado en Actividades - ABC), es relativamente fácil de implementar (viene incorporada en software de contabilidad), y permite hacer un seguimiento de la información presentada para analizar su consistencia a través del tiempo.

III.2.1. Costos Completamente Distribuidos (CCD)

Bajo el enfoque CCD—también conocido como Costos Completamente Asignados—la totalidad de los costos comunes y compartidos son asignados a las cuentas que componen el sistema contable regulatorio. La idea de la metodología CCD es que cada servicio debe contribuir no sólo a la recuperación de los costos causales atribuibles directos (variables y fijos) y a los costos compartidos, sino a una fracción del costo común (el cual requiere una regla de asignación). La Gráfica 3 muestra un ejemplo de asignación de costos bajo el enfoque CCD.

Gráfica 3: Metodología de Costos Completamente Distribuidos (CCD)

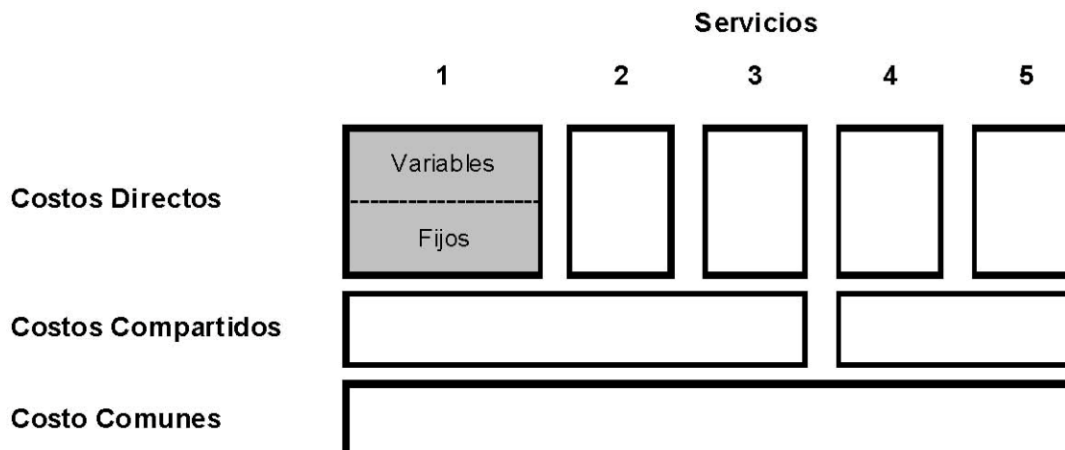
El enfoque CCD asegura que el proveedor de servicios múltiples sea compensado por los costos totales de sus actividades. Además, se pueden utilizar reglas simples para asignar costos comunes a los servicios individuales, basadas en información pública o bien información fácil de auditar (por ejemplo, minutos de llamadas de voz).

La metodología de CCD se implementa generalmente utilizando un enfoque descendente ("top-down"), comenzando a partir de la base de costos CCH. El enfoque descendente comienza con los costos agregados de la empresa (posiblemente derivados directamente de sus registros contables) y los distribuye de acuerdo con el principio de causalidad de costos (utilizando la ABC).

En la práctica puede ser difícil establecer reglas totalmente objetivas para asignar costos comunes, de forma tal que siempre queda espacio para asignaciones subjetivas que pueden enviar señales distorsionantes al mercado. Para ello, este Manual determina dichas reglas *a priori*, que los operadores pueden modificar si demuestran que las reglas de asignación del Manual generan distorsiones y existen reglas alternativas que reflejan más acabadamente los generadores de costos del servicio, esto es, criterios de causalidad.

III.2.2. Costos Incrementales de Largo Plazo (CILP)

La metodología de CILP se ha implementado básicamente de dos formas: i) como Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CIPLP), y ii) como Costo Incremental Total de Largo Plazo (CITLP).⁵ La diferencia entre ambas radica en el tratamiento que se le da a los costos comunes y compartidos. Bajo el enfoque de CIPLP se considera el costo total que una firma podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el servicio bajo consideración, pero continuara proveyendo el resto de los servicios. Esto significa que los costos comunes y compartidos no se incluyen en el cálculo porque no se les evitaría al eliminar el servicio. La Gráfica 4 muestra la idea detrás del enfoque CIPLP.

Gráfica 4: Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CIPLP)

El enfoque de CITLP (también conocido como Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo de Interconexión, CITPLPI) permite en cambio recuperar los costos comunes y compartidos por medio de asignaciones de costos similares a las usadas para la metodología CCD. Para ello se debe utilizar un mecanismo de asignación basado en Márgenes Proporcionales (MP). Bajo el enfoque de Márgenes Proporcionales los costos comunes se asignan a cada servicio en proporción a los costos incrementales asignados a cada uno.

Este Manual sólo requiere a los operadores especificar, en cada cuenta, los costos directos, compartidos y comunes utilizados en la metodología CCD (descendente). Este mecanismo es fácil de implementar y le provee a la Comisión la información necesaria para obtener una medida del Costo Incremental de Largo Plazo para los servicios mayoristas. No se requiere información adicional a los operadores.

III.3. Costo del capital (tasa de rendimiento o WACC)

Se debe considerar en la estructura de costos de los operadores una ganancia razonable, esto es, una tasa de rendimiento suficiente para atraer el capital que la empresa necesita para seguir cumpliendo con sus obligaciones. El costo del capital se define como el rendimiento esperado que los inversionistas requieren, considerando los riesgos que los inversionistas perciben al invertir en la empresa.

Cada operador calculará el costo del capital utilizando la metodología del costo de capital promedio ponderado (o WACC, por las siglas en inglés de Weighted Average Cost of Capital) la cual es ampliamente utilizada para industrias reguladas. El WACC se basa en dos elementos y dos rendimientos. Ellos son las proporciones de deuda y capital propio en la estructura de capital y los rendimientos justos correspondientes a cada una. El cálculo se realiza con base en los porcentajes relativos de acciones y deuda, y los costos de cada uno (teniendo en cuenta los impuestos que efectivamente paga el operador por sus ganancias corporativas).

Las proporciones de deuda y acciones comunes en la estructura de capital, así como las tasas de impuestos corporativos, son directamente observables en los balances de la empresa. También son directamente observables el costo de la deuda y el rendimiento de las acciones preferidas.

Para el componente restante, es decir el costo del capital accionario, se utilizará la metodología del CAPM (por sus siglas en inglés, Capital Asset Pricing Model). De acuerdo a la metodología del CAPM, el retorno del capital accionario de la empresa equivale a la tasa libre de riesgo, más el Beta multiplicado por el retorno del mercado por encima de la tasa libre de riesgo.⁶

Cada operador presentará el valor del costo de capital promedio ponderado obtenido bajo la metodología mencionada, así como las variables empleadas para su cálculo.

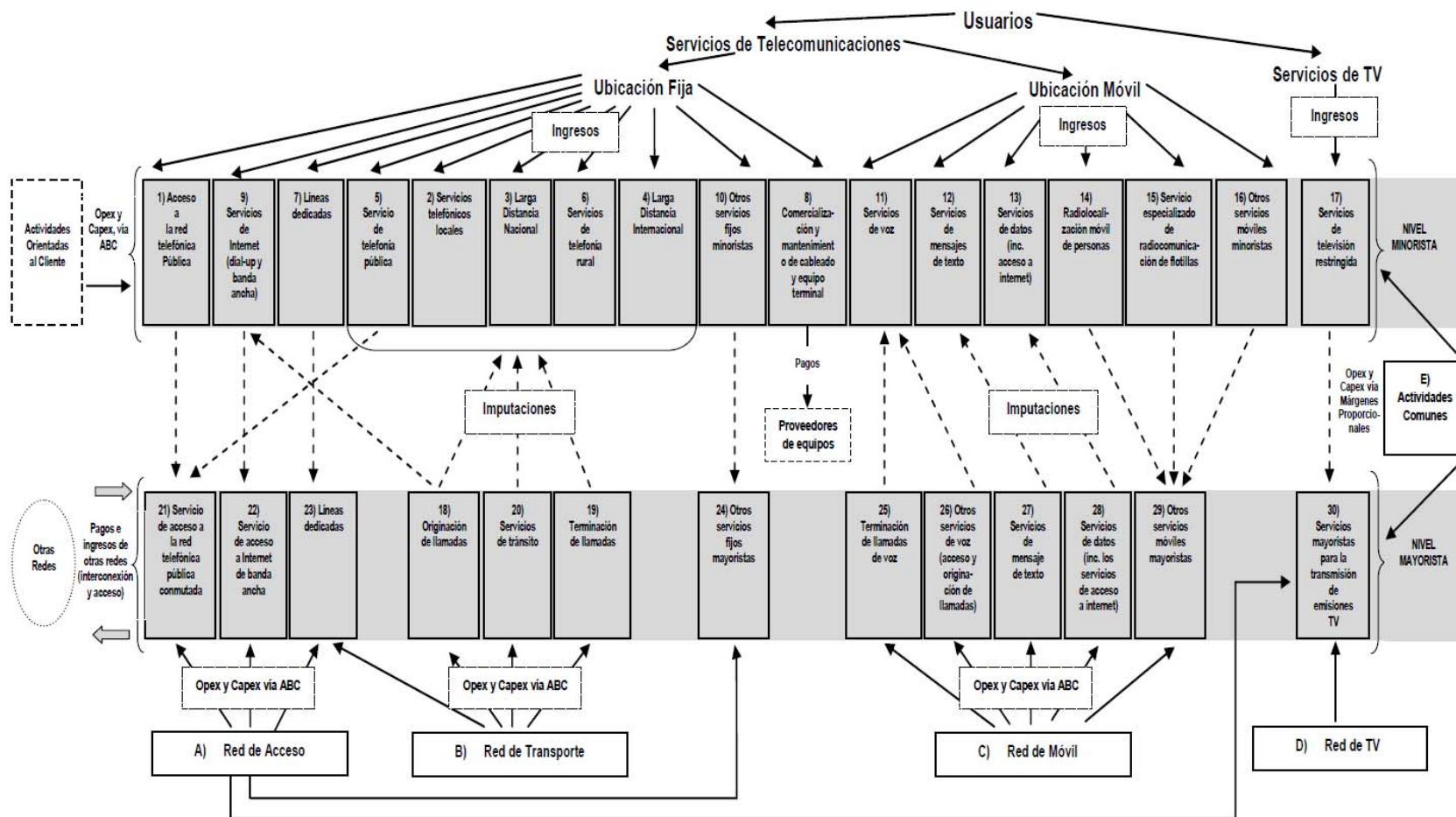
En caso de que el operador calcule el costo de capital con base en otra metodología, deberá justificar la utilización de la metodología alternativa, explicar la forma de proceder para el cálculo e indicar los valores de las variables utilizadas y del resultado obtenido.

IV. INSTRUCCIONES PARA LA SEPARACION CONTABLE

Este Capítulo provee las instrucciones específicas que deberán seguir los concesionarios para la separación contable. El Capítulo V provee los reportes de contabilidad separada que se deberán presentar para cada uno de los servicios objeto de la separación contable listados en el Capítulo II. Estas cuentas se numeran del 1 al 30. Adicionalmente, se deberán presentar cuentas que sustentan la información de costos y activos de las cuentas de servicios. Estas cuentas incluyen: A) Red de Acceso, B) Red de Transporte, C) Red Móvil, D) Red de TV, y E) Actividades Comunes.

El diagrama de la Gráfica 5 muestra en términos generales cómo se realiza la separación contable para un operador hipotético verticalmente integrado, que presta todos los servicios incluidos en este Manual. La separación contable responde al principio general de que las actividades realizadas por un concesionario deben separarse en dos grupos principales: servicios minoristas (cuentas 1 a 17) y servicios mayoristas (cuentas 18 a 30). Las transacciones internas entre estos dos grupos se deben reportar por medio de imputaciones, tal como si los servicios minoristas fueran prestados por una empresa o filial independiente que compra servicios de red de las divisiones de servicios mayoristas de la empresa. Es así que todos los costos e ingresos de las actividades orientadas a usuarios finales se asignan a las cuentas de servicios minoristas. Los ingresos y gastos por servicios de interconexión se asignan exclusivamente a las cuentas de servicios mayoristas. Estos incluyen todos los gastos y activos relacionados al mantenimiento de la red del operador, así como los pagos por servicios de interconexión a otros operadores de redes. Finalmente, los gastos y activos relacionados con actividades comunes se reportan separadamente y se asignan proporcionalmente a todos los servicios minoristas y mayoristas.

Gráfica 5: Diagrama general de flujos para la separación contable



En las secciones que siguen se describe en mayor detalle cada componente del proceso de separación contable. En la Sección IV.7 se provee una descripción de las actividades de red y su demarcación para los fines de la separación contable.

IV.1. Información sobre ingresos

La parte superior del diagrama de la Gráfica 5 muestra los ingresos que el concesionario recibe de usuarios finales por la provisión de servicios de comunicaciones y televisión. Sobre la izquierda del diagrama se muestran los ingresos y pagos con otros operadores por la prestación de servicios de interconexión y otros servicios de red al por mayor.

Los servicios de interconexión son aquellos servicios que permiten a los usuarios finales de otras redes comunicarse con los usuarios finales del concesionario—por ejemplo, servicios de terminación de llamadas móviles de voz en la red del concesionario que permiten que los usuarios del concesionario reciban llamadas desde fuera de la red.

Un concesionario también puede arrendar parte de su red a otros operadores para otros fines que la interconexión entre sus respectivos usuarios finales. Algunos ejemplos de estos otros servicios mayoristas de red incluyen las líneas dedicadas al por mayor que un concesionario arrienda a otros operadores, que a su vez las utilizan para completar su red de transporte de larga distancia; o los servicios mayoristas de acceso de banda ancha “bitstream” que un concesionario que opera una red de cobre en las premisas de los usuarios finales puede vender a los operadores que desean brindar servicios de banda ancha a dichos usuarios finales.

IV.1.1. Ingresos minoristas

El concesionario reportará sus ingresos por servicios minoristas de comunicaciones y televisión restringida en la cuentas de ingresos minoristas correspondientes (cuentas 1 a 9, 11 a 16, y 17). Los concesionarios reportarán los ingresos restantes por servicios minoristas de red fija y red móvil en las cuentas residuales (cuentas 10 y 16). En algunos casos, el concesionario también deberá reportar en dichas cuentas (véase el formato de cuentas en el Capítulo V y la planilla electrónica) las cantidades vendidas o los servicios prestados que corresponden a un registro de ingresos; generalmente el número de líneas o suscripciones, minutos, o mensajes.

Para asignar los ingresos minoristas derivados de paquetes de servicios será necesario utilizar la metodología ABC. Por ejemplo, un paquete de servicios puede ofrecer al usuario final acceso a la red pública conmutada por una tarifa mensual fija que incluye una cierta cantidad de llamadas locales, una cierta cantidad de llamadas de larga distancia nacional y acceso a Internet de banda ancha. En este caso, los ingresos deberán ser asignados entre las cuentas 1,2,3 y 9. Cuando los ingresos se relacionan con un solo servicio, éstos se incluyen directamente como ingresos en las cuentas 1 a 17.

IV.1.2. Ingresos mayoristas

El concesionario reportará sus ingresos por servicios mayoristas de comunicación y servicios mayoristas para la transmisión de emisiones de televisión restringida en las cuentas de servicios mayoristas respectivas (cuentas del 18 a 23, 25 a 28, y 30). Los concesionarios reportarán los ingresos restantes provenientes de servicios mayoristas de red fija y red móvil en las cuentas residuales (cuentas 24 y 29). En algunos casos, el concesionario también deberá reportar las cantidades vendidas correspondientes a un registro de ingresos (generalmente el número de líneas de acceso y minutos de interconexión o cantidad de mensajes). Normalmente los ingresos por servicios mayoristas no requieren asignación por medio de la metodología ABC porque pueden atribuirse directamente a la provisión de un solo servicio.

IV.2. Costos operativos y capital empleado en actividades orientadas al cliente

Los concesionarios incurren en costos operativos y emplean activos con el fin de vender servicios minoristas a usuarios finales. Estos se refieren, entre otros, a costos y activos utilizados en programas de mercadeo y publicidad, atención al cliente, operación de oficinas comerciales, y facturación y cobranza.

El concesionario reportará en las cuentas minoristas correspondientes los gastos operativos en los que ha incurrido y el capital empleado para llevar a cabo actividades orientadas a la venta de cada servicio minorista de comunicación y televisión restringida (cuentas 1 a 9, 11 a 15, y 17). El resto de los costos operativos y activos asociados con actividades orientadas al cliente para servicios minoristas de red fija y telefonía móvil se incluirán en las cuentas residuales 10 y 16. La metodología ABC puede ser necesaria para asignar costos operativos y activos compartidos entre diferentes servicios. Por ejemplo, una campaña de publicidad puede cubrir más de un servicio, o la visita de un vendedor puede estar destinada a promocionar más de un servicio.

Los costos operativos y el capital empleado para apoyar las ventas de servicios mayoristas deben reportarse por separado en la Cuenta "E) Actividades Comunes." Sólo cuando los gastos y activos pueden ser atribuidos directamente (e inequívocamente) a actividades de ventas de servicios mayoristas se incluirán como costos operativos y activos empleados en las actividades de red que, como se explica a continuación, son posteriormente asignados a las cuentas de servicios mayoristas.

IV.3. Costos operativos y capital empleado en las actividades de red

Las actividades de red que los concesionarios llevan a cabo para la provisión de servicios minoristas y mayoristas pueden clasificarse de acuerdo con su pertenencia a: A) Red de Acceso (a usuarios finales con ubicación fija); B) Red de Transporte (entre ubicaciones fijas); C) Red Móvil, y D) Red de Televisión. En la Sección IV.7 se provee una descripción más detallada de las actividades de red y su demarcación para los fines de la separación contable.

La información sobre costos operativos y activos empleados en las actividades de red se entrará en las cuentas A a D y luego se incorporará a las cuentas mayoristas 18 a 30, completando las líneas de entrada correspondientes a "Costos y Gastos Operativos" de red y "Capital Empleado" de red. Además de los activos fijos y gastos operativos de cada actividad de red, se deberá incluir el capital de trabajo asociado con cada actividad. Este se calculará como un porcentaje de los costos de operación y mantenimiento de cada actividad de red, como se explica en la Sección IV.6.⁷

Al asignar costos y activos fijos asociados con cada una de las redes de las cuentas A a D, los concesionarios utilizarán la metodología ABC para distribuir costos y activos compartidos entre actividades mayoristas. Por ejemplo, los costos asociados con la infraestructura de red de cobre son compartidos generalmente por los servicios mayoristas de acceso a la red pública (PSTN), servicios de acceso a telefonía pública y servicios de acceso de banda ancha. Como se puede observar en las cuentas A a D, tanto para activos como para costos operativos, primero se determinan los activos y costos directamente atribuibles a servicios mayoristas específicos (parte superior del formato de cuentas) y luego se asigna el remanente (los activos y costos compartidos) por medio de la metodología ABC (parte inferior del formato de cuentas).

Para la asignación de costos comunes entre los servicios tradicionales de PSTN, se recomienda que las empresas usen metodologías establecidas (basadas, entre otras cosas, en tablas de factores de ruteos) que típicamente distribuyen costos en proporción a las tasas de utilización (de un activo o de una actividad que genera el costo), posiblemente vía factores de costos indirectos (como trabajo).

Tales métodos no deben extenderse mecánicamente a la asignación de costos compartidos entre servicios de PSTN y de datos/TV, ya que esto probablemente conduciría a un monto desproporcionado de costos asignados entre servicios de datos y televisión, debido a que los servicios de TV utilizan cientos de veces más capacidad (en Mbyte/mes/usuario) que los servicios de datos.⁸ Por ejemplo, si se fuesen a asignar los costos de la última milla de cobre y conductos compartidos entre las cuentas mayoristas de acceso de voz y de banda ancha (cuentas 1 y 9) basado en Mbit transferidos, el primero recibiría prácticamente cero costos.

Por esta razón, siguiendo la mejor práctica regulatoria,⁹ es recomendable que en casos como el descrito anteriormente, la asignación de los costos siga un enfoque "retail minus", utilizando un margen entre 35% y 50%.¹⁰ Bajo este enfoque, después de deducir primero el porcentaje y luego el costo de red directamente atribuible (por línea) de los precios minoristas de servicios PSTN y datos/TV, las empresas reportantes utilizarán los valores así calculados para asignar proporcionalmente los costos compartidos.¹¹

En ciertos casos, debido a, por ejemplo, la fijación de precios por servicios minoristas promocionales o datos no disponibles o poco fiables, no se puede confiar en que el enfoque recomendado produzca resultados razonables. Cuando eso ocurre, se recomienda que el proveedor que está reportando recurra a una división de 50-50 de los costos compartidos, tal y como es actualmente la norma en ciertas jurisdicciones.¹²

Por último, cabe destacar que hay instancias donde los costos son proporcionales a la capacidad; en tales casos, la capacidad puede y debe ser utilizada para asignar costos compartidos entre servicios PSTN y de datos. Por ejemplo, en el diseño de una Red Privada Virtual que transmita comunicaciones de voz y datos entre diferentes localidades de una corporación con múltiples localidades, el proveedor reservará espacio en su red IP tomando en consideración comunicaciones proyectadas de voz (que requieren pocos Mbits) y datos (que requieren muchos más Mbits) – la asignación de las facilidades de transmisión compartidas debe hacerse proporcional a la utilización.¹³

Adicionalmente, los concesionarios reportarán por separado en las cuentas A a D los costos asociados con la compra de servicios de interconexión y servicios mayoristas de otros operadores. Estos costos generalmente pueden ser asignados directamente a un solo servicio mayorista.

En la Cuenta B (Red de Transporte), el concesionario deberá reportar información detallada sobre el tráfico en su red fija. Esta información será utilizada para asignar las imputaciones de las cuentas mayoristas 18 a 19 (originación, tránsito y terminación de llamadas) a las cuentas minoristas 2 a 6. La asignación se realiza de acuerdo con las fórmulas y ponderaciones que se muestran en el detalle de la Cuenta D.

En la Cuenta C (Red Móvil), el concesionario deberá reportar también información detallada sobre el tráfico PSTN en su propia red. Esta información será utilizada para asignar el capital empleado y los costos operativos de servicios de voz entre las cuentas mayoristas 22 (Terminación de llamadas de voz) y 23 (Otros servicios de voz). La asignación se realiza de acuerdo con la ponderación de las llamadas (Dial Equipment Minutes), como se muestra en detalle de la Cuenta C.

IV.3.1. Revaluación de activos a valores actuales

Para las cuentas correspondientes a activos de red, los concesionarios deberán revaluar los activos con base en la metodología de Contabilidad de Costos Actuales (CCA). La revaluación de activos para reflejar costos actuales se introduce para evitar las distorsiones que se producen cuando el costo del servicio determinado bajo valores históricos refleja inadecuadamente el costo que incurrirían los operadores en una industria competitiva dadas las tecnologías presentes y los costos actuales de los activos.

IV.4. Imputaciones

Un aspecto central de la separación contable es el sistema de imputación de ingresos y costos entre las cuentas mayoristas y minoristas. Como se observa en el diagrama de la Gráfica 5, las cuentas minoristas (cuentas 1 a 17) están conectadas a las cuentas mayoristas (cuentas 18 a 30) por medio de imputaciones. Las imputaciones son pagos que cada división minorista hace a la división mayorista correspondiente para obtener acceso a los servicios de red (brindados sobre su propia red o adquiridos de otros operadores).

Las imputaciones son reportadas como ingresos en las cuentas mayoristas y como costos en las cuentas minoristas. Esto se debe a que las mismas son pagos/transferencias de las divisiones minoristas a las divisiones mayoristas de una empresa integrada verticalmente, para comprar servicios de red para apoyar los servicios de las divisiones minoristas a los usuarios finales.

El diagrama de la Gráfica 5 muestra las cuentas mayoristas a las que cada cuenta minorista necesita realizarle pagos por medio de imputaciones. El concesionario completará la información de la siguiente manera (de izquierda a derecha en el diagrama):

1. Ingresará los pagos imputados por líneas de acceso (pesos por periodo y líneas por periodo) en las cuentas minoristas. Los pagos serán reportados como ingresos en las cuentas mayoristas indicadas en paréntesis:

Cuenta 1 – Acceso a la red telefónica pública (Cuenta 21)

Cuenta 9 – Acceso de banda ancha (Cuenta 22)

Cuenta 7 – Líneas dedicadas (Cuenta 23)

Cuenta 5 – Telefonía pública (Cuenta 21)

2. Registrará ingresos imputados (pesos por periodo y minutos por periodo) en las cuentas mayoristas:

Cuenta 18 – Originación de llamadas PSTN (cuentas 2-6, 9)

Cuenta 19 – Terminación de llamadas PSTN (cuentas 2-6)

Cuenta 20 – Transporte de llamadas PSTN (cuentas 2-6)

Estos ingresos imputados serán reportados como costos en las cuentas minoristas en paréntesis indicadas en la lista anterior, utilizando la información ingresada en la cuenta B) (Red de Transporte) para asignarlos en proporción al tráfico que los genera. Es decir, para este grupo de cuentas, primero se calculan las imputaciones totales para las cuentas mayoristas 18 a 20, y luego se asignan dichas imputaciones a las cuentas minoristas 2 a 6, y 9 (esto se refleja en el Diagrama con flechas en sentido contrario, desde los servicios mayoristas hacia los servicios minoristas).¹⁴

3. Registrará pagos imputados en la Cuenta minorista 10, registrados como ingresos en la Cuenta mayorista 24.

4. Registrará los ingresos imputados (pesos por periodo y minutos por periodo) en las cuentas mayoristas:

Cuenta 25 – Terminación de llamadas móviles de voz

Cuenta 26 – Otros servicios móviles de voz

Estos ingresos imputados se registrarán como costos en la Cuenta minorista 11 (nuevamente, se muestra en el Diagrama con flechas desde los servicios mayoristas hacia el servicio minorista).

5. Registrará ingresos imputados en la Cuenta mayorista 27 (pesos y mensajes por periodo). Estos ingresos imputados se registrarán como costos en la Cuenta minorista 12 (se muestra en el Diagrama con flechas desde el servicio mayorista hacia el servicio minorista).

6. Registrará ingresos imputados en la Cuenta mayorista 28 (pesos y suscripciones por periodo). Estos ingresos se registrarán como costos en la Cuenta minorista 13 (se muestra en el diagrama con flechas desde el servicio mayorista hacia el servicio minorista).

7. Registrará ingresos imputados en las cuentas minoristas (pesos y líneas por periodo):

Cuenta 14 – Radiolocalización móvil de personas

Cuenta 15 – Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas

Cuenta 16 – Otros servicios móviles minoristas

Estos pagos se reportarán como ingresos en la Cuenta mayorista 29.

8. Registrará pagos imputados (pesos por periodo y suscripciones por periodo) en la Cuenta minorista 17. Estos pagos imputados se registrarán como ingresos en la Cuenta mayorista 30.

Debe notarse que para la Cuenta minorista 8 (Comercialización y mantenimiento de cableado y equipo terminal) no se realizarán imputaciones a cuentas mayoristas porque dichos servicios minoristas no utilizan servicios mayoristas de red. El concesionario deberá reportar el costo de los equipos de comunicaciones adquiridos directamente en la cuenta minorista.

IV.5. Costos operativos y capital empleado en actividades comunes

Para sustentar la provisión de servicios tanto minoristas como mayoristas, los concesionarios incurren en costos operativos y gastos de capital en actividades comunes. Estos costos no pueden ser asignados a los servicios de una manera directa y deben ser compartidos por todos los servicios de la empresa. Pueden incluir, por ejemplo, los costos corporativos, las direcciones administrativas, las áreas de soporte como recursos humanos, administración y finanzas, así como recursos de uso común como los edificios, vehículos, y publicidad corporativa. El concesionario deberá reportar el capital empleado y los costos operativos correspondientes a las actividades comunes en la Cuenta E.

Luego de reportar los activos fijos asociados con las actividades comunes, el capital de trabajo correspondiente a estas actividades se calcula como un porcentaje de los costos de operación y mantenimiento, como se explica en la Sección IV.6.

El costo del capital empleado y los costos operativos de las actividades comunes serán asignados a todas las cuentas minoristas y mayoristas (cuentas 1 a 30) por medio de la metodología de Márgenes Proporcionales. Bajo esta metodología, los costos comunes son asignados a servicios separados en proporción a los costos no-comunes actualmente asignados a cada uno. La principal ventaja de este método radica en que es fácil de implementar; sin embargo, dado que la metodología considera exclusivamente costo, no se pueden tomar en consideración factores asociados con la demanda.

Esta asignación se muestra en el Estado de Reconciliación, donde la asignación a cada uno de los 30 servicios se realiza en base a la proporción que éstos representan del total de costos operativos y gastos de capital. Para los servicios minoristas, el cálculo de los costos no-comunes basados en la proporción de costos comunes asignados a un servicio dado incluye imputaciones.

IV.6. Capital de trabajo

El capital de trabajo es uno de los componentes del capital utilizado para la provisión de un servicio. Se refiere al efectivo que necesita una firma para sus operaciones regulares, tales como pagar gastos, alquileres, y algunos impuestos. La empresa necesita capital de trabajo para cubrir la brecha entre el momento en que es necesario realizar gastos para proveer el servicio y el momento en que se reciben los ingresos por dichos servicios. Sobre este capital de trabajo se calcula un retorno, pero no se amortiza.

Hay distintos métodos de cálculo del capital de trabajo: enfoque de fórmulas, adelantos y rezagos (lead/lag analysis) y Balance General.¹⁵ La regla general para adoptar un enfoque es que responda a las condiciones regulatorias y de operación de la empresa. En este contexto, el presente Manual utiliza el enfoque de fórmulas, por ser el de más fácil aplicación y el que requiere la menor cantidad de información para su cálculo.

El enfoque de fórmulas utiliza una regla simple para el cálculo del capital de trabajo, conocida como la regla de un octavo (aproximadamente, 45 días entre los 365 días del año). La regla simplemente consiste en calcular el capital de trabajo como un octavo de los costos de operación y mantenimiento.

En casos en que el concesionario considere que tienen necesidades de capital de trabajo significativamente superiores a lo obtenido por medio de la fórmula de un octavo, presentará un análisis de adelantos y rezagos que justifique el nivel de capital de trabajo propuesto. El enfoque de adelantos y rezagos mide directamente la diferencia entre el promedio de días necesario para recibir los ingresos por servicios (el rezago en ingresos) y el promedio de días que lleva a la empresa a pagar sus costos (el adelanto en costos). Esto se realiza de manera detallada con base en el análisis de las cuentas específicas de gastos e ingresos. Por ejemplo, una empresa que paga sus costos con un promedio de 15 días luego de haberlos incurrido (salarios) y recibe ingresos facturados por servicios con un rezago promedio de 45 días, requiere capital de trabajo para cubrir una brecha de 30 días en sus gastos operativos.¹⁶

En las cuentas A a E se calcula el monto correspondiente a los gastos de operación y mantenimiento (excluyendo depreciación y pagos a otros concesionarios). El capital de trabajo se calcula como un octavo del monto obtenido.

IV.7. Demarcación de las actividades de red

IV.7.1. Red Fija

Una red fija está conformada por todos los nodos y líneas o circuitos necesarios para sustentar comunicaciones bidireccionales desde y hacia usuarios finales en ubicaciones fijas. Normalmente, una red fija consiste de cables entre nodos de la red (esto es, las premisas del usuario o centrales de conmutación local), aunque algunas veces puede ser inalámbrico, como es el caso del bucle local Wi-Fi en las premisas del cliente, o el caso del transporte punto a punto vía microonda entre dos centrales de conmutación de tránsito.

IV.7.1.1. Red de Acceso

La Red de Acceso está compuesta por activos de la red alámbrica e inalámbrica de distribución del operador—cobre y otros materiales—empleados para proporcionar servicios telefónicos privados y públicos conmutados, líneas dedicadas y servicios de acceso de banda ancha (como los servicios xDSL) en ubicaciones fijas. Más concretamente, la Red de Acceso consiste en la red de distribución que conecta al usuario final con el primer nodo de la red del proveedor. Normalmente, la frontera física entre la red de acceso y la red de transporte es el Panel de Distribución General de la central (también conocido como Distribuidor General, o MDF por las siglas en inglés de Main Distribution Frame).

Desde el punto de vista lógico, la frontera entre las redes de acceso y transporte se produce cuando tiene lugar la multiplexación—es decir, la combinación de dos o más canales de información en un solo medio de transmisión, cable o fibra—y las instalaciones ya no son específicas para un usuario final determinado, sino comunes a muchos usuarios.

Dentro de la Red de Acceso, algunos activos y gastos operativos son compartidos por más de un servicio mayorista. Por ejemplo, la línea de cobre se comparte entre la provisión al por mayor de acceso a la red telefónica pública conmutada (PSTN) y la provisión al por mayor de acceso de banda ancha. Otros activos y gastos operativos son directa y exclusivamente atribuibles a un solo servicio mayorista. Por ejemplo, el filtro DSL necesario para brindar servicios xDSL es directamente atribuible a la provisión de acceso de banda ancha al por mayor; y la línea de cobre utilizada para proveer una línea dedicada de 2Mbit a un consumidor comercial es directamente atribuible a la provisión de líneas dedicadas al por mayor. El operador deberá utilizar la metodología ABC para asignar los activos y costos apropiados a la cuenta mayorista correspondiente.

IV.7.1.2. Red de Transporte

La Red de Transporte consiste en todos los otros activos y costos operativos utilizados para sustentar las comunicaciones de voz y datos bidireccionales. Esta cuenta incluye costos incurridos por servicios de interconexión comprados a otros operadores que permiten las comunicaciones bidireccionales con los usuarios finales de otra red, y/o costos incurridos para arrendar porciones de red de otros proveedores en vez de construir una propia.

Dentro de la Red de Transporte algunos activos y costos operativos son compartidos por más de un servicio mayorista y otros son directamente atribuibles a un solo servicio mayorista. El operador empleará la metodología ABC para asignar activos y gastos compartidos a la cuenta mayorista apropiada. De este modo, para la provisión mayorista de originación de llamadas conmutadas, terminación y nodo de transporte, el proveedor deberá asignar centrales de conmutación de tránsito y las conexiones entre cada par de centrales de conmutación de tránsito a la provisión de los servicios de transporte. Las centrales de conmutación local y los enlaces desde y hacia ellas deberán asignarse a la provisión de servicios de originación y terminación de llamadas conmutadas.

IV.7.2. Red Móvil

La red móvil consiste en todos los nodos y conexiones necesarios para sostener comunicaciones bidireccionales desde y hacia usuarios finales que no tienen una ubicación geográfica determinada, aprovechando una dotación de espectro (por ejemplo, normalmente en una banda de 800-900 MHz, 1800-1900MHz o 2100-2200MHz).

Existen diferentes tecnologías para desarrollar una red móvil, entre ellas, las tecnologías TDMA, GSM y CDMA (y sus evoluciones de próxima generación). Dentro de la Red de Acceso, algunos activos y gastos operativos son compartidos entre más de un servicio mayorista. Por ejemplo, todos los servicios mayoristas móviles (voz, datos y mensajes de texto) comparten estaciones de transmisión, controladores de estación y un mismo espectro de radio. Otros activos y costos operativos son directamente atribuibles a un solo servicio mayorista. Por ejemplo, una Central de Servicios de Mensajes Cortos (SMSC) es un elemento de la red de telefonía móvil directamente atribuible al servicio mayorista de mensajes de texto. El operador utilizará la metodología ABC para asignar activos y costos compartidos a las cuentas mayoristas correspondientes.

IV.7.3. Red de Televisión

Los operadores que proveen solamente servicio de TV por medio de redes de comunicaciones unidireccionales (por ejemplo, satélites o terrestres) deberán reportar todos los activos y costos operativos bajo esta cuenta. Las compañías que envían señales de televisión a través de redes por las que también proporcionan comunicaciones bidireccionales y/o comunicaciones de voz (por ejemplo, redes de cable), utilizarán esta cuenta para reportar activos y costos directamente asociados con la provisión del servicio de TV al por mayor y utilizarán las cuentas de Red de Acceso para reportar activos y costos operativos compartidos con otros servicios mayoristas.

V. REPORTES DE CONTABILIDAD SEPARADA POR SERVICIOS

Los concesionarios presentarán los reportes que se detallan en las siguientes páginas en versión electrónica, de acuerdo a la planilla electrónica que se adjunta a este Manual.

V.1. Estado de Resultados - Servicios Fijos Minoristas

1) Acceso a la Red Telefónica Pública	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del Periodo
Ingresos			
Instalación de líneas	-	-	-
Renta mensual	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista			
Total de Costos y Gastos de operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

2) Servicios Telefónicos Locales	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuario / Minutos del Periodo
Ingresos			
Renta mensual	-	-	-
Servicio medido	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista	-	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

3) Larga distancia nacional	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuario / Minutos del Periodo
Ingresos			
Renta mensual	-	-	-
Servicio medido	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	
Costos y gastos operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista	-	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

4) Larga distancia internacional	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuario / Minutos del Periodo
Ingresos			
Renta mensual	-	-	-
Servicio medido	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Pagos a redes internacionales	-		
Imputaciones por servicios de red mayorista	-	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

5) Servicios de Telefonía Pública	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas / Minutos del Periodo
Ingresos			
Instalación de líneas	-	-	-
Servicio medido	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista			
Acceso			
Servicio medido	-	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

6) Servicios de Telefonía Rural	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuario / Minutos del Periodo
Ingresos			
Renta mensual	-	-	-
Servicio medido	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista	-	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

7) Líneas Dedicadas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del Periodo
Ingresos			
Instalación de líneas	-	-	-
Renta mensual	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista			
Pagos a red de acceso			
Pagos a red de transporte			
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-		
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

8) Comercialización y Mantenimiento de Cableado y Equipo Terminal	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Ingresos		
Instalación y mantenimiento de equipo	-	-
Renta mensual o venta de equipos y accesorios	-	-
Equipo Terminal de Banda Ancha para Servicio de Internet	-	-
Total de Ingresos	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	
Depreciación	-	
Actividades orientadas al cliente		
Comercial		
Facturación		
Cobranza		
Depreciación		
Adquisición de equipos y accesorios		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	
Costo de Capital	-	
Capital empleado		
Para actividades comunes	-	
Para actividades orientadas al cliente		
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

9) Servicio de Internet (dial-up y banda ancha)	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas / Minutos del Periodo
Ingresos			
Dial-up			
Renta mensual			
Servicio medido			
Banda Ancha			
Instalación de líneas			
Renta mensual			
Total de Ingresos	-	-	
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista			
Acceso banda ancha			
Origenación de llamadas dial-up	-	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

10) Otros Servicios Fijos Minoristas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Total de Ingresos	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-
Depreciación	-	-
Actividades orientadas al cliente		
Comercial	-	-
Facturación	-	-
Cobranza	-	-
Depreciación	-	-
Imputaciones por servicios de red mayorista	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	-
Costo de Capital		
Capital empleado		
Para actividades comunes	-	-
Para actividades orientadas al cliente	-	-
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

V.2. Estado de Resultados - Servicios Móviles Minoristas

11) Servicios de Voz	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos o Líneas del Periodo
Ingresos			
Renta mensual	-	-	-
Tiempo aire			
Llamadas on-net	-	-	-
Llamadas off-net a red móvil local	-	-	-
Llamadas off-net a red fija local	-	-	-
Llamadas off-net de larga distancia	-	-	-
Llamadas internacionales	-	-	-
Roaming internacional	-	-	-
Otros servicios voz	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-	
Depreciación	-	-	
Actividades orientadas al cliente			
Comercial	-	-	
Facturación	-	-	
Cobranza	-	-	
Depreciación	-	-	
Imputaciones por servicios de red mayorista	-	-	
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital			
Capital empleado			
Para actividades comunes	-	-	
Para actividades orientadas al cliente	-	-	
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

12) Servicios de Mensaje de Texto	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Mensajes del Periodo
Ingresos			
Mensajes			
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista	-		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

13) Servicios de Datos	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuarios del Periodo
Ingresos			
Servicios de datos			
Total de ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista	-		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

14) Radiolocalización Móvil de Personas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuarios del Periodo
Ingresos			
Radiolocalización móvil de personas			
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Imputaciones por servicios de red mayorista			
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

15) Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuarios del Periodo
Ingresos			
Radio			
Acceso a la red telefónica			
Total de ingresos	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Pagos por números locales			
Imputaciones por servicios de red mayorista			
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

16) Otros Servicios Móviles Minoristas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Ingresos		
Otros servicios móviles de personas		
Total de ingresos	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	
Depreciación	-	
Actividades orientadas al cliente		
Comercial		
Facturación		
Cobranza		
Depreciación		
Imputaciones por servicios de red mayorista		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	-
Costo de Capital	-	
Capital empleado		
Para actividades comunes	-	
Para actividades orientadas al cliente		
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

V.3. Estado de Resultados - Servicios Minoristas de TV

17) Servicios de Televisión Restringida (Cable/Satélite)	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Usuarios del Periodo
Ingresos			
Renta mensual	-	-	-
Otros ingresos	-	-	-
Total de Ingresos	-	-	-
Costos y gastos operativos			
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Actividades orientadas al cliente			
Comercial			
Facturación			
Cobranza			
Depreciación			
Comunes			
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de capital	-		
Comunes			
Para actividades comunes	-		
Para actividades orientadas al cliente			
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

V.4. Estado de Resultados - Servicios Fijos Mayoristas

18) Originación de Llamadas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios de red móvil	-	-	-
De otros concesionarios de red fija	-	-	-
De redes internacionales	-	-	-
Otros	-	-	-
Imputaciones			
Originación de llamadas	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-	-	
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-	
Depreciación	-	-	
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-	-	
Capital empleado			
Red	-	-	
Comunes	-	-	
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

19) Terminación de Llamadas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios de red móvil	-	-	-
De otros concesionarios de red fija	-	-	-
De redes internacionales	-	-	-
Otros	-	-	-
Imputaciones			
Terminación de llamadas	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-	-	
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-	
Depreciación	-	-	
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-	-	
Capital empleado			
Red	-	-	
Comunes	-	-	
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

20) Servicios de Tránsito	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios de red móvil	-	-	-
De otros concesionarios de red fija (local)	-	-	-
De otros concesionarios de red fija (LD)	-	-	-
De redes internacionales	-	-	-
Tránsito local	0	0	0
De otros concesionarios de red móvil			
De otros concesionarios de red fija			
Otros	-	-	-
Imputaciones			
Transito de llamadas	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-		
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Red	-		
Comunes	-		
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

21) Servicio de Acceso a la Red Telefónica Pública Conmutada	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios	-	-	-
Imputaciones			
Acceso a la red telefónica pública	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-		
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Red	-		
Comunes	-		
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

22) Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios	-	-	-
Imputaciones			
Acceso a Internet de banda ancha	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-	-	
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-	
Depreciación	-	-	
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital			
Capital empleado			
Red	-	-	
Comunes	-	-	
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

23) Líneas Dedicadas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Líneas del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios de red móvil	-	-	-
De otros concesionarios de red fija	-	-	-
De redes internacionales	-	-	-
Otros	-	-	-
Imputaciones			
Por servicios de red de acceso	-	-	-
Por servicios de red de transporte	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-	-	
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-	
Depreciación	-	-	
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital			
Capital empleado			
Red	-	-	
Comunes	-	-	
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

24) Otros Servicios Fijos Mayoristas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Ingresos	-	-
Imputaciones	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Red		
Materiales	-	-
Personal	-	-
Depreciación	-	-
Pagos a otras redes	-	-
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-
Depreciación	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	-
Costo de Capital	-	-
Capital empleado		
Red	-	-
Comunes	-	-
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

V.5. Estado de Resultados - Servicios Móviles Mayoristas

25) Terminación de Llamadas de Voz	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos del periodo
Ingresos			
De otros concesionarios de red móvil	-	-	-
De otros concesionarios de red fija	-	-	-
De redes internacionales	-	-	-
Otros	-	-	-
Imputaciones			
Terminación de llamadas voz <i>on-net</i>	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-	-	
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-	
Depreciación	-	-	
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-	-	
Capital empleado			
Red	-	-	
Comunes	-	-	
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

26) Otros Servicios de Voz (Acceso y Originación de Llamadas)	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos o Líneas del Periodo
Ingresos			
De otros concesionarios de red móvil	-	-	-
De otros concesionarios de red fija	-	-	-
De redes internacionales	-	-	-
Otros	-	-	-
Imputaciones			
Renta mensual	-	-	-
Llamadas voz a otras redes	-	-	-
Llamadas voz <i>on-net</i>	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-		
Personal	-		
Depreciación	-		
Pagos a otras redes	-		
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Red	-		
Comunes	-		
Utilidad después de Costo de Capital	-	-	

27) Servicios de Mensaje de Texto	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Mensajes del Periodo
Ingresos			
Terminación de mensajes originados en otra red	-	-	-
Imputaciones			
Mensajes de usuarios de la red	-	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-	-
Costos y Gastos Operativos			
Red			
Materiales	-	-	
Personal	-	-	
Depreciación	-	-	
Pagos a otras redes	-		
Comunes			
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-		
Depreciación	-		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	
Utilidad de Operación	-	-	
Costo de Capital	-		
Capital empleado			
Red	-		
Comunes	-		
Utilidad después de Costo de Capital		-	

28) Servicios de Datos (Incluidos los Servicios de Acceso a Internet)	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Ingresos		
De otras red	-	-
Imputaciones		
De usuarios de la red	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Red		
Materiales	-	-
Personal	-	-
Depreciación	-	-
Pagos a otras redes	-	-
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-
Depreciación	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	-
Costo de Capital	-	-
Capital empleado		
Red	-	-
Comunes	-	-
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

29) Otros Servicios Móviles Mayoristas	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Ingresos	-	-
Imputaciones	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Red		
Materiales	-	-
Personal	-	-
Depreciación	-	-
Pagos a otras redes	-	-
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-
Depreciación	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	-
Costo de Capital	-	-
Capital empleado		
Red	-	-
Comunes	-	-
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

V.6. Estado de Resultados - Servicios TV Mayoristas

30) Servicios mayoristas para la transmisión de emisiones de TV (satélite, cable, antena)	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Ingresos	-	-
Imputaciones	-	-
Total de Ingresos e Imputaciones	-	-
Costos y Gastos Operativos		
Red		
Materiales	-	-
Personal	-	-
Depreciación	-	-
Pagos a otras redes	-	-
Comunes		
Dirección, administración, finanzas y recursos humanos	-	-
Depreciación	-	-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Utilidad de Operación	-	-
Costo de Capital	-	-
Capital empleado		
Red	-	-
Comunes	-	-
Utilidad después de Costo de Capital	-	-

V.7.1. Estado de Activos

Activos a Valor Actual		Al dd/mm/aa	Periodo anterior dd/mm/aa	Promedio	Activos Promedio del Periodo				Costos Compartidos
Red de acceso					Directos				
					Acceso de voz	Internet banda ancha	Líneas Dedicadas	Acceso TV	Otros
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
	Comutación			-					-
	Transmisión			-					-
	Planta exterior			-					-
	Fuerza y clima			-					-
	Edificios			-					-
	Otros activos de telecomunicaciones			-					-
Concesiones									
	Concesión sobre el espectro radioeléctrico			-					-
	Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones			-					-
Activos Intangibles				-					-
Total Activo No Circulante		-	-	-	-	-	-	-	-
Asignación de activos compartidos									
Activo no circulante									
Equipos y inmuebles de telecomunicaciones									
	Comutación								-
	Transmisión								-
	Planta exterior								-
	Fuerza y clima								-
	Edificios								-
	Otros activos de telecomunicaciones								-
	Concesiones								-
	Concesión sobre el espectro radioeléctrico								-
	Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones								-
Activos intangibles									
	Total Activos Compartidos				-	-	-	-	-
	Total Activo No Circulante (directo y compartido)				-	-	-	-	-
	Capital empleado (inc. capital de trabajo)				-	-	-	-	-

V.7.2. Estado de Costos Operativos

	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Directos					Costos Compartidos
			Acceso de voz	Acceso de Internet banda ancha	Lineas Dedicadas	Acceso TV	Otros	
Costos y Gastos Operativos, Red de Acceso								
Materiales								-
Personal								-
Depreciación								-
Pagos a otros concesionarios								-
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-	-	-	-	-	-	-
Asignación de costos compartidos								
Materiales								-
Personal								-
Depreciación								-
Pagos a otros concesionarios								-
Total Costos y Gastos Compartidos			-	-	-	-	-	-
Costos de Operación y Mantenimiento (O&M)			-	-	-	-	-	-

V.8.1. Estado de Activos

[illegible]

Activos a Valor Actual	Al dd/mm/aa	Periodo anterior dd/mm/aa	Promedio	Activos Promedio del Periodo					Costos Compartidos
				Directos					
				Origenación de Llamadas	Terminación de Llamadas	Tránsito de Llamadas	Líneas Dedicadas	Otros	
Red de transporte									
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
Comutación			-						-
Transmisión			-						-
Planta exterior			-						-
Fuerza y clima			-						-
Edificios			-						-
Otros activos de telecomunicaciones			-						-
Concesiones									
Concesión sobre el espectro radioeléctrico			-						-
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones			-						-
Activos intangibles			-						-
Total Activo No Circulante	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asignación de activos compartidos									
Activo no circulante									
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
Comutación									-
Transmisión									-
Planta exterior									-
Fuerza y clima									-
Edificios									-
Otros activos de telecomunicaciones									-
Concesiones									
Concesión sobre el espectro radioeléctrico									-
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones									-
Activos intangibles									-
Total Activos Compartidos			Total	-	-	-	-	-	-
Total Activo No Circulante (directo y compartido)			Total Activo No Circulante	-	-	-	-	-	-
Capital empleado (inc. capital de trabajo)			Capital empleado (inc. capital de trabajo)	-	-	-	-	-	-

V.8.2. Estado de Costos Operativos

Costos y gastos operativos, red de transporte	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Período Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Minutos del Período	Directos					Costos compartidos
				Origenación de Llamadas	Terminación de Llamadas	Tránsito de Llamadas	Líneas Dedicadas	Otros	
Material									-
Personal									-
Depreciación									-
Pagos a otros concesionarios									
Red telefónica pública fija:									
Origenación de llamadas voz				-					
Terminación de llamadas de voz					-				
Tránsito de llamadas de voz						-			
Red telefónica pública móvil:									
Terminación de llamadas de voz					-				
Líneas dedicadas									-
Interconexión a Internet									-
Otros									-
Pagos a redes internacionales									
Terminación y tránsito de llamadas de voz									
Origenación de llamadas de voz				-					
Otros									-
Total de Costos y Gastos de Operación				-	-	-	-	-	-
Asignación de costos compartidos									
Material									-
Personal									-
Depreciación									-
Pagos a otros concesionarios									-
Líneas dedicadas									-
Otros									-
Pagos a redes internacionales									-
Otros									-
Total Costos y Gastos Compartidos				-	-	-	-	-	-
Costos de Operación y Mantenimiento (O&M)				-	-	-	-	-	-

V.8.3. Detalle de Tráfico

Llamadas y Minutos del Periodo	Minutos	Llamadas
Llamadas originadas en líneas privadas de red propia	0	0
A números locales		
Internet dial-up		
A números de larga distancia		
A usuarios internacionales		
Terminación de llamadas en red propia	0	0
Números locales		
Números de larga distancia		
Llamadas de teléfonos públicos propios	0	0
A números locales propios		
A números locales en otras redes		
A números de larga distancia propios		
A números de larga distancia en otras redes		
A usuarios internacionales		
Porcentaje de llamadas de larga distancia originadas desde áreas rurales		
Porcentaje de llamadas de larga distancia terminadas en áreas rurales		

V.9. C) Red Móvil

V.9.1. Estado de Activos

Activos a Valor Histórico Reexpresado	Al dd/mm/aa	Periodo anterior dd/mm/aa	Promedio	Activos Promedio del Periodo					Costos Compartidos
				Directos					
Red Móvil				Servicios de Voz	Mensajes de Texto	Servicios de Datos	Otros		
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
Comutación			-					-	
Transmisión			-					-	
Planta exterior			-					-	
Fuerza y clima			-					-	
Edificios			-					-	
Otros activos de telecomunicaciones			-					-	
Concesiones									
Concesión sobre el espectro radioeléctrico			-					-	
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones			-					-	
Activos intangibles			-					-	
Total Activo No Circulante	-	-	-	-	-	-	-	-	
Asignación de activos compartidos									
Activo no circulante									
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
Comutación								-	
Transmisión								-	
Planta exterior								-	
Fuerza y clima								-	
Edificios								-	
Otros activos de telecomunicaciones								-	
Concesiones									
Concesión sobre el espectro radioeléctrico								-	
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones								-	
Activos intangibles								-	
Total Activo No Circulante (directo y compartido)					-	-	-	-	
Capital Empleado (inc. capital de trabajo)					-	-	-	-	

Activos a Valor Actual	Al 31/12/2014	Periodo anterior 31/12/2013	Promedio	Activos Promedio del Periodo					Costos Compartidos
				Directos					
				Servicios de Voz	Mensajes de Texto	Servicios de Datos	Otros		
Red móvil									
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
Commutación			-						-
Transmisión			-						-
Planta exterior			-						-
Fuerza y clima			-						-
Edificios			-						-
Otros activos de telecomunicaciones			-						-
Concesiones									
Concesión sobre el espectro radioeléctrico			-						-
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones			-						-
Activos intangibles									
	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Activo No Circulante									
Asignación de Activos Compartidos									
Activo no circulante									
Equipos e inmuebles de telecomunicaciones									
Commutación									-
Transmisión									-
Planta exterior									-
Fuerza y clima									-
Edificios									-
Otros activos de telecomunicaciones									-
Concesiones									
Concesión sobre el espectro radioeléctrico									-
Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones									-
Activos intangibles									
			Total Activos Compartidos						
			Total Activo No Circulante (directo y compartido)						
			Capital Empleado (inc. Capital de Trabajo)						

V.9.2. Estado de Costos Operativos

Costos y Gastos Operativos de la Red Móvil	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Período Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa	Directos					Costos Compartidos
			Minutos/ mensajes del período	Servicios de Voz	Mensajes de Texto	Servicios de Datos	Otros	
Material								-
Personal								-
Depreciación								-
Pagos a otros Concesionarios								-
Red telefónica pública fija								-
Terminación de llamadas de voz				-				-
Tránsito de llamadas de voz				-				-
Red telefónica pública móvil								-
Terminación de llamadas de voz				-				-
Tránsito de llamadas de voz				-				-
Terminación de mensaje de texto					-			-
Líneas dedicadas								-
Interconexión a Internet								-
Otros								-
Pagos a Redes Internacionales								-
Terminación y tránsito de llamadas de voz				-				-
Terminación de mensaje de texto					-			-
Otros								-
Total de Costos y Gastos de Operación				-	-	-	-	-
Asignación de Costos Compartidos								
Material								-
Personal								-
Depreciación								-
Pagos a otros Concesionarios								-
Líneas dedicadas								-
Interconexión a Internet								-
Otros								-
Pagos a Redes Internacionales								-
Otros								-
Total Costos y Gastos Compartidos				-	-	-	-	-
Costos de Operación y Mantenimiento (P&M)				-	-	-	-	-

V.9.3. Detalle de Tráfico

Llamadas y Minutos del Periodo	Minutos	Llamadas
Llamadas en red		
Llamadas originadas en red y terminadas fuera de la red	0	0
A usuarios de red móvil		
A usuarios de red fija nacional		
A usuarios internacionales		
Llamadas originadas fuera de la red y terminadas en la red	0	0
De usuarios de red móvil		
De usuarios de red fija nacional		
De usuarios internacionales		
Llamadas en roaming (provisas a usuarios de otras redes utilizando la red propia)	0	0
Originación		
Terminación		
Otras llamadas	0	0
Originación		
Terminación		

Ponderaciones de llamadas (Dial Equipment Minutes)	
Terminación de llamadas de voz	0.00%
Otro servicios de voz	0.00%

Usuarios	Al dd/mm/aa	Periodo anterior dd/mm/aa	Promedio
Servicios de voz			0
Mensajes de textos			0
Servicios de datos			0
Otros			0

V.10. D) Servicios Mayoristas de TV

V.10.1. Estado de Activos

Activos al Valor Historico Reexpresado	Al dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa	Promedio
Red de acceso			
Equipo y inmuebles de telecomunicaciones			
Transmisión			-
Planta exterior			-
Fuerza y clima			-
Edificios			-
Otros activos de telecomunicaciones			-
Concesiones			-
Activos intangibles			-
Total Activo No Circulante	-	-	-
Capital Empleado (inc. Capital de Trabajo)			-

	Al dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa	Promedio
Activos a Valor Actual			
Red de acceso			
Equipo y inmuebles de telecomunicaciones			
Transmisión			-
Planta exterior			-
Fuerza y clima			-
Edificios			-
Otros activos de telecomunicaciones			-
Concesiones			-
Activos intangibles			-
Total activo No Circulante	-	-	-
Capital Empleado (inc. Capital de Trabajo)			-

V.10.2. Estado de Costos Operativos

	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Costos y Gastos Operativos, Red de TV		
Materiales		
Personal		
Depreciación		
Pagos a otros concesionarios		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Costos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-	

V.11. E) Actividades Comunes

V.11.1. Estado de Activos

	Al dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa	Promedio
Activos a Valor Histórico Reexpresado			
Actividades Comunes			
Edificios administrativos			-
Vehículos de motor			-
Muebles y equipo para oficina			-
Software de cómputo			-
Equipo de cómputo			-
Otros activos			-
Total Activo No Circulante	-	-	-
Capital de Trabajo			-
Capital Empleado (inc. Capital de Trabajo)			-
Costo de Capital - Actividades Comunes			-

V.11.2. Estado de Costos Operativos

	De dd/mm/aa a dd/mm/aa	Periodo Anterior dd/mm/aa a dd/mm/aa
Costos Operativos - Actividades Comunes		
Materiales		
Personal		
Depreciación		
Otros		
Total de Costos y Gastos de Operación	-	-
Costos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-	

Estado de Reconciliación

		Ingresos e Imputaciones			Costos y Gastos Operativos				Utilidad de Operación	Costo de Capital			Utilidad después de Costo de Capital	
		Ingresos de informes financieros	Ingresos imputados	Ingresos de informes de separación contable	Comunes	Actividades orientadas al cliente*	Actividades de red	Imputaciones		Comunes	Actividades orientadas al cliente	Actividades de red		
		Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NIVEL MINORISTA	Teléfono / red fija	1) Acceso a la red telefónica pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		2) Servicios telefónicos locales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		3) Larga distancia nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		4) Larga distancia internacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		5) Servicio de telefonía pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		6) Servicio de telefonía rural	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		7) Líneas dedicadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		8) Comercialización y mantenimiento de cableado y equipo terminal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		9) Servicio de Internet (dial-up y banda ancha)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Teléfono / red móvil	10) Otros servicios fijos minoristas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		11) Servicios de voz	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		12) Servicios de mensaje de texto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		13) Servicio de datos móvil	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		14) Radiolocalización móvil de personas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		15) Servicio de especializado de radiocomunicación de flotas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		16) Otros servicios móvil minoristas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		17) Servicios de televisión restringida	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		NIVEL MAYORISTA	TV	18) Origenación de llamadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19) Terminación de llamadas	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
20) Servicios de tránsito	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
21) Servicio de acceso a la red telefónica pública	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
22) Servicio de acceso a Internet de banda ancha	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
23) Líneas dedicadas	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
24) Otros servicios fijos mayoristas	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Teléfono / red móvil	25) Terminación de llamadas de voz			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	26) Otro servicios de voz			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	27) Servicios de mensaje de texto		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	28) Servicio de datos móvil		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	29) Otros servicios móvil mayoristas		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TV	30) Servicios mayoristas para la transmisión de emisiones a usuarios finales (satélite, cable, antena)		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
			* Comercialización y mantenimiento de cableado y equipo terminal incluye el costo de adquisición de equipos											

- ¹ Ver Recomendación de la Comisión del 8 de abril de 1998 sobre la interconexión en un mercado de telecomunicaciones liberado Parte 2 – Separación Contable y Contabilidad de Costos.
- ² Las empresas reportantes se pueden referir, entre otros, a los siguientes documentos públicos disponibles para definiciones, explicaciones e ilustraciones de los conceptos y metodologías utilizados en la Contabilidad de Costos Corrientes (CCA por sus siglas en inglés): Materiales para entrenamiento (Parte 1 a 4) del ITU Entrenamiento Nivel-Experto para autoridades reguladoras nacionales en desarrollo de modelos de costos, Sede del ITU Geneva, Suiza, noviembre 10-21, 2008 (disponible en: www.itu.int/ITU-D/finance/work-cost-tariffs/events/tariff-seminars/Cost_modeling_training_Geneva08/index-results.html); "Pricing of telecommunications services from 1997. A Consultative Document on BT Price Controls and Interconnection Charging," OFTEL (disponible en: www.ofcom.org.uk/static/archive/Oftel/publications/1995_98/pricing/pri1997/contents.htm), "Valuing copper access. Part 2 – Proposals," OFCOM, March 2005 (disponible en: www.ofcom.org.uk/consult/condocs/copper/value2/).
- ³ Véase "Metodología de Separación Contable por Servicio Aplicable a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones," D.O.F., 1 de diciembre de 1998.
- ⁴ El costeo basado en actividades fue definido en el libro de Robert S. Kaplan y W. Bruns (1987) Accounting and Management: A Field Study Perspective, Harvard Business School Press.
- ⁵ En algunos casos estas dos versiones se han implementado por medio de costos prospectivos en vez de costos actuales.

- ⁶ Se deben realizar dos ajustes al parámetro Beta. Primero, se debe ajustar el Beta de la industria para evitar que el riesgo prospectivo de la empresa esté influido por eventos recientes. Para ello se hace el ajuste de Blume (véase Morin, Roger A., 2006, *New Regulatory Finance*, Public Utilities Reports, Inc., Vienna, VA, p. 76). Este ajuste consiste en darle una ponderación de 2/3 al Beta observado de la industria y una ponderación de 1/3 al Beta del mercado (1.0). El segundo ajuste se realiza para incorporar el nivel de apalancamiento de la empresa. Para ello se parte del Beta apalancado de la industria y se calcula el Beta no apalancado de la misma. Luego, se calcula un nuevo Beta apalancado con base en el nivel de endeudamiento de la empresa.
- ⁷ Existe una excepción a esta regla: en cuanto a los pagos por números locales por servicios de "trunking" inalámbrico, tales pagos deben reportarse directamente en la Cuenta 15 en vez de en la Cuenta C (el concesionario que recibe reportará los ingresos correspondientes en la Cuenta 21). En el caso de pagos por números locales por servicios de trunking inalámbrico, se asume que el proveedor del servicio de trunking inalámbrico paga periódicamente por el acceso a una serie de números para poder prestar dicho servicio. Dicho prestador no está comprando una serie de números dado que no tiene derecho a que COFETEL le asigne numeración, pero sí puede contratar numeración de los concesionarios.
- ⁸ Sobre este punto, ver por ejemplo: "Wholesale NGN charging alternatives," Presentación de Deloitte en el seminario de ITU sobre políticas tarifarias, modelos tarifarios y metodologías para la determinación de los costos de servicio proporcionados con NGN, Geneva, Septiembre 2008; "Cost allocation in an NGN environment," Presentación de Ovum en la mesa redonda de la IRG, Biel-Bienne, Suiza, Septiembre 28, 2006.
- ⁹ Ver, "Broadband market competition report," European Regulators Groups, documento ERG (05) 23, 2005.
- ¹⁰ Este es el enfoque adoptado en Gran Bretaña, Italia, y España, ver documento al que se hace referencia en el pie de página 16 (incluyendo anexo b).
- ¹¹ Por ejemplo, si se altera el margen de porcentaje deducible y los costos de red atribuibles directamente, el acceso a PSTN es \$10/línea/periodo y el acceso de banda ancha es \$15/línea/periodo, los costos compartidos serán repartidos 40%-60%.
- ¹² Noruega es un ejemplo, ver documento al que se hace referencia en el pie de página 16.
- ¹³ De hecho, este principio es utilizado en los Costos Incrementales de Largo Plazo, ver por ejemplo: Post & Telestyrelsen (Sweden) Bottom-Up LRIC Model Documentation, Marzo 2003.
- ¹⁴ El 100% de los pagos por servicios de terminación de llamadas en redes internacionales se imputa a la Cuenta minorista 4. La planilla electrónica realiza esta imputación automáticamente con base en los pagos a redes internacionales que el operador reportará en la Cuenta B).
- ¹⁵ Para una descripción detallada de los métodos utilizados por reguladores, véase Lesser, Jonathan, y Leonardo Giacchino, 2007, *Fundamentals of Energy Regulation*, Public Utilities Reports, Inc., Vienna, VA., página 57; Phillips, Charles, 1993, *The Regulation of Public Utilities. Theory and Practice*, Public Utilities Report Inc., páginas 348 y 349; y Hahne, Robert y Gregory Aliff, 2007, *Accounting for Public Utilities*, Washington, DC, Lexis Nexis, capítulo 5
- ¹⁶ Bajo el tercer enfoque mencionado, el de Balance General, el capital de trabajo se calcula como la diferencia entre activo corriente y pasivo corriente. Este método no se recomienda para la industria de telecomunicaciones en México por sus limitaciones teóricas (véase Hahne, Robert y Gregory Aliff, 2007, *Accounting for Public Utilities*, Washington, DC, Lexis Nexis, capítulo 5) y porque requiere de un mayor volumen de información de los operadores (detalle de activos y pasivos corrientes)

VII. Apéndice A: Lista de siglas

ABC	Costeo Basado en Actividades (por sus siglas en inglés de Activity Based Costing)
CAPM	Capital Asset Pricing Model
CCA	Contabilidad de Costos Actuales
CCD	Costos Completamente Distribuidos
CCH	Contabilidad de Costos Históricos
CILP	Costos Incrementales de Largo Plazo
CIPLP	Costo Incremental Promedio de Largo Plazo
CITLP	Costo Incremental Total de Largo Plazo
DTH	Servicio de televisión por satélite
IP	Protocolo de Internet
MMDS	Servicio de televisión terrenal por microonda codificada
PSM	Peso Significativo en el Mercado
PSTN	Red de Telefonía Pública Conmutada (Public Switched Telephone Network)
SMSC	Central de Servicios de Mensajes Cortos
WACC	Costo Promedio Ponderado del Capital (por sus siglas en inglés, Weighted Average Cost of Capital)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.3841 M.N. (doce pesos con tres mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3360 y 4.3405 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-2012, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciónes físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-068-SCT-2-2012

CARLOS F. ALMADA LOPEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y III, 40 fracción XVI, 41, 43 y 47 fracción I, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 31, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 11 y 13 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-068-SCT-2-2012 TRANSPORTE TERRESTRE - SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO - CONDICIONES FISICO-MECANICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL", fue elaborado y revisado en el seno del Subcomité de Normalización número 2 "Especificaciones de Vehículos, Partes, Componentes y Elementos de Identificación" y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su tercera sesión ordinaria de 2012, en tal virtud he tenido a bien ordenar su publicación, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en sus oficinas ubicadas en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, código postal 04920, Delegación Coyoacán, teléfonos 50 11 92 70 y 50 11 92 38, correo electrónico jmercdia@sct.gob.mx.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité en mención.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Carlos F. Almada López**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA

PROY-NOM-068-SCT-2-2012 TRANSPORTE TERRESTRE - SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FISICO-MECANICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL

CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Condiciones de seguridad físico-mecánica para la circulación de los vehículos de autotransporte.

5. Procedimiento de evaluación de la conformidad.
- 5.1 Garantía de vehículos.
- 5.2 Verificación.
- 5.3 Dictamen de aprobación y Calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.
6. Sanciones.
7. Vigilancia.
8. Bibliografía.
9. Concordancia con normas internacionales.
10. Vigencia.
11. Transitorios.
- Apéndice "A".

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las fallas o defectos de las especificaciones físico-mecánica de los vehículos, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT-2	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-004-SCT-2	Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
NOM-005-SCT-2	Información de emergencia para el transporte terrestre de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-006-SCT-2	Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al transporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
NOM-019-SCT-2	Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.
NOM-020-SCT-2	Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.
NOM-023-SCT-2	Información técnica que debe contener la placa que portarán los autotanques, recipientes metálicos intermedios para granel (RIG) y envases de capacidad mayor a 450 litros que transportan materiales y residuos peligrosos.
NOM-035-SCT-2	Remolques y semirremolques, especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

NOM-040-SCT-2	Para el transporte de objetos indivisibles, de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.
NOM-043-SCT-2	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-067-SCT-2/SECOFI	Transporte Terrestre Servicio de Autotransporte Económico y Mixto – Minibús– Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad.
NOM-008-SCFI	Sistema de unidades de medida.
NOM-011-SECRE	Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares
NOM-100-STPS	Seguridad-extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - especificaciones.

3. Definiciones

Para los propósitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Abrazadera.

Aro, fleje o cualquier pieza similar utilizada para asegurar un objeto ciñéndolo o para mantenerlo unido con otras.

3.2 Lanza de tracción.

Elemento estructural del sistema de acoplamiento que forma parte del convertidor (dolly) que tiene uno o dos ojillos que se acopla a uno o dos ganchos de arrastre para soportar las fuerzas de jalón y/o arrastre entre el semirremolque y remolque o camión y remolque.

3.3 Barra de torsión.

Elemento constituido por una barra rígida o un buje elástico sujeta en uno de sus extremos y que soporta torsiones de esfuerzos angulares aplicados en el otro extremo.

3.4 Cabina.

Componente en los vehículos en que se alojan: el asiento, cinturón de seguridad para el conductor, volante de dirección y el panel de instrumentos para el control de los mismos.

3.5 Cinturón de seguridad.

Elemento que actúa sobre las fuerzas de inercia de las personas en caso de frenados repentinos o de accidente.

3.6 Columna de dirección.

Flecha sinfín que el conductor hace girar con el volante para accionar la dirección.

3.7 Compresor.

Aparato para comprimir el aire a presión superior a la atmosférica. En el caso de motores a diesel, es el mecanismo que abastece el aire para el sistema neumático del camión, tractocamión, remolque y semirremolque.

3.8 Convertidor (dolly).

Sistema de acoplamiento de un ojillo que se engancha a un camión o a un semirremolque y que le agrega una articulación a las configuraciones compuestas por un tractocamión, semirremolque y remolque o camión remolque.

3.9 Convertidor tipo "H" (dolly)

Sistema de acoplamiento de dos o más ojillos que se engancha a un camión o a un semirremolque y que le agrega una articulación a las configuraciones compuestas por un tractocamión, semirremolque y remolque o camión remolque.

3.10 Chasis o bastidor.

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros (vigas) rígido que soportan e incluyen todas las partes mecánica del camión o tractocamión, tales como: tren motriz, suspensión, dirección, sistema de frenos, entre otros.

3.11 Dirección hidráulica.

Mecanismo que sirve para reducir el esfuerzo y traducir el movimiento de rotación del volante en movimiento lineal de transmisión a la dirección.

3.12 Eje direccional.

Eje rígido que en sus extremos cuenta con mecanismos que permiten que pivoten a un sistema que lo une a la dirección.

3.12.1 Eje pasivo autodireccionable

Es un eje cuyos giros no están controlados por medio del volante del compartimiento del conductor.

3.12.2 Eje de dirección activo

Es un eje cuyos giros están controlados por la rotación del volante del compartimiento del conductor y en proporción directa a esta rotación

3.13 Tubo de escape.

Ducto que permite la salida de los gases del motor.

3.14 Estría.

Cada uno de los surcos pequeños y paralelos grabados en una superficie.

3.15 Frenos libres de fricción (freno auxiliar).

Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.

3.16 Frenos de aire

Sistema de frenos de servicio que funcionan con aire a presión, y que actúan directamente en el tren motriz para detener o disminuir la velocidad del vehículo ejerciendo fricción sobre las ruedas.

3.17 Frenos eléctricos.

Sistema eléctrico para detener o disminuir la velocidad del vehículo ejerciendo fricción sobre el tren motriz del vehículo.

3.18 Freno de estacionamiento.

Sistema de frenos que permite al vehículo mantenerlo sin movimiento cuando está estacionado.

3.19.- Freno de motor.

Sistema de freno que permite disminuir la velocidad de un vehículo de autotransporte.

3.20.- Freno de emergencia (Palancón).

Sistema de frenos para detener el vehículo cuando ocurre una falla al sistema de frenos.

3.21 Freno de emergencia o de estacionamiento.

Sistema de freno que permite disminuir la velocidad de un vehículo de autotransporte o detenerlo completamente en caso de falla del sistema de freno de servicio. También sirve para mantener sin movimiento a un vehículo cuando está estacionado.

3.22 Frenos hidráulicos.

Sistema de frenos de balata operados por cilindros de freno hidráulico en todos los ejes.

3.23 Fuera de servicio

Condición para limitar el tránsito a un vehículo para continuar circulando debido a que presenta uno o más de los defectos descritos en el presente Proyecto de Norma como fallas potenciales de seguridad vehicular.

3.24 Gancho Pinzón o de arrastre.

Elemento estructural que se fija en la parte trasera del semirremolque o de un camión y que sirve para enganchar el remolque.

3.25 Hojas de muelles.

Resorte de suspensión compuesto de varias láminas de espesor constante fabricadas individualmente.

3.26 Holgura.

Desajuste, fuera de tolerancia de una pieza mecánica.

3.27 Pascal.

Unidad de presión del Sistema Internacional equivalente a la fuerza que ejerce un Newton sobre la superficie de un metro cuadrado.

3.28 KPa

Mil unidades de presión en Pascales.

3.29 psi

Unidad de presión del Sistema Inglés equivalente a la fuerza que ejerce una libra fuerza sobre una superficie de una pulgada cuadrada que, traducido al inglés, indica: pounds per square inch.

4.- Condiciones de seguridad físico-mecánica para la circulación de los vehículos de autotransporte

4.1. Los vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma para que circulen con seguridad en los caminos y puentes de jurisdicción federal, sus sistemas y componentes mecánicos, deben cumplir con las condiciones físico-mecánica que se señalan en las Tablas del numeral 4.3 del presente Proyecto de Norma.

4.2. En las Tablas del numeral 4.3 se describe, por sistema y componente mecánico, las condiciones físico-mecánica que deben presentar los vehículos previamente a su circulación en carreteras, los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos para obtener, en una Unidad de Verificación, el dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánica y la condición crítica del sistema y componente mecánico del vehículo por el que la autoridad debe retirarlo de circulación.

4.2.1 En las Tablas del numeral 4.3, la primera columna de la izquierda describe, por sistema y componente mecánico, las condiciones físico-mecánica que deben presentar el vehículo previamente a su circulación para garantizar la seguridad del vehículo y los demás que circulen en la carretera, resultado de un mantenimiento aplicado por el propietario o legal poseedor del vehículo.

4.2.2 En las Tablas del numeral 4.3, la segunda y tercera columnas establecen las especificaciones, por sistema y componente del vehículo, que deben presentar para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica semestral, cuando se verifica en una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría. La observación de alguna de estas condiciones por un técnico verificador será motivo de que no se emita el dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánica.

4.2.3 En las Tablas del numeral 4.3, la cuarta columna indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación. Las especificaciones de la cuarta columna sólo serán verificadas por la autoridad correspondiente, y la observación de alguna de estas condiciones por un servidor público comisionado de la Secretaría o por un integrante de la Policía Federal, será motivo de que el vehículo sea retirado de la circulación.

4.3. Tablas de descripción por sistema y componente mecánico.

I. CONTROLES DE MOTOR Y ENCENDIDO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de aceleración.	Inspeccione visual y manualmente con el motor encendido, presionando manualmente el pedal del acelerador y soltándolo.		Para este sistema no se presenta condición crítica por la que el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
Los componentes del sistema de aceleración del motor deben funcionar, estar montados con seguridad, no deben tener componentes flojos, desgastados, corroídos, deteriorados, rotos y al soltar el pedal el motor debe regresar a la posición no acelerada.	a) Pedal del acelerador.	a) Faltante, atorado y/o el motor se queda acelerado.	
	b) Sensor	b) El sensor de posición del pedal del ahogador no funciona.	
	c) Soporte del pedal del acelerador.	c) Inseguro y/o deteriorado por corrosión.	
	d) Acoplamiento.	d) Desgastado, roto y/o inseguro.	
	e) Cable.	e) El cable del ahogador está aprisionado, atorado y/o deshilado.	
	f) Resortes.	f) Faltantes, rotos, estirados, deteriorados y/o corroídos.	
2. Controles del motor	Inspeccione visual y manualmente, accionando el interruptor de encendido.		
a) El interruptor de encendido del vehículo debe iniciar el funcionamiento del motor y detenerlo cuando se regrese a su posición de inicio.	a) El interruptor de encendido.	Debe iniciar el funcionamiento del motor y detenerlo cuando se regrese a su posición de inicio.	
b) Si el vehículo tiene un dispositivo de alto de emergencia al accionarlo el motor se debe detener.	b) Dispositivo de alto de emergencia.	Al accionar el dispositivo el motor se debe detener.	

II. SISTEMAS DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA O DIESEL

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación	
Componentes del sistema de combustible.	Inspeccionar visualmente.		Un tanque de combustible que no está sujeto de manera segura al vehículo. NOTA: Algunos tanques de combustible usan bujes de resorte o de hule que permiten el movimiento. En sistemas de Combustibles Líquidos: Un sistema de combustible con una fuga que gotea en cualquier punto (incluidos los sistemas de refrigeración o de calefacción con combustible). Fuga en el tanque de combustible y líneas/ mangueras.
a) El número de tapones de llenado debe corresponder al número de tanques y estar perfectamente apretados.	a) Tapón (es).	a) Faltante y/o no impide derrame.	
b) Los tanques de combustible y líneas de alimentación no deben presentar abolladuras, grietas, fugas o reparaciones con soldadura que no corresponda a su fabricación original.	b) Tanque (s).	b) Fuga, agrietado, soldaduras rotas, y/o no ser de diseñado para almacenar combustible automotriz y/o no contar con ducto de ventilación inferior.	
c) El tanque debe estar sujeto firmemente en el soporte destinado en el vehículo.	c) Soporte de tanque (s).	c) Faltante, agrietado, roto y/o flojo.	
d) Los sujetadores, correas y componentes de montaje no deben faltar, ni estar rotos, flojos o con elementos de montaje inadecuados o inseguros.	d) Sujetadores y correa(s).	d) Agrietados, rotos, faltantes, flojas y/o sustituto inadecuado (por ejemplo, cadenas).	
e) De contar con cubierta tipo jaula el tanque de combustible, no debe estar dañada ni montada de manera insegura.	e) Cubierta del tanque tipo jaula.	e) Sin daños o montada de manera insegura.	
f) Las líneas de combustible deben estar montadas de manera segura, sin grietas, rozaduras o estar desgastadas hasta la capa de cuerdas, y con las abrazaderas y ganchos de montaje suficientes.	f) Líneas/mangueras.	f) Agrietadas, rozadas, con fuga, montaje inseguro, abrazaderas faltantes y/o ganchos de montaje faltantes.	
Las líneas con trenzado de acero no deben presentar oxidación en la primera capa.		Las líneas con trenzado de acero están oxidadas en la primera capa, en rozamiento con otros elementos y que puedan cortarlas.	
g) La bomba no debe presentar fuga, o estar físicamente dañada y con montaje inseguro.	g) Bomba.	f) Con fuga, físicamente dañada y/o montaje inseguro.	

III. SISTEMAS DE COMBUSTIBLE DE GAS LP O DE COMBUSTIBLE DUAL

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de combustible.	Inspeccionar visualmente:		
Todos los vehículos que utilicen gas natural como combustible deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE			Cualquier fuga de combustible de un sistema de gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL) que se detecta con el oído u olfato y se verifique, ya sea con una prueba de burbuja usando una solución de jabón sin amoníaco que no sea corrosiva o un detector de gas inflamable. NOTA: Se necesita la verificación para asegurarse que el sonido no sea ni interno al sistema de combustible (como sería el gas fluyendo en un regulador de presión o la presión igualándose entre tanques ramificados), ni una fuga del sistema de frenos de aire.
a) El Tanque (cilindro) debe estar sujeto firmemente en el soporte destinado para ello en el vehículo.	a) Soporte de tanque (s).	a) Montaje inseguro, cinchos sujetadores y/o tornillos faltantes, rotos y/o flojos.	
b) Cada cilindro debe contar con una etiqueta con la información técnica del tanque. En ella se debe señalar que la presión de trabajo inferior es de 312 psi.	b) Etiqueta del cilindro.	b) No hay etiqueta, que señale la presión de trabajo inferior a 312 psi.	
c) Los tanques de combustible y líneas de alimentación no deben presentar abolladuras, grietas, fugas y/o reparaciones con soldadura que no corresponda a su fabricación original.	c) Condición física.	c) Con fuga y/o agrietado.	
d) Debe estar equipado con una válvula de llenado al 80% o válvula que detenga automáticamente el llenado. Las válvulas deben estar identificadas.	d) Válvulas.	d) Las válvulas no están identificadas y/o no tiene válvula que detenga automáticamente el llenado al 80%.	

e) Las líneas de combustible no deben presentar fuga, deshilado hasta el trenzado, estar agrietadas y/o acoplamientos improvisados con cintas, mangueras y/o abrazaderas que no correspondan al ducto instalado. Las líneas deben tener sujeciones en intervalos de 1.25 m (48") o menores. Las líneas flexibles deben ser del tipo II o III. Las líneas de metal deben ser de cobre cubierto y no de acero, y sin juntas de unión. Las líneas deben ser de un diámetro no menor de 9.5 mm (3/8").	e) Líneas.	e) - Presenta fuga, está deshilada hasta el trenzado y/o agrietada. - No presenta sujetadores en intervalos de 1.25 m (48") o menores. - No es del tipo II o III si la línea es flexible. - Es de metal, pero no de cobre cubierto del tipo aprobado. - El diámetro es menor de 9.5 mm (3/8").	Cualquier fuga de combustible en las líneas del sistema de GNC, GLP o GNL que se detecte visualmente y haya evidencia tal como la formación de escarcha en las conexiones del sistema de combustible y/o en los accesorios y se verifique, ya sea con una prueba de burbuja usando una solución de jabón sin amoníaco que no sea corrosiva o un detector de gas inflamable. NOTA: Algunas fugas o descompresiones breves de combustible pueden ocurrir durante el reabastecimiento de combustible, causando escarcha temporal de las partes del sistema de combustible de GNC o GLP. Si se reabasteció el vehículo poco antes de la inspección, se tiene que ser precavido para distinguir entre estos acontecimientos temporales de escarcha y las fugas reales.
e) Los cinchos de montaje y soporte deben estar apretados, completos enteros y sin grietas.	e) Cinchos y soporte.	e) Los cinchos están flojos, faltantes, rotos y/o agrietados. Los soportes de montaje están flojos, faltantes, rotos o agrietados.	
f) Los pernos de montaje no deben estar rotos, flojos o faltantes, y deben ser 12.5 mm (1/2") de grado 5.	f) Pernos de montaje.	f) Los pernos de montaje están flojos, faltantes, rotos y/o son de menos de 12.5 mm (1/2") y/o de grado menor a 5.	
g) El sistema debe contar con una válvula de alivio hidrostática que no esté localizada entre cada par de dispositivos de apagado.	g) Válvula de alivio hidrostática (válvula Sherwood).	g) El sistema no tiene una válvula de alivio hidrostática localizada entre cada par de dispositivos de apagado.	

IV. SISTEMA DE ESCAPE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de escape	Inspección con el oído, visual y manualmente, estando el motor encendido:		
a) El montaje del múltiple, turbo, tubo de escape, mofle y tubo de escape traseros deben estar de manera segura.	a) Múltiple.	a) Faltante, roto, agrietado, flojo y/o con fuga.	Ninguna parte de un sistema de escape de cualquier vehículo automotor deberá estar expuesta, a fin que al contacto con él pueda causar quemaduras, carbonización o daño al cableado eléctrico, al abastecimiento de combustible o a cualquier parte combustible del vehículo automotor.
b) El mofle o mofles no deben presentar fuga, excepto a través de orificios de drenado proporcionados por el fabricante.	b) Mofle (s).	b) Con fuga y/o faltante.	
c) No debe pasar a través de un compartimiento de pasajeros, componente resonador O.	c) Resonadores.	c) Componentes del escape pasan a través del compartimiento de pasajeros y/o presentan fuga.	
d) Ninguna parte del sistema de escape puede estar a menos de 50 mm (2") del cableado, de alguna parte de un componente del sistema de combustible o de los frenos o de cualquier material inflamable aun cuando esté protegido por una cubierta.	d) Tubos de escape traseros.	d) Faltante, con fuga, perforado, refuerzo que no sea de soldadura, colapsado, extremo constreñido, limitado y/o cerrado.	
e) Todo componente aquí mencionado debe estar con protección de manera que una persona no pueda resultar quemada al entrar o salir del vehículo.	e) Coberturas térmicas (vehículos que correspondan) tubos de escape.	e) Faltante, con fuga, agrietado y/o perforado.	
f) Los sistemas de escape no deben ser recortados ni modificados en relación al original de manera que se impida el escape de humos más allá del perímetro del compartimiento de ocupantes, de equipaje o del camarote y en ningún caso la distancia entre la salida del escape y la periferia de la parte inferior de la carrocería por donde salen los humos puede ser mayor a 15 cm (6").	f) Montaje y sus herrajes.	f) Faltante, flojo, roto y/o montaje inseguro.	Cualquier sistema de escape, excepto el de un motor a diesel, con una fuga en un punto adelante o directamente debajo del camarote o compartimiento del conductor y cuando el nivel del piso está en una condición tal, que permite la entrada de los humos de escape.

Las partes del sistema de escape deben ser colocadas de tal forma que tengan una distancia mínima de 50 mm (2") de cualquier parte del sistema de combustible o de frenos o de cualquier material combustible, y en las protecciones se acepta una distancia de 25 mm [1"], como el caso del tanque de combustible.	g) Posición de partes o componentes del sistema.	Cualquier parte del sistema de escape está a menos de 50 mm (2") de cualquier parte del sistema de combustible o de frenos o de cualquier material combustible. La protección del tanque de combustible está a una distancia menor de 25 mm (1") del tanque.	
h) El tubo de escape debe expulsar los humos más allá del perímetro de la cabina y/o del camarote.	h) Final del tubo de escape (incluye equipo auxiliar).	h) No expulsa humos del escape más allá del perímetro de la cabina y/o del camarote. NOTA: fugas menores y rastros de hollín son normales en las juntas de los tubos de escape de diesel.	

V. EJE DE TRANSMISION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Eje de transmisión (flecha cardan).	Con las ruedas traseras bloqueadas, los frenos de resorte o de emergencia sueltos, la palanca de velocidades en neutral y poniendo una pequeña barra entre el yugo y la junta en U, rote el eje hacia atrás y hacia adelante. Inspeccione visual y manualmente:		
a) Las juntas universales (crucetas) no deben estar flojas ni mostrar evidencia de huelgo entre los empalmes y el transversal.	a) Juntas universal.	a) Huelgo evidente.	

b) Los sujetadores, guardas o soportes colgantes (balero de centro) del eje de transmisión no deben faltar, ni estar flojos ni dañados.	b) Abrazaderas tipo “U” que sujetan las juntas al yugo.	b) No hay abrazaderas tipo “U” y/o las tuercas están flojas, estropeadas y/o faltan.	
c) Los baleros centrales no deben estar flojos ni desgastados, ni el soporte de hule deteriorado de manera que ya no pueda dar apoyo adecuado al balero.	c) Balero central y pernos (si los hay).	c) Flojo, desgastado, soporte de hule deteriorado, faltan y/o flojas.	
d) El eje de transmisión no debe estar torcido ni doblado.	d) Eje.	c) Torcido y/o doblado.	

VI. INTERRUPTOR DE SEGURIDAD NEUTRAL Y PATRON DE CAMBIO EN TRANSMISION AUTOMATICA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Interruptor de seguridad neutral.	Accione los frenos de estacionamiento, gire el interruptor de ignición a la posición de encendido. Posicione manualmente la palanca de velocidades en todas las velocidades. Inspeccione:		
El interruptor arrancador de seguridad neutral debe funcionar correctamente y no operar con el selector de velocidad o la transmisión. en “P” (estacionamiento) o en “N” (neutral).	a) Operación del interruptor.	a) El motor se enciende en cualquier posición excepto en “P” o “N”. El indicador no está alineado con la selección de velocidad.	
	b) Patrón de cambios.	b) No está a la vista del conductor.	

VII. SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de enfriamiento			
a) El radiador no debe mostrar evidencia de fuga, estar montado de manera insegura o estar corroído de manera que ya no funcione efectivamente.	a) Radiador.	a) Muestra evidencia de fuga.	
b) Los componentes de montaje del radiador o elementos de sujeción no deben faltar, estar rotos ni montados de manera insegura.	b) Montaje.	b) Falta de componentes de montaje del radiador y/o elementos de sujeción rotos.	
c) El ventilador o las poleas no deben estar flojas ni agrietadas.	c) Ventilador o poleas.	c) Están flojos y/o agrietados el ventilador o las poleas.	

VIII. EMBRAGUE (CLUTCH)

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Embrague (clutch).	Accione los frenos de estacionamiento. Prenda el motor, pise el pedal del embrague e intente meter las velocidades. Inspeccione visualmente:		
a) El vehículo no debe moverse cuando el embrague se encuentre apretado a fondo y en primera velocidad.	a) Desembrague.	a) El vehículo se mueve cuando el embrague se encuentra apretado y/o no permite el embrague y desembrague de la transmisión con el motor.	
b) El movimiento libre del pedal de embrague no debe exceder los 38 mm (1.5).	b) Ajuste.	b) El movimiento libre del pedal del embrague excede de 38 mm (1.5").	

IX. SOPORTE DE MOTOR/TRANSMISION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Soporte de motor/transmisión.	Inspeccionar visual y manualmente:		
a) El soporte no debe estar flojo, doblado, con pernos faltantes, aislador faltante, aislador roto, deteriorado ni hinchado.	a) Elementos de sujeción.	a) Flojo, doblado, pernos faltantes, aislador faltante, aislador roto, deteriorado y/o hinchado.	

X. APAGADO DEL MOTOR Y MARCHA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Arrancador.	Después de accionar el arrancador, el motor debe ponerse en marcha hasta que el arrancador quede destrabado. Inspeccione visual y manualmente de acuerdo al equipamiento:		
a) El arrancador no funciona; el motor no se apaga.	a) Arrancador (apagado manual-cable).	a) No funciona; el motor no se apaga.	
b) El solenoide no funciona; el motor no se apaga.	b) Solenoide.	b) No funciona; el motor no se apaga.	
c) El interruptor de ignición del motor no lo apaga.	c) Interruptor de ignición.	c) El motor no se apaga cuando se apaga el interruptor de ignición.	
d) El solenoide de aire no debe tener fuga.	d) Solenoide de aire.	d) Por presentar fuga el solenoide, el motor no se apaga.	

XI. BANDAS DEL MOTOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Bandas.	Inspección visual y manualmente:		
No deben faltar, estar flojas, rotas, excesivamente agrietadas ni fuera de ajuste las bandas del motor.	Bandas.	Faltan, están flojas, rotas, excesivamente agrietadas y/o desajustadas.	

XII. BALEROS DEL EJE TRASERO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Baleros del eje trasero	Inspeccione visualmente:		
Los baleros del eje trasero no deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda.	a) Baleros.	a) Falta lubricación, presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza y/o daño al girar la rueda.	Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. NOTA: Consulte también “Frenos”; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.

XIII. SUSPENSION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
1. Elementos de sujeción de la suspensión	Inspeccione visualmente:		
a) Los pernos tipo U traseros, grilletes, pernos centrales, soportes de resortes o muelles, equilibradores, brazos de control, estabilizadores, varillas de radio, brazos de torque, sus soportes y elementos de sujeción no pueden faltar, estar flojos, rotos, faltantes, agrietados, doblados, desconectados, perforados por corrosión, desconectados y/o reparados con soldadura.	a) Pernos tipo U, pernos centrales.	a) Flojos, rotos, fracturados, faltantes, agrietados, doblados y/o reparados con soldadura.	Partes/componentes del eje: 1) Cualquier tornillo en "U" de abrazadera que esté agrietado, roto, flojo y/o faltante entre el muelle y el eje. 2) Cualquier eje, alojamiento del eje, percha de muelle u otra parte de posicionamiento del eje que esté agrietado, roto, suelto y/o faltante y da como resultado el movimiento de un eje fuera de su posición normal. NOTA: Después de dar vuelta, el desplazamiento lateral del eje es normal en algunos tipos de suspensiones, incluidos los muelles compuestos montados en ejes direccionales. Eje deslizable: En ejes deslizables (chasis inferior deslizable) sólo se acepta un perno, de los pasadores de seguridad faltantes y/o mal ajustado.
b) El eje o ejes traseros y sus ruedas no deben ajustarse de manera que se afecte el control del vehículo.	b) Eje o ejes y ruedas.	b) Mal ajustados.	
c) El brazo de control no debe falta, presentar dobladuras, estar agrietado y/o reparados con soldadura.	c) Brazos de control.	c) Dobladados, agrietado y/o está reparado con soldadura.	
d) Los brazos de torque no debe faltar, estar rotos, flojos, doblados, agrietados, reparados con soldadura.	d) Brazos de torque.	d) Faltantes, flojos, doblados, agrietados y/o están reparados con soldadura.	
e) Las barras de torsión no deben faltar, estar rotas, flojas y/o reparadas con soldadura.	e) Barras de torsión.	e) Faltantes, rotas, flojas, o están reparadas con soldadura	
f) Los bujes de hule están excesivamente separados, fracturados y/o alargados.	f) Bujes de hule. NOTA: Los elementos de sujeción del muelle de sobrecarga se revisan de la misma manera descrita anteriormente.	f) Están excesivamente separados, fracturados y/o alargados.	

XIV. MUELLES Y ELEMENTOS DE SUJECION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Muelles y elementos de sujeción.	Se debe levantar el vehículo con un gato que levante haciendo contacto con el chasis o entre el muelle y el chasis al inspeccionar los ejes de la dirección y de tracción. Inspeccione visualmente:		Esta especificación aplica para todos los tipos de suspensión mecánica de muelles: 1) El 25% o más del número de hojas rotas de cualquier conjunto (peine) de muelles. 2) Cualquier hoja o porción de cualquier hoja faltante o separada en cualquier conjunto (peine) de muelles. 3) Cualquier hoja principal rota en un conjunto (peine) de muelle de hojas. NOTAS: 1. Cualquier hoja de una unidad de muelles de hojas es una hoja principal si se extiende, por ambos extremos, hacia o más allá de: a. La superficie de soporte de carga de una percha de muelle o balancín. b. La tapa del extremo del muelle o caja aislante montada en el eje.
a) Los muelles delanteros y traseros no deben faltar, estar flojos, rotos, agrietados, doblados, desconectados ni soldados.	a) Muelles.	a) - Hojas rotas, faltantes, agrietadas, deformada y/o reparadas con soldadura. - Pandeado de manera que el vehículo queda desnivelado más de 50 mm (2") entre ambos lados. - Movido de tal manera que quede a menos de 12.5 mm (1/2") de cualquier parte giratoria.	
b) El desgaste de los pernos y bujes de los muelles no debe ser mayor a 2.0 mm (0.078") cuando la varilla o eje del perno tiene entre 12.7 mm (1/2") y 24 mm (0.94") y 3.2 mm (1/8") cuando la varilla o eje del perno tiene entre 25 mm (1.0") y 45 mm (1.77").	b) Muelles de material compuesto (de contar con ellos) (la confusión no es causa de rechazo).	b) - Rotos, astillados, separándose, deslaminándose y/o no son del mismo tipo en ambos lados del vehículo. - Desgastado más de 3.2 mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle (placas de desgaste permitidas).	

c) Los muelles no deben estar pandeados de manera que el vehículo baje más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante.	c) Grilletes.	c) - Faltantes, flojos, rotos, agrietados, reparados con soldadura y/o perno flojo en el agujero del grillete.	c. Un ojo de muelle; además: cualquier hoja o unidad de muelle auxiliar es una hoja principal auxiliar si se extiende, por ambos extremos, hacia o más allá de la superficie de soporte de carga de su cojinete de contacto, percha o balancín. 2. La hoja de varilla de radio, en muelles que tengan este tipo de hoja, tiene la misma función que la torsión o los componentes del radio (mencionados en el siguiente componente relativo a la suspensión de la barra de torsión) y se le debe tratar de la misma manera que ese tipo de componente para propósitos de fuera de servicio: 4) Muelle de hule faltante. 5) Una o más hojas desplazadas de tal manera que se podría ocasionar el contacto con una llanta, rin, tambor de freno o el chasis. 6) Muelles compuestos: - Grietas de cualquier longitud que se cruzan. (Véase ilustraciones en páginas del Apéndice A, Anexo 3). - Una grieta que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle. (Véase ilustraciones en páginas del Apéndice A, Anexo 3). NOTA: Una grieta es una separación en cualquier eje que atraviesa el muelle por completo.
d) Los soportes colgantes no deben estar flojos, agrietados, rotos, faltantes, y/o estar reparado con soldadura. Asimismo, no deben estar desgastados más de 3.2 mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle (placas de desgaste permitidas).	d) Soportes colgantes en el extremo del muelle.	d) - Flojo, agrietado, roto, faltante y/o reparado con soldadura. - Desgastado más de 3.2 mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle (placas de desgaste permitidas).	
e) Los bujes y pernos no deben estar flojos o faltar. Asimismo, no deben presentar desgaste que exceda: Tamaño del eje 12.5 mm (1/2") a 25 mm (1"): holgura máxima 2 mm (0.080"). Tamaño del eje 25 mm (1") a 45 mm (1.8"): holgura máxima 3.2 mm (1/8").	e) Bujes/pernos.	e) - Flojos y/o faltantes. El desgaste excede: Tamaño del eje 12.5 mm (1/2") a 25 mm (1"): holgura máxima 2 mm (0.080"). Tamaño del eje 25 mm (1") a 45 mm (1.8"): holgura máxima 3.2 mm (1/8").	
f) Cuando el vehículo deba estar equipado con equilibradores, éstos no deben faltar, estar agrietados, rotos, flojos, y/o reparados con soldadura (placas de desgaste permitidas), ni hule de bujes diseminado.	f) Equilibradores.	f) Faltantes, agrietados, rotos, flojos, reparados con soldadura (placas de desgaste permitidas), y/o presenta hule de bujes diseminado.	
g) Debe tener los topes de impacto, los cuales no deben estar flojos, fracturados y/o deteriorados.	g) Topes de impacto.	Faltantes, flojos, fracturados, y/o deteriorados	

XV. SUSPENSION DE BARRA DE TORSION Y COJINETE DE HULE PARA CARGA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de barra de torsión y cojinete de hule para carga.	Todos los demás componentes de la suspensión deben ser revisados de la misma manera que las suspensiones mecánica de muelles. Coloque una barra entre el chasis y la barra de torsión y empuje haciendo palanca. Inspeccione visualmente:		Componentes de torsión, radio, alineación o de la barra estabilizadora: -Cualquier parte de una unidad de torsión, radio o alineación o cualquier parte que se use para enganchar los mismos al chasis del vehículo o al eje, agrietada, floja, rota y/o faltante (incluyendo las hojas de muelle usadas como varilla de radio o de torsión, bujes faltantes pero no los bujes flojos en las varillas de torsión, de alineación o las barras estabilizadoras. Ver ilustración del Apéndice A, Anexo 3). -Muelle de barra de torsión roto en suspensiones donde se utilicen como elemento principal de torsión. -Muelle de hule faltante.
a) Los soportes de montaje, las barras de torsión, los cojinetes de hule para carga o cualquier componente de sujeción no deben faltar, estar abiertos, flojos, rotos, excesivamente desgastados ni soldados.	a) Bujes y pasadores del grillete delantero.	a) - Excede la tolerancia del fabricante. - Si no se cuenta con la tolerancia del fabricante, el huelgo excede 3.2 mm (1/8") trasero.	
b) Las barras de torsión no deben estar pandeadas de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante.	b) Bujes y pasadores del grillete.	b) - Excede la tolerancia del fabricante. - Si no se cuenta con la tolerancia del fabricante, el huelgo excede 3.2 mm (1/8").	
c) La barra de torsión no debe faltar, ni estar rota, agrietada, reparada con soldadura y/o pandeada de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante.	c) Barra de torsión.	c) - Faltante, rota, agrietada, reparada con soldadura y/o pandeada de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante.	
d) Los soportes de montaje no deben faltar, ni estar rotos, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura.	d) Soportes de montaje.	d) - Faltantes, rotos, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura.	

Cojinete de hule para carga.	En las suspensiones que usan cojinetes de hule para carga en lugar de muelles de hojas, todo el herraje debe revisarse de la misma manera que los resortes y elementos de sujeción. Inspeccione visualmente:		
a) Los elementos de sujeción no deben estar defectuosos como en la sección anterior.	a) Elementos de sujeción.	a) Todos los elementos de sujeción están defectuosos como en la sección anterior.	
b) los bloques de hule/pasador vertical no deben faltar, ni estar flojos, fracturados, deteriorados, pernos de montaje flojos o faltantes y/o clavija vertical rota.	b) Bloques de hule/pasador vertical.	b) Faltantes, flojos, fracturados, deteriorados, pernos de montaje flojos y/o faltantes y/o clavija vertical rota.	

XVI. SUSPENSION DE MUELLES DE RESORTE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de resorte.	Suspensión de muelles de resorte. Inspeccione visual y manualmente:		Unidad de muelles: Muelle de resorte roto.
a) Los muelles de resorte no deben faltar, estar rotos, acortados, soldados, ni asentados inadecuadamente, ni pandeados de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante.	a) Resortes.	a) Faltantes, rotos, acortados y/o reparados con soldadura, asentados inadecuadamente en el asiento del resorte y/o pandeados de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante.	
b) Los brazos de control, brazos de torque, amortiguadores axiales, brazos de radio y barras estabilizadoras no deben faltar, estar doblados, agrietados, rotos, excesivamente desgastados ni mostrar evidencia de holgura en los bujes.	b) Brazos de control.	b) Doblados, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos.	

c) Los brazos de torque no deben faltar, ni estar flojos, doblados, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos.	c) Brazos de torque (parte trasera, en caso de estar equipado con ellos).	c) Faltantes, flojos, doblados, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos.	
d) El amortiguador no debe faltar, ni estar flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	d) Amortiguador axial (en las unidades que proceda).	d) Faltante, flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	
e) El brazo de radio no debe faltar ni estar flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	e) Brazo de radio (en las unidades que proceda).	e) Faltante, flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	
f) El estabilizador no debe faltar ni estar doblado, flojo, desconectado, roto, reparado con soldadura y/o dañado, y/o con pernos y soportes de bujes faltantes y/o flojos.	f) Estabilizador/acoplamiento (partes delantera y trasera en caso de estar equipado con ellos).	f) Faltante, doblado, flojo, desconectado, roto, reparado con soldadura y/o dañado y/o con pernos y soportes de bujes faltantes o flojos.	
g) – Los topes de impacto no deben faltar, estar flojos, fracturados y/o deteriorados.	g) Topes de impacto.	g) Faltantes, flojos, fracturados y/o deteriorados.	
h) – Se considera condición óptima si no se utilizan espaciadores entre resortes y el sistema no presenta holguras (los espaciadores están permitidos en los muelles de resortes).	h) Espaciadores.	h) Si presenta espaciadores entre resortes, éstos no deben estar fuera de su posición.	

XVII. SUSPENSION DE VIGA OSCILANTE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de viga oscilante.	Eje tándem de viga oscilante. Inspeccione visualmente:		Cualquier condición, incluyendo la carga, que causa que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.

a) Los bujes insertados de hule o elementos de sujeción de la suspensión no deben estar desgastados de manera que las llantas del eje entren en contacto con el chasis o la suspensión del vehículo y el buje de la cruceta no debe estar desgastada más de 6.5 mm (1/4").	a) Viga.	a) Roto, agrietado, reparado con soldadura y/o con agujeros de montaje de bujes alargados.	
b) Los muelles no deben estar rotos, doblados, soldados o desplazados de manera que entren en contacto con cualquier componente giratorio.	b) Inserción de hule en bujes.	b) El hule del buje está excesivamente disgregado del buje presenta desgaste, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje.	
c) Las llantas no deben entrar en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	c) Movimiento del eje.	c) Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	
d) La (s) hoja (s) están rotas o desviadas de manera que entran en contacto con partes giratorias.	d) Muelles.	d) Hoja(s) rotas o desviadas de manera que entran en contacto con partes giratorias.	
e) No debe existir separación entre el buje del tubo transversal y la cruceta. Se acepta una separación máxima de 6.5 mm (1/4").	e) Bujes del tubo transversal o cruceta.	e) Más de 6.5 mm (1/4") de distancia.	
f) El eje debe regresar a su posición normal. Si hay señales de movimiento excesivo del eje, dé un volantazo brusco realizar movimiento de volante de forma rápida e inspeccione visualmente: - El hule del buje está excesivamente disgregado, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje. - Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	f) Alineación.	f) El eje no regresa a su posición normal. Si hay señales de movimiento excesivo del eje, dé un volantazo brusco realizar movimiento de volante de forma rápida e inspeccione visualmente: - El hule del buje está excesivamente disgregado, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje. - Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	

Suspensión de aire.	Con aire en el sistema de suspensión y con una presión de operación normal, inspeccione con el oído, la vista y manualmente (para su protección, al revisar las bolsas de aire el vehículo debe estar levantado con un gato colocado debajo del chasis).		Suspensión neumática desinflada (i.e. falla del sistema, fuga, etc.). Componentes de torsión, radio, alineación o de la barra estabilizadora. Cualquier parte de una unidad de torsión, radio o alineación o cualquier parte que se use para enganchar los mismos al chasis del vehículo o al eje, que esté agrietada, floja, rota y/o faltante (incluyendo las hojas de muelle usadas como varilla de radio o de torsión, bujes faltantes pero no los bujes flojos en las varillas de torsión, de alineación o las barras estabilizadoras).
a) En el caso de los vehículos que cuentan con frenos de aire completos, cuando se enciende el motor con una medición de presión de aire igual a cero en el sistema de frenos de aire, el aire no debe empezar a fluir hacia el sistema de la suspensión de aire antes de alcanzar una presión de 450 KPa (65 psi) en el sistema.	a) Bujes.	a) Faltantes, flojos, deteriorados, alargados y/o desgastados.	
b) Las bolsas o líneas de aire no deben faltar, estar cortadas, abolladas ni aplastadas y las bolsas de aire no deben estar agrietadas hasta el trenzado o montadas de manera insegura.	b) Pivotes.	b) Faltantes, rotos, agrietados, flojos, desgastados y/o reparados con soldadura.	
c) Con el aire en el sistema a una presión de funcionamiento normal, la carrocería del vehículo y el chasis deben apoyarse sin tocar los ejes y deben estar nivelados y cualquier válvula de nivelación de altura debe estar montada al centro del chasis o en el lugar asignado por el fabricante y debe funcionar según su diseño.	c) Líneas.	c) Faltantes, agrietadas, aplastadas, con fuga, inhabilitadas, restringidas y/o montaje inseguro.	

d) Los bujes, pivotes o articulaciones de la suspensión no deben faltar, estar flojos y/o excesivamente desgastados, y los elementos de sujeción no deben faltar, estar rotos, doblados y/o severamente corroídos.	d) Bolsas de aire.	d) - Faltantes, remendadas, cortadas, abolladas, fuga de aire evidente y/o no suficientemente infladas - La carrocería del vehículo y el chasis carecen de soporte en uno o más ejes o el vehículo se inclina de un lado. - Montaje inseguro. - Bolsa agrietada hasta el trenzado de nylon.	
e) La base de la bolsa de aire no debe faltar, estar rota, agrietada, gravemente corroída y/o sustituto inferior (no es del fabricante ni equivalente), pernos flojos y/o faltantes.	e) Base de la bolsa de aire.	e) Faltante, rota, agrietada, gravemente corroída y/o sustituto inferior (no es del fabricante ni equivalente), pernos flojos y/o faltantes	
f) Las varillas no deben faltar, estar flojos, agrietados, doblados y/o reparados con soldadura o bien, estar desgastados hasta quedar planos.	f) Varillas de radio/soportes.	f) Faltantes, flojos, agrietados, doblados, reparados con soldadura y/o desgastados hasta quedar planos.	
g) La viga de suspensión no debe estar agrietada, rota, hoyos de oxidación y/o con corrosión excesiva (golpear con martillo para revelar la corrosión).	g) Viga de suspensión horizontal.	g) Agrietada, rota, hoyos de oxidación y/o con corrosión excesiva (golpear con martillo para revelar la corrosión).	
h) El aire no debe llegar a la suspensión antes que la presión del tanque del sistema de frenos alcance los 450 KPa (65 psi).	h) Válvula de protección de presión.	h) El aire llega a la suspensión antes que la presión del tanque del sistema de frenos alcance los 450 KPa (65 psi).	
i) No debe haber una o más suspensiones perceptiblemente pandeadas (fuera de las especificaciones del fabricante).	i) Altura de la suspensión.	i) Una o más suspensiones perceptiblemente pandeadas (fuera de las especificaciones del fabricante).	
j) Debe funcionar y si está equipado sólo con una válvula, debe estar montada en el centro del chasis o según las especificaciones del fabricante.	j) Válvula de nivelación de altura.	j) - No funciona. - Equipado sólo con una válvula que no está montada en el centro del chasis o según las especificaciones del fabricante.	

XVIII. EJES LEVANTABLES NEUMATICAMENTE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Ejes levantables neumáticamente.	Con el aire operando a presión normal en el sistema de la suspensión, opere el control del elevador e inspeccione con el oído y la vista:		
a) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, probarlos tanto en modo de carga y modo de carga compartida, no deben existir fugas.	a) Fugas.	a) La fuga de aire es evidente cuando el eje se encuentra abajo o en posición levantada.	
b) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, deben responder adecuadamente al interruptor o válvula de control de carga compartida.	b) Operación.	b) El eje retráctil no responde al interruptor de control del elevador en la válvula.	
c) El suministro de aire está agotado hasta la etiqueta de la suspensión y las válvulas de seguridad antirretorno no protegen el sistema de la suspensión principal.	c) Válvulas antirretorno.	c) El suministro de aire está agotado hasta la etiqueta de la suspensión y las válvulas de seguridad antirretorno no protegen el sistema de la suspensión principal.	

XIX. EJES AUTODIRECCIONABLES

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Ejes autodireccionables.			
a) Todos los ejes de dirección neumáticos deben contar con un regulador de presión de aire y un medidor de presión de aire que sean funcionales y precisos.	a) Recorrido Gire las ruedas completamente hacia la derecha y la izquierda. Inspeccione visual y manualmente:		Cualquier condición, incluyendo la carga, que causa que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección. Barras de acoplamiento y articulación. 1) Abrazadera(s) o perno(s) de abrazadera flojo(s) en las barras de acoplamiento o las barras de articulación. 2) Cualquier aflojamiento en cualquier articulación de rosca. Tuercas. Tuercas flojas o faltantes en las barras de acoplamiento, el brazo Pitman, la barra de articulación, el brazo de dirección o el brazo de la barra de acoplamiento. Sistema direccional. Cualquier modificación u otra condición que interfiera con el libre movimiento de cualquier componente de la dirección.
	i) Operación. ii) Holgura. iii) Topes de la dirección.	i) Se atora y/o atasca durante el ciclo. ii) Menos de 25 mm (1") entre llanta y chasis, salpicadera u otras partes. iii) Faltantes y/o ajustados inadecuadamente en los vehículos que corresponda.	

b) Los amortiguadores del eje de la dirección no deben faltar, tener fugas y/o estar descompuestos.	b) Acoplamiento de la dirección. Bajo ninguna circunstancia deberá usarse una barra para hacer palanca. Inspeccione visualmente: i) Barra de acoplamiento. ii) Extremos de la barra de acoplamiento. iii) Pasadores prisioneros o dispositivos de retención y seguridad. iv) Diafragma para disminuir desviaciones. v) Seguro de la dirección. vi) Amortiguadores de la dirección (cuando corresponda).	i) Agrietada, rota, retorcida, doblada y/o reparada con soldadura. ii) El movimiento es evidente, están desgastados, doblados, reparados con soldadura y/o inyectados. Tuerca de sujeción floja y/o trasroscada, rosca reparada en la tuerca o en el mango. iii) Faltantes, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente). iv) Faltan, no funcionan y/o con fuga. v) - Faltan y/o no funcionan. - La dirección no está centrada en la posición asegurada “cero”. - No está equipado con un sistema de cerradura manual independiente del sistema de cerradura remoto. vi) Faltan, no funcionan y/o con fuga.	
c) Todos los ejes de la dirección deben contar con un sistema de cerradura manual independiente del sistema de cerradura remota y ningún componente debe faltar, estar desgastado en exceso, roto o descompuesto.	c) Medidores e instrucciones de operación Inspeccione visualmente: i) Regulador de presión de aire. ii) Medidor de presión. iii) Placa de operación.	i) No tiene y/o no funciona. ii) - No tiene, no funciona y/o inexacto. - No cuenta con la etiqueta que indica la presión mínima del diseño requerida para cumplir con los requisitos de fuerza de centrado. iii) No cuenta con una placa que especifique la velocidad a la que el eje se traba.	

	d) Huelgo de los pivotes de la dirección Levante el eje para descargar los pivotes de la dirección (si está equipado con frenos, deben estar accionados para eliminar el huelgo del balero de la rueda). Con un reloj comparador o un dispositivo fijo colocado en la rueda, mida con cinta métrica y, usando una barra para apalancar, intente menear la rueda de un lado al otro. Inspeccione visualmente: i) Movimiento horizontal Intente mover de un lado al otro y observe el movimiento en el extremo superior o inferior de la llanta. ii) Movimiento vertical Coloque una barra debajo de la llanta y revise el movimiento vertical entre el soporte de la punta del eje (vástago) y el eje. iii) Condición.	i) No se encuentra dentro de las especificaciones del fabricante o excede 4.8 mm (3/16") para ruedas de 500 mm (20") o mayores; 3.2 mm (1/8") para ruedas menores a 500 mm (20"). ii) No está dentro de las especificaciones del fabricante y/o excede 2.5 mm (0.100") iii) Atorado, trabado, balero axial aprisionado y/o atorado. NOTA: Los pivotes de la dirección cónicos (afilados) no deberán ajustarse fuera de las especificaciones del fabricante.	

XX. AMORTIGUADORES

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Amortiguadores a) Los amortiguadores o elementos de sujeción no deben faltar, estar desgastados en exceso, flojos, rotos o desconectados y los amortiguadores no deben mostrar evidencia de fugas excesivas.	Amortiguadores El vehículo debe contar con amortiguadores si así lo equipó el fabricante (todas las suspensiones de aire requieren amortiguadores). Inspeccione visualmente:		
a) – El amortiguador no debe estar roto, dañado, con fuga, y/o presentar filtraciones.	a) Condición.	a) Roto, dañado y/o con fuga (la filtración no debe ser causa de rechazo).	
b) – La montura del amortiguador no debe faltar, estar agrietada, rota y/o floja.	b) Montura.	b) Faltante, agrietada, rota y/o floja.	
c) – Los bujes del amortiguador no deben estar flojos, faltantes, deteriorados y/o el hule no debe presentar disgregación.	c) Bujes.	c) Flojos, faltantes, deteriorados y/o hule disgregado en exceso.	
d) – Los elementos de sujeción del amortiguador no deben estar flojos, agrietados, rotos y/o faltantes.	d) Elementos de sujeción.	d) Flojos, agrietados, rotos y/o faltantes.	
e) – El amortiguador no debe estar colocado en una posición que no corresponda a la contemplada por el fabricante.	e) Posicionamiento.	e) Amortiguador colocado en posiciones no contempladas por el fabricante.	

SISTEMA DE FRENOS HIDRAULICOS**INSPECCIONES INTERNAS DE LOS FRENOS**

Esta sección deberá contemplarse dentro de los requisitos que se cubrirán durante las inspecciones semestrales a realizarse en las instalaciones autorizadas por la Secretaría.

Independientemente del número de ejes, todos los vehículos equipados con frenos originales por el fabricante tienen que tener dichos frenos trabajando adecuadamente para que el vehículo pueda aprobar la verificación.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA INSPECCIONAR LOS COMPONENTES DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN TODOS LOS SISTEMAS DE FRENOS HIDRAULICOS**Requisitos de frenos en las ruedas delanteras**

Todos los tractocamiones de 2 y 3 ejes y camiones de 2 ejes tienen que contar con frenos que funcionen adecuadamente en las ruedas delanteras. Los demás camiones y tractocamiones equipados originalmente con frenos en las ruedas delanteras tienen que tener dichos frenos trabajando adecuadamente.

Componentes defectuosos del interior de los frenos ()**

Cuando se detecten signos de defectos en los componentes internos de cualquier rueda durante la verificación, se debe desarmar el freno defectuoso como lo requieren las reparaciones y continuar la verificación.

PROCEDIMIENTOS PARA INSPECCIONAR LOS COMPONENTES INTERNOS DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN LOS SISTEMAS DE FRENOS DE TAMBOR**1. Desmontaje de los tambores de freno, cubre polvos o platos posteriores**

Se tienen que verificar los componentes internos de los frenos desmontando el tambor del freno, los cubre polvos o a través de los propios agujeros de inspección proporcionados por el proveedor en los platos posteriores.

Nota importante: Sólo se permite la inspección de los componentes internos de los frenos exclusivamente a través de los agujeros de inspección de los frenos que tienen platos posteriores rígidos cuando el vehículo tiene menos de 24 meses de antigüedad o existen pruebas y documentación de que los componentes internos de los frenos han sido inspeccionados adecuadamente en los 24 meses anteriores. Véase “2. Prueba de inspección de los frenos.”

2. Prueba de inspección de los frenos

Para poder llevar a cabo la inspección de los componentes internos de los frenos exclusivamente a través de los agujeros de inspección de los frenos que tienen platos posteriores rígidos, la información enumerada más abajo tiene que suministrarse en un formulario legible con respecto al freno de la rueda.

Se tiene que anexar una copia del formulario autorizado a la copia del formulario de inspección que permanece en las instalaciones. NOTA: De cualquier forma, la inspección tiene que incluir la toma y registro de las mediciones enumeradas en el punto “3. Mediciones de los componentes de los frenos”.

Información que se debe incluir en el documento de prueba de la inspección de los frenos: Fecha de inspección, lectura del odómetro, Número de Identificación Vehicular, nombre y firma del verificador autorizado. Evidencia de que se desmontó el tambor del freno y de que todos los componentes interiores están libres de defectos. Si se instalaron nuevos forros de balatas y/o tambores, el documento debe señalarlos como “nuevo”. Si se instalan o reinstalan forros de balatas y tambores usados, el documento debe señalar el diámetro interno del tambor y el grosor del forro de la balata más delgada. (Las mediciones del forro de las balatas deben tomarse cerca del centro de la zapata en el borde interior o exterior.)

3. Mediciones de los componentes de los frenos

Las siguientes mediciones se tienen que tomar en todos los frenos de las ruedas de todos los vehículos verificados y las mediciones se tienen que registrar en la sección adecuada del formulario de inspección:

- a. El grosor del forro de la balata más delgada (se tienen que tomar las mediciones de los forros de las balatas cerca del centro de la zapata en el borde interior o exterior)
- b. Diámetro interno del tambor.

PROCEDIMIENTOS PARA INSPECCIONAR LOS COMPONENTES DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN LOS SISTEMAS HIDRAULICOS DE FRENOS DE DISCO

1. Desmontaje de los componentes del freno

Se tienen que inspeccionar todos los componentes de los frenos de acuerdo con las instrucciones de servicio del fabricante. Se tiene que completar el desmontaje de los componentes según sea necesario para facilitar dicha verificación.

Sólo se permite la verificación de los componentes de los frenos sin quitar y/o desmontar cuando las instrucciones de servicio del fabricante prescriben evitar dicho desmontaje, cuando el vehículo tiene menos de 24 meses de antigüedad o hay pruebas y documentación de que los componentes internos de los frenos fueron inspeccionados adecuadamente en los 24 meses anteriores. Véase el punto “2. Prueba de inspección de los frenos”.

2. Prueba de inspección de los frenos

Para poder realizar una inspección de los componentes internos de los frenos sin desmontar los frenos, en casos en que dicho ensamblado esté recomendado en las instrucciones de servicio del fabricante, la información enumerada más abajo tiene que entregarse en un formulario legible con respecto al freno de la rueda. Tiene que anexarse una copia del formulario autorizado a la copia del formulario de inspección que permanece en las instalaciones. NOTA: De cualquier forma, la inspección tiene que incluir la toma y registro de las mediciones enumeradas en el punto “3. Mediciones de los componentes de los frenos”.

Información que se debe incluir en el documento de inspección de los frenos: Fecha de inspección, lectura del odómetro, NIV, nombre y firma del inspector autorizado. Evidencia de que se desmontó el freno y todos los componentes interiores estaban libres de defectos. Si se instalaron nuevas pastas/balatas y/o discos, el documento debe señalarlos como “nuevo”. Si se instalaron o reinstalaron pastas/balatas y/o discos usados, el documento debe señalar el grosor mínimo de la pasta más delgada y el grosor del área más delgada de la superficie de fricción del disco.

3. Mediciones de los componentes de los frenos

Se tienen que tomar las siguientes mediciones en cada freno de rueda de cada vehículo inspeccionado y dichas mediciones deben registrarse en la sección adecuada del formulario de inspección:

- a. El grosor mínimo de la pasta/balata más delgada.
- b. El grosor del área más delgada de la superficie de fricción del disco del freno.

XXI. FRENOS HIDRAULICOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Freno de estacionamiento	Accione los frenos de estacionamiento, con el motor andando en ralentí a aproximadamente 800 rpm. Si es automático ponga la transmisión en "Drive". Si es de velocidades manuales, ponga la velocidad y momentáneamente active el embrague. Inspeccione visual y manualmente:		Cámaras de frenos de resorte. Cualquier hoyo o grieta no fabricado en la sección de alojamiento del freno de resorte de un freno de estacionamiento.
a) El freno de estacionamiento, mientras se encuentre en posición de accionamiento completo y no esté sostenido con la fuerza del pie, fuerza manual o ningún otro tipo de fuerza exterior, debe impedir efectivamente que el vehículo se desplace hacia adelante o hacia atrás y el sistema de freno de estacionamiento debe contar con un medio independiente de aplicación al sistema de servicio.	a) Función.	a) No detiene el vehículo.	a) No se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual.
b) El freno de estacionamiento se debe soltar completamente cuando se opera el control de liberación.	b) Luz indicadora (de contar con ella).	b) No ilumina.	b) Resorte de poder de freno de estacionamiento faltante o roto.
c) Los cables o componentes mecánicos no deben estar desgastados, desconectados, desalineados, trabados, deshilados, rotos, faltantes o descompuestos y ninguno de los elementos de cierre o seguros deben dejar de funcionar.	c) Aplicación.	c) No se aplica ni suelta completamente y/o no es de tipo mecánico.	

d) El freno de estacionamiento de los remolques debe mantenerse de manera que funcione como se debe.	d) Mecanismo de aplicación.	d) Se atora, no funciona, está roto, faltante y/o no se asegura.	
e) La luz del indicador de advertencia, de contar con ésta de fábrica, debe mantenerse en condiciones de funcionamiento.	e) Cables y/o acoplamiento.	e) - Deshilado, roto, faltante, trabado, asegurado inadecuadamente y/o ecualizador faltante.	
f) El grosor en la balata remachada o balata adherida, debe ser la que presenta el fabricante cuando nueva.	f) Balata (si es visible).	f) Grosor de menos de 3.2 mm (1/8") en la balata remachada o menos de 1.6 mm (1/16") en balata adherida.	
g) La fuga de la cámara no debe mayor a 1 gota por minuto con el freno de estacionamiento liberado y el motor andando.	g) Freno de estacionamiento liberado hidráulicamente.	g) La fuga de la cámara es mayor a 1 gota por minuto con el freno de estacionamiento liberado y el motor andando.	

XXII. CIRCUITO HIDRAULICO DUAL

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Circuito hidráulico dual	Con el motor andando y el pedal del freno oprimido fuertemente (aproximadamente 55 kg [125 lb] de fuerza), inspeccione visual y manualmente:		
a) La luz indicadora del circuito dual no debe funcionar continuamente o cuando el interruptor de ignición está en posición "on" (encendido) excepto cuando el interruptor de ignición está en la posición de "start" (arrancar).	a) Indicador de advertencia (freno de estacionamiento liberado).	a) - No opera según las especificaciones del fabricante. - La luz se queda prendida constantemente.	
b) El interruptor de presión no debe prender la luz cuando los frenos están accionados y el motor está funcionando.	b) Interruptor diferencial de presión (si procede).	b) Faltante, desconectado, roto, no funciona.	
c) La luz se prende al activarse el freno.	c) Luz de advertencia de freno.	c) La luz no se prende.	

XXIII. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS HIDRAULICOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Componentes de los sistemas hidráulicos	3. Sistema hidráulico Inspeccione visualmente:		- Líneas de fluidos o conexiones restringidas, obstaculizadas, agrietadas y/o rotas. Mangueras y tubería de los frenos
a) Las líneas, mangueras, tubos o tanques hidráulicos o de vacío no deben estar corroídos, obstruidos, rizados, agrietados, rotos, soldados, rozados, desconectados, tener reparaciones que no estén hechas con material aprobado para uso en los frenos, mostrar evidencia de fugas y/o tener depósitos (sarro) y/o corrosión excesivos.	a) Líneas de metal y uniones/acoples.	a) - Grave corrosión creciente (la oxidación superficial no es causa de rechazo). - Con fuga, reparadas con soldadura, agrietadas, carcomidas, aplanadas, montaje inseguro y/o secciones restringidas. - Cualquier reparación aparte de las del fabricante y/o tubería y/o acoples equivalentes (las conexiones de la tubería tienen que estar doblemente abocinadas y/o avellanadas).	- Cualquier tipo de daño que se extiende a través de la capa exterior de refuerzo. (La cubierta de tela impregnada de hule no es una capa de refuerzo). Los tubos de nylon termoplástico pueden tener un refuerzo de trenza o una diferencia de color entre la cubierta y el tubo interior. La exposición del segundo color implica fuera de servicio.
b) Las líneas, tubos o mangueras no deben estar montados de manera insegura, tener agarraderas o soportes de montaje flojo o faltante y no deben estar a menos de 38 mm (1.5") del sistema de escape.	b) Mangueras flexibles (parte delantera y trasera).	b) Agrietadas o carcomidas hasta el primer trenzado el material es hule compuesto. Se abulta, se hincha bajo presión, están aplanadas, montaje inseguro, están retorcidas, secciones restringidas, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente) para el uso del fluido de frenos.	- Unión inadecuada, tal como un empalme hecho deslizando los extremos de las mangueras sobre una pieza de tubería y sosteniendo la manguera al tubo con una abrazadera. - Manguera (s) de freno filtrada (s) o abultada (s) cuando se aplica presión.
c) El nivel de fluido hidráulico en el depósito no debe estar por debajo del nivel mínimo que especifica el fabricante o, donde no haya especificaciones del fabricante, no más de 12.7 mm (1/2") por debajo del borde inferior de cada boquilla de llenado.	c) Cilindro maestro.	c) Con fuga, flojo, nivel del fluido a más de 12.5 mm (1/2") de la parte superior y/o montaje inseguro.	- Manguera (s) hidráulica (s) desgastada (s) (raída (s)) a través de la cubierta exterior y hasta la capa de tela. - Cilindro maestro con menos de 1/4 lleno.

d) El tapón del cilindro maestro no debe faltar, estar flojo, no le debe faltar el empaque, ni tener el orificio de ventilación tapado, ni estar hinchado ni dañado.	d) Tapón.	d) - Faltante, flojo, agujeros de ventilación tapados, empaque faltante o hinchado y/o dañado.	NOTA: Se debe inspeccionar cuando sea fácilmente visible o cuando los problemas sean aparentes. - Cualquier fluido hidráulico que se pueda observar con fuga en el sistema de frenos al hacer una aplicación completa. - Dispositivo de frenado de desprendimiento faltante y/o que no funcione. - Sistema hidráulico: luz de aviso de falla del freno o luz de aviso de bajo fluido prendida (s) y/o que no funciona (n).
e) Cuando los sistemas hidráulico y de vacío están totalmente cargados, no debe haber fugas hidráulicas o de vacío en el sistema de frenos de servicio mientras los frenos de servicio están completamente accionados o liberados.			
f) El limpiador de aire del sistema de vacío no debe estar restringido ni obstruido.			

XXIV. FUGA EN LOS FRENOS HIDRAULICOS Y RESERVA DEL PEDAL

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Fuga en los frenos hidráulicos y reserva del pedal	1) Con el motor andando (si cuenta con servo-frenos o frenos asistidos) y sin necesidad de bombear ni de accionar repetidamente el pedal de los frenos, aplique una fuerza moderada con el pie sobre el pedal y mantenga durante un minuto. Usando un dispositivo de medición, inspeccione visual y manualmente:		- Cualquier fluido hidráulico que se puede observar con fuga en el sistema de frenos al hacer una aplicación completa. - Sin reserva de pedal con el motor encendido.

a) Manteniendo una fuerza moderada con el pie sobre el pedal del freno de servicio durante diez segundos y, en el caso de frenos de poder, con el motor andando, el pedal de freno de servicio no se debe mover hacia la posición de aplicación.	a) Fugas.	a) El pedal se mueve lentamente en la dirección de la aplicación (sujeto a especificaciones del fabricante).	
b) Aplicando una fuerza pesada con el pie sobre el pedal del freno de servicio y, en el caso de frenos asistidos o de poder, con el motor andando, el recorrido del pedal no debe exceder 65 por ciento del recorrido total disponible.	b) Recorrido.	b) El recorrido del pedal, desde su altura de liberación hasta su altura de presión, es más de 65% del recorrido total (sujeto las especificaciones del fabricante).	

XXV. FRENOS HIDRAULICOS ASISTIDOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Frenos hidráulicos asistidos.	Sistema de frenos hidráulicos asistidos.		La unidad auxiliar de potencia no funciona.
a) Los indicadores de advertencia deben funcionar cuando se prueben.	a) Prueba de fuga y de reserva de pedal realizada como se indica en la sección anterior "Fuga en los frenos hidráulicos y reserva del pedal", inciso a). Los vehículos equipados con una bomba hidráulica de potencia eléctrica que funciona en caso de una falla de la dirección asistida (hidráulica) pueden ser revisados aplicando presión moderada (aproximadamente 25 kg [55 lb] de fuerza) sobre el pedal de freno. Inspeccione visual y auditivamente:		- Sistema hidráulico: luz de aviso de falla del freno o luz de aviso advertencia de bajo fluido prendida (s) y/o que no funciona (n). - Cualquier fluido hidráulico que se puede observar con fuga en el sistema de frenos al hacer una aplicación completa. - Líneas de fluido o conexiones restringidas, obstaculizadas, agrietadas o rotas. Mangueras y tubería de los frenos. - Cualquier tipo de daño que se extienda a través de la capa exterior de refuerzo. (La cubierta de tela impregnada de hule no es una capa de refuerzo). Los tubos de nylon

i) No se deben presentar fallas en el recorrido del pedal.	i) Recorrido.	i) No se detecta movimiento en el pedal.	termoplástico pueden tener un refuerzo de trenza o una diferencia de color entre la cubierta y el tubo interior. La exposición del segundo color implica fuera de servicio. - Unión inadecuada, tal como un empalme hecho deslizando los extremos de las mangueras sobre una pieza de tubería y sosteniendo la manguera al tubo con una abrazadera. -La unidad auxiliar de potencia no funciona -Sin reserva de pedal con el motor encendido. - La unidad auxiliar de potencia no funciona. -Sin reserva de pedal con el motor encendido.
ii) Debe funcionar el Indicador de advertencia de la bomba de dirección, si el vehículo lo tiene instalado.	ii) Indicador de advertencia (si procede).	ii) No funciona cuando la bomba de la dirección asistida se detiene.	
iii) Tanque de la bomba.	iii) Tanque de la bomba.	iii) Con fuga, por debajo de la marca que indica "añadir".	
iv) – No deben faltar Líneas y Mangueras y/o éstas tener fugas, montajes inseguros, o del tipo incorrecto que no corresponda al del fabricante.	iv) Líneas y mangueras.	iv) Faltantes, con fuga, montaje inseguro, tipo incorrecto y/o fuera de las normas del fabricante.	
v) – Las Bandas no deben estar flojas, agrietadas, desgastadas en exceso, y/o contaminadas con aceite.	v) Banda.	v) Faltante, floja, agrietada, desgastada en exceso y/o contaminada con aceite.	
vi) Debe funcionar en cualquier momento de su aplicación la reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster).	vi) Operación del motor. Con el motor detenido, pruebe con la ignición en "on" y en "off", presione el pedal del freno.	vi) La reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster) no funciona en ninguna prueba.	

- Debe funcionar la reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster).	- Con el motor andando, presione el pedal del freno.	-La reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster) funciona.	
b) Con el motor detenido, el sistema debe mantener tres aplicaciones de los frenos de servicio y el dispositivo de advertencia debe funcionar antes de que la reserva de vacío baje a menos de ocho pulgadas de mercurio o, si no se cuenta con medidor de vacío, debe de quedar por lo menos una aplicación del freno que sea fuerte después de que se active el dispositivo de advertencia.	b) Operación. Detenga el motor, presione el pedal del freno varias veces, ejerza una presión moderada con el pie sobre el pedal del freno y prenda el motor.	b) No se observa movimiento del pedal.	
c) En el caso de los vehículos que cuentan con frenos hidráulicos asistidos, después de que se detuvo el motor y el booster de vacío, de aire o hidráulico se ha vaciado, al ejercer una presión moderada sobre el pedal del freno de servicio y encender el motor debe dar como resultado que el pedal se mueva hacia la posición de aplicación.			
d) En el caso de los vehículos que cuentan con bombas hidráulicas impulsadas hidráulicamente y bombas hidráulicas impulsadas eléctricamente para el sistema de poder de reserva, después de que se detuvo el motor y se vació la presión hidráulica, ejercer presión moderada sobre el pedal del freno de servicio mientras se mueve el interruptor de ignición a la posición de "on" (encendido), debe ocasionar que la bomba se encienda y empiece a trabajar y que el pedal del freno se mueva hacia la posición de aplicación.			
e) Si cuenta con una bomba de vacío auxiliar, la bomba debe ser capaz de lograr y mantener 18 pulgadas de vacío en el sistema.			

XXVI. FRENOS DE POTENCIA ASISTIDOS POR VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
	Frenos de potencia asistidos por vacío. Con el motor apagado y con el vacío agotado, ejerza una fuerza moderada con el pie sobre el pedal y luego prenda el motor. Inspeccione:		La unidad auxiliar de potencia no funciona. Reserva de vacío insuficiente para permitir una aplicación completa de frenado una vez apagado el motor.
a) – El recorrido o movimiento del pedal debe ser normal.	a) Recorrido.	a) No se detecta movimiento en el pedal.	

XXVII. SISTEMA DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
	Sistema de vacío. Inspeccione visual y manualmente:		Manguera (s) o línea (s) de vacío restringida (s), desgastada (s), raída (s) a través de la capa exterior y hasta la capa de la cuerda, obstaculizada (s), agrietada (s), rota (s) o manguera (s) de vacío que se colapsa (n) cuando se aplica el vacío.

a) – Las mangueras no deben faltar o presentar fugas, estar flojas, agrietadas, o ser del tipo incorrecto. Las mangueras no deben estar colocadas a una distancia menor de 38 mm (1.5") del sistema de escape.	a) La línea y condición de la manguera.	a) Faltante, con fuga, floja, agrietada, colapsada, rota, carcomida, montaje inseguro, del tipo incorrecto, y/o con menos de 38 mm (1.5") de distancia con cualquier parte del sistema de escape.	
b) – No debe faltar la válvula anti retorno y/o estar instalada en el sentido correcto.	b) Válvulas unidireccionales o anti retorno (check).	b) Con fuga, válvula anti retorno que falta y/o no funciona y/o válvula anti-retorno instalada al revés.	
c) – Las mangueras deben estar correctamente fijas con el número de abrazaderas que el fabricante instaló.	c) Abrazaderas.	c) Flojas, faltantes y/o rotas.	
d) – El tanque debe estar perfectamente fijo, no debe presentar daños o deterioro por corrosión que provoque fugas.	d) Tanque (s).	d) Faltante, flojo, dañado y/o con fuga, deteriorado por corrosión.	

XXVIII. REFORZADOR (BOOSTER) DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Reforzador (booster) de vacío.	Con el motor apagado, presione el pedal del freno varias veces para eliminar el vacío, y luego prenda el motor. Inspeccione visualmente:		La unidad auxiliar de potencia no funciona.
a) – El pedal de freno debe presentar recorrido y movimiento libre sin obstrucciones.	a) Operación.	a) No se detecta movimiento en el pedal del freno, permanece fijo.	
b) – El reforzador (booster) debe funcionar y no estar flojo, dañado, presentar fugas.	b) Condición.	b) Flojo, dañado, con fuga y/o no funciona.	

XXIX. RESERVA DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Reserva de vacío.	Encienda el motor, acumule todo el vacío, apague el motor, accione tres veces el freno completamente. Inspeccione manual y visualmente:		- Reserva de vacío insuficiente para permitir una aplicación completa de frenado una vez apagado el motor. - Sistema hidráulico: luz de aviso de falla del freno o luz de aviso que no funciona (n).
a) – El sistema del vehículo deberá ser capaz de generar la reserva de aire suficiente para asistir tres aplicaciones completas de frenos.	a) Reserva.	a) Insuficiente para asistir tres aplicaciones completas de frenos, definir en qué consiste.	
b) – La Alarma o luz indicadora (cuando corresponda) de baja presión debe activarse cuando el sistema baja a 2 KPa (8" de vacío).	b) Alarma o luz indicadora del freno (en vehículos correspondientes).	b) - El indicador no se activa cuando el sistema baja a 2 KPa (8" de vacío).	Existen vehículos que tienen alarma visual (luminosa), o auditiva (sonora), y/o las dos.
– Debe desactivarse la alarma una vez que se recupera la presión, mayor de 2 KPa (8" de vacío).		- Se queda activada la alarma continuamente después de una aplicación.	

XXX. BOMBA DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Bomba de vacío (si cuenta con ella).	Sujete un medidor de vacío dentro del sistema entre el tanque y la bomba. Si el sistema usa también vacío del motor, desconecte la fuente. Opere el motor a aproximadamente 1200 rpm. Inspeccione visualmente:		La unidad auxiliar de potencia no funciona.

a) La bomba de vacío debe acumular y mantener 4.5 KPa (18" de vacío) o lo que especifique el fabricante del vehículo. (Nota: la altitud puede influir en la medición)	a) Desempeño	a) - la bomba de vacío es incapaz de acumular y mantener mínimo 4.5 KPa (18" de vacío). Nota: La altitud puede influir en la medición.	

XXXI. FRENOS HIDRAULICOS DE TAMBOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Frenos de tambor a) Los forros de balata adheridos no deben tener un grosor inferior a 1.6 mm (1/16") al medirse en cualquier punto excepto en la superficie biselada de la zapata.	Inspeccione visual y manualmente: Si los platos posteriores no están equipados con un agujero de inspección de frenos de 25 mm (1"), se tienen que desmontar ambas ruedas delanteras. En frenos traseros, desmonte los tambores si no existen agujeros de inspección. a) Forros de balatas adheridos. Inspeccione visualmente y con la ayuda de una regla de acero o un calibrador vernier: i) Desgaste. ii) Condición.	i) Desgastado hasta 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata. ii) - Roto, agrietado, adherido de manera insegura a la zapata, contaminado y/o desgastado de modo extremadamente desigual - Instalado incorrectamente y/o zapatas primaria y secundaria colocadas al revés.	Para los siguientes componentes refiérase al Apéndice "A", Anexo 2 "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio". 1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación) 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos. Humo/ fuego en frenos Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos.

b) Los forros de balata remachados no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8") al medirse en cualquier punto excepto en la superficie biselada de la zapata o la superficie no debe estar más desgastada que las dimensiones especificadas por el fabricante y en ningún caso la medida debe ser menor a 8 mm. (1/32") a la cabeza del remache.	b) Forros de balatas remachados. Inspeccione visualmente y con la ayuda de una regla de acero o calibrador vernier:		Consulte también "Ruedas, rines y mazas" puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte -Forros o pastas de Balatas de los frenos. Frenos hidráulicos:
	i) Desgaste.	i) - Desgastado hasta 3.2 mm (1/8") o menos al centro de la zapata - Desgastado hasta 1.6 mm (1/16") o menos encima del remache al desmontar ruedas y tambor.	a) La superficie de fricción del tambor del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos.
	ii) Condición.	ii) Roto, agrietado, contaminado, remaches flojos y/o desgastado de modo extremadamente desigual - Instalado incorrectamente y/o zapatas primaria y secundaria colocadas al revés.	NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa. b) Pastilla, zapata o forro de las balatas faltantes y/o rotos.
c) Los forros de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas.	c) Componentes mecánicos. Inspeccione visualmente:		c) Forro de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en los frenos de tambor. Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s)
	i) Auto-ajustadores.	i) - Trabados, excesivamente desgastados, no funcionan y/o faltantes. - Rosca errónea para la rueda instalada.	Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:
	ii) Cables de auto-ajustadores y acoplamiento.	ii) Faltantes, flojos, rotos, no funcionan y/o cable deshilado.	1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional
	iii) Pasadores de anclaje y resortes.	iii) Faltantes, doblados, flojos, rotos, excesivamente desgastados, resortes estirados, sin tensión de los resortes y/o resorte roto.	2) Forro o pasta de balata faltante.
	iv) Plato posterior.	iv) Flojo, doblado, dañado y/o superficie gastada o ranurada de tal manera que se restringe el movimiento libre de las zapatas.	

	v) Eje y puntas del eje (vástagos).	v) - Evidencia de agrietamiento. - Sello de la rueda con fuga.	3) La superficie de fricción del tambor o del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.
d) Los forros de balata no deben faltar, estar rotos, flojos en la zapata o mostrar desgaste extremadamente disperejo.	d) Cilindros de las ruedas. Inspeccione visualmente:		4) Un forro de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos, al centro de la zapata en frenos hidráulicos de tambor.
	i) Operación	i) No funcionan y/o trabados.	
	ii) Condición.	ii) Con fuga, dañados y/o montaje inseguro.	
	iii) Sellos contra polvo (si se desmontan las ruedas).	iii) Agrietados, fracturados, dañados, faltantes y/o deteriorados.	
e) Las partes mecánicas o estructurales no deben estar rotas, agrietadas, flojas, desalineadas, desgastadas en exceso, trabadas o desconectadas y los platos posteriores no deberán estar desgastados, de manera que se obstruya el movimiento libre de las zapatas.	e) Tambores de freno (al desmontarse). Inspeccione visualmente:		Para estos componentes no se aplica el criterio de 20% de los frenos: 1) Cualquier parte del tambor tiene una o varias grietas externas o cualquier grieta que se abre al aplicar los frenos. NOTA: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión. 2) Tambor que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse.
	i) Condición.	i) - Grietas extendidas hasta el borde abierto del tambor. - Cualquier grieta exterior está presente. - Hay puntos calientes en más de tres lugares que no se pueden quitar con rectificación dentro de los límites del tambor. - La superficie de fricción está desnivelada. - Pedazo roto fuera del tambor, decoloración del metal que ocasiona grietas que no se pueden trabajar con un rectificado dentro de los límites del tambor.	

	ii) Desgaste. Mida dentro del diámetro interior del tambor en dos puntos diferentes que estén separados aproximadamente 90° con la ayuda de un medidor aprobado.	ii) Tiene una o más ranuras desgastadas de tal modo que las mediciones en la ranura exceden los límites de desgaste. - Ha perdido su forma circular en más de 0.25 mm (0.010") en tambores de 280 mm (11") de diámetro o menores. - Ha perdido su forma circular en más de 0.63 mm (0.025") en tambores de más de 280 mm (11") de diámetro. - La combinación de trabajos de rectificado y desgaste exceden el límite marcado del fabricante. - Si el límite del fabricante no viene marcado, la combinación de trabajos de rectificado y desgaste exceden: 2.3 mm (0.090") más del diámetro original de tambores de 350 mm (14") o menos; 3 mm (0.120") más del diámetro original de tambores de 350 mm (14") o mayores.	
	iii) Aplicación, accione los frenos e intente girar la rueda.	iii) La rueda gira.	
f) Los cilindros de frenos hidráulicos no deberán estar montados de manera insegura, mostrar evidencia de fugas o los pistones no deben fallar.			
g) Los tambores de freno no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción excepto las fisuras de dispersión térmicas normales que alcanzan el borde de la cavidad del tambor, más de tres manchas ocasionadas por recalentamiento que no desaparecen con rectificación, la superficie de fricción desgastada de manera desnivelada o cualquier daño mecánico en la superficie de fricción aparte del atribuido al desgaste normal.			

h) Las combinaciones de rectificado y desgaste en el diámetro interior del tambor no deben ser mayores que la medida estampada en el tambor o, cuando la medida no viene estampada en el tambor, que el límite de desgaste especificado por el fabricante del vehículo o, si el límite del fabricante no está disponible, entonces la combinación de desgaste y rectificado no debe exceder 2.3 mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos o 3.0 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14").			
i) Todos los frenos deben estar ajustados dentro de las normas del fabricante sin resistencia del freno.			

XXXII. FRENOS HIDRAULICOS DE DISCO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
7. Frenos de disco	12. Frenos de disco Inspeccione visualmente y con la ayuda de un micrómetro o de un reloj comparador:		Humo/ fuego en frenos Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. Consulte también "Ruedas, rines y mazas" puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte

			Para estos componentes no se aplica el criterio de 20% de los frenos: 1) Cualquier disco con una grieta de más del 75% de longitud de la superficie de fricción y que atraviesa, desde cualquier lado, el disco por completo llegando hasta la ventila central, o que atraviesa completamente un disco sólido. NOTA: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión. 2) Disco que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse. Para los siguientes defectos refiérase al Apéndice "A", Anexo 2 "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio":
Los discos no deben tener grietas externas en la superficie de fricción aparte de las fisuras de dispersión térmicas normales que alcanzan el borde de la periferia del disco o tener daños mecánicos en la superficie de fricción aparte de los atribuibles al desgaste normal.	a) Disco.	a) - Roto, picado, dañado y/o las grietas de la superficie se extienden hacia los bordes exteriores. - Dos ranuras desgastadas más de 2.3 mm (0.090"). - Disco inadecuadamente ventilado. - Hay áreas calientes que no se pueden quitar con Rectificación. - La desviación lateral es mayor a 0.128 mm (0.005") en discos de 380 mm (15") de diámetro o menores. - La desviación lateral es mayor a 0.25 mm (0.010") en discos de más de 380 mm (15"). - Grosor original disminuido debido una combinación de desgaste y rectificación por debajo del grosor mínimo indicado en el disco por el fabricante.	a) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

b) Los discos ventilados no deben tener aletas de enfriamiento que est3n rotas o visiblemente agrietadas.	b) C3lipers.	b) - Con fuga, pist3n trabado, C3liper trabado, sellos contra polvo del pist3n fracturados o agrietados, pist3n(es) que no funciona(n), pernos de sujeci3n que no son del fabricante ni equivalentes, montaje incorrecto, gu3as del C3liper reparadas, disparejas y/o unidad m3s desgastada de lo que especifica el fabricante - Retenedores flojos, rotos y/o faltantes.	b) El disco tiene una oxidaci3n severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricci3n del disco (la oxidaci3n ligera en la superficie de fricci3n es normal).
c) La combinaci3n de rectificado y desgaste en el disco no debe ser menor que la medida estampada en el disco o que el l3mite de desgaste especificado por el fabricante del veh3culo.	c) Aplicaci3n. Accione los frenos e intente girar la rueda.	c) Las ruedas giran.	c) C3liper faltante y/o roto.
d) Los C3lipers de los frenos de disco no deben faltar, estar agrietados, rotos, montados inseguramente o tener pistones con fuga y/o trabados.	d) Pastas de frenos (balatas).	d) - Dañadas, contaminadas, rotas, remaches flojos en el forro remachado, pastilla floja en la zapata en el forro adherido, instalada incorrectamente y/o astillada. - Desgastada hasta 1.6 mm (1/16") sobre el remache cuando se desmontan ruedas y disco. - Desgastada hasta 1.6 mm (1/16") o menos en el punto m3s delgado en pastillas adheridas. - Desgastada hasta 3.2 mm (1/8") o menos en el punto m3s delgado en forros remachados.	d) El movimiento del C3liper dentro del plato de anclaje, en direcci3n de la rotaci3n de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").
e) Las pastas de balatas adheridas no deben tener un grosor inferior a 1.6 mm (1/16").			e) Ausencia de acci3n de frenado eficaz despu3s de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado despu3s de la aplicaci3n).

f) Las pastas de balata remachadas no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8") o la superficie no debe estar más desgastada que las dimensiones especificadas por el fabricante del vehículo y en ningún caso la medida debe ser menor a 0.8 mm (1/32") a la cabeza del remache.			f) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos.
g) Los forros de las pastas de balata no deben faltar, estar rotos y/o flojos en la pasta.			-Forros o pastas de balatas de los frenos. Frenos hidráulicos:
h) Los forros de las pastas de balatas no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas.			a) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. <i>NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.</i>
			b) Pastilla, zapata o forro de la balata, faltante y/o roto.
			c) Forro o pasta de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en los frenos de disco.
			Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:

			a) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional.
			b)-Forro o pasta de balata faltante.
			c) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en la dirección de rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").
			d) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.
			e) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (una oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).
			f) La superficie de fricción del tambor o del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" 12.i.(3) en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.
			g) Un forro de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en frenos hidráulicos de disco.

XXXIII. VALVULA PROPORCIONADORA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
13. Válvula proporcionadora	Si está equipado con una válvula proporcionadora, inspeccione visual y manualmente:		
a) La válvula proporcionadora es la que regula la aplicación de los frenos en las ruedas traseras, por lo tanto al aplicar el freno las ruedas deben bloquearse y girar ni con el simple impulso de las manos.	a) Operación. Determine si los frenos de las ruedas traseras funcionan. Ejerza sólo la presión necesaria sobre el pedal del freno para que las ruedas delanteras se bloqueen y no giren con la fuerza de la mano. Las ruedas traseras no deben estar bloqueadas. Coloque el dispositivo de levantamiento debajo del eje trasero en lugar de debajo de la carrocería puesto que en algunos vehículos la válvula que está en la carrocería está conectada al eje por medio de un conector que causa que las válvulas corten presión hacia los frenos traseros cuando la carrocería del vehículo se levanta desde el eje trasero. Entre menor sea el peso en el eje trasero, menor será la presión de aplicación.	a) Las ruedas traseras no se bloquean cuando se levanta el eje y se presiona el pedal del freno.	

XXXIV. SISTEMAS DE FRENOS ANTIBLOQUEO (ABS)

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistemas de frenos antibloqueo (ABS).	14. Frenos antibloqueo ABS (si están equipados de fábrica). Inspeccione visualmente:		
a) El sistema de frenos antibloqueo y en particular los sensores de carga deben estar mantenidos para funcionar según fueron diseñados.	a) Luz indicadora.	a) Faltante, no funciona, permanece prendida cuando el interruptor de ignición está en posición "ON" y/o no funciona durante el ciclo de prueba.	
b) – El sistema debe conservar las condiciones de instalación del fabricante, montaje seguro, empalmes originales, conectores en buen estado, sin aislamiento o cable dañado.	b) Cableado. No se deben desconectar los cables, sólo se debe inspeccionar visual y externamente.	b) Faltante, montaje inseguro, empalme de mala calidad, conectores corroídos, aislamiento agrietado en el cable y/o dañado.	
c) – La Unidad de control electrónica funcionando y con un montaje seguro, sin tornillos o abrazaderas faltantes y/o conectores corroídos.	c) Unidad de control electrónico.	c) Faltante, montaje inseguro y/o conectores corroídos.	
d) – Los Sensores de velocidad de las ruedas funcionando y con montaje seguro, sin daños en conectores por corrosión y/o aislamiento agrietado en el cable.	d) Sensores de velocidad de las ruedas.	d) Faltantes, montaje inseguro, no funcionan, dañados, conectores corroídos y/o aislamiento agrietado en el cable.	

INSPECCIONES DEL INTERIOR DE LOS FRENOS DE AIRE

Esta sección deberá contemplarse dentro de los requisitos que se atenderán durante las inspecciones semestrales que se realizarán en las instalaciones autorizadas por la Secretaría.

Independientemente del número de ejes, todos los vehículos equipados con frenos originales por el fabricante deben tener dichos frenos en funcionamiento adecuado para que el vehículo pueda pasar la inspección.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA INSPECCION DE LOS COMPONENTES DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN TODOS LOS SISTEMAS DE FRENOS NEUMATICOS (DE AIRE)

Requisitos de los frenos en las ruedas delanteras

Todos los tractocamiones de 2 y 3 ejes y los camiones de 2 ejes deben contar con frenos que funcionen adecuadamente en las ruedas delanteras. Los demás camiones y tractocamiones equipados originalmente con frenos en las ruedas delanteras por el fabricante deben tener dichos frenos en buen funcionamiento.

Componentes defectuosos del interior de los frenos

Cuando se detectan signos de defectos en cualquier componente de los frenos durante una inspección, se debe desmontar el freno defectuoso como lo requieren las reparaciones y se debe continuar con la inspección.

PROCEDIMIENTOS PARA INSPECCIONAR LOS COMPONENTES INTERNOS DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN LOS SISTEMAS NEUMATICOS DE FRENOS DE TAMBOR ACCIONADOS CON LEVA

1. Desmontaje de los frenos de tambor, cubre polvos o platos posteriores

Se deben inspeccionar los componentes interiores de los frenos desmontando el tambor del freno, los cubre polvos o a través de los agujeros de inspección proporcionados para tal fin por el fabricante en los platos posteriores.

Nota importante: Sólo se permite la inspección de los componentes interiores de los frenos exclusivamente a través de los agujeros de inspección de los frenos que tienen platos posteriores rígidos cuando el vehículo tiene menos de 24 meses de antigüedad o existen pruebas y documentación de que los componentes interiores de los frenos se han inspeccionado adecuadamente en los 24 meses anteriores. Véase el punto “2. Prueba de inspección de los frenos.”

2. Prueba de inspección de los frenos

Para poder llevar a cabo la inspección de los componentes interiores de los frenos exclusivamente a través de los agujeros de inspección de los frenos que tienen platos rígidos, se debe suministrar la información enumerada más abajo en relación al freno de la rueda en un formato legible. Se tiene que anexar una copia del formulario autorizado a la copia del formulario de inspección que permanece en las instalaciones. NOTA: De cualquier forma, la inspección tiene que incluir la toma y registro de las mediciones enumeradas en el punto “3. Mediciones de los componentes de los frenos.”

Información que se debe incluir en el documento que prueba que hubo inspección de los frenos:

Fecha de la inspección, lectura del odómetro, NIV, nombre y firma del inspector autorizado. Evidencia de que se desmontó el tambor de freno y de que todos los componentes interiores están libres de defectos.

Si se instalaron nuevas pastas/balatas y/o tambores, el documento debe señalarlos como “nuevo”. Si se instalan o reinstalan pastas/balatas y/o tambores usados, el documento debe señalar el diámetro interno del tambor y el grosor de la pasta de la balata más delgada. (Se deben tomar las mediciones de la pasta de la balata cerca del centro de la zapata en el borde interior o exterior.)

3. Mediciones de los componentes de los frenos

Se tienen que tomar las siguientes mediciones en todos los frenos de las ruedas de todos los vehículos inspeccionados y las mediciones tienen que ser registradas en la sección adecuada del formulario de inspección:

- a. El grosor del forro de la balata más delgada (se tienen que tomar las mediciones del forro de la balata cerca del centro de la zapata en el borde interior o exterior).
- b. El diámetro interior del tambor del freno o los grados de rotación del eje de la leva (siga los procedimientos indicados más abajo).

PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE LOS COMPONENTES INTERNOS DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN LOS SISTEMAS NEUMATICOS (DE AIRE) DE LOS FRENOS

DE TAMBOR TIPO CUÑA

1. Desmontaje de tambores de freno, cubre polvos o platos posteriores

Se tienen que inspeccionar los componentes internos de los frenos desmontando el tambor del freno, los cubre polvos o a través de los agujeros de inspección de los platos posteriores proporcionados para tal fin por el fabricante.

NOTA importante: Sólo se permite la inspección de los componentes internos de los frenos a través de los agujeros de inspección de los frenos que tienen platos posteriores rígidos cuando el vehículo tiene menos de 24 meses de antigüedad o existen pruebas y documentación de que los componentes internos de los frenos han sido inspeccionados adecuadamente en los 24 meses anteriores. Véase el punto “2. Prueba de inspección de los frenos.”

2. Prueba de inspección de los frenos

Para poder llevar a cabo la inspección de los componentes internos de los frenos exclusivamente a través de los agujeros de inspección de los frenos que cuentan con platos posteriores rígidos, se tiene que proporcionar la información enumerada más abajo con respecto al freno de la rueda en un formulario legible. Se tiene que anexar una copia del formulario autorizado a la copia del formulario de inspección que permanecerá en las instalaciones.

NOTA: De cualquier forma, la inspección tiene que incluir la toma y registro de las mediciones enumeradas en el punto “3. Mediciones de los componentes de los frenos.”

Información que se debe incluir en el documento de inspección de los frenos: Fecha de inspección, lectura del odómetro, NIV, nombre y firma del inspector autorizado. Evidencia de que se desmontó el tambor y todos los componentes internos estaban libres de defectos. Si se instalaron nuevos forros de balata y/o tambores, el documento debe señalarlos como “nuevo”. Si se instalaron o reinstalaron forros de balata y/o tambores usados, el documento debe señalar el diámetro interior del tambor y el grosor del forro de la balata más delgada. (Se tienen que tomar las mediciones del forro de la balata cerca del centro de la zapata en el borde interior o exterior).

3. Mediciones de los componentes de los frenos

Se tienen que tomar las siguientes mediciones en todos los frenos de las ruedas de todos los vehículos inspeccionados y se tienen que registrar las mediciones en la sección adecuada del formulario de inspección:

- a. El grosor del forro de balata más delgado (se tienen que tomar las mediciones de los forros de balata cerca del centro de la zapata en el borde interior o exterior).
- b. Diámetro interior del tambor del freno.

PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE LOS COMPONENTES DE LOS FRENOS DE LAS RUEDAS EN LOS SISTEMAS NEUMATICOS (DE AIRE) CON FRENOS DE DISCO

1. Desmontaje de los componentes de los frenos

Se tienen que inspeccionar todos los componentes de los frenos de acuerdo con el instructivo de servicio del fabricante. Se tiene que realizar el desmontaje de los componentes según sea necesario para facilitar la inspección.

Sólo se permite la inspección de los componentes de los frenos sin desmontaje y/o desensamblado cuando no se recomienda dicho desmontaje en el instructivo de servicio del fabricante, el vehículo tiene menos de 24 meses de antigüedad o existen pruebas de que los componentes internos de los frenos fueron inspeccionados adecuadamente en los 24 meses anteriores. Véase el punto “2. Prueba de inspección de los frenos.”

2. Prueba de inspección de los frenos

Para poder llevar a cabo la inspección de los componentes internos de los frenos sin desmontar el freno, en casos en que dicho montaje esté recomendado en el instructivo de servicio del fabricante, se tiene que proporcionar la información enumerada más abajo con respecto al freno de la rueda en un formulario legible. Se tiene que anexar una copia del formulario autorizado a la copia del formulario de inspección que permanecerá en las instalaciones. NOTA: De cualquier forma, la inspección tiene que incluir la toma y registro de las mediciones enumeradas en el punto “3. Mediciones de los componentes de los frenos.”

Información que se debe incluir en el documento de inspección de los frenos: Fecha de inspección, lectura del odómetro, NIV, nombre y firma del inspector autorizado. Evidencia de que se desmontó el freno y todos los componentes internos están libres de defectos. Si se instalaron nuevas pastas de balata y/o discos de freno, el documento tiene que señalarlos como “nuevo”. Si se instalaron o reinstalaron pastas de balata y/o discos de freno usados, el documento tiene que señalar el grosor mínimo de la pasta de balata más delgada y el grosor del área más delgada de la superficie de fricción del disco del freno.

3. Mediciones de los componentes de los frenos

Se tienen que tomar las siguientes mediciones en todos los frenos de todos los vehículos inspeccionados y se tienen que registrar las mediciones en la sección adecuada del formulario de inspección:

- a. El grosor mínimo de la pasta de balata más delgada.
- b. El grosor del área más delgada de la superficie de fricción del disco del freno.

XXXV. FRENOS DE AIRE, COMPRESOR DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
1. Compresor de aire	Inspeccione manual y visualmente:		Normalmente se debe inspeccionar cuando se pueda ver con facilidad o cuando las condiciones indiquen problemas del compresor.
a) El compresor de aire no debe estar montado de manera insegura o tener pernos flojos o faltantes y, de contar con una polea, ésta no debe estar doblada, floja y/o dañada.	a) Compresor.	a) Flojo y/o no funciona.	1) Pernos flojos del montaje del compresor.
b) La banda del compresor, de contar con ésta, no debe estar deshilada, cortada, desgastada en exceso o floja.	b) Bandas (si cuenta con ellas).	b) - deterioradas, deshiladas, flojas, grietas que exceden las especificaciones del fabricante - deflexión fuera de las especificaciones del fabricante; si las especificaciones del fabricante no están definidas, la deflexión no debe estar entre 12.5 y 19 mm (1/2" a 3/4").	
c) – El soporte del compresor no debe presentar pernos faltantes ni estar flojo, agrietado, roto.	c) Soporte del compresor (si cuenta con éste).	c) Flojo, agrietado, roto y/o pernos faltantes.	2) Soportes, tirantes o adaptadores agrietados o rotos.
c) El filtro de aire no debe faltar o estar contaminado de manera que afecte el flujo de aire.	d) Filtro de aire (si cuenta con éste).	d) Faltante y/o contaminado de tal manera que afecta el flujo de aire.	3) Polea agrietada, rota y/o floja.
e) – La Polea del compresor (si cuenta con esta) no debe estar desalineada, doblada, rota, agrietada, dañada, floja.	e) Polea (si cuenta con ésta).	e) Doblada, rota, agrietada, dañada, floja y/o no está alineada.	

XXXVI. TIEMPO DE CARGA DE AIRE DEL COMPRESOR Y GOBERNADOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Tiempo de carga de aire del compresor y gobernador	Compresor. Con los resortes de los frenos liberados y las ruedas calzadas, reduzca la presión del sistema hasta que el medidor de presión esté a menos de 350 KPa (50 psi). Acelere el motor hasta 1200 rpm y registre el tiempo que se necesita para aumentar la presión de aire de 350 a 620 KPa (50-90 psi) en el medidor. Inspeccione:		
a) Con el motor acelerado, el tiempo para cargar la presión de aire del medidor de 350 a 600 KPa (50 a 90 psi) no debe ser mayor a 3 minutos.	a) Tiempo de carga de aire.	a) Más de tres minutos.	
a) - faltante, flojo, no funciona - fuga de aire evidente en el gobernador o las líneas de aire que lo conectan	Gobernador de aire Inspeccione visualmente: a) Condición.	a) - faltante, flojo, no funciona - fuga de aire evidente en el gobernador o las líneas de aire que lo conectan	
b) Las presiones de activación y corte del gobernador no deben ser menores ni mayores que las especificadas por el fabricante del vehículo o, de no estar especificadas por el fabricante, que se lea en el medidor 560 KPa (80 psi) y 945 KPa (135 psi), respectivamente.	b) Desactivación del gobernador. Con el motor andando, observe la presión del medidor cuando el gobernador hace el corte para desactivación.	b) No está entre 805 y 945 KPa (117-135 psi) <i>Nota: Algunos sistemas están diseñados para una presión de corte o desactivación mayor; por favor, revise las especificaciones del fabricante.</i>	
c) La presión está por debajo de 560 KPa (80 psi).	c) Activación del gobernador. Con los resortes de los frenos liberados y con el motor andando sin acelerar, efectúe una serie rápida de aplicaciones de los frenos y observe la presión del medidor.	c) La presión está por debajo de 560 KPa (80 psi).	

XXXVII. DISPOSITIVO DE ADVERTENCIA DE BAJA PRESION DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Dispositivo de advertencia de baja presión de aire	Inspeccione visual y auditivamente: (La advertencia visual es obligatoria; la advertencia auditiva es opcional).		Dispositivo de aviso de baja presión faltante, que no funciona o no opera si cualquiera de los depósitos, ya sea el primario o secundario, está en 379 KPa (55 libras por pulgada cuadrada (psi)) o menos o con la mitad de la presión de corte del gobernador, lo que sea menor. <i>NOTA: En caso de que un dispositivo de aviso audible o visual esté trabajando como se requiere, no se debe poner el vehículo fuera de servicio.</i>
a) El dispositivo de advertencia de baja presión de aire debe funcionar cuando se reduce la presión del sistema a 382 KPa (55 psi).	a) Luz, alarma (zumbador) o señal visible.	a) Luz faltante, no identificada claramente, lente de la luz faltante y/o el foco no funciona - La alarma colocada por el fabricante no funciona.	
b) – Si tiene señal de advertencia visual, ésta debe funcionar cuando la presión de aire baja más de 380 KPa (55 psi). En los sistemas anteriores a los “circuitos duales” cuando la presión del aire baja a más de 414 KPa (60 psi) “circuitos duales”.	b) Operación (puede ser luz, alarma (zumbador) o señal visible).	b) La advertencia visual no funciona cuando la presión de aire baja más de 380 KPa (55 psi) en los sistemas anteriores a los “circuitos duales” o 414 KPa (60 psi) en los “circuitos duales”.	

XXXVIII. FUGA DEL SISTEMA DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Fuga del sistema de aire	Inspeccione visual y auditivamente:		Índice de pérdida de aire Si se descubre una fuga de aire y no se mantiene la presión de cualquiera de los depósitos ya sea el primario o el secundario, cuando: 1) El gobernador se activa. 2) La presión del depósito está entre 551 y 620 KPa (80 y 90 libras por pulgada cuadrada (psi)). 3) El motor está prendido sin acelerar. 4) Los frenos de servicio están totalmente aplicados.
a) Con el sistema de aire completamente cargado y el motor detenido, la caída de la presión de aire no debe exceder: - Con los frenos de servicio liberados, dos libras por pulgada cuadrada en un minuto en una unidad sola y tres libras por minuto en una combinación vehicular; y - Con los frenos de servicio completamente aplicados, tres libras por pulgada cuadrada en un minuto en una unidad sola y cuatro libras por minuto en una combinación vehicular.	a) Presión del tanque con el motor andando sin acelerar, el sistema de aire completamente lleno y los resortes de los frenos liberados, efectúe una aplicación de frenos completa.	a) La presión del tanque entre 560 y 620 KPa (80 y 90 psi) no se mantiene con los frenos de servicio aplicados y el motor andando sin acelerar.	
b) - El sistema de aire no debe presentar ningún tipo de fugas.	b) Caída de la presión Apague el motor y registre la caída de la presión en KPa (psi) por minuto (realice la prueba por lo menos durante 2 minutos).	b) La fuga es mayor a 20 KPa (3 psi) por minuto.	

XXXIX. RESERVA DE AIRE COMPRIMIDO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Reserva de aire comprimido.	Con el sistema de aire completamente cargado y los frenos de resorte liberados, apague el motor y efectúe una aplicación completa de frenos. Inspeccione visualmente:		
a) Con el sistema de frenos de aire completamente cargado e inmediatamente después de detener el motor, la reserva de aire comprimido debe ser suficiente para permitir una aplicación completa de los frenos de servicio desde la presión del sistema completamente cargada sin bajar la presión del depósito más de 130 KPa (18 psi).	a) Caída en la presión del tanque.	a) Baja más de 140 KPa (20 psi).	

XL. VALVULAS DEL SISTEMA DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Válvulas del sistema de aire.	Pruebe según el diseño del sistema lo permita. Inspeccione:		La seguridad del depósito de aire; separado de sus puntos de sujeción originales

a) Las válvulas antirretorno de aire individual deben mantener el aire en el depósito en caso de que la línea de aire del compresor de aire se rompa y las válvulas antirretorno de aires duales deben mantener la presión de aire en el sistema primario o secundario en caso de que uno de los sistemas pierda la presión de aire.	a) Operación, Son sistemas de “circuito dual”. Esta inspección es para asegurarse del funcionamiento adecuado de las válvulas antirretorno que aíslan los circuitos y proporcionan frenado de servicio y de emergencia en caso de falla en uno de los circuitos. Inspeccione que la operación sea la adecuada de la manera siguiente:	a) El sistema no funciona según las especificaciones del fabricante.	
	<i>Paso 1</i> Asegúrese que la presión de aire esté entre la presión de activación y de desactivación del compresor. Abra la válvula de purga del tanque de suministro (húmedo). Inspeccione:		
a) - Las válvulas antirretorno deben funcionar y no presentar defectos, que generen la caída de presión aire en el tanque de aire primario o en el secundario.	a) Válvulas antirretorno.	a) Funcionamientos defectuosos de las válvulas antirretorno evidenciados por la caída de la presión de aire en el tanque de aire primario o en el secundario.	
	<i>Paso 2</i> Abra la válvula de purga en el tanque de servicio primario o en el secundario. Inspeccione:		
b) Las válvulas de relevo y liberación rápida no deben estar montadas de manera insegura, estar flojas o rotas y deben permitir que el aire escape en las salidas de escape de las válvulas y funcionar según fueron diseñadas.	b) Válvula(s) bidireccional(es).	b) Funcionamiento defectuoso de válvulas bidireccionales evidenciado por caídas en la presión de aire tanto en el tanque de aire primario como en el secundario.	

	<i>Paso 3</i> Cierre todas las válvulas y acumule presión de aire entre la presión de activación y desactivación del compresor.		
	Abra la válvula de purga en el tanque de servicio restante (primario o secundario) que no se purgó en el paso 2. Inspeccione:		
c) Los tanques de aire no deben faltar, estar modificados, corroídos, con fuga, montados de manera insegura o soldados excepto con soldadura de fábrica.	c) Válvula (s) bidireccional (es).	c) Funcionamiento defectuoso de válvulas bidireccionales evidenciado por caídas en la presión de aire tanto en el tanque de aire primario como en el secundario.	
d) Los soportes y las correas de montaje no deben faltar, estar agrietadas o tener sustitutos de calidad inferior.	d) Contaminación.	d) Se expulsa una gran cantidad de aceite o agua.	
e) Con aire en el sistema, cada válvula de drenado (purga) del depósito debe ser activada y debe funcionar para dispersar todos los contaminantes de los depósitos de aire. Esto se debe realizar diariamente antes de usar el vehículo.	e) Tanques de aire.	e) Con fuga, flojos, dañados y/o corroídos hasta el punto en que se pone en riesgo la integridad estructural. - Soldadura excepto la de fábrica. - No cumplen con las normas del fabricante o equivalentes.	
f) Los eyectores de humedad automáticos, de contar con éstos, deben funcionar como se debe.	f) Soportes y cinchos de los tanques de aire.	f) Agrietados, rotos y/o faltantes.	
g) La válvula de protección del tractor debe, en caso de una separación de la línea de aire del remolque, mantener el aire en el sistema del tractor según lo permita el diseño.	g) Válvulas de purga.	g) Faltantes, flojas, con fuga, no funcionan y/o no cumplen con las normas del fabricante o equivalentes.	
h) El sistema neumático de estacionamiento y emergencia debe accionar completamente los frenos, al aplicarlos y soltarlos o como resultado de una pérdida súbita de aire o en un autobús por activación del sistema interlock, de contar con este sistema.	h) Eyectores de humedad.	h) No funcionan y/o con fuga.	

i) Los secadores de aire y evaporadores de alcohol deben mantenerse para que funcionen según fueron diseñados.			
	Válvula del pedal Con el sistema de aire cargado al máximo, ejecute una aplicación completa de los frenos. Inspeccione visual y auditivamente:		
a) – El pedal después de ser accionado no debe quedarse atorado, pegada, y regresar a su posición original cuando se suelta.	a) Operación.	a) No funciona, se atora, se queda pegada y/o no regresa a su posición original cuando se suelta.	
b) – El pedal no debe presentar daños o fugas de aire evidente.	b) Condición.	b) Dañada, sección rota, fuga de aire evidente.	
- El pedal no debe estar roto, doblado, reparado con soldadura y debe tener cubierta su superficie con material antiderrapante		- El pedal está roto, doblado, reparado con soldadura y/o no está equipado con superficie o material antiderrapante.	
c) – El pedal debe estar bien sujeto, sin pernos trasroscados, ni presentar corrosión que reduce la integridad estructural del área de pisada..	c) Soporte/montaje.	c) Flojo, mal sujeto, soporte trasroscado, área del soporte corroída al punto que se reduce la integridad estructural del área y/o pernos trasroscados.	
	Válvula manual de control de frenos del remolque (en caso de contar con ésta). Inspeccione visual, auditiva y manualmente:		
a) – Si cuenta con válvula manual de control de frenos, ésta debe funcionar y no atorarse o quedarse pegada.	a) Operación.	a) No funciona, se atora y/o se queda pegada.	
b) – La válvula no debe estar dañada, con secciones rotas, o presentar fugas de aire evidente.	b) Condición.	b) Dañada, sección rota y/o con fuga de aire evidente.	

La palanca de la válvula no debe estar rota, doblada, o reparada con soldadura.		- Palanca rota, doblada, reparada con soldadura	
c) – La válvula no debe estar floja, mal sujeta, y sus tuercas y/o pernos del soporte trasroscados	c) Soporte.	c) Flojo, mal sujetado, trasroscado y/o con tuercas y/o pernos del soporte trasroscados.	
	Válvulas de liberación rápida. Con los frenos de resorte liberados, accione el freno de servicio y luego suelte. Inspeccione:		
a) – Cuando se accionen las válvulas de liberación, el aire debe escapar rápidamente a través de la salida del escape de la válvula liberando los frenos sin retraso. Cuando se accione la válvula de liberación no debe escaparse el aire se escapa por la válvula del pedal (excepto la señal del aire normal).	a) Operación.	a) El aire no escapa rápidamente a través de la salida del escape de la válvula cuando se liberan los frenos. - La liberación del freno se retrasa. - El aire se escapa por la válvula del pedal (excepto señal del aire normal).	
b) – La válvula de liberación rápida debe estar bien sujeta, no debe presentar el soporte roto y/o flojo.	b) Soporte.	b) Mal sujetado, soporte roto y/o flojo.	
	Válvulas de relevo/limitantes/proporcionadoras Con los frenos de resorte liberados, accione los frenos de servicio y observe cómo se accionan las cámaras de freno alimentadas por la válvula de relevo que se está probando y luego suelte los frenos. Inspeccione:		Componentes del sistema de protección del tractocamión ausentes o que no funcionan, incluida la válvula de protección del tractocamión y/o la válvula de suministro del remolque. *NOTA: Un sistema de protección del tractocamión que no funciona se define en una de las condiciones siguientes: 1. La válvula de suministro del remolque no puede cerrar antes de que la presión caiga por debajo de los 138 KPa (20 psi).
a) – Cuando se oprime el pedal las válvulas de relevo / limitantes / proporcionadoras accionan los frenos.	a) Operación.	a) Los frenos no se accionan cuando se oprime el pedal y/o acción de frenado retrasada.	

- Cuando se accionan las válvulas de relevo / limitantes / proporcionadoras, el aire debe escapar rápidamente a través de la salida de la válvula.		- El aire no escapa rápidamente a través de la salida de la válvula al liberar los frenos	2. Cuando el aire se escapa de la manita de servicio al aplicar los frenos después de que la válvula de protección del tractocamión ha cerrado.
- El sistema de válvulas de relevo / limitantes / proporcionadoras, debe permitir la liberación de frenos rápida.		- Liberación de frenos retrasada.	
- El pedal no debe presentar daños o fugas de aire evidente.		- El aire escapa por la válvula del pedal (excepto cuando se trata de la señal normal de aire).	
b) – Las válvulas de relevo / limitantes / proporcionadoras deben estar bien sujetas, no deben presentar el soporte roto y flojo.	b) Soporte/montaje. <i>NOTA: Los sistemas de válvulas tipo bobtail sólo se deben usar en tractocamiones.</i>	b) Mal sujetado, soporte roto y/o flojo.	
	Sistema de protección del tractocamión (unidades donde proceda – sin remolque enganchado). Inspeccione visual y auditivamente:		
a) – La válvulas de protección del tractocamión no deben tener fugas de aire en la línea de servicio del remolque.	a) Válvula de protección del tractocamión. Asegúrese que la presión de aire esté entre la presión de activación y de desactivación del compresor y que la válvula de suministro del remolque esté cerrada (jalada hacia afuera). Ponga la línea de servicio donde se pueda observar. Accione los frenos de servicio e inspeccione para ver si el aire escapa de la línea de servicio del remolque.	a) El aire se escapa de la línea de servicio del remolque.	

	b) Válvula de suministro del remolque.		
i) – La válvula de suministro del remolque deberá cerrarse automáticamente cuando los medidores de presión de aire está entre 140 y 300 KPa (20 y 45 psi).	i) Conecte la línea de suministro del remolque a un dispositivo de cierre adecuado, abra (empuje) la válvula de suministro del remolque y accione los frenos de servicio. El aire se escapará rápidamente de la línea de servicio del remolque y la presión de aire caerá. Monitoree los medidores de presión de aire y apunte la presión cuando la válvula de suministro del remolque se cierre automáticamente.	i) Ninguno de los medidores de presión de aire está entre 140 y 300 KPa (20 y 45 psi) cuando se cierra la válvula.	
ii) La válvula de suministro del remolque se cierra automáticamente Nota: La mayoría de las válvulas se cierran con sólo una pequeña caída de la presión. Otras pueden permitir que la presión caiga a 414 KPa [60 psi] antes de cerrarse. Revise las especificaciones del fabricante si la presión cae por debajo de 60 psi.	ii) Aumente la presión de aire, abra (empuje) la válvula de suministro del remolque y permita que el aire escape rápidamente de la línea de suministro del remolque quitando ésta del dispositivo de cierre. Monitoree los medidores de presión del aire y apunte la presión cuando la válvula de suministro del remolque se cierre automáticamente.	ii)- la válvula de suministro del remolque no se cierra automáticamente. Nota: La mayoría de las válvulas se cierran con sólo una pequeña caída de la presión. Otras pueden permitir que la presión caiga a 414 KPa [60 psi] antes de cerrarse. Revise las especificaciones del fabricante si la presión cae por debajo de 60 psi.	

	Válvulas de control del sistema de aire. Inspeccione visual y manualmente:		
La válvulas de control del sistema de aires, deben tener un montaje seguro, y funcionar de tal forma que no se traben o estén rotas, agrietadas, con fuga, las manijas deberán estar señaladas correctamente.	a) Condición.	a) Montaje inseguro, trabadas, atoradas, rotas, agrietadas, con fuga, botones rotos y/o faltantes y/o manija incorrecta para válvula designada.	
Las válvulas de control del sistema de aires, cuando se accionan deben dirigir el aire y operar según su diseño y función.	b) Operación.	b) Atoradas, no puede dirigir el aire y operar según su diseño e intención.	
	Acción de frenado de estacionamiento y de emergencia con frenos de aire. Están permitidos los vehículos equipados originalmente con frenos de estacionamiento operados mecánicamente. Usando la válvula de control de los frenos de resorte de estacionamiento, libere la presión de aire de los frenos de resorte. Inspeccione visualmente:		No se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual.
a) – El freno de estacionamiento debe accionarse plenamente cuando la presión de aire se vacía. b) – Cuando se libere el freno de estacionamiento, los frenos de servicio deben soltarse completamente de manera libre y definitiva.	a) Acción de frenado de estacionamiento. b) Liberación de los frenos. <i>NOTA: Hay diferentes sistemas diseñados para operación automática o manual de los frenos en una emergencia; revise la operación del sistema según lo permita el diseño.</i>	a) Freno de estacionamiento que no se acciona plenamente cuando la presión de aire se vacía. b) Los frenos no se sueltan completamente de manera libre y definitiva.	Frenado de emergencia y de desprendimiento del remolque: Sistema de frenado de desprendimiento que no funciona y/o faltante en el (los) remolque (s).

XLI. COMPONENTES DEL SISTEMA DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
7. Componentes del sistema de aire	Componentes del sistema de aire. Inspeccione visualmente:		Para estos componentes no se aplica el criterio de 20% de los frenos:
a) Las manitas de las líneas de aire no deben faltar, estar dañadas, severamente corroídas, montadas de manera insegura o tener sellos dañados y/o con fuga.	a) Conexiones de mangueras/de manitas.	a) Dañadas, agrietadas, corroídas, montaje inseguro, sellos dañados y/o con fugas.	1) Cualquier tipo de daño que se extiende a través de la capa exterior de refuerzo. (La cubierta de tela impregnada de hule no es una capa de refuerzo) (Los tubos de nylon termoplástico pueden tener un refuerzo de trenza o una diferencia de color entre la cubierta y el tubo interior. La exposición del segundo color implica fuera de servicio).
b) Las líneas de aire no deben faltar, tener fuga, estar rotas, aplanadas, agrietadas, montadas de manera insegura, a menos de 50 mm (2.0") de un componente del sistema de escape, en caso de no estar protegidas con una cubierta protectora; no deben tener el trenzado expuesto en la primera capa o ser un material que no cumpla con las normas de diseño del fabricante y los empalmes no deben ser de un tipo que no cumpla con las normas de diseño del fabricante.	b) Líneas de aire.	b) - Erosionadas, mal sujetadas, friccionadas completamente, aplanadas, agrietadas, rotas, retorcidas y/o con fuga. - A menos de 50 mm (2") del escape sin protección térmica. - No cumplen las normas del fabricante. - Las líneas trenzadas están expuestas en la primera capa.	2) Abultamiento y/o protuberancia cuando se aplica la presión de aire. 3) Una fuga audible en una conexión que no es adecuada.
c) – Las conexiones o uniones de la líneas de aire deben ser las que el fabricante recomienda.	c) Conexiones o uniones de las líneas de aire.	c) Con fuga y/o no cumplen las especificaciones del fabricante.	4) Unión inadecuada, tal como un empalme hecho deslizando los extremos de las mangueras sobre una pieza de tubería y sosteniendo la manguera al tubo con una abrazadera.
d) – Los empalmes de la líneas de aire deben ser los que el fabricante recomienda.	d) Empalmes.	d) No cumplen las especificaciones del fabricante.	5) Daño por calor y/o manguera rota u obstaculizada de tal manera que se restringe el flujo de aire.

XLII. COMPONENTES MECANICOS DE LOS FRENOS DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Componentes mecánicos de los frenos.	Componentes mecánicos. Inspeccione visualmente:		* A menos que se indique lo contrario, para esta sección refiérase al Apéndice “A”, Anexo 2 “Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio”
a) Los resortes de aplicación de las cámaras de frenos de resorte no deben estar rotos ni dañados de manera que ya no funcionen como se debe o que se encuentren bloqueados durante la operación del vehículo.	a) Cámaras de freno (todas).	a) - Dañadas, montaje inseguro, con fuga y/o corroídas. - Agujero de purga que no apunta hacia abajo o que no tiene su tapón. - Tamaño disperejo de las cámaras en el mismo grupo del eje. - Se atora y/o resorte de retorno del pistón roto.	a) Pernos de montaje de la cámara de freno faltantes y/o rotos.
b) Los platos de presión de bloqueo o de aplicación de los frenos de resorte no deben estar colgados o dañados de manera que ya no funcionen como se debe y todos los taponos cubre polvo deben estar colocados en su lugar.	b) Cámaras de frenos de resorte.	b) - Los frenos de resorte se inutilizaron debido al uso de pernos de bloqueo u otros medios mecánicos. - Plato de presión de bloqueo de la cámara accionado o colgado, y/o el perno de bloqueo no puede ser instalado con frenos de resorte en la posición de accionado. - Resorte del freno de estacionamiento roto.	Cámara de aire, araña y/o abrazadera de soporte del eje de leva suelto. Fuga de aire audible en la cámara de freno. (Ejemplo: diafragma roto, abrazadera de la cámara floja, etc.) NOTA: Verificar también el Índice de pérdida de aire.
c) Las cámaras de frenos de resorte no deben tener fugas en los lados de los frenos de servicio o de resorte, tener corrosión, ser de tamaño diferente en el mismo eje y deben tener por lo menos un orificio de drenado dirigido hacia abajo.	c) Soportes de montaje.	c) Flojos, agrietados, deformados, rotos y/o faltantes.	

d) Los soportes de las cámaras, pasadores y horquillas, varillas de empuje, pasadores de anclaje y las bases de las balatas no deben estar flojos, rotos, doblados, con faltantes, agrietados, desalineados ni tener ausentes los pasadores de horquilla, pasadores prisioneros (chaveta) ni retenedores de seguridad.	d) Pasadores de horquilla.	d) Faltantes, doblados, reparados con soldadura, desgastados y/o el pasador prisionero/chaveta faltante o el sustituto es de calidad inferior (la tuerca o el perno no son del fabricante ni equivalentes).	
e) Los ajustadores de huelgo manual o autoajustables o los componentes de sujeción no deben estar doblados, rotos, faltantes, trabados, desgastados en exceso ni fallar en el funcionamiento que les fue diseñado.	e) Varillas de empuje y horquillas.	e) - Desgastados, atorados, reparados con soldadura, agrietados, rotos, doblados, tuerca de cierre mal sujeta y/o desalineado con el ajustador de holgura o la cámara de freno. - No forma un ángulo de 80° a 100° (o tan cerrado como sea práctico) con relación al ajustador de holgura al accionar los frenos.	
f) Los ejes de leva de los frenos o bujes de los ejes de leva no deben estar desgastados de manera que el huelgo entre la leva y el buje exceda 2.1 mm (0.085").	f) Ajustadores de holgura. Los ajustadores de holgura automáticos y los indicadores del recorrido de las varillas de empuje del freno son obligatorios en los vehículos fabricados a partir del 31 de mayo de 1996; no se deben reemplazar con ajustadores de holgura manuales. Con la ayuda de una segunda persona, accione la válvula del pedal y anote el recorrido de la varilla de empuje. NOTA: Asegúrese de que los ajustadores de freno están instalados adecuadamente. Por favor, consulte las instrucciones del fabricante según corresponda.	f) Doblado, roto, excesivamente desgastado, trabado, funciona inadecuadamente, manual y automático incompatibles en el mismo eje y/o instalados incorrectamente. - No está equipado con ajustadores de huelgo automáticos cuando así se requiere. - El recorrido de la varilla de empuje excede las especificaciones del fabricante. - El indicador de recorrido de la varilla de empuje falta o muestra condiciones de recorrido excesivo.	

g) Las partes mecánica o estructurales no deben estar desalineadas, desgastadas en exceso, agrietadas, rotas, atoradas, trabadas, desconectadas ni montadas inseguramente.	g) Cubierta autobloqueante de la tuerca del ajustador de huelgo.	g) Trabada y/o no funciona.	
h) – No se deben tener horquillas diferentes en un mismo eje, la distancia del centro del eje de leva al centro del pasador de horquilla debe ser igual en el mismo eje.	h) Juego de agujeros del pasador de horquilla del ajustador de huelgo.	h) La distancia del centro del eje de leva al centro del pasador de horquilla no es la misma en el mismo juego del eje.	
			<u>En Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s):</u> Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento para la evaluación de frenos defectuosos del Apéndice “A”, Anexo 2, los siguientes defectos ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:
			a) Frenos de aire de tambor (tipo de leva y de cuña): Tamaño desigual de las cámaras de aire. NOTA: <i>El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de freno de golpe largo comparada con la cámara de aire de freno de golpe regular y excluye las diferencias en tipo de diseño como las de abrazadera de tipo 20 comparado con la cámara giratoria de tipo 20.</i>
			b) Longitud desigual del ajustador de holgura.
			Para este componente no se aplica el criterio de 20% de los frenos: Cualquier hoyo o grieta no fabricado en la sección de alojamiento del freno de resorte de un freno de estacionamiento.

			a) Zapata, forro de balata, resorte de retorno, pasador de anclaje, araña (base de zapatas), rodillo de leva, eje de leva, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de freno, faltantes y/o rotos.
			b) Varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno o perno de montaje de la cámara de freno, faltante y/o roto.
			c) Araña o abrazadera de soporte del eje de leva sueltos.
			a) Ajustador de freno de la cámara de freno, faltante y/o roto.
			Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s). Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento para la evaluación de frenos defectuosos del Apéndice "A", Anexo 2 el siguiente defecto pone el vehículo en una condición de fuera de servicio:
			a) Longitud desigual del ajustador de holgura.
	Ejes de leva de los frenos.		
	Con los frenos de resorte y de servicio liberados, con el ajustador de huelgo echado hacia atrás, revise manualmente el movimiento entre el eje de leva y los bujes. Con el uso de una barra para apalancar, mueva el eje de leva hacia la superficie de desgaste. Inspeccione visualmente:		

a) El eje de leva de los frenos no debe estar trabado o atorado.	a) Operación.	a) Trabado y/o atorado.	1) Rodillo de leva, eje de leva faltante y/o roto. 2) Abrazadera de soporte del eje de leva suelto.
b) El eje de leva de los frenos no debe estar doblado, torcido, reparado con soldadura, instalado incorrectamente o del tipo incorrecto para esa rueda.	b) Condición.	b) Doblado, torcido, reparado con soldadura, instalado incorrectamente o tipo incorrecto para esa rueda.	
c) Los bujes del eje de leva no deben presentar desgaste, ni estar el soporte de montaje del buje roto o flojo.		Los bujes del eje de leva desgastados más de 2.1 mm (0.085") y/o soporte de montaje del buje roto y/o flojo	
	Rotación del eje de leva.		
	Jale hacia atrás el ajustador de huelgo hasta que se note movimiento en la varilla de empuje de la cámara del freno. El rodillo estará en la posición inferior de la leva en S. (En este momento se deben inspeccionar los bujes de la leva en S). Marque con gis el ajustador de huelgo en relación al eje de la leva. Ajuste los frenos para bloquear la rueda (asegúrese que los frenos estén ajustados adecuadamente después de la prueba). Inspeccione visualmente: Nota: No se necesita esta prueba cuando se desmontan los tambores del vehículo.		

a) – En la rotación del eje de la leva no debe existir diferencia entre las marcas de más de 120° o 1/3 del recorrido del eje de la leva.	a) Recorrido <i>En caso de que se sospeche que los tambores son demasiado grandes, se deben desmontar ruedas y tambores y se deben medir los tambores o bien, se deben medir los tambores con un dispositivo alternativo de medición, siempre y cuando el dispositivo mida con precisión el desgaste del tambor.</i>	a) - La diferencia entre las marcas es de más de 120° o 1/3 del recorrido del eje de la leva. - Exceso en el recorrido de la leva.	

XLIII. FRENOS NEUMATICOS DE TAMBOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Frenos de tambor	Frenos de tambor. Inspeccione visualmente las zapatas y los forros de las balatas. Si no se pueden ver ni zapatas ni forros de las balatas, desmonte la porción inferior del cubrepolvo. Inspeccione:		<u>Humo/ fuego en frenos.</u> Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. Consulte también “Ruedas, rines y mazas” puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte.

a) La aplicación de frenado debe inmovilizar el giro de la rueda.	a) Operación.	a) La acción de frenado no es evidente.	A menos que se indique lo contrario, para esta sección refiérase al Apéndice "A", Anexo 2 "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio": 1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación). 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos.
a) Los forros de balata remachados o atornillados no deben tener un grosor menor a 8 mm (5/16") en remolques o en los ejes traseros de autobuses, unidades motrices o camiones y 4.8 mm (3/16") en ejes delanteros al medirse en cualquier punto excepto la superficie biselada de la zapata o según las especificaciones del fabricante.	b) Forro de la balata. i) Condición.	i) Roto, agrietado, astillado y/o contaminado. - El forro de la balata sobresale fuera del tambor. - El forro de la balata se está separando de la zapata. - Calzas usadas entre el forro de la balata y la zapata.	Forros o pastas de balatas de los frenos. a) Zapatas, forro de balata de frenos, faltantes y/o rotos. b) Condiciones defectuosas del forro de balata: i. Grietas del forro de balata o huecos de más de 1.6 mm (1/16") de ancho observables en el borde del forro.
b) Los forros de balata no deben faltar, estar flojos en la zapata o mostrar un desgaste extremadamente desigual.	ii) Desgaste.	ii) - El grosor del forro de la balata trasera es de 8 mm (5/16") o menor al centro de la zapata. - El grosor del forro de la balata delantera es de 4.8 mm (3/16") o menor al centro de la zapata. - Desgastado hasta 1.6 mm (1/16") sobre el remache cuando se desmontan las ruedas y el tambor.	ii. Porción faltante de un segmento de forro de balata de manera que un dispositivo de sujeción (remache o perno) está expuesto al ver el forro de la balata desde el borde. iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 1/2") de largo. iv. Segmento suelto de forro de balata. (Aproximadamente 1.6 mm (1/16") o más de movimiento.) v. Segmento completo de forro de balata faltante.

			vi. La superficie de fricción del tambor de freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. NOTA: Consulte también “Ruedas, rines y mazas” si el sello de la rueda tiene una fuga activa. vii. El grosor del forro de balata es de menos de 6.5 mm (1/4”) o hasta el indicador de desgaste si el forro de la balata cuenta con éste, medido al centro de la zapata. Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s). Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento para la evaluación de frenos defectuosos del Apéndice “A”, Anexo 2, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio: 1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional, incluyendo el convertidor dolly y el eje delantero del remolque completo. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional. 2) Condiciones defectuosas de los forros: i. Grietas o huecos en el forro de la balata de más de 1.6 mm (1/16”) de ancho que se observan en el borde de la balata.

			ii. Porción faltante de un segmento del forro de la balata, de manera que un dispositivo de sujeción (remache o tornillo) está expuesto al ver la balata desde el borde. iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 ½") de longitud. iv. Segmento flojo del forro de la balata. (Aproximadamente 1.6 mm. (1/16") o más de movimiento). v. Todo un segmento faltante del forro de la balata. vi. La superficie de fricción del tambor del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite o grasa. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa. vii. Un forro de balata con un espesor de menos de 4.8 mm (3/16") en una zapata con una tira continua de forro de balata o 6.5 mm (¼") en una zapata con dos forros de balata en frenos de tambor o a la altura del indicador de desgaste si el forro de la balata contiene esta marca.
c) Los forros de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas.	c) Sellos de las ruedas.	c) Con fuga (una filtración no es causa de rechazo).	Cuando cualquier sello de la rueda presenta fugas. Esto tiene que incluir evidencia de humedecimiento del material de fricción del freno y evidencia que indique que el sello seguirá permitiendo la fuga. NOTA: Grasa/aceite en el borde de la balata, parte posterior de la zapata o borde del tambor y manchas de aceite sin evidencia de fuga reciente de aceite no son condiciones de fuera de servicio.

d) Los resortes de retorno de la zapata no deben faltar, estar estirados ni fallar en mantener el rodillo en su lugar.	d) Resortes de retorno.	d) - Faltan, estirados y/o rotos. - No sostienen el rodillo inferior a la leva.	Para los siguientes componentes refiérase al Apéndice “A”, Anexo 2 “Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio” a) Resorte de retorno, pasador de anclaje, araña (base de zapatas), rodillo de leva, eje de leva, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de freno faltantes y/o rotos. b) Araña o abrazadera de soporte del eje de leva suelto.
e) Los rodillos no deben faltar ni tener puntos planos.	e) Rodillos de zapata.	e) Faltan, puntos aplanados y/o tamaño equivocado.	
f) Los pasadores de anclaje del forro de la balata deben evitar que esta sobresalga del borde del tambor.	f) Pasadores de anclaje de la zapata.	f) – Faltan. - El desgaste permite que el forro de la balata sobresalga del borde del tambor.	
g) Las arañas o abrazaderas no deben estar flojas, dobladas, rotas, haber sido reparados con soldadura y/o con pernos faltantes.	g) Arañas o abrazaderas de soporte del eje de leva.	g) Flojos, doblados, rotos, reparados con soldadura y/o pernos faltantes.	
	Tambores de frenos. Las mediciones sólo se tienen que tomar cuando los tambores están accesibles, tal como se requiere en el procedimiento de inspección de los componentes de los frenos en este capítulo. Inspeccione visualmente:		
f) Los tambores de los frenos no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción excepto las fisuras de dispersión de calor que alcanzan el borde del diámetro del tambor, más de tres manchas ocasionadas por recalentamiento que no se pueden eliminar con rectificación, la superficie de fricción desgastada de manera extremadamente desigual o cualquier daño mecánico en la superficie de fricción aparte del atribuido al desgaste normal.	a) Condición.	a) - Grietas o marcas térmicas a 25 mm (1”) del borde abierto del tambor. - Hay grietas externas. - Hay puntos calientes y grietas por calor en más de tres lugares que no se pueden quitar con rectificación dentro de los límites del tambor. - La superficie de fricción está dispareja.	Para este componente no se aplica el criterio de 20% para la evaluación de frenos defectuosos: -Cualquier parte del tambor tiene una o varias grietas externas o cualquier grieta que se abre al aplicar los frenos. Nota: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión -Tambor que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse

g) La combinación de desgaste y rectificación en el diámetro interior del tambor no debe ser mayor que la medida estampada en el tambor o, cuando la medida no esté estampada en el tambor, el límite de desgaste del fabricante del vehículo o de no estar éste disponible, la combinación de desgaste y rectificación no puede exceder 2.3 mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos, o 3.0 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14").	b) Desgaste. Usando un medidor aprobado, mida el diámetro interior del tambor en dos puntos diferentes que estén alejados 90°.	b) - Tiene una o más ranuras desgastadas de modo que la medición de la ranura excede el límite de desgaste. - Ha perdido su forma circular más de 0.25 mm (0.010") en tambores de 280 mm (11") de diámetro o menores. - Ha perdido su forma circular en más de 0.63 mm (0.025") en tambores de más de 280 mm (11") de diámetro. - El diámetro del tambor excede los límites del fabricante según se indica en el tambor o, si el límite no está indicado: - El diámetro tiene más de 2.3 mm (0.090") que el diámetro original de 350 mm (14") o un diámetro menor. - El diámetro tiene más de 3 mm (0.120") que el diámetro original de más de 350 mm (14").	
h) Todos los frenos deben estar ajustados según las normas del fabricante sin resistencia de los frenos.	Ajuste de los frenos. Mida y registre el recorrido de la varilla de empuje accionada de cada freno, con 620 a 690 KPa (90 a 100 psi) en los tanques de aire, los frenos de resorte liberados, el motor apagado y los frenos de servicios totalmente accionados. Inspeccione:		Límites de ajuste de los frenos: Llevar la presión del depósito entre 620 y 690 KPa (90 y 100 libras por pulgada cuadrada (psi)), apagar el motor y luego efectuar una aplicación de frenos a fondo. Todas las mediciones de los frenos se tomarán en incrementos de 3.2 mm (1/8"). a) Un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. (Por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 1/4") sería un freno defectuoso.)

a) Todos los frenos del vehículo deben estar ajustados.	a) Recorrido de la varilla de empuje.	a) - Cualquier freno está en el límite de ajuste de la cámara del freno o excede este límite. - No está dentro de 6.5 mm (1/4") para frenos en el mismo eje.	b) Un freno que se encuentra 3.2 mm (1/8") fuera del límite de ajuste de los frenos se considerará .5 (1/2) como freno defectuoso al determinar el número de frenos defectuosos según el criterio del 20 por ciento de frenos defectuosos. (Por ejemplo: medición de varillas de empuje de una cámara de frenos tipo abrazadera del tipo 30 – Dos (2) con 54 mm (2-1/8") son iguales a 1 freno defectuoso). NOTA: Cuando el vehículo, o la combinación de vehículos, se ponen fuera de servicio debido a infracciones del 20 por ciento de los frenos, se deben reparar todos los frenos detectados fuera del límite de ajuste. No deberá exceder las especificaciones que se mencionan en las tablas de referencia relativas al "Límite de ajuste del freno" del Apéndice "A", Anexo 2.
- El Angulo entre la varilla de ajuste y el ajustador de holgura debe ser el que el fabricante especifique.	b) Angulo entre la varilla de ajuste y el ajustador de holgura. Este ángulo es una sugerencia; no todos los fabricantes obtienen este ángulo. Consulte las especificaciones del fabricante.	- De manera práctica no es un ángulo entre 80° y 100°.	

	NOTA: <i>Ajustadores de huelgo automáticos</i> Cuando el recorrido de la varilla de empuje de un ajustador automático está en los límites de ajuste del fabricante o excede estos límites, el freno requiere reparaciones. Es poco probable que un ajuste manual corrija el problema. <i>Ajustadores de huelgo manuales</i> Cuando se ha finalizado la inspección de los elementos de los frenos, los ajustadores manuales deben quedar ajustados con un recorrido de 19 a 38 mm (3/4 a 1 1/2") o según las especificaciones del fabricante siguiendo el siguiente procedimiento: Con los frenos de resorte liberados, apriete el ajustador de huelgo hasta que los forros de las balatas estén fuertemente apretados al tambor. Suelte el ajustador de huelgo hasta los dos o cuatro "clicks" del ajustador o un cuarto de vuelta. Vuelva a revisar el recorrido de la varilla de empuje después del ajuste.		

	Límites de ajuste para Cámaras de frenos de tipo abrazadera		Ajuste del freno: No deberá exceder las especificaciones que se mencionan en las Tablas de Referencia relativas al “Límite de ajuste del freno” del Apéndice “A”, Anexo 2.
	Tamaño/tipo	Límite de ajuste	
	6	1 ¼” (31.75 mm)	
	9	1 3/8” (34.93 mm)	
	12	1 3/8” (34.93 mm)	
	12LS	1 ¾” (44.45 mm)	
	16	1 ¾” (44.45 mm)	
	16LS	2” (50.8 mm)	
	20	1 ¾” (44.45 mm)	
	20LS	1 ¾” (44.45 mm)	
	24	2” (50.8 mm)	
	24LS	2 ½” (63.5 mm)	
	30	2” (50.8 mm)	
	30LS	2 ½” (63.5 mm)	
	30DD3	2 ¼” (57.15 mm)	
	36	2 ¼” (57.15 mm)	
	c) Frenos de cuña. Coloque el vehículo sobre soportes de seguridad y revise la distancia entre el forro de la balata y el tambor. Si ésta es incorrecta, use un ajustador de frenos (cuchara de frenos) o desatornillador para girar la rueda de estrella (dentada) y ajuste hasta establecer una resistencia pesada entre el tambor y la zapata. Haga retroceder el ajustador hasta que se cree una distancia mínima. Esto necesitará aproximadamente 8 clicks del ajustador. Inspeccione visual y manualmente:		*Para este componente refiérase al Apéndice “A”, Anexo 2 “Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio”: - Cualquier freno de tipo cuña en el cual el movimiento combinado de los forros de balatas de las zapatas superior como de la inferior excede 3.2 mm (1/8”).

i) - La rueda no debe girar si se acciona el freno.	i) Accione los frenos (aproximadamente a 140 KPa [20 psi] e intente girar la rueda).	i) La rueda gira.	1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación. 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos.
ii) - El recorrido del forro de una balata debe ser el recomendado por el fabricante.	ii) La distancia que recorre el forro de la balata de una liberación completa a una posición de aplicación completa.	ii) El recorrido excede 1.6 mm (1/16").	
iii) – Todos los frenos deben estar ajustados de acuerdo con la especificación del fabricante.	iii) Mecanismo de ajuste.	iii) No funciona.	a) Ajustador de freno faltante y/o roto.

XLIV. FRENOS NEUMATICOS DE DISCO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Frenos de disco.	Frenos de disco. NOTA: por favor, ponga atención a las tolerancias y especificaciones recomendadas por el fabricante antes de la inspección. Inspeccione visualmente y con la ayuda de un micrómetro o reloj comparador:		<u>Humo/ fuego en frenos.</u> Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. Consulte también "Ruedas, rines y mazas" puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte.

a) Los discos no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción aparte de las fisuras normales de dispersión de calor que alcanzan el borde de la periferia del disco ni tener daños mecánicos en la superficie de fricción aparte de los atribuidos al desgaste normal. Los discos ventilados no deben tener aletas de enfriamiento rotas o visiblemente agrietadas. La combinación de desgaste y rectificado en el disco no debe ser menor que la medida estampada en el disco o, cuando la medida no está estampada en el disco, el límite de desgaste del fabricante del vehículo.	a) Disco.	a) - Roto, picado, las grietas de la superficie se extienden hacia los bordes exteriores y/o dañado. - Dos o más ranuras desgastadas más de 2.3 mm (0.090"); hay puntos calientes que no se pueden quitar con rectificación. - La desviación lateral excede 0.25 mm (0.010"). - El desgaste excede los límites del fabricante indicados en el disco	Para estos defectos no se aplica el criterio de 20% para la evaluación de frenos defectuosos: 1) Cualquier disco con una grieta de más del 75% de longitud de la superficie de fricción y que atraviesa, desde cualquier lado, el disco por completo llegando hasta la ventila central, o que atraviesa completamente un disco sólido. NOTA: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión. 2) Disco que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse. A menos que se indique lo contrario, para esta sección refiérase al Apéndice "A", Anexo 2 "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio": a) El disco muestra evidencia de contacto entre metales sobre la superficie de fricción del disco, en cualquiera de los lados. b) El disco muestra una oxidación severa en la superficie de fricción del disco, en cualquiera de los lados (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal). c) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite o grasa. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa

b) Los Cálipers no deben estar agrietados, trabados, rotos, montados de manera insegura ni tener pistones con fuga o trabados.	b) Cálipers.	b) Trabados, pernos de calidad inferior, montaje incorrecto y/o guías de los Cálipers reparadas.	Frenos de aire de disco (varillas de empuje expuestas y cámara de aire directamente acoplada al Cáliper).
c) – Los platos de anclaje deben estar fijos y no deben faltar pernos.	c) Platos de anclaje.	c) Flojos y/o faltan pernos.	1) Cáliper, componente de sujeción de pasta, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de aire, faltante y/o roto. 2) Cámara de freno o perno de montaje del Cáliper flojos y/o faltantes.
d) Las pastas de balata adheridas no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8"). Las pastas de balata remachadas no deben tener un grosor inferior a 4.8 mm (3/16") o la superficie no debe acercarse a las dimensiones especificadas por el fabricante del vehículo y en ningún caso la medida debe ser inferior a 1.6 mm (1/16") por encima de la cabeza del remache. Las pastas de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas. Las pastas no deben faltar, estar rotas ni flojas en la balata.	d) Pasta de la balata.	d) - Dañada, contaminada, rota, agrietada, desgastada de modo disparejo, remaches flojos y/o pasta de la balata floja sobre la zapata en forros adheridos, instalada incorrectamente y/o astillada. - Desgastada a 3.2 mm (1/8") o menos de grosor en pastas adheridas. - Desgastada a 4.8 mm (3/16") o menos de grosor en pastas remachadas.	Forros o pastas de balatas de los frenos. a) Pasta de balata faltantes o rotas. b) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o llega hasta el indicador de desgaste si la pasta contiene esta marca. Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s). Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio: 1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional. a) Tamaño desigual de las cámaras de aire.

			NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de golpe largo en comparación con la cámara de aire de golpe regular. Existe desigualdad en frenos de disco de aire sólo cuando hay una diferencia medible en los tamaños de las abrazaderas de las cámaras de aire. b) Longitud desigual de los ajustadores de frenos. c) Forro de balata faltante. d) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco. e) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal). f) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas si el sello de la rueda tiene una fuga activa. g) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o se encuentra a la altura del indicador de desgaste si la balata tiene esa marca.

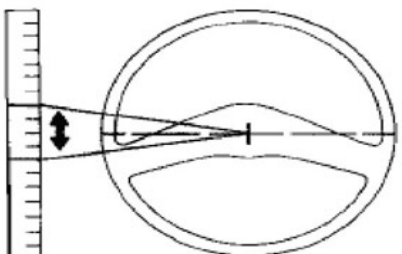
e) Los frenos deben estar ajustados de conformidad con las especificaciones de fabricante.	e) Ajuste.	e) No cumple con las especificaciones del fabricante.	Límites de ajuste de los frenos: Llevar la presión del depósito entre 620 y 690 KPa (90 y 100 libras por pulgada cuadrada (psi), apagar el motor y luego efectuar una aplicación de frenos a fondo. Todas las mediciones de los frenos se tomarán en incrementos de 3.2 mm (1/8"). a) Un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. (por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 1/4") sería un freno defectuoso). No deberá exceder las especificaciones que se mencionan en las tablas de referencia relativas al "Límite de ajuste del freno" del Apéndice "A", Anexo 2. b) Un freno que se encuentra 3.2 mm (1/8") fuera del límite de ajuste de los frenos se considerará .5 (1/2) como freno defectuoso al determinar el número de frenos defectuosos según el criterio del 20 por ciento de frenos defectuosos. (por ejemplo: medición de varillas de empuje de una cámara de frenos tipo abrazadera del tipo 30 – Dos (2) con 54 mm (2-1/8") son iguales a 1 freno defectuoso). NOTA: Cuando el vehículo, o la combinación de vehículos, se ponen fuera de servicio debido a infracciones del 20 por ciento de los frenos, se deben reparar todos los frenos detectados fuera del límite de ajuste.

f) La acción de aplicado de frenos debe evitar el giro de la rueda.	f) Aplicación. Accione los frenos e intente girar la rueda.	f) La rueda gira.	1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos
g) Los sellos de la rueda presentan condición de nuevos.	g) Sellos de la rueda.	g) Con fuga (una filtración no es causa de rechazo).	Cuando cualquier sello de la rueda presenta fugas. Esto tiene que incluir evidencia de humedecimiento del material de fricción del freno y evidencia que indique que el sello seguirá permitiendo la fuga. NOTA: Grasa/ aceite en el borde de la balata, parte posterior de la zapata o borde del tambor y manchas de aceite sin evidencia de fuga reciente de aceite no son condiciones de fuera de servicio.
i) El sistema de frenos antibloqueo (ABS) deben estar funcionar según fueron diseñados.	Sistema de frenos antibloqueo (en caso de contar con ellos de fábrica).	Todos los vehículos con un peso vehicular bruto de más de 4,536 kg (10,000 lb) tienen que estar equipados con frenos antibloqueo (ABS) si fueron fabricados a partir del 1 de abril de 2000.	Prueba de frenado con base en el desempeño. Incapacidad de desarrollar una fuerza total de frenado con un porcentaje de 43.5 o superior en relación al peso bruto del vehículo o de la combinación, mediante una máquina de pruebas de frenado con Base en el Desempeño aprobada (PBBT por sus siglas en inglés). La suspensión citada en el aviso de fuera de servicio se cumplirá satisfactoriamente cuando:
	Inspeccione visualmente:		
a) – La luz indicadora de frenos ABS faltante.	a) Luz indicadora.	a) Faltante, no funciona, permanece iluminada constantemente, no ilumina durante el ciclo o la autoverificación, error de autodiagnóstico está indicado y/o no es de color ámbar.	

b) – El cableado no debe estar dañado y/o estar montado de forma insegura, y/o presentar reparaciones y conexiones inadecuadas, conectores corroídos, y/o aislante agrietado hasta el cable.	b) Cableado.	b) Faltante, montaje inseguro, reparación o conexión inadecuada, conectores corroídos, aislante agrietado hasta el cable y/o dañado.	1) Al contar con una máquina para realizar la prueba de frenado aprobado, se pruebe de nuevo el vehículo, el cual deberá alcanzar una fuerza de frenado total con un porcentaje de 43.5 o superior en relación al peso bruto del vehículo o de la combinación; o, 2) Al no contar con una máquina de pruebas PBBT aprobada, se inspeccione y repare cada una de las áreas donde fallan los frenos, identificadas en el informe de inspección.
c) – Los frenos ABS deben contar con la unidad de control electrónico, montada de forma seguro, y/o no de debe presentar conectores corroídos.	c) Unidad de Control Electrónico.	c) Faltante, montaje inseguro, y/o conectores corroídos.	
d) - Los frenos ABS deben contar válvula moduladora, sin fugas y/o corrosión excesiva, así como estar montada de forma segura a la Unidad de Control Electrónico.	d) Válvula de relevo (relé) /válvula moduladora de ABS.	d) Faltante, con fuga, montaje inseguro a la Unidad de Control Electrónico y/o corrosión excesiva.	
e) El sistema de frenos ABS debe contar con todos sus sensores de velocidad, y/o montados de forma segura y/o funcionando, sin conectores corroídos, y/o aislantes agrietados hasta el cable.	e) Sensores de velocidad de la rueda.	e) Faltantes, montaje inseguro, no funcionan, conectores corroídos y/o aislante agrietado hasta el cable.	

XLV. DIRECCION

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Huelgo de la dirección. a) Con las ruedas delanteras sobre el suelo en posición hacia delante y, en el caso de los vehículos con dirección asistida, con el motor encendido, el movimiento libre del volante con movimiento nulo de las ruedas delanteras no debe exceder el límite designado por el fabricante del vehículo o, en caso de que el límite no esté designado, 87 mm (3.5") para volantes de 500 mm (20") o menos y 100 mm (4.0") para volantes de más de 500 mm (20") para dirección manual; y 75 mm (3.0") para volantes de 500 mm (20") o menos y 87 mm (3.5") para volantes de más de 500 mm (20") para dirección asistida.	NOTA: Se deben inspeccionar los componentes mecánicos de los ejes direccionales activos y pasivos, cuando proceda. 1. Prueba del volante. NOTA: En los vehículos equipados con dirección asistida, el motor debe estar andando en ralentí y el nivel de fluido, la tensión y condición de la banda tienen que ser adecuados antes de la prueba. Inspeccione visualmente:		Huelgo del volante (Véase la TABLA DE HUELGO DE VOLANTE siguiente: Cuando cualquiera de estos valores – movimiento de centímetros (pulgadas) o grados— coinciden o se superan, se deberá poner el vehículo fuera de servicio.) En lo concerniente a sistemas de dirección hidráulica, el motor tiene que estar andando. <u>Diámetro volante:</u> 40.6 cm (16").

	a) Huelgo. Con las ruedas delanteras posicionadas hacia delante, gire el volante hasta que se pueda observar movimiento giratorio en las ruedas delanteras. Marque el volante y, usando un puntero, gire el volante en la dirección opuesta hasta que se pueda observar movimiento en las ruedas delanteras. Mida la distancia entre la marca y el puntero.	a) Se detecta un movimiento total mayor que el mostrado en la TABLA DE HUELGO DE VOLANTE siguiente en el volante antes de que las ruedas delanteras indiquen movimiento. Dirección manual <u>Diámetro del volante:</u> 500 mm (20") y menos. <u>Huelgo de la dirección:</u> 87 mm (3.5"). <u>Diámetro del volante:</u> Más de 500 mm (20"). <u>Huelgo de la dirección :</u> 100 mm (4"). Dirección asistida <u>Diámetro del volante:</u> 500 mm (20") y menos. <u>Huelgo de la dirección:</u> 75 mm (3"). <u>Diámetro del volante:</u> Más de 500 mm (20"). <u>Huelgo de la dirección:</u> 87 mm (3.5"). La inspección visual revela un desgaste excesivo y/u holgura en cualquier pivote con rótula, montaje del pivote o acoplamiento mecánico.	<u>Movimiento de 30° sistema manual:</u> 11.4 cm (4-1/2"), o más. <u>Movimiento 45° en sistema hidráulico:</u> 17.1 cm (6-3/4", o más. <u>Diámetro volante:</u> 45.7 cm (18"). <u>Movimiento de 30° sistema manual:</u> 12 cm (4-3/4"), o más. <u>Movimiento 45° en sistema hidráulico:</u> 18.1 cm (7-1/8"), o más. <u>Diámetro volante:</u> 48.2 cm (19"). <u>Movimiento de 30° sistema manual:</u> 12.7 cm (5"), o más. <u>Movimiento 45° en sistema hidráulico:</u> 19 cm (7-1/2"), o más. <u>Diámetro volante:</u> 50.8 cm (20"). <u>Movimiento de 30° sistema manual:</u> 13.3 cm (5-1/4"), o más. <u>Movimiento 45° en sistema hidráulico:</u> 20 cm (7-7/8"), o más. <u>Diámetro volante:</u> 53.3 cm (21"). <u>Movimiento de 30° sistema manual:</u> 13.9 cm (5-1/2"), o más. <u>Movimiento 45° en sistema hidráulico:</u> 20.9 cm (8-1/4"), o más. <u>Diámetro volante:</u> 55.8 cm (22"). <u>Movimiento de 30° sistema manual:</u> 14.6 cm (5-3/4"), o más. <u>Movimiento 45° en sistema hidráulico:</u> 21.9 cm (8-5/8"), o más. En lo concerniente a los sistemas de dirección hidráulica, si el movimiento del volante supera los 45 grados
	 Huelgo del volante Imagen 28		

			antes de que se muevan las llantas del eje direccional, proceda de la manera siguiente: Meza el volante de izquierda a derecha entre los puntos de resistencia de la válvula hidráulica. Si ese movimiento es de más de 30 grados (o los valores de movimiento en centímetros —o pulgadas — mostrados para la dirección manual) se pondrá el vehículo fuera de servicio. Esta prueba es para diferenciar entre huelgo excesivo y sistemas de dirección hidráulica diseñados para evitar el suministro de auxilio direccional cuando el volante esté volteado y el camión esté sin movimiento (sin moverse hacia atrás o hacia adelante).
Recorrido. Con las ruedas delanteras en el suelo y, en el caso de los vehículos que cuentan con dirección asistida, con el motor andando, las ruedas delanteras tienen que girar completamente hacia la derecha y hacia la izquierda y regresar a la posición recta hacia delante sin que haya interferencia ni indicación de aspereza en el mecanismo.	Recorrido. Gire el volante completamente hacia la derecha y la izquierda. Si el vehículo cuenta con dirección manual, levántelo con un gato debajo del eje. Inspeccione manual y visualmente:		Sistema direccional: Cualquier modificación u otra condición que interfiera con el libre movimiento de cualquier componente de la dirección.
a) El volante no debe estar dañado, y/o flojo en el empalme de estrías, y/o ser modificado si no es equivalente al del fabricante.	a) Volante.	a) Roto, modificado, dañado, flojo en el empalme de estrías y/o no es del fabricante ni equivalente.	Volante asegurado de manera inadecuada.
b) El volante debe girar libremente durante el ciclo. El giro de volante a la derecha y a la izquierda desde el centro del volante deber ser iguales (más o menos media vuelta).	b) Operación.	b) Se atora o atasca durante el ciclo. - El número de vueltas desde el volante centrado a la izquierda completa no es igual (más o menos media vuelta) al número de vueltas desde el volante centrado a la derecha completa.	

c) La distancia entre la llanta y el chasis, la salpicadera u otras partes debe ser mayor de 25 mm (1").	c) Distancia.	c) Menos de 25 mm (1") entre la llanta y el chasis, la salpicadera u otras partes.	Espacio con relación a llanta y rueda. Cualquier condición, incluyendo la carga, que cause que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.
b) No deben faltar los topes del brazo de la dirección y debe haber un mínimo de 25 mm (1.0") entre la llanta y el chasis o cualquier otra parte.	d) Topes de la dirección.	d) Faltantes y/o no están ajustados adecuadamente en los vehículos correspondientes.	

XLVI. VARILLAS DE LA DIRECCION

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
a) La barra de acoplamiento, la barra de arrastre, el brazo Pitman, el manguito (tubo) ajustador o los componentes de la dirección no deben estar doblados, flojos, rotos, inyectados ni soldados.	a) Barra de acoplamiento.	a) Agrietada, rota, retorcida, doblada y/o reparada con soldadura.	Barra del eje delantero y todos los componentes de la dirección excepto la columna de la dirección (mazas incluidas): 1) Cualquier grieta o cualquier reparación obviamente soldada. 2) Cualquier aflojamiento del brazo Pitman en la flecha de salida de la caja de la dirección o cualquier reparación obviamente soldada. Barras de acoplamiento y articulación. 1) Abrazadera(s) o perno(s) de abrazadera flojo(s) en las barras de acoplamiento o las barras de articulación.
b) Las terminales de la barra de acoplamiento, de la barra de arrastre o cualquier articulación de la dirección no deben estar flojas, dobladas, soldadas, inyectadas ni mostrar evidencia de huelgo en la articulación.	b) Terminales de la barra de acoplamiento.	b) El movimiento es evidente, desgastados, doblados, reparados con soldadura, inyectados y/o tuercas de sujeción flojas, trasroscados y/o reparación en tuerca y/o vástago.	

			2) Cualquier aflojamiento en cualquier articulación de rosca. 3) Cualquier movimiento bajo la carga de dirección de una tuerca de perno. 4) Cualquier movimiento, excepto el rotacional, entre cualquier miembro de enlace y su punto de sujeción de más de 3.2mm (1/8"), medido sólo con la presión de la mano.
c) Las barras de arrastre y terminales, deben cumplir con las especificaciones del fabricante, y/o no estar flojos, doblados, reparados con soldadura, y/o presentar tuercas de sujeción flojas o trasroscadas.	c) Barra de arrastre y terminales.	c) Flojos o no cumplen las especificaciones del fabricante, doblados, reparados con soldadura, inyectados y/o tuercas de sujeción flojas, trasroscados y/o reparación en tuerca o vástago.	
d) Los amortiguadores de la dirección no deben presentar fugas, y/o mal funcionan, o faltantes si deben contar con ellos de fábrica.	d) Amortiguadores de la dirección (si cuenta con ellos de fábrica).	d) Con fuga, no funcionan y/o faltantes.	
e) El brazo Pitman no debe estar flojo, reparado con soldadura, mal sujetos, con tuercas trasroscadas.	e) Brazo Pitman.	e) Flojo, reparado con soldadura, inyectado y/o tuerca de sujeción floja, trasroscado o reparado en la tuerca y/o el vástago.	1) Cualquier aflojamiento del brazo Pitman en la flecha de salida de la caja de la dirección. 2) Cualquier reparación del brazo Pitman obviamente soldada.
d) La caja de la dirección o la caja de reenvío o de transferencia, de contar con ésta, no deben tener huelgo en la carrocería o en el chasis, ni tener pernos, tuercas o elementos de sujeción flojos o faltantes.	f) Caja de la dirección.	f) Floja, montaje inseguro, pernos faltantes y/o flojos.	1) Cualquier perno de montaje flojo y/o faltante. 2) Cualquier grieta en la caja de la dirección o en los soportes de montaje. 3) Cualquier reparación obviamente soldada. 4) Cualquier aflojamiento del acople de yugo a la flecha de entrada de la caja de la dirección.

e) Las tuercas, pernos o pasadores prisioneros (chavetas) no deben faltar, estar flojos ni desgastados en exceso.	g) Pasadores prisioneros (chavetas).	g) Faltantes y/o sustitutos de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes).	Tuercas: Tuercas flojas y/o faltantes en las barras de acoplamiento, el brazo Pitman, la barra de articulación, el brazo de dirección o el brazo de la barra de acoplamiento.
f) La columna de la dirección y los elementos de sujeción de montaje no deben estar flojos en sus montajes a la carrocería o al chasis y la sección de absorción de energía, de contar con ésta, no debe estar dañada de manera que se reduzca su efectividad.	h) Columna de la dirección.	h) Floja, montaje inseguro y/o pernos de montaje faltantes y/o sueltos.	- Cualquier ausencia o aflojamiento del (los) perno(s) en U o de alguna(s) parte(s) de posicionamiento.
g) Las juntas universales y las horquillas de la flecha de la dirección no deben estar flojas ni soldadas.	i) Junta universal de la flecha de la dirección.	i) Floja, reparada con soldadura, trabada y/o atorada.	Junta (s) universal (es) con obvias reparaciones de soldadura.
j) La Horquilla de la flecha de la dirección no debe estar floja y/o, reparada con soldadura, con pernos tipo abrazadera flojos, estrías flojas o desgastadas.	j) Horquilla de la flecha de la dirección.	j) Flojo y/o reparado con soldadura, perno-abrazadera flojo, estrías flojas y/o desgastadas.	
h) Las juntas deslizantes o estrías de la flecha de la dirección no deben tener un huelgo entre las estrías que sea mayor a 1.2 mm (0.050") y un huelgo vertical que sea mayor a 6.4 mm (1/4").	k) Acoplamiento/junta deslizante (en caso de contar con ella).	k) - El huelgo entre el estriado excede 1.2 mm (0.050"). - El huelgo horizontal excede 6.5 mm (1/4").	
l) El Manguito (Tubo) ajustador no debe estar flojo, doblado, reparado con soldadura. Los pernos de tensión deben estar colocados en tal posición que la dirección no se pueda atascar o hacer contacto con otras partes.	l) Manguito (tubo) ajustador.	l) Floja, doblada, reparada con soldadura y/o perno de tensión en tal posición que la dirección se puede atascar o hacer contacto con otras partes.	

XLVII. BALEROS DE LAS RUEDAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Baleros de las ruedas. a) Los baleros de las ruedas no deben tener una lubricación insuficiente y no deben dar indicaciones de desgaste excesivo, aspereza ni daño al girar la rueda.	Baleros de las ruedas delanteras. <i>NOTA: por favor consulte la sección de "llantas y ruedas" para los criterios de inspección de los baleros de las ruedas.</i>		Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. <i>NOTA: Consulte también "Frenos"; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.</i>
b) Los baleros de las ruedas deben estar ajustados según las especificaciones del fabricante pero en ningún caso el movimiento medido en la circunferencia de la llanta debe exceder 3.2 mm (1/8") para los vehículos de 4,535 kg o menos, y 4.8mm (3/16") para los vehículos de más de 4,535 kg.			

XLVIII. HUELGO DE LOS PIVOTES DE LA DIRECCION (PERNOS MAESTROS)

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Huelgo de los pivotes de la dirección (pernos maestros).	Huelgo del pivote de la dirección. Levante el vehículo para descargar los pivotes de la dirección (si está equipado con frenos, éstos deben ser accionados para eliminar el huelgo de los baleros de las ruedas). Con un reloj comparador o un dispositivo fijo colocado en la rueda, mida con cinta métrica flexómetro y, usando una barra de apalancamiento, trate de mover la rueda hacia adentro y hacia fuera. Inspeccione visualmente:		
a) Con las ruedas levantadas del piso y la medición tomada en la circunferencia de la llanta, las ruedas no deben tener huelgo en un eje horizontal que sea mayor a 4.8 mm (3/16") para las ruedas de 510 mm (20") y mayores y 3.2 mm (1/8") para las ruedas de menos de 510 mm (20").	a) Movimiento horizontal. Trate de mover hacia adentro y hacia fuera y observe el movimiento en el extremo superior o inferior de la rueda.	a) No está dentro de las especificaciones del fabricante o tiene más de: 4.8 mm (3/16") para ruedas de 500 mm (20") o mayores; 3.2 mm (1/8") para ruedas de menos de 500 mm (20").	
b) El movimiento vertical no debe exceder 2.5 mm (0.100").	b) Movimiento vertical. Coloque una barra debajo de la llanta y revise el movimiento vertical entre el soporte del vástago y el eje.	b) No está dentro de las especificaciones del fabricante o tiene más de 2.5 mm (0.100").	
c) Los pivotes de la dirección (pernos maestros) no deben presentar condiciones que limiten su operación, estar atorados, trabados, y/o su balero axial esté atorado o trabado.	c) Condición.	c) Atorado y/o trabado, balero axial atorado y/o trabado.	

XLIX. ARTICULACIONES DE ROTULA

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Articulaciones de rótula.	Articulaciones de rótula. Revise las articulaciones de rótula según las instrucciones del fabricante. Revise con un reloj comparador el movimiento vertical y horizontal según se requiera. Inspeccione visual y manualmente:		
a) Las articulaciones de rótula que soportan peso y las articulaciones que no soportan peso no deben mostrar huelgo perceptible alguno aparte del especificado por el fabricante.			
b) Las articulaciones de rótula no deben ser reparadas con inyección.	b) Condición.	b) - Inyectada y/o floja en el nudillo o en el brazo de control. - El desgaste excede las especificaciones del fabricante. - Retenedor inadecuado y/o flojo.	Articulaciones de rótula direccional: 1) Cualquier movimiento bajo la carga de dirección de una tuerca de perno. 2) Cualquier movimiento, excepto el rotacional, entre cualquier miembro de enlace y su punto de sujeción de más de 3.2 mm (1/8"), medido sólo con la presión de la mano. 3) Cualquier reparación obviamente soldada.
c) Las articulaciones de rótula que muestran indicios de desgaste, mientras se encuentran soportando peso y con las ruedas en el suelo, no deben dar indicaciones de desgaste excesivo.	c) Articulaciones de rótula con indicadores de desgaste (inspeccione con articulaciones de rótula cargadas).	c) -La superficie se encuentra desgastada a ras con la superficie de la cubierta interior. - El desgaste excede las especificaciones del fabricante.	
d) Las articulaciones de rótula no deben tener modificaciones ni condiciones que interfieran con el movimiento libre de los componentes del sistema de la dirección.			

L. DIRECCION ASISTIDA

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Dirección asistida.	Dirección asistida. Inspección manual y visualmente:		
a) El fluido en el depósito de la dirección asistida no debe ser menor que lo especificado por el fabricante del vehículo.	a) Nivel del fluido.	a) Bajo y/o fluido contaminado.	
b) La banda que activa la dirección asistida no debe faltar ni estar floja, deshilada, desgastada en exceso y tiene que tener la tensión correcta.	b) Bandas.	b) Faltantes, tensión insuficiente, deshiladas y/o agrietadas.	
c) Las mangueras, la bomba, la caja y el cilindro, de contar con éste, no deben estar flojos, con fuga ni montados de manera insegura.	c) Mangueras.	c) Agrietadas, con fuga, rozadas por partes móviles y/o a menos de 25 mm (1") del sistema de escape (filtración permitida).	
	d) Bomba.	d) No funciona, floja y/o fuga activa (filtración permitida).	
	e) Cilindro (de contar con éste).	e) No funciona, floja y/o fuga activa (filtración permitida).	Cilindro auxiliar de potencia flojo.
f) Los componentes de sujeción no deben faltar ni estar flojos, agrietados ni rotos.	f) Soportes de montaje.	f) Agrietados, flojos, rotos y/o pernos faltantes y/o flojos.	
g) El vehículo debe tener unidad de asistencia cuando el vehículo de fábrica debe tenerla, o si la tiene no funciona o es ineficiente.	g) Unidad de asistencia.	g) No hay unidad de asistencia o ésta es ineficiente.	
h) Caja de dirección no debe estar mal sujeta (floja) y/o presentar fugas activas (la filtración es permitida).	h) Caja de la dirección.	h) Floja, fuga activa (filtración permitida).	Caja de la dirección. 1) Cualquier perno de montaje flojo y/o faltante. 2) Cualquier grieta en la caja de la dirección y/o en los soportes de montaje. 3) Cualquier reparación obviamente soldada. 4) Cualquier aflojamiento del acople de yugo a la flecha de entrada de la caja de la dirección
e) El sistema de la dirección asistida debe funcionar según fue diseñado.			

LI. DIRECCION TELESCOPICA AJUSTABLE

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
	Dirección telescópica ajustable. Se permite el montaje fijo en lugar de las reparaciones. Sujete manualmente la columna de la dirección y haga el intento de moverla horizontal y verticalmente en los soportes. Inspeccione:		
a) El huelgo en una dirección telescópica debe cumplir con la especificación del fabricante o no debe ser mayor a 6.5 mm (1/4").	a) Condición.	a) El huelgo es mayor a 6.5 mm. (1/4") o no cumple con las normas del fabricante en cuanto a huelgo y seguridad.	a) La columna de la dirección telescópica no permanece bloqueada en su posición. b) La columna de la dirección ajustable no permanece bloqueada por lo menos en una posición.

LII. INSTRUMENTOS Y EQUIPO AUXILIAR

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Extintor (Extinguidor)	Inspeccione visualmente:		
a) Donde así lo requiera la legislación, todos los vehículos de autotransporte deberán estar equipados con un extinguidor que cumpla con la NOM-100-STPS-1994, cargado y listo para usarse.	a) Presencia.	a) Faltante en vehículos de 2.05 m (80") de ancho o mayores, del servicio público o que transportan materiales peligrosos.	

b) La categoría no debe ser menor a 5 B:C (el valor de reemplazo tiene que ser 1A5 B:C), o para vehículos que transportan productos inflamables la categoría no debe ser menor a 20 B:C o dos de 10 B:C	b) Tipo.	b) La categoría es menor a 5 B:C (el valor de reemplazo tiene que ser 1A5 B:C), o para vehículos que transportan productos inflamables la categoría es menor a 20 B:C o dos de 10 B:C.	
c) El extintor debe estar montado en el vehículo de tal forma que esté al alcance del conductor y tenga una manija de liberación rápida.	c) Montaje / soporte.	c) Inseguro y/o no tiene una manija de liberación rápida que esté al alcance del conductor.	
d) Los extintores no deben presentar el sello roto, cuando se trata de extinguidores sin medidor.	d) Sello (unidades que no están equipadas con medidor).	d) Roto.	
e) El extintor no debe presentar lectura del medidor menor que la carga mínima.	e) Carga.	e) - La lectura del medidor es menor que la carga mínima. - No se detecta movimiento de químicos.	
f) El extintor debe tener etiqueta con fecha de llenado donde se señale que está en condiciones de uso.	f) Aprobación.	f) No está aprobado ni etiquetado	
g) El extintor no debe tener la boquilla, deteriorada, obstruida, corroída y/o faltante.	g) Boquilla/ manguera.	g) Faltante, deteriorada, obstruida y/o corroída.	
h) El extintor deberá tener su pasador de seguridad.	h) Pasador de seguridad.	h) Faltante.	
Equipo de advertencia de peligro.			
a) Todos los vehículos deben contar con un equipo de advertencia de peligro que contenga por lo menos tres reflectores triangulares cuyos lados midan entre 430 mm (17") y 500 mm (22") de largo y/o tres luces de bengala.	a) Contenedor.	a) Faltante, inseguro y/o no está presente en vehículos de ancho mayor a 2.05 m (80").	
b) Los reflectores no deben estar rotos, o guardados en un lugar seguro o montados en el vehículo firmemente.	b) Reflectores y triángulos reflectantes de seguridad.	b) Faltantes, reflectores rotos, no hay tres reflectores en la caja y/o no están montados con seguridad en el vehículo.	
El vehículo debe traer en un lugar seguro tres triángulos de advertencia reflectantes.		No se encontraron en el vehículo tres triángulos de advertencia reflectantes.	

Pedales de embrague (clutch) y de freno.	Inspeccione visualmente:		
a) El pedal no debe estar roto, doblado, reparado con soldadura y debe tener cubierta su superficie con material antiderrapante, montaje inseguro y/u oxidado.	a) Pedal.	a) Faltante, modificado, roto, agrietado y/o reparado con soldadura, flojo, excesivamente desgastado, montaje inseguro, superficie alrededor del soporte de montaje, corroída gravemente y/u oxidada.	
a) El material antiderrapante, de requerir éste, no debe faltar, estar flojo ni desgastado de manera que ya no sea efectivo.	b) Aditamentos antiderrapantes.	b) Flojos, excesivamente desgastados y/o faltantes.	
Bocina (claxon).			
a) El dispositivo de activación debe estar muy accesible para el conductor.	a) Dispositivo de activación.	a) - No está identificado y/o no es de fácil acceso para el conductor. - No funciona como debería. - El interruptor no es de presión.	
b) La bocina debe ser audible y funcionar como se debe.	b) Audibilidad.	b) - No se escucha claramente. - No funciona.	
c) La bocina no debe faltar ni estar floja en su montaje.			
d) La alarma de reversa, de contar con ésta, debe ser audible y funcionar como se debe.			
Velocímetro y odómetro.	Opere el vehículo e inspeccione visualmente:		
a) El velocímetro debe estar en buen funcionamiento. b) El odómetro o el cuenta kilómetros de eje deben estar en buen funcionamiento.	a) Operación.	a) No funciona.	

Luces indicadoras a) El indicador de advertencia del freno, el indicador de luces altas, el indicador de luces direccionales y el indicador de advertencia de peligro deben funcionar de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	Luces indicadoras. Inspeccione visualmente:		
a) Debe tener indicador de advertencia de frenos, que se ilumina en la posición "ON" con los frenos de emergencia liberados.	a) Indicador de advertencia de frenos (vehículos equipados con frenos hidráulicos).	a) - No ilumina en la posición de "prueba" o durante el ciclo de prueba. - Iluminado en la posición "ON" con los frenos de emergencia liberados.	
b) – El indicador debe iluminarse cuando se seleccionan las luces altas.	b) Indicador de luces altas.	b) No ilumina cuando se seleccionan las luces altas.	
c) - El indicador debe iluminarse cuando se seleccionan las luces direccionales.	c) Indicadores de direccionales.	c) <u>No funciona</u> indicador de luces direccionales durante el ciclo de prueba.	
d) - no funciona durante el ciclo de prueba - no se apaga después del ciclo de prueba	e) Indicador de bolsa de aire (de contar con ésta).	e) No funciona durante el ciclo de prueba. - No se apaga después del ciclo de prueba.	
Instrumentos.	Instrumentos Inspeccione visualmente la operación de:		
a) El medidor de presión de aire debe ser funcional.	a) Medidor (es) de presión de aire (de contar con éstos).	a) No funciona y/o la lectura no es precisa.	
b) El medidor de vacío debe ser funcional.	b) Medidor de vacío (de contar con éste).	b) No funciona y/o la lectura no es precisa.	
c) El medidor de aceite, el medidor de combustible, el medidor de temperatura del agua, el amperímetro o los indicadores de advertencia visuales deben ser funcionales.			
Equipo Auxiliar			
a) Todo el equipo auxiliar, de contar con éste, debe estar sujeto con seguridad al vehículo.			

b) De contar con un armazón para sujetar cadenas, éste debe estar sujeto con seguridad al vehículo.	Armazón de cabina para sujetar cadenas. Inspeccione visualmente:		
Botiquín de primeros auxilios a) Todos los autobuses (incluyendo escolares) deben contar con un botiquín de primeros auxilios aprobado y bien guardado.			
Todos los vehículos en circulación con carga sobresaliente deberán traer una Bandera señalando la carga sobresaliente.			No cuenta por lo menos con una bandera requerida en la parte posterior de las cargas que se proyectan más de cuatro pies fuera de la carrocería del vehículo, conforme a características del Artículo 16. del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
Etiqueta del fabricante a) – Todos los vehículos automotores deberán contar con la etiqueta del fabricante original.	Inspeccione visualmente: a) Todas las etiquetas tienen que incluir: -Nombre del fabricante. -Tipo de vehículo (camión o tractocamión). -Mes y año en que terminó la fabricación del vehículo. -Índice de peso bruto vehicular (GVWR). -Número de identificación vehicular (VIN). -Índice de peso bruto axial (GAWR) para cada eje desde adelante hasta atrás. -Información de llantas y rines, inflado en frío por cada eje desde adelante hasta atrás.	a) - Falta la etiqueta del fabricante de cumplimiento de etapa final. - Etiqueta dañada, oscurecida y/o deformada. - El NIV falta o no tiene 17 caracteres. - El número de ejes del vehículo no corresponde con el número de ejes indicado en la etiqueta de etapa final. - El número de la marca de seguridad nacional (National Safety Mark, NSM) falta en la etiqueta de etapa final. - El tamaño de las llantas, la categoría de las capas y/o de los rines son diferentes que en la etiqueta.	

LIII. LUCES

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Luces 1. General a) Cada circuito debe iluminar los filamentos de todas las lámparas de ese circuito cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) y cada luz indicadora debe funcionar correctamente. b) El funcionamiento de los circuitos de iluminación no debe interferir con el funcionamiento de los demás circuitos. c) Cada lente y cada retrorreflector debe estar instalado de manera correcta y segura y no debe estar descolorido ni debe estar ausente ni faltarle parte alguna.	Todas las luces tienen que cumplir con los requisitos designados. Todas las luces mencionadas a continuación, excepto las luces de peligro, se deben inspeccionar con los faros y demás luces auxiliares prendidos y con los frenos accionados. Inspeccione visualmente:	Una luz no ilumina, falta, está rota, agrietada, su montaje es inseguro, se ve humedad en su interior, está provista de una cubierta, no funciona el 25% o más de LEDs (en cantidad total de la unidad) de cualquier luz y/o no cumple los requisitos establecidos a continuación:	
		RECHACE SI NO ESTA EQUIPADO COMO SE INDICA A CONTINUACION:	
Faros. a) Los vehículos deben contar con dos o cuatro faros de color blanco montados en el mismo lugar que en el diseño del fabricante y deben operar tanto en luz alta como en luz baja. b) Los faros no deben estar cubiertos con laca de color. c) Los faros no deben estar modificados por medio de la fijación a la lámpara o al vehículo de dispositivos que puedan reducir el área efectiva del lente o la luminosidad de la luz.	Faros. Se permiten las grietas en las lámparas de halógeno con foco reemplazable si la lámpara no permite que entre la humedad en el lente.	a) - Dos o cuatro viendo hacia delante, lo más alejados posible uno de otro, blancos, claramente visibles, y operan con luces bajas y altas, se operan por medio de un control de faros. - A una altura de entre 560 mm. y 1370 mm. (22-54") por encima de la superficie del camino al medirse desde el centro del faro.	Cuando se requiere usar las luces: 1) Faros delanteros. El vehículo unitario o el vehículo de arrastre no cuenta con, al menos, un faro operativo con luz baja. (No funciona/ oscurecido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga).

d) Cada obturador de faro o faro retráctil debe funcionar con un rango de movimiento completo o debe estar sujetado en la posición completamente abierta. e) Todos los faros deben estar alineados adecuadamente.			
Luces traseras. a) Todos los vehículos deben contar con un mínimo de dos luces rojas, traseras y funcionales, montadas en la parte posterior del vehículo.	Luces traseras.	a) - Dos, localizadas en la parte trasera, viendo hacia atrás y lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles. - Se enciende el filamento adecuado, se operan con el control de faros. - A una altura de entre 380 mm. y 1.8 m. (15-72") por encima de la superficie del camino.	Cuando se requiere usar las luces: Luces traseras. Autobús, camión, tractocamión y vehículo remolcado (operaciones de levantamiento y arrastre incluidas) que no cuentan por lo menos con una luz trasera que prenda constantemente, detrás del último vehículo, que sea visible a una distancia de 152.4 m. (500 pies). No funciona/oscurcido y/o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga.
Luces de carga sobresaliente trasera.			Cuando se requiere usar las luces. Luces de carga sobresaliente. No se cuenta por lo menos con una luz operativa que prenda constantemente en la parte trasera de cargas que se proyecten más de 1.22 m. (4 pies) más allá de la carrocería del vehículo, que sea visible a una distancia de 152.4 m. (500 pies). No funciona/oscurcido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga.
Luces de frenado. a) Todos los vehículos deben contar con un mínimo de dos luces de frenado rojas, traseras y montadas en la parte posterior del vehículo y accionadas con el control de frenos.	Luces de frenado.	- Dos viendo hacia atrás, lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles. - Se enciende el filamento adecuado y se operan con el pedal del freno.	A cualquier hora – día o noche: No cuenta por lo menos con una luz de frenado operativa en la parte posterior de un vehículo unitario o en la parte posterior del último vehículo de una combinación de vehículos, que sea visible a una distancia de 152.4 m. (500 pies).

	Luces de frenado montadas al centro y arriba. Requeridas en camiones fabricados después del 10 de enero 1997 con un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10,000 lb) y menor.	- de color rojo - localizadas en la parte trasera del vehículo - se activan con el interruptor de luz de los frenos	No funciona/ oscurecido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga.
Luces direccionales y de peligro. a) Todos los vehículos deben contar con cuatro luces direccionales y de peligro, dos de color ámbar y mirando hacia delante y dos de color ámbar y rojo mirando hacia atrás. b) Las intermitentes de las luces direccionales y de peligro deben funcionar adecuadamente.	a) Luces direccionales b) Luces de peligro. Sólo en vehículos con equipo original. Puede ser el mismo circuito y la misma luz que las luces direccionales.	- Cuatro, dos viendo hacia delante y dos hacia atrás, lo más alejadas posible una de otra, las delanteras de color ámbar, las traseras ámbar o rojas, claramente visibles. - Se enciende el filamento adecuado, la luz intermitente se opera con el control de direccionales. b) - Cuatro, lo más alejadas posible una de otra, dos viendo hacia delante, dos hacia atrás, las delanteras ámbar, las trasera ámbar o rojas, claramente visibles. - Se enciende el filamento adecuado, luz intermitente simultánea, se operan con el control de advertencia de peligro.	A cualquier hora – día o noche: No cuenta con luces direccionales operativas visibles de cada lado de la parte posterior de un vehículo unitario o en la parte posterior del último vehículo de una combinación de vehículos. (Tractocamiones – a menos que las luces direccionales delanteras estén construidas y localizadas de tal manera (doble cara) que sean visibles para los conductores que estén rebasando, dos luces direccionales en la parte posterior de la cabina, una de cada lado.) (No funcionan/ oscurecidas o cubiertas por carrocería, suciedad o parte de la carga).
Luces demarcadoras laterales. a) Todos los vehículos deben contar con cuatro luces demarcadoras laterales, las delanteras de color ámbar y las traseras rojas y todos los vehículos de 9.1 m (30 pies) o más de largo deben contar con una luz intermedia, de color ámbar. b) Las unidades motrices no tienen el requisito de contar con luces demarcadoras laterales atrás ni en la parte intermedia.	Luces demarcadoras laterales. Una luz puede servir como demarcadora lateral y de galibo, siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde atrás. Los vehículos de más de 9.1 m. (30 pies) de largo requieren luces intermedias ámbar. Las luces demarcadoras laterales traseras e intermedias no son un requisito para las unidades motrices.	a) - Cuatro, dos localizadas de cada lado lo más cerca posible de las esquinas, ámbar adelante, rojas detrás, claramente visibles. - Montadas a 380 mm. (15") por encima del suelo o más arriba.	

Luces de gálibo y de identificación. a) Todos los vehículos de 2.05 m (80") de ancho y más tienen el requisito de contar con cuatro luces de gálibo y seis luces de identificación, las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo. b) No es requisito que las unidades motrices tipo tractocamión deban contar con luces traseras de gálibo y/o identificación.	Luces de gálibo. a) Las luces de gálibo traseras no son un requisito en las unidades motrices. No se requieren en vehículos de menos de 2.05 m (80") de ancho.	a) - Cuatro, localizadas lo más alejadas posible en el punto más ancho del vehículo. - Dos miran hacia delante, lo más arriba posible, ámbar. - Dos miran hacia atrás, rojas. - Claramente visibles.	
	Luces identificadoras. - Los vehículos deben tener instaladas seis luces de identificación, tres mirando hacia delante, tres hacia atrás, las delanteras deben ser color ámbar, las traseras rojas, y estar colocadas en lo más arriba y centradas del vehículo.	Si está equipado con acondicionador de aire montado sobre el techo, se permite una luz de cada lado. Las luces identificadoras traseras no son un requisito en las unidades motrices. No se requieren en vehículos de menos de 2.03 m. (80") de ancho. - Seis, tres mirando hacia delante, tres hacia atrás, las delanteras ámbar, las traseras rojas, claramente visibles. - Lo más arriba y centradas que sea posible.	
Luz de la placa a) Todos los vehículos deben contar con una luz blanca.	Luz de la placa. (Matricula).	- Una luz blanca que ilumine la placa.	
Luces que iluminan durante el día. a) Todos los vehículos fabricados después del 1 de diciembre de 1989 tienen el requisito de contar con luces que iluminen durante el día. b) La luz o las luces debe(n) funcionar según su diseño.	Luces que iluminen durante el día. Requeridas en todos los vehículos fabricados a partir del 1 de diciembre de 1989.	- Localizadas al frente del vehículo. - De color blanco o amarillo. - Operan continuamente cuando el motor está encendido y el interruptor principal de las luces no está en la posición "ON".	
Iluminación auxiliar. a) En el caso de los autobuses escolares, autobuses o vehículos para discapacitados, todas las luces interiores, luces de los escalones o luces usadas para iluminar equipo de carga deben iluminar cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) o cuando se abren las puertas.			

Luces de los instrumentos. Todas las luces de los instrumentos deben funcionar.	Luces de los instrumentos. Inspeccione visualmente: a) Luz o luces del velocímetro. b) Luz o luces del medidor de presión de aire. c) Medidor de vacío (de contar con éste).	a) No ilumina. b) No ilumina. c) No ilumina.	
	Luces de niebla (de contar con éstas). No es un requisito que estén en operación, pero tienen que cumplir con la norma si operan.	- Designación del lente "F". - Localizadas delante y/o detrás del vehículo. - Blancas o ámbar al frente, rojas detrás. - Operan con luz baja.	
	Luz de alta (de contar con ésta). No es un requisito que esté en operación, pero tiene que cumplir con la norma si opera.	- Designación del lente "Y". - Localizada al frente del vehículo. - De color blanco. - Opera con luz alta.	
	Luz baja (de contar con ésta). No es un requisito que esté en operación, pero tiene que cumplir con la norma si opera.	- Designación del lente "Z". - Localizada al frente del vehículo. - De color blanco. - Opera con luz baja.	
	Luz de campo traviesa (de contar con ésta).	- Cubierta con una tapa oscura.	
12. Retrorreflectores a) Todos los vehículos tienen el requisito de contar con reflectores de gálibo y de demarcación lateral en el mismo lugar que las luces.	Retrorreflectores Una lámpara o cubierta que emita un reflejo puede considerarse reflector. Inspeccione visualmente: a) Retrorreflectores traseros. b) Reflectores laterales. Un lente puede servir como marcador lateral y reflector de gálibo siempre y cuando pueda verse de ambos lados y desde el extremo.	RECHACE SI NO ESTA EQUIPADO COMO SE INDICA A CONTINUACION: a) Dos, lo más alejados posible, rojos, claramente visibles. b) - Cuatro, localizados dos de cada lado, lo más cerca posible de las esquinas, ámbar adelante, rojos detrás, claramente visibles. - Reflector ámbar intermedio requerido si el vehículo es de más de 9.1 m. (30 pies) de largo.	

	Aditamentos retrorreflejantes.		
a) – Los semirremolques y remolques deberán tener colocadas cintas retrorreflejantes de conformidad con lo que se establece en la NOM-035-SCT-2	a) Instalación. b) Tipo/ aditamento. c) Condición. d) Lugar de colocación.	a) Cintas retrorreflejantes obligatorias en todos los semirremolques y remolques. b) Cinta retrorreflejante con rojo y blanco alternados. c) Que el desempeño de los reflectores no esté en riesgo. d) - Dos tiras de cinta de colores alternados, cada cinta de no menos de 600 mm. (24") de largo, colocadas lo más cerca posible de los bordes de las defensas posteriores, guardafangos (loderas) o en los soportes de los guardafangos, para marcar el ancho del tractocamión. - Las tiras en los guardafangos tienen que estar a no menos de 300 mm (12") debajo del borde horizontal superior del guardafangos. - En los tractocamiones que no cuentan con guardafangos, las tiras deben montarse fuera del chasis en soportes detrás del eje trasero o en soportes delante del eje trasero y por encima de las llantas a la altura del vehículo cuando está descargado, o pueden montarse directa o indirectamente detrás de la cabina lo más cerca posible de los bordes exteriores, por encima de las llantas y no más de 1525 mm. (60") por encima de la superficie del camino.	

		- Dos pares de tiras de cinta blanca, cada par con sistema de tiras de 300 mm. (12") de largo, aplicadas tan horizontal y verticalmente como sea posible, en los contornos superiores derecho e izquierdo de la cabina, tan cerca de la parte superior de la cabina y tan alejadas como sea posible.	
	Orientación de los faros.		
a) - No se encuentra dentro de las especificaciones del fabricante para el tipo de vehículo. b) - Faltantes, rotos, no funcionan, montaje inseguro	Asegúrese de que el dispositivo que orienta los faros está calibrado de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Inspeccione visualmente: a) Orientación. b) Ajustadores.	a) No se encuentra dentro de las especificaciones del fabricante para el tipo de vehículo. b) Faltantes, rotos, no funcionan y/o montaje inseguro.	
	Pantalla para orientar faros		
Las luces bajas y altas de un vehículo deben estar orientadas al frente y no presentar desviaciones.	a) Luces bajas. Todos los lentes marcados con Tipo 2. Con el vehículo colocado adecuadamente, observe los bordes izquierdo y superior de la zona de alta intensidad en la pantalla. b) Luces altas. Todos los lentes marcados con Tipo 1 y todos los lentes que no están marcados. Con el vehículo colocado adecuadamente, observe el centro de la zona de alta intensidad en la pantalla. Cuando se está realizando el ajuste de orientación de los faros, el vehículo debe estar descargado.	a) Luces bajas - El borde izquierdo se desvía hacia la derecha o izquierda más de 100 mm (4") de la posición central. - El borde superior se desvía por encima o por debajo 100 mm. (4") de la línea horizontal. b) - El centro está más por encima o por debajo más 100 mm (4") de la línea horizontal, o 100 mm (4") hacia la izquierda o derecha de la línea central.	

LIV. SISTEMA ELECTRICO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Cableado	Cableado Inspeccione visualmente:		
a) El cableado eléctrico no debe estar flojo de manera que entre en contacto con partes móviles, no debe estar desgastado en el aislante, pelado, cortado, deteriorado ni con corto circuito. b) Todo el cableado eléctrico debe estar sujetado por lo menos cada 1.8 m. (6 pies).	a) Seguridad.	a) - Flojo de manera que entra en contacto con partes móviles y/o sujeción insegura que da como resultado el rozamiento. - No está sujeto cada 1.8 m. (72") como mínimo.	
	b) Aislamiento.	b) Pelado, agrietado, desgastado por frotamiento y/o secciones faltantes.	
	c) Condición.	c) Cortado y/o deteriorado.	
Acumulador de batería	Acumulador de batería Inspeccione visualmente:		
a) Las baterías no deben estar sujetadas de manera insegura, flojas, faltantes, con sujetadores faltantes ni tener postes o cables corroídos.	a) Postes.	a) Excesivamente corroídos.	
	b) Soportes.	b) - faltantes, corroídos a tal punto que el metal está perforado, debilitados y/o agrietados.	
	c) Cubiertas y elementos sujetadores.	c) Faltantes, inseguros y/o sustituto de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes).	

Interruptores a) Todos los interruptores deben funcionar según su diseño. b) Los interruptores que pertenecen a elementos de seguridad no deben fallar.	Interruptores. Inspeccione visual y manualmente:		
	a) Interruptor de los faros.	a) Faltante, roto, no funciona y/o no es del fabricante ni equivalente.	
	b) Interruptor regulador de las luces (dimmer).	b) Faltante y/o no funciona	
	c) Interruptor de la calefacción y del desempañante (defroster).	c) Faltante y/o no funciona.	
	d) Interruptor de luces direccionales.	d) Faltante, roto, no funciona, no permanece en la posición seleccionada y/o no se cancela automáticamente cuando la dirección regresa a su posición central (sólo en los vehículos equipados con este dispositivo por el fabricante).	
	e) Interruptor de advertencia de peligro.	e) Faltante, roto y/o no funciona.	
Cable del remolque. a) Los cables del remolque no deben estar flojos de manera que entren en contacto con partes móviles, no deben estar desgastados en el aislante, pelados, cortados, deteriorados, ni con corto circuito. b) Todos los remolques de transporte de petróleo deben contar con cableado y luces a prueba de vapor.	Cable del remolque. Inspeccione visualmente:	a) Agrietado o totalmente deteriorado, cortado y/o en corto circuito.	
	a) Aislamiento. b) Conectores.	b) Agrietados, extremos separados y/o conexión inadecuada (puede repararse si los conectores son de tipo automotriz o si se usó un proceso de soldadura).	

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Viene de la Segunda Sección)

LV. CARROCERIA Y CHASIS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Cofre y puerta del compartimiento del motor trasero	Inspeccione manualmente el funcionamiento e inspeccione visualmente:		
a) El cofre y la puerta del compartimiento del motor no deben faltar, ni estar rotos, flojos ni excesivamente gastados.	a) Cofre o cubierta del motor.	a) Faltante, dañado y/o metal completamente corroído en la bisagra y/o superficie de la cerradura.	
b) Los cerrojos primario o secundario no deben faltar, ni estar rotos, trabados, montados de manera insegura, ni estar descompuestos.	b) Pestillos/cerraduras.	b) Rotos, faltantes, trabados, montaje inseguro, no funcionan, no abren ni cierran fácilmente y/o sustitutos de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes).	
c) Los cables de seguridad no deben faltar ni estar rotos.	c) Cables de seguridad.	c) Rotos, faltantes, no funcionan, partes faltantes y/o sujeto de manera insegura.	
d) Ninguna bisagra puede faltar, estar rota, trabada, montada de manera insegura ni descompuesta.	d) Bisagras.	d) Faltantes, rotas, agrietadas, trabadas, no funcionan, desgaste excesivo y/o partes faltantes.	
	e) Pestillos/cerraduras secundarias (si procede).	e) Rotos, faltantes, no funcionan, partes faltantes y/o sujetos de manera insegura.	

LVI. CARROCERIAS Y CABINAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
2. Cabina abatible o inclinable	Inspeccione visual y manualmente:		
a) Ningún cerrojo de cabina abatible, cerrojo secundario o bisagra puede faltar, estar roto, trabado, montado de manera insegura ni descompuesto.	a) Pestillo/ cerradura.	a) Roto, faltante, trabado, montaje inseguro, no funciona y/o partes faltantes.	
	b) Pestillo/ cerradura secundaria.	b) Roto, faltante, trabado, partes faltantes, montaje inseguro y/o no funciona.	
	c) Bisagras.	c) Faltantes, agrietadas, rotas, trabadas, no funcionan, desgaste excesivo, partes faltantes y/o tan desgastadas que desalinean.	
3. Cabinas con suspensión de aire	Cabinas con suspensión de aire Con el aire en la presión normal de operación, inspeccione visual y manualmente:		
a) Las bolsas de aire no deben estar agrietadas hasta el trenzado, ni deben tener fuga.	a) Bolsas de aire.	a) - Con fuga, desinfladas, magulladas y/o parchadas. - La cabina se inclina de lado y/o una o más bolsas marcadamente abajo. - Bolsas agrietadas hasta el trenzado de nylon.	
b) Las líneas de aire no deben estar agrietadas, aplastadas, aplanadas, desconectadas o con fuga.	b) Líneas.	b) Faltantes, agrietadas, aplastadas, con fuga, desactivada, torcidas y/o montaje inseguro.	
c) Las varillas de radio, amortiguadores o elementos de sujeción no deben faltar, tener montaje inseguro, estar doblados, agrietados ni rotos.	c) Varillas de radio/ montajes, soportes.	c) Flojos, doblados, rotos y/o varillas de radio reparadas con soldadura.	

d) Las válvulas de protección de presión de aire no deben permitir la entrada de aire al sistema antes de que la presión alcance 450 KPa (65 psi).	d) Válvula de protección de presión.	d) El aire se va al sistema antes de que la presión alcance 450 KPa (65 psi).	
e) Todas las cabinas deben contar con una válvula de nivelación de altura en buen estado ubicada según las especificaciones del fabricante.	e) Válvula de nivelación de altura.	e) No funciona. - Equipado sólo con una que no se encuentra al centro de la cabina o no está localizada como lo recomienda el fabricante.	
f) No deben faltar los amortiguadores, y/o estar rotos, con fuga, o deteriorados.	f) Amortiguadores (la filtración no es causa de rechazo).	f) Faltante, rota, con fuga, soportes flojos y/o bujes deteriorados.	
Carrocerías y cabinas.	Inspeccione visualmente:		
a) El chasis no debe tener soportes de carrocería o motor que falten, estén flojos, rotos, ni ningún componente de sujeción debe estar agrietado, roto o faltante, ni cualquier aislador debe estar roto ni muy deteriorado.	a) Montajes/soportes.	a) Flojos, agrietados, rotos o partes faltantes, corrosión o deterioro graves, soportes usados inadecuados y/o soportes agrietados y/o rotos y/o con abultamiento.	
b) La carrocería o la cabina no deben tener metal rasgado, molduras o cualquier componente que esté flojo o sobresalga de manera que sea peligroso para los pasajeros, personas o vehículos. Los paneles laterales no deben estar perforados, muy corroídos ni pueden tener remaches faltantes o flojos. El piso o la carrocería no deben tener hoyos, ni estar perforados por causa de corrosión, ni agrietados de manera que debiliten el componente.	b) Cabina. i) Carrocería.	i) - Movimiento excesivo. - Cualquier sección de metal rota o sobresale hacia el exterior de manera que puede ser peligrosa para los pasajeros, peatones y/o ciclistas y/o bordes filosos. - Rota y/o corroída de manera que se reduce la integridad estructural del panel y el piso o permite que los gases del escape se introduzcan en la cabina. - Hay hoyos en los paneles y/o en el piso. - No se reparó el piso con una lámina de metal y con soldadura.	

ii) Las molduras de la carrocería no debe estar floja o con bordes sobresalientes de manera que pueden ser peligrosas para los pasajeros, peatones y/o ciclistas.	ii) Molduras.	ii) Flojas y/o sobresalientes de manera que pueden ser peligrosas para los pasajeros, peatones y/o ciclistas.	
e) Las salpicaderas no deben faltar.	iii) Salpicaderas.	iii) - Faltantes y/o sección rota y/o corroída de tal manera que no se pueden controlar las salpicadas del camino. - Corroídas y/o dañadas de manera que las luces instaladas de fábrica no se pueden sujetar según el método de instalación de fábrica. - No son del ancho de la llanta.	
	c) Carrocerías de caja cerrada.		
i) La carrocería no debe presentar piezas de metal sobresaliente de manera que representa un peligro para otros vehículos, peatones o ciclistas, y/o estar ensamblados con especificaciones de fábrica.	i) Láminas de metal.	i) - Cualquier pieza de metal que sobresalga de manera que representa un peligro para otros vehículos, peatones o ciclistas. - Flojas y/o totalmente corroídas. - Remaches faltantes y/o flojos. - Remaches sumidos y/o faltantes (golpee los remaches con un martillo).	
f) Cada puerta debe estar sujeta de manera segura a la carrocería y no debe atorarse ni cerrar de manera insegura ni tener bisagras que estén agrietadas, rotas, trabadas, ni faltantes.	ii) Puertas.	ii) Trabadas, cerradura insegura, montadas de manera insegura a las bisagras, montaje inseguro de las bisagras y/o con corrosión grave en la superficie de las bisagras.	
g) Las carrocerías de tipo caja cerrada de remolque o de camión no deben tener un entarimado que sea inseguro, de tal forma que una persona o cargamento pudiera caer a través del piso.	iii) Pisos.	iii) - Inseguros de manera que una persona o la carga se puede caer. - Cualquier hoyo tiene más de 37,800 mm² (54 in²) (medidas aproximadas).	

Chasis			CHASIS
Los componentes del chasis o los miembros estructurales de una carrocería integral o monocasco no deben estar visiblemente agrietados o perforados por causa de corrosión, ni deben tener sujetadores de acoplamiento flojos o faltantes ni remaches que rebajen la seguridad del vehículo o que pongan en peligro sus características de manejo.	a) Travesaños.	a) Faltantes, agrietados, rotos, doblados, colapsados y/o corroídos al grado de ser ineficientes (golpee con un martillo para revelar la corrosión).	1) Cualquier larguero lateral del chasis agrietado, flojo, hundido o roto que permite el movimiento de la carrocería sobre las partes en movimiento u otra condición que indique el colapso inminente del chasis. 2) Cualquier componente del chasis agrietado, flojo o roto que afecta de manera adversa el apoyo de los componentes funcionales como los engranes de la dirección, la quinta rueda, el motor, la transmisión, las partes de la carrocería y la suspensión. 3) Grieta de 38 mm (1 ½") de largo o más en el alma del larguero lateral del chasis que se dirige hacia la pestaña o patín inferior. 4) Cualquier grieta que se extiende desde el alma del larguero lateral del chasis, y que circunda el radio hasta la pestaña inferior. 5) Una grieta de 25mm (1") o más en la pestaña inferior del larguero lateral. 6) Cualquier condición, incluyendo la carga, que cause que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.
	b) Vigas (largueros) laterales. NOTA: El contacto del acero y el aluminio es especialmente delicado debido a la diferente corrosión de los metales.	b) Abultamientos que indican una corrosión evidente, grietas de esfuerzo en la viga. - Remaches faltantes, sumidos y/o flojos (golpee los remaches con un martillo). - Agrietados, rotos, doblados y/o reparados inadecuadamente.	

Las carrocerías tipo autotank de remolque o de camión no deben tener un tanque que esté flojo en sus soportes, tenga fugas, esté agrietado o seriamente corroido, ni puede tener mangueras o equipo auxiliar sujetados de manera insegura, ni puede faltar una defensa. Las carrocerías de tipo autotank de alta presión de remolque o de camión no deben tener un tanque que esté flojo en sus soportes, agrietado, que tenga fugas visibles o audibles, que esté seriamente corroido, ni puede tener equipo auxiliar sujetado de manera insegura, ni puede faltar una defensa.	c) Cuerpo del tanque.	i) Flojo en los soportes, con fuga, agrietado, cualquier soldadura agrietada o rota, movimiento o corrosión grave entre el tanque y el chasis, soportes agrietados o rotos, abultamientos y/o corrosión grave.	
	i) Tanque.		
	ii) Válvulas.	ii) Presencia de cualquier fuga y/o tapones faltantes y/o flojos.	
	iii) Mangueras y elementos de sujeción auxiliares.	iii) Flojos, inseguros y/o dañados.	
	iv) Escotillas.	iv) Faltantes, flojas, inseguras y/o la cerradura no funciona.	
	v) Bisagras de las escotillas.	v) Rotas, faltantes y/o no funcionan.	
	vi) Defensa.	vi) Faltante, floja y/o rota.	
Cualquier equipo de montaje vehicular debe estar sujetado al vehículo de manera segura.			
	d) Cajas para granos y para residuos de material sólido.		
i) – Las cajas para este tipo de cargas no deben estar agrietados o totalmente corroidos en la superficie de la tolva. - Las cajas para este tipo de cargas no deben faltarles los remaches en la parte delantera y trasera del desnivel, o estar flojos o vencidos. - Las cajas para este tipo de cargas no deben tener el panel de soporte estructural agrietado o completamente corroido de manera que reduce la integridad estructural del panel y de la caja.	i) Lados.	i) Agrietados y/o totalmente corroidos en la superficie de la tolva. - Faltan los remaches en la parte delantera y trasera del desnivel y/o están flojos y/o vencidos. - Cualquier panel de soporte estructural está agrietado y/o completamente corroido de manera que reduce la integridad estructural del panel y de la caja.	

ii) Las cajas para este tipo de cargas no deben estar agrietadas o rotas, y presentar separación de la estructura de la caja como un hoyo en el piso.	ii) Piso.	ii) - Agrietado y/o roto con separación de la estructura de la caja. - Cualquier hoyo en el piso.	
iii) Las cajas para este tipo de cargas deben tener todos sus soportes laterales y/o estar rotos, agrietados, totalmente corroídos.	iii) Soportes laterales (verifique también dentro de la caja).	iii) Faltantes, rotos, agrietados y/o totalmente corroídos.	
iv) Las cajas para este tipo de cargas no deben presentar abultamientos que indican corrosión evidente, grietas de esfuerzo en las vigas laterales y carrocerías, y/o remaches sumidos por corrosión, remaches faltantes o superficie hinchadas.	iv) Carrocería, chasis y remaches.	iv) - Abultamientos que indican corrosión evidente y/o grietas de esfuerzo en las vigas laterales. - Remaches sumidos por corrosión y/o remaches faltantes (revise golpeando en los remaches). - Superficie de los remaches hinchada por corrosión.	
v) Las cajas para este tipo de cargas no deben presentar bisagras faltantes, rotas o agrietadas en sus escotillas y válvulas de descarga.	v) Escotillas y válvulas de descarga.	v) - Sin asegurar. - Bisagras faltantes, rotas y/o agrietadas.	
	e) Contenedores de presión.		
i) Los tanques a presión no debe presentar soportes flojos, fugas y/o cualquier soldadura rota.	i) Tanque.	i) Flojo en los soportes, con fuga y/o cualquier soldadura rota.	
ii) Los tanques a presión no deben presentar fugas en las válvulas, tapones faltantes y/o flojos.	ii) Válvulas.	ii) Con fuga, tapones faltantes y/o flojas.	
iii) Los tanques a presión no deben presentar fugas en las mangueras.	iii) Mangueras.	iii) Flojas y/o inseguras.	

	f) Plataformas planas.		
- Las plataformas no debe presentar soportes flojos y/o hoyo en la superficie de carga.	i) Plataforma.	i) - Floja en los soportes. - Insegura de manera que una persona o la carga se pueda caer. - Cualquier hoyo con más de 37,800 mm ² (54 in ²) (medida aproximada).	
ii) – Los elementos estructurales deben estar en buen estado.	ii) Laterales (de contar con éstos).	ii) Miembro estructural roto, agrietado, totalmente corroído y/o faltante.	
iii) – Las plataformas deben tener los suficientes agujeros para estacas, así como elementos de amarre seguros.	iii) Estaca/agujeros de estaca/amarres	iii) Rotos, faltantes, agrietados y/o inseguros.	
	g) Cajas para grava.		
i) – Las cajas para grava no deben estar agrietadas o totalmente corroídas con hoyos en la superficie de la tolva de manera que se reduce la integridad estructural del panel y de la caja.	i) Laterales.	i) - Agrietados y/o totalmente corroídos en la superficie de la tolva. - Cualquier panel de soporte estructural está agrietado o totalmente corroído de manera que se reduce la integridad estructural del panel y de la caja. - Cualquier hoyo en la caja.	
ii) – El piso no debe presentar grietas o aberturas que separen la estructura de la caja.	ii) Piso.	ii) Agrietado, abierto o roto con separación de la estructura de la caja y/o cualquier hoyo en el piso	
iii) – Los vehículos para este tipo de carga deben tener soportes laterales en buen estado.	iii) Soportes laterales.	iii) Faltantes, rotos, agrietados, soldaduras rotas, totalmente corroídos y/o corroídos de manera que se reduce la integridad del soporte.	

iv) – Las vigas laterales de la carrocería no deben presentar abultamientos que indican corrosión, o grietas de esfuerzo en las vigas laterales, remaches sumidos o hinchados por corrosión.	iv) Corrosión de carrocería, chasis y remaches.	iv) Abultamientos que indican corrosión y/o grietas de esfuerzo en las vigas laterales. - Remaches sumidos por corrosión. - Superficie de los remaches hinchada por corrosión.	
v) – Las puertas de tolva o vaciado deben funcionar y no estar rotas o agrietadas. - La tolva debe contar con todas sus bisagras. - Las tolvas no deben estar flojas, inseguras, y mantener la posición cerrada. - La tolva no debe presentar huecos que permitan el derrame de la carga.	v) Puerta(s) de tolva o de vaciado.	v) - Faltantes, rotas y/o agrietadas. - Bisagras faltantes, agrietadas, rotas y/o pasador de cerradura faltante. - Floja, insegura, no cierra y/o no se mantiene en posición cerrada. - Cualquier hueco evidente que permita el derrame de la carga.	
Las demás carrocerías de remolque y camión no pueden tener ningún componente o equipo auxiliar que esté sujetado de manera insegura.	Otros tipos de carrocerías.	i) - Piso inseguro de manera que una persona y/o la carga se pueden caer. - Las puertas no cierran bien, están montadas de manera insegura y/o están corroídas gravemente en la superficie de las bisagras. - Laterales agrietados, corroídos totalmente y/o inseguros. - Sujetadores agrietados, rotos y/o montados inseguramente. - Mangueras y/o equipo auxiliar montados inseguramente.	

LVII. PUNTOS DE SUJECION DE LA CARGA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Aseguramiento de la Carga. Un transportista o un propietario de un vehículo de autotransporte no permitirá a un conductor operar, y un conductor no operará un vehículo de autotransporte cuando las mercancías transportadas en o sobre el vehículo de autotransporte no estén debidamente contenidas, inmovilizadas, o aseguradas de acuerdo al tipo particular de vehículo del autotransporte conforme a la NOM respectiva. Todos los puntos de sujeción de la carga no deben estar agrietados, faltantes ni rotos y todo el equipo de aseguramiento de la carga debe funcionar según su diseño.	Puntos de sujeción de la carga. Inspeccione visualmente: a) Puntos de sujeción. b) Equipo de sujeción. c) Condición del vehículo o de la carga.	a) Agrietados, alargados y/o rotos. b) No funciona. c) Goteando, derramándose, carga suelta que se la lleva el viento, cayéndose a través del piso, desparramándose y/o suelta.	1) Defectos de los accesorios de sujeción y/o del enganche: a) Reducción obvia de la sección por desgaste o corrosión. b) Sujetadores y/o accesorios de carga obviamente deformados o estirados. c) Ganchos abiertos en la boca más allá de la abertura de boca paralela original. d) Torcedura obvia fuera del plano del accesorio. e) Soldadura y/o decoloración a causa del calor excesivo. NOTA: Algunos malacates están diseñados para soldarse a la plataforma del camión. f) Cualquier grieta visible. g) Cualquier cabo suelto detectable en una "abrazadera de cable" de la cuerda de alambre. NOTA: Los accesorios de cabo se pueden reemplazar con pasadores de horquilla 2) Defectos de los puntos de anclaje: a) Rieles laterales y/o de agujeros de postes, soportes o soldaduras rotas y/o agrietadas.

			b) Rieles doblados y/o deformados donde se enganchan los ganchos o los accesorios. c) Aros de piso con rupturas, estriados, desgastados, torcidos, doblados, estirados y/o con soldaduras rotas. 3) Cuando cualquiera de los amarres del tipo y número requerido en la NMX correspondiente están defectuosos y/o flojos.
Defensas y dispositivos de protección inferior.	Defensa delantera.		
a) Las defensas o dispositivos de protección inferior, si el vehículo está equipado con ellos, no se deben quitar ni deben tener montaje inseguro, bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que constituyan un peligro para la gente o los vehículos.	Inspeccione visualmente:		
	a) Condición.	a) - Floja, faltante y/o rota. - Porción rota que sobresale de manera que es peligrosa para peatones y/o ciclistas.	
b) – Los vehículos deben tener la defensa que instale el fabricante.	b) Diseño.	b) No cumple con las normas del fabricante. Si las normas del fabricante no están disponibles, la porción sólida es menor que la distancia de viga del chasis a viga del chasis.	
Puerta de servicio y puerta de salida	Puertas		
	Inspeccione:		
a) Cada puerta del compartimiento de ocupantes debe abrir libremente cuando su dispositivo de liberación se accione y debe cerrar de manera segura, y el material flexible en los bordes de cierre, cuando cuente con éstos de fábrica, no deben faltar ni estar demasiado flojos o rotos.	a) Funcionamiento.	a) Descuadrada, se atasca y/o cierra de manera insegura.	

Cada puerta debe tener su respectiva manija.	b) Abre-puertas y manijas.	b) Faltantes, rotos, no funcionan	
Cada puerta debe contar con una cerradura o cerrojo que no esté desgastado y que pueda asegurar la puerta tanto en los cerrojos primarios como en los secundarios.	c) Pasadores de la cerradura.	c) - Faltantes, rotos y/o flojos. - Desgastados de manera que los pasadores primario y secundario no cierran.	
d)- Las puertas deberán contar con todas sus bisagras y pernos, a fin de que cierren adecuadamente.	d) Bisagras y pernos.	d) - Agrietados, faltantes, rotos y/o trabados. - Pernos y pivotes de las bisagras flojos de manera que la puerta no cierra adecuadamente.	
e) – La carrocería deberá estar perfectamente sellada de tal forma que los gases del escape no se introduzcan en el compartimiento de pasajeros.	e) Sellos.	e) Faltantes, deteriorados y/o colocados de manera que permiten que los gases del escape se introduzcan en el compartimiento de pasajeros.	
f) – El panel de la puerta no debe presentar corrosión excesiva y/o estar reparado de manera que comprometa su integridad estructural.	f) Panel de la puerta.	f) Totalmente corroída, reparada de manera que se compromete la integridad estructural y/o reparada de una manera diferente a la norma y proceso aprobados.	
	Manija de sujeción y escalón. Inspeccione visualmente:		
a) - faltante, rota, montada inseguramente, superficie de montaje corroída	a) Manija (s) de sujeción.	a) Faltante, rota, montada inseguramente y/o superficie de montaje corroída.	
b) - faltante, montado inseguramente	b) Escalón montado en la cabina o escalón del tanque de combustible.	b) Faltante y/o montado inseguramente.	
Parabrisas	Parabrisas Inspeccione visualmente:		
a) Los parabrisas no deberán tener ninguna grieta que atraviese ambas capas de vidrio, ni grietas entrecruzadas, ni despostillados en forma de estrella de diámetro mayor a 12 mm (1/2") en la superficie barrida por los limpiaparabrisas.	a) Grietas.	a) - Cualquier grieta que atraviese ambas capas de vidrio. - Dos grietas se extienden de un extremo al otro del parabrisas y atraviesan la superficie barrida por el limpiaparabrisas del lado del conductor,	

		- Agrietado del lado derecho en la superficie del limpiaparabrisas de manera que la visión queda restringida.	
	b) Despostillados.	b) Despostillado en forma de estrella de 12.5 mm. (1/2") de diámetro en la superficie barrida por limpiaparabrisas.	
b) Los parabrisas no deberán estar cuarteados, opacos, nublados ni descoloridos en más del 10% de la superficie total del vidrio y en ningún caso impedirá la visión.	c) Decoloración.	c) Mayor al 10% de toda la superficie de vidrio.	
c) Los parabrisas no deberán tener ningún entintado (polarizado) que baje 75 mm (3") desde la parte superior del parabrisas, ni obstrucción alguna en la superficie barrida por los limpiaparabrisas o en una superficie que pueda obstruir la vista de la carretera o de una intersección.	d) Entintado (polarizado).	d) - Entintado (polarizado) que no es de fábrica. - Visión oscurecida o limitada. - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no están permitidos por el fabricante del vehículo. - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no permite visibilidad clara. - Entintado (polarizado) que no permite la penetración del 70% de la luz y que se extiende más de 75 mm. (3") desde la parte superior del parabrisas.	
	e) Obstrucciones.	e) Engomados y/o con dispositivo que oscurece la visión en la superficie barrida por los limpiaparabrisas.	
d) El parabrisas deberá ser de vidrio laminado de seguridad de tipo AS-1 o AS-10 y deberá contar con la indicación correspondiente.	f) Tipo.	f) Vidrio que no está hecho de laminado de seguridad Tipo AS-1 o AS-10 y no muestra estos caracteres.	
g) - visión oscurecida o limitada	g) Condición.	g) Visión oscurecida y/o limitada.	

Ventanas laterales a) Cualquier ventana a la izquierda del conductor diseñada para abrirse debe funcionar según su intención.	Ventanas laterales. Inspeccione visual y manualmente: a) Funcionamiento.	a) No abre ni cierra fácilmente del lado del conductor	
b) La ventana lateral no deberá tener ninguna grieta que atravesase ambas capas de vidrio, ni bordes filosos expuestos o si cuenta con bandas de hule en los bordes expuestos del vidrio de seguridad, estas bandas no deben estar flojas ni faltar parcial o totalmente. Las ventanas laterales no deberán estar cuarteadas, opacas, nubladas ni descoloridas y en ningún caso impedirán la visión de la carretera a ambos lados del conductor.	b) Condición.	b) - Agrietada de manera que se reduce la visión. - Rota y/o bordes cortantes expuestos. - Agrietada o magullada por pedrada a través de ambas capas de vidrio.	
c) Las ventanas laterales y traseras deberán ser de vidrio laminado de seguridad y deberán contar con la indicación correspondiente.	c) Tipo.	c) Vidrio que no está hecho de laminado de seguridad.	
d) Las ventanas laterales no deben tener entintado (polarizado) que obstruya su visión de la carretera.	d) Entintado (polarizado).	d) - Entintado (polarizado) que no es de fábrica - Visión oscurecida o limitada - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no están permitidos por el fabricante del vehículo.	
	Ventana posterior Inspeccione visualmente:		
a) Las ventanas no deben presentar bordes filosos expuestos.	a) Condición.	a) Bordes filosos expuestos.	
b) El vidrio de la ventana debe ser del tipo autorizado para vehículos.	b) Tipo.	b) Está equipado con vidrio que no es del tipo autorizado para vehículos.	

	Vigas y montajes del chasis Inspeccione visualmente:		
a) – Las vigas del chasis no deberán ser reparadas de manera que se compromete la integridad estructural del vehículo. - Las vigas no deben presentar grietas, roturas, dobleces y/o estar torcidas, perforadas. Las vigas no deben estar separadas por la corrosión entre los soportes delantero y trasero de la suspensión y soportes traseros entre chasis y carrocería. - Las vigas no deben estar oxidadas o corroídas hasta el punto de debilitar el chasis. Las vigas no deben ser reparadas con soldadura.	a) Vigas del chasis.	a) - Reparadas de manera no aprobada por normas y procedimientos del fabricante. - Reparadas de manera que se compromete la integridad estructural. - Agrietadas, rotas, dobladas y/o torcidas. - Perforadas y/o separadas debido a la corrosión entre los soportes delantero y trasero de la suspensión y soportes traseros entre chasis y carrocería. - Oxidadas y/o corroídas hasta el punto de debilitar el chasis (está permitido reparar con soldadura si se refuerza).	
b) Los sujetadores de chasis no deberán faltar o estar flojos y/o corroídos de manera que son ineficientes.	b) Sujetadores del chasis.	b) Faltantes, flojos y/o corroídos de manera que son ineficientes.	
c) Los travesaños no deberán faltar o estar doblados, flojos, agrietados, rotos, totalmente corroídos, oxidados al punto de debilitar los miembros, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente).	c) Travesaños.	c) Faltantes, doblados, flojos, agrietados, rotos, totalmente corroídos y/o oxidados al punto de debilitar los miembros, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente).	
Visera para el sol	Visera. Inspeccione visual y manualmente:		
a) La visera del conductor, y, si el vehículo cuenta con visera del pasajero, no deben faltar, ni tener componentes de fijación flojos o doblados y deberá tener la capacidad de mantener una posición fija.	a) Colocación.	a) Faltante del lado del conductor.	
	b) Partes sujetadoras.	b) Faltantes, rotas, dobladas y/o flojas.	
	c) Ajuste.	c) No se puede mantener en posición fija.	

Espejos retrovisores	Espejos retrovisores Desde la posición del conductor, inspeccione visualmente:		
a) Todos los vehículos deben contar con espejos retrovisores derecho e izquierdos, y en el caso de los autobuses escolares, éstos deben contar con todos los tipos y ubicaciones de los espejos como se requiera en la legislación provincial y no deben faltar parcial ni totalmente.	a) Colocación.	a) - No hay espejo del lado izquierdo. - No hay espejo del lado derecho en caso de no contar con ventana posterior sin obstrucción y con espejo interior.	
b) El vehículo no debe presentar obstrucciones que no permitan claramente ver la carretera hacia atrás.	b) Visión.	b) - No se ve claramente la carretera hacia atrás. - Obstruida.	
c) Cada espejo debe montarse de manera segura y debe ser capaz de mantener una posición fija.	c) Soportes.	c) - Flojos, rotos y/o inseguros. - No permiten que el espejo mantenga el ajuste.	
d) Los espejos no deben estar agrietados, rotos ni deben tener ninguna reducción significativa en su superficie reflectora debido al deterioro del plateado.	d) Condición del vidrio.	d) Agrietado, picado y/o opaco de manera que oscurece la visión.	
e) Los espejos deben tener las dimensiones que garanticen una área mínima de 37,800 mm ² (54 in ²) e incluye el espejo convexo cuando está instalado en la superficie del espejo retrovisor.	e) Superficie de cada espejo.	e) Menos de 37,800 mm ² (54 in ²) (medida aproximada) e incluye el espejo convexo cuando está instalado en la superficie.	
Asientos y cinturones de seguridad.	Asiento(s). Inspeccione visualmente los asientos y cinturones de conductor y pasajero:		
a) Cada asiento de conductor y ocupante debe estar montado de manera segura, debe mantenerse en buen estado y debe mantener su posición y ajuste.	a) Condición.	a) - Montaje inseguro, asientos flojos y/o marco roto. - Vestiduras desgarradas y que exponen un componente metálico o resorte. - Pedestal del asiento desmontado y/o asiento que no es del fabricante ni equivalente.	

b) El mecanismo de ajuste del asiento del conductor debe funcionar, y/o los asientos ajustables mantienen su posición.	b) Seguros de correderas para ajuste del asiento.	b) El mecanismo de ajuste del asiento del conductor no funciona y/o los asientos ajustables no se mantienen en posición.	
	Cinturones de seguridad/sujeción de pasajeros.		
Si el asiento cuenta con montaje(s) de cinturón de seguridad de fábrica, cada anclaje del cinturón debe estar seguro, cada hebilla y retractor debe funcionar según su diseño y la tela del cinturón no debe estar visiblemente dañada de forma que disminuya su efectividad. Ningún montaje o anclaje de cinturón de seguridad debe quitarse, inutilizarse parcial o totalmente, ni modificarse de manera que disminuya su efectividad.	Inspeccione visual y manualmente:	a) - Faltante, no está equipado como estaba originalmente de fábrica.	
	a) Condición.	- Deshilachado, tela del cinturón de seguridad desgarrada, montado inseguramente, roto y/o cortado. - Los cinturones de regazo no están sujetos al asiento y no cuenta con un cinturón secundario del asiento al piso si cuenta con asientos de aire, hidráulicos o de resortes.	
	b) Anclas.	b) Faltantes, rotas y/o montadas inseguramente.	
	c) Retractores (de contar con éstos).	c) Impiden que el cinturón se extienda a su máxima longitud, no se sueltan adecuadamente.	
	d) Posición.	d) Desmontado y/o de tipo diferente al requerido por las normas correspondientes para el tipo y año-modelo del vehículo y/o no disponible para cada posición de los pasajeros según la instalación de fábrica.	
	e) Hebilla y liberación del cinturón.	e) Faltante, rota, no funciona y/o no se libera fácilmente ejerciendo presión.	

El sistema de bolsas de aire, si cuenta con uno, debe mantenerse en buen estado y mandarse a servicio según las especificaciones originales del fabricante.	f) Bolsas de aire (si cuenta con éstas de fábrica).	f) Evidencia de que falta la bolsa de aire, desconectada, no funciona y/o no se reinstaló según las normas del fabricante. - La luz indicadora de bolsas de aire no ilumina de la manera prescrita por el fabricante.	
Sistema de limpiaparabrisas y eyectores de agua. a) El sistema de limpiaparabrisas no debe tener partes que falten, que estén excesivamente gastadas ni puede tener plumas de hule desgarradas o endurecidas que afecten la efectividad del sistema. b) El montaje del brazo del limpiaparabrisas y la pluma de hule debe barrer de manera efectiva la superficie indicada para esta función por el fabricante. c) El motor del limpiaparabrisas no debe dejar de funcionar y debe regresar los limpiaparabrisas a la posición original al apagarlos.	Limpiaparabrisas/inyectores de agua. Inspeccione visualmente ambos lados: a) Funcionamiento. b) Plumitas de hule. c) Brazos.	a) No funcionan, no regresan a posición original al apagarlos y/o no funcionan según el diseño del fabricante. b) - Faltantes, desgarradas y/o endurecidas. - No barren la superficie designada por el fabricante. - Longitud de las plumas de hule es significativamente menor a la de las plumas originales. - No hacen contacto adecuado con el parabrisas. c) Faltantes, rotos, doblados y/o deformados.	Cualquier unidad motriz que tiene un limpiaparabrisas que no funciona o partes dañadas o faltantes que lo vuelven ineficaz del lado del conductor. (Sólo procede en un clima inclemente que requiera el uso de los limpiaparabrisas).
d) El sistema de eyectores de agua del limpiaparabrisas debe funcionar según la intención del fabricante.	d) Inyectores de agua (si cuenta con éstos de fábrica).	d) Faltantes y/o no funcionan.	

Sistema de calefacción y antiempañante (defroster).	Calefacción y desempañante (defroster) del parabrisas (se pueden usar ventiladores auxiliares). Encienda el desempañante (defroster) y sienta el aire caliente. Inspeccione manualmente:		
a) Los motores de la calefacción y del antiempañante (defroster) no deben dejar de funcionar. b) El sistema antiempañante (defroster) debe repartir aire caliente al parabrisas y, si cuenta con el equipo correspondiente, debe repartir el aire a las ventanas laterales a la izquierda y derecha del conductor.	a) Funcionamiento.	a) No funciona, no fluye el aire y/o no mantiene desempañada la superficie del parabrisas.	
c) Las mangueras o tubos de calefacción o de calefacción auxiliar no deben estar agrietados, con fugas, cortes o abrasiones.	b) Condición del cono de la calefacción.	b) Goteras evidentes del líquido refrigerante.	
c) – Los controles del sistema de calefacción deben funcionar, y/o dirigir el flujo de aire según la posición del control.	c) Controles.	c) No funcionan y/o no dirigen el flujo de aire según la posición indicadora del control.	
Salpicaderas o guardafangos (loderas).	Salpicaderas/guardafangos (loderas). Inspeccione visualmente:		
a) Las salpicaderas no deben faltar, estar montadas de manera insegura ni deben tener bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que sean un peligro para las personas, ciclistas o vehículos.	a) Condición.	a) - Faltantes, flojos y/o rotos, montados inseguramente. - Cualquier hoyo de más de 3,800 mm ² (6 in ²).	

b) - No corresponden al ancho completo de las llantas	b) Ancho.	b) No corresponden al ancho completo de las llantas.	
c) Si corresponde, los guardafangos (loderas) no deben quitarse, montarse de manera insegura, ni deben faltar y el borde inferior del guardafango debe estar a no más de 350 mm (14") del suelo.	c) Altura desde el suelo Es obligatorio que las unidades motrices que no tengan guardafangos (loderas) instalados, cuenten con ellos y los instalen al operar sin remolque.	c) La distancia entre el suelo y la parte inferior del guardafangos es mayor a un tercio de la distancia que existe entre el guardafangos o estructura colgante y el centro de la rueda, o la distancia entre el suelo y la parte inferior del guardafangos es mayor a 350 mm (14"), medido cuando el vehículo se encuentra en posición descargada.	
Placas de identificación. a) Las placas de identificación no deben faltar, estar dañadas, desteñidas o descoloridas ni despintadas de manera que afecten su legibilidad.	Placas de identificación	a) Las placas de identificación no deben faltar, estar dañadas, desteñidas o descoloridas ni despintadas de manera que afecten su legibilidad.	
Los carteles requeridos de identificación de materiales peligrosos.			Los carteles requeridos tienen que exhibirse en los vehículos de transporte. Número y tipo de carteles: Existe una condición de fuera de servicio cuando faltan 50 por ciento o más de los carteles requeridos para una clase de peligro o cualquier cartel tergiversar la información acerca de los materiales peligrosos que se transportan. NOTA: Para proceder con este punto de fuera de servicio, tiene que estar presente un material y/o producto peligroso.

LVIII. LLANTAS Y RUEDAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Profundidad del dibujo de la llanta	Profundidad del dibujo de la llanta. Usando un medidor de profundidad del dibujo de la llanta, mida la profundidad del dibujo a lo largo de una circunferencia continua de la banda en las principales ranuras del ancho del dibujo. No mida en las barras de desgaste. Inspeccione:		
a) Las llantas de la dirección o de remolque que se usan para el transporte de materiales peligrosos e inflamables no deben tener una profundidad de dibujo menor a 3.2 mm (1/8") medida a lo largo de una banda circunferencial sobre el dibujo de todas las ranuras principales a lo ancho de la llanta.	a) Llantas delanteras.	a) Presenta un nivel de desgaste que queda menos de 3.2 mm (1/8") del dibujo, al medir en dos de las principales ranuras adyacentes del dibujo en tres lugares separados de la llanta.	Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) Con menos de 1.6 mm (1/16") de dibujo al medir en cualquiera de las dos mayores ranuras adyacentes del dibujo (normalmente cualquier ranura que contenga un indicador de desgaste) en cualquier lugar de la llanta. (No se deben hacer las mediciones en los eyectores de piedras o en los indicadores de desgaste. 2) Cuando se ve a través del dibujo cualquier parte de la lona de carcasa, la lona de cima o de la capa interior. 3) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de

			la llanta.
			EXCEPCION: Una protuberancia (debido a una reparación) de hasta 9.5 mm (3/8") de altura es aceptable. A veces, se pueden identificar estas protuberancias porque llevan justo al lado una etiqueta triangular de color azul. 4) Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo.
b) Las llantas en los ejes que no son de dirección no deben tener una profundidad del dibujo menor a 1.6 mm (1/16") medida a lo largo de una banda de circunferencia continua sobre el dibujo de todas las ranuras principales a lo ancho de la llanta.	b) Llantas traseras. NOTA: Se aceptan las llantas renovadas en los ejes de apoyo auxiliar y los ejes pasivos autodireccionables.	b) Presenta un nivel de desgaste que queda menos de 1.6 mm (1/16") del dibujo, al medir en dos de las principales ranuras adyacentes del dibujo en tres lugares separados de la llanta.	Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz: 1) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de la llanta. EXCEPCION: Una protuberancia (debido a una reparación) de hasta 9.5 mm (3/8") de altura es aceptable. A veces, se pueden identificar estas protuberancias porque llevan justo al lado una etiqueta triangular de color azul. 2) Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo. NOTA: Esto incluye cualquier llanta que está en contacto con su llanta par en un montaje dual. 3) Llanta de capa diagonal o convencional: Cuando más de una capa está expuesta en el área del dibujo o en el costado o cuando el área expuesta de la capa superior excede los 12.9 cm² (2 pulgadas

			cuadradas).
			4) Llanta radial: Cuando dos o más capas están expuestas en el área del dibujo o hay cuerdas evidentemente dañadas en el costado o cuando el área expuesta del costado excede los 12.9 cm² (2 pulgadas cuadradas). 5) La llanta está tan desgastada que queda menos de 0.8mm (1/32") al tomar mediciones en dos ranuras principales adyacentes (normalmente, cualquier ranura que contenga indicadores de desgaste) en 3 lugares diferentes de la llanta. (No se debe medir en los eyectores de piedras ni en los indicadores de desgaste).
2. Banda de rodamiento de la llanta. a) Las llantas en ejes de dirección no deben renovarse y las llantas en los demás ejes no deben tener bandas de rodamiento renovadas que estén despegadas. Las llantas no deben estar redibujadas ni recortadas a mayor profundidad que las ranuras originales de las llantas, salvo que sean llantas especialmente diseñadas para redibujar y que cuenten con una indicación escrita de esto. Las llantas no deben tener cortes mayores a 25 mm (1.0") por debajo de la profundidad del dibujo, ni cortes en la cuerda. Las llantas no deben tener cuerdas expuestas, protuberancias o abultamientos anormales, roturas visibles, recubrimientos de reparación ni parches ni deben presentar evidencias de separación de cuerdas. No deben combinarse diferentes tipos o tamaños	2. Banda de rodamiento de la llanta. Inspeccione visualmente: a) Llantas delanteras y llantas traseras individuales.	i) Renovadas (excepto ejes de apoyo auxiliar y ejes pasivos autodireccionables). ii) Daño. iii) Condición. iv) Puntos planos o	Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz a) Setenta y cinco por ciento (75%) o más del ancho del dibujo suelto o faltante en una circunferencia de más de 30.4 cm (12"). i) Una llanta ha sido renovada. ii) Tiene cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en la cuerda, cualquier pieza de llanta mayor a 625 mm² (1 in²) faltante. iii) Separaciones del dibujo evidentes y/o cuerdas expuestas. iv) - Cualquier línea del dibujo está desgastada alrededor de la

de llantas en un mismo eje. Las llantas no deben ser de tamaño menor al tamaño mínimo especificado por el fabricante del vehículo, ni deben ser demasiado grandes de tal forma que tengan contacto con algún componente del vehículo y afecten el funcionamiento seguro del mismo.	ahuecamientos.	circunferencia. - Cualquier punto plano o ahuecamiento hasta las barras de desgaste o el dibujo tiene menos de 3.2 mm (4/32") en las llantas delanteras o 1.6 mm (1/16") en las llantas traseras.	
Las llantas no deben ahuecarse a una profundidad en la que deje de existir la banda de rodamiento en el área ahuecada.	v) Reparaciones de sección.	v) Roturas visibles, recubrimientos de reparación y/o parches reventados.	
	vi) Redibujada.	vi) Llanta renovada pero sin la indicación "renovada".	
	vii) Dispareja.	vii) - Llantas de tamaño o tipo diferente en el mismo eje. - El tamaño de la rueda/rin no concuerda con el tamaño de la llanta.	
h) Las llantas de un juego doble no deben estar en contacto entre sí, ni deben variar más de 12.7 mm (0.5") en su diámetro total o en más de 38 mm (1.5") en circunferencia.	b) Llantas duales traseras.		En llantas en montaje dual, ambas llantas tienen que cumplir una o más de las condiciones de fuera de servicio citadas a continuación.
i) Las llantas renovadas no deben presentar superficie despegada.	i) Renovadas.	i) Superficie renovada despegada.	1) Llanta de capa diagonal o convencional: Cuando más de una capa está expuesta en el área del dibujo o en el costado o cuando el área expuesta de la capa superior excede los 12.9 cm ² (2 pulgadas cuadradas). 2) Llanta radial: Cuando dos o más capas están expuestas en el área del dibujo o hay cuerdas evidentemente dañadas en el costado o cuando el área expuesta del costado excede los
ii) La llanta no debe presentar en su superficie de rodamientos cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en las cuerdas. - La llanta no debe presentar pedazos faltantes de más de 625 mm ² (1 in ²). - La llanta no debe presentar en la superficie de rodamiento desprendimientos que dejen expuestas cuerdas.	ii) Daño.	ii) Tiene cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en la cuerda. - Un pedazo faltante de la llanta de más de 625 mm ² (1 in ²). - Separación del área de rodamiento evidente, cuerdas expuestas.	
	iii) Condición.		
iv) La superficie de rodamiento de la llanta no debe presentar desgastes en cualquier línea del dibujo alrededor de la circunferencia, o ahuecamiento hasta las barras de desgaste.	iv) Puntos planos o ahuecamientos.	iv) - Cualquier línea del dibujo está desgastada alrededor de la circunferencia. - Cualquier punto plano o ahuecamiento hasta las barras de desgaste o el dibujo tiene menos	

		de 1.6 mm (1/16").	12.9 cm ² (2 pulgadas cuadradas).
v) La superficie de rodamiento no debe presentar roturas visibles, recubrimientos de reparación o parches reventados.	v) Reparaciones de sección.	v) Roturas visibles, recubrimientos de reparación y/o parches reventados.	3) La llanta está tan desgastada que queda menos de 0.8 mm (1/32") al tomar mediciones en dos ranuras principales adyacentes (normalmente, cualquier ranura que contenga indicadores de desgaste) en 3 lugares diferentes de la llanta. (No se debe medir en los eyectores de piedras ni en los indicadores de desgaste).
vi) Todas las llantas renovadas instaladas en el vehículo deben tener la indicación "Renovada"	vi) Redibujada.	vi) Llanta redibujada pero sin la indicación "Renovada".	
vii) En los ejes con llantas duales se deben instalar llantas del mismo tamaño o tipo. Así como, como el mismo tamaño de la rueda/rin.	vii) Dispareja.	vii) Llantas de tamaño o tipo diferente en el mismo eje o diámetro de las llantas duales varía por más de 12.5 mm (1/2"). - El tamaño de la rueda/rin no concuerda con el tamaño de la llanta.	
3. Costados de la llanta	Costados. Inspeccione visualmente:		
a) Las llantas no deben tener un tamaño diferente en el eje delantero y trasero.			
b) El costado de las llantas no debe tener abultamientos de altura mayor a 9.5 mm (3/8").	b) Condición.	b) - La separación de la capa es evidente y los abultamientos tienen más de 9.5 mm (3/8") de altura. - Revestimiento roto y/o deformado y/o cuerdas expuestas.	Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) Cuando el costado está roto, desgastado o dañado al punto que está expuesto el acero o una cuerda de la capa de lona.
c) Las llantas no deben tener cortes o rasgaduras tan profundas como para exponer las cuerdas en sus costados.	c) Daño.	c) - Cortes que exponen las cuerdas. - Grietas debidas al clima con más de 3.2 mm (1.8") de profundidad y/o deterioro que expone las cuerdas.	Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz: 1) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de

			la llanta.
d) Salvo en los vehículos equipados con llantas traseras dobles, no deben colocarse de manera adjunta llantas radiales y no radiales.	d) Concordancia de las llantas.	d) - Tiene llantas disparejas en el mismo eje como radiales y no radiales.	
d) – Las boquillas de la válvula del aire no deben estar dañadas de tal forma que presente fuga, asimismo, no deben ser instaladas de tal forma que sean inaccesibles.	d) Boquillas de la válvula del aire.	d) Agrietadas, dañadas, con fuga y/o inaccesibles.	
e) Los vehículos no deben equiparse con llantas que porten el mensaje “NO APROPIADO PARA USO EN CARRETERA” o “PARA USO EXCLUSIVO EN AGRICULTURA”, “PARA USO EXCLUSIVO EN CIRCUITO DE COMPETICION” o cualquier otro mensaje o aviso como “SL”, “NHS” o “TG” (siglas en inglés) a continuación de la designación de la llanta, lo que indica que ésta no fue diseñada para usarse en carreteras.	e) Indicaciones.	e) Cualquier llanta con la indicación “No se debe usar en carretera”.	Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) Etiquetada con la leyenda “Prohibido su uso en carretera”, o con otro tipo de indicaciones que excluyan su uso en los ejes direccionales.
f) Salvo en las llantas dobles en los autobuses de tránsito urbano, ningún vehículo de autotransporte debe equiparse con llantas que muestren evidencia de tener cortes de estrías para tracción y en el caso de los autobuses de tránsito urbano, los cortes no deben tener una profundidad mayor a 1.6 mm (1/16”).			
4. Presión de la llanta.	Presión de las llantas. Usando un medidor, revise:		
a) La presión de las llantas debe mantenerse dentro del rango especificado por el fabricante.	a) Presión.	a) - Cualquier llanta inflada de más o de menos. - En llantas duales, la presión entre ambas difiere más de un 10%.	a.- Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) La llanta tiene una fuga perceptible (p. ej. se puede oír o sentir) o tiene 50% o menos de la presión de inflado máximo indicada en el costado de la

			<i>normatividad respectiva.</i>
5. Mazas.	Mazas. Inspeccione visualmente:		
a) Las mazas no deben repararse con soldaduras excepto cuando se trate de un proceso aprobado de remanufactura. Las mazas no deben estar agrietadas, rotas, dobladas ni torcidas.	a) Condición.	a) - Reparada con soldadura, dañada, agrietada, doblada, rota y/o distorsionada. - Copa del balero floja en la cavidad (revise si la maza está desmontada).	1) Cualquier reparación de la maza obviamente soldada. 2) Dos o más grietas de más de 25.4 mm (1") de largo a través de una sección de rayo o de maza. 3) Cuando falta o está roto (a) cualquier tapa de la maza, tapón o tapón de llenado que exponen visiblemente la unidad de la maza. 4) Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. NOTA: Consulte también "Frenos"; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.
b) Los agujeros de birlos en la maza no deben abocardarse o dañarse de manera que se impida el montaje y la retención adecuados de los birlos en la maza.	b) Agujeros de los birlos.	b) Cualquier agujero de balero está alargado y/o dañado de manera que se impide el montaje y la retención adecuados de los birlos.	Cualquier agujero de perno/birlo visiblemente alargado
c) El lubricante de mazas no debe estar contaminado ni por debajo del nivel mínimo requerido por el fabricante de la maza. Las mazas no deben mostrar evidencia de fuga de lubricante en el sello de la maza ni en el tapón del aceite.	c) Lubricante (lubricada con aceite).	c) - El nivel del lubricante está por debajo del mínimo requerido. - El lubricante está contaminado. - El lubricante está goteando de la maza, del sello de la maza/rueda y/o de la tapa de la maza (la filtración en los sellos no es causa de rechazo).	1) Cuando cualquier sello de la rueda presenta fugas. Esto tiene que incluir evidencia de humedecimiento del material de fricción del freno y evidencia que indique que el sello seguirá permitiendo la fuga. NOTA: Consulte también "Frenos" si esta condición se encuentra presente NOTA: Grasa/ aceite en el borde de la balata, parte posterior de la zapata o borde del tambor y manchas de aceite sin evidencia de fuga reciente de aceite no son condiciones de fuera de servicio 2) No se ve o no se puede medir

			ninguna cantidad de lubricante en la maza.
d) Las mazas no deben estar gastadas en el área de 28 grados de la abrazadera de manera que no permita un contacto circunferencial constante con el rin.			
6. Baleros de los extremos del eje.	Baleros de las ruedas. Gire la rueda e inspeccione visual y manualmente:		
a) Los baleros de los extremos del eje no deben tener huelgo más allá de las especificaciones del fabricante.	a) Huelgo. Levante el eje para que las llantas no toquen el suelo. Revise el huelgo de los baleros de las ruedas empujando lo más que se pueda la llanta y el tambor hacia el centro del alojamiento del eje y luego jalando tanto como sea posible.	a) Se detecta cualquier tipo de huelgo en el extremo del eje.	
b) Los baleros del eje no deben mostrar evidencia de atoramiento, aspereza o resistencia excesiva al girar la rueda.	b) Ajuste (si se revisa con un reloj comparador).	b) Excede las especificaciones del fabricante.	
c) – Los baleros deben rodar libremente sin trabarse, y/o presentar aspereza al hacerlo rodar.	c) Condición.	c) El balero se traba y/o se detecta aspereza al hacerlo rodar.	Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. NOTA: Consulte también “Frenos”; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.
c) Los baleros del eje no deben tener un dispositivo de seguridad que falte, esté desacoplado o no funcione.	d) Dispositivo de bloqueo (cuando está accesible visiblemente).	d) Falta y/o no funciona el elemento de bloqueo de ajuste del balero y/o éste no está acoplado.	
e) - Balines o rodillos están despostillados, picados, deformados o muestran evidencia de	e) Daño (si se desmonta la rueda).	e) Balines o rodillos están despostillados, picados,	

sobrecalentamiento.		deformados y/o muestran evidencia de sobrecalentamiento.	

LIX. RUEDAS Y RINES

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Ruedas y rines	Rueda/ rin (general) Inspeccione visualmente:		
Las ruedas no deben instalarse en un vehículo que no porte una marca o aviso válido de cumplimiento del fabricante.			
a) Los rines o ruedas instalados en un vehículo no deben estar rotos, doblados, agrietados, torcidos ni deben tener reparaciones soldadas. Los rines o ruedas instalados en un vehículo no deben mostrar evidencia de daño o decoloración por causa de calentamiento.	a) Condición.	a) - La rueda/ rin está dañado, roto, doblado, agrietado y/o deformado. - Rueda/ rin reparado con soldadura (a menos que se le haya vuelto a fabricar por medio de un proceso aprobado). - Rueda/ rin dañado y/o decolorado como resultado del calentamiento.	Grietas en rines: Cualquier grieta en la circunferencia del rin. Soldaduras: 1) Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin. 2) Cualquier grieta en soldaduras que fijan el rin desmontable sin cámara al adaptador. 3) Cualquier reparación con soldadura en cualquier rueda de aluminio. 4) Cualquier reparación con soldadura excepto la unión del disco con el rin en rines que emplean discos de acero. -Grietas en adaptadores desmontables sin cámara

			1) Una grieta de más de 76.2 mm (3"). 2) Grietas en tres o más rayos.
d) Los rines o ruedas instalados en un vehículo deben ser del tamaño adecuado para el tamaño de la llanta.	b) Concordancia.	b) El tamaño de rueda/ rin no concuerda con el tamaño de la llanta.	
e) Los rines o ruedas instalados en un vehículo no deben tener una boquilla de la válvula de aire que esté dañada o sea inaccesible para poner aire en la llanta o medir la presión.	c) Boquilla de la válvula del aire.	c) La boquilla de la válvula del aire está dañada y/o inaccesible, impidiendo que se pueda medir la presión o el inflado de la llanta.	
f) Los espaciadores no deben faltar, estar agrietados, torcidos, aplastados, soldados, modificados ni deben ser de tipo o tamaño incorrectos.			
Rin de piezas múltiples	Rueda/ rin de piezas múltiples. Inspeccione visualmente:		
a) – Los componentes del Rin de piezas múltiples no deben estar ensamblados inadecuadamente o fuera de su posición, y/o presentar daños evidentes como: estar doblados, agrietados, deformados, corroído severamente o picado, y/o presentar evidencia de daño causado por calentamiento, y/o cualquier componente estar reparado con soldadura.	a) Condición.	a) - Un componente está dañado, doblado, agrietado, deformado, ensamblado inadecuadamente o fuera de su posición, corroído severamente y/o picado. - Hay evidencia de daño causado por calentamiento. - Se reparó cualquier componente con soldadura.	Aro lateral o de cierre: Aro(s) doblado(s), roto(s), agrietado(s), inadecuadamente asentado(s), enroscado(s) o desigual(es). Soldaduras: 1) Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin. 2) Cualquier grieta en soldaduras que fijan el rin desmontable sin cámara al adaptador. 3) Cualquier reparación con soldadura en cualquier rueda de aluminio. 4) Cualquier reparación con soldadura excepto la unión del disco con el rin en rines que emplean discos de acero.
a) Los anillos de seguridad de piezas múltiples no deben estar mal emparejados, ni perder su forma circular o estar doblados, chuecos,	b) Anillos de seguridad.	b) Hay menos de 3 mm (0.120") de holgura entre los extremos del anillo de seguridad.	

agrietados, flojos, botados ni pueden tener menos de 3 mm (0.120") de holgura entre sus extremos.			
c) – No se deben utilizar componentes de rueda/rin que correspondan al tipo de masa/ eje donde se monte.	c) Concordancia.	c) Componente de rueda/ rin que no concuerda.	
Rin de rayos (artillería)/ rin desmontable	Rin de rayos (rin de artillería)/ sistema de rin desmontable Gire la rueda e inspeccione visualmente:		
a) Las ruedas no deben mostrar evidencia de daño ni deformación en el área de 28 grados que toca el piso.	a) Condición.	a) - Hay daño en la superficie de 28 grados que toca el piso, como resultado de movimientos indebidos, desgaste, corrosión o picaduras. - Hay evidencia de movimientos indebidos del rin o posicionamiento incorrecto del rin en los rayos - El corrimiento o desplazamiento lateral es de más de 6.5 mm (1/4") en el costado de la llanta.	Grietas en ruedas de rayos: 1) Dos o más grietas de más de 25.4 mm (1") de largo a través de una sección de rayo o de maza. 2) Dos o más áreas de alma de rayos con grietas.
b) Las ruedas no deben tener desviación lateral mayor a 6 mm (1/4").			
c) Las abrazaderas no deben estar mal emparejadas, ni faltar o estar rotas, agrietadas, soldadas, torcidas o reparadas.	c) Abrazaderas.	c) - Cualquier abrazadera del rin faltante, rota, agrietada, reparada con soldadura, no concuerda o está retorcida y/o desgastada en el 28% del área de montaje. - Cualquier abrazadera sin talón está tocando la rueda o tiene más de 9.5 mm (3/8") de hueco entre la abrazadera y el rayo. - Cualquier abrazadera de tipo	

		talón tiene más de 6.5 mm (1/4") de hueco entre la abrazadera y el rayo.	
c) – Cuando se requiera bandas espaciadoras estas no deben faltar, y/o estar agrietadas, deformadas, y/o ser del tamaño o tipo incorrecto, tampoco deben ser modificadas o reparadas con soldadura.	c) Bandas espaciadoras.	c) Cualquier espaciador faltante, agrietado, deformado, del tamaño o tipo incorrecto o se ha modificado y/o reparado con soldadura.	
Rines de disco.	Rin de disco. Inspeccione visualmente:		
a) Los rines de disco no deben instalarse en vehículos en los que los componentes instalados existentes no están diseñados para aceptar este tipo de rin. Los agujeros de birlo de los rines de disco no deben abocardarse o dañarse de manera que impidan una instalación adecuada. Los birlos piloto de asientos esféricos de los rines de disco no deben estar dañados de forma que se impida la instalación adecuada de las tuercas. Las ruedas con mazas piloto no deben tener cojinetes desgastados al grado de que permitan una desviación radial mayor a 3 mm (1/8"). Las caras de montaje de las mazas de los rines de disco no deben estar deformadas o distorsionadas más de 0.50 mm (0.020").	a) Instalación.	a) - Se usa un rin o un componente incompatible en el sistema de rin de disco. - El rin está instalado incorrectamente	Cualquier agujero de perno/birlo visiblemente alargado
b) Las superficies pintadas de los rines de disco no deben tener una capa de pintura de más de 0.089 mm (0.003"). Las mazas o tambores de rueda pintados no deben instalarse en un vehículo a menos que la superficie pintada se haya curado por 72 horas como mínimo.	b) Condición.	b) - Hay evidencia de sujetadores flojos y/o ineficientes. - Hay evidencia de daño o deterioro, material ajeno y/o pintura excesiva y/o sin curar en las caras de montaje de la maza, el tambor o el rin.	-Grietas en ruedas de disco: 1) Cualquier grieta única de 76.2 mm (3") o más de longitud. 2) Una grieta que se extiende entre dos agujeros (agujeros para mano, agujeros de birlo o agujeros centrales). 3) Dos o más grietas en cualquier

			punto de la rueda. 4) Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin.
c) Las superficies de montaje de los rines de disco no deben presentar corrosión, picadura, sustancias extrañas ni daño alguno.			
Sujetadores de la rueda.	Sujetadores del rin (tuercas y birlos). Inspeccione visualmente y con ayuda de una llave inglesa de torque:		
a) Los sujetadores en un vehículo no deben faltar, estar rotos, doblados ni dañados.	a) Condición.	a) Cualquier sujetador faltante, roto, doblado y/o dañado de cualquier forma.	Sujetadores de rin. Flojos, faltantes, rotos, agrietados o estropeados y/o ineficaces tal como sigue: para 10 posiciones de sujetadores – 3 en cualquier lugar o 2 adyacentes; para 8 posiciones de sujetadores o menos (inclusive ruedas de rayos y pernos de maza) – 2 en cualquier lugar (tanto en rines de rayos como de disco).
b) Los sujetadores instalados en un vehículo no deben ser del tipo inadecuado para el sistema de la rueda y deben tener las roscas correctas para el tipo de rueda instalada.	b) Instalación.	b) - Tipo de sujetador incorrecto y/o dirección o estilo de la rosca del birlo usados en el sistema de rin incorrectos. - Cualquier tuerca que no está bien sujeta al birlo.	
c) Los sujetadores no deben tensarse de manera diferente a la secuencia, procedimiento y torsión recomendados por el fabricante.	c) Pruebe la seguridad del sujetador.	c) Cualquier sujetador gira antes de aplicar el valor más bajo de torque especificado por el fabricante.	
d) Las tuercas de asiento esférico no deben estar torcidas, ni dejar de tener un contorno esférico, ni presentar abultamientos o bordes salientes, ni estar gastadas de un lado. Las abrazaderas de los rines de rayos no deben faltar, estar rotas, agrietadas, soldadas,			

disparejas ni torcidas. Las zonas de tuercas en las abrazaderas de los rines de rayos no deben estar dañadas, deformadas ni picadas.			

LIX. DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y ENGANCHE DE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Quintas Ruedas (Conjunto del acople inferiores)			
1) Montaje al chasis	1) Montaje al chasis	1) Montaje al chasis	Montaje al chasis
a) La quinta rueda debe montarse al vehículo sujetándose de forma segura, con el número total de tornillos (pernos) y éstos no deben tener un grado menor a 8.	a) El Montaje se inspecciona visualmente, observando el número de tornillos (pernos).	a) Montaje inseguro al chasis por tornillos (pernos) flojos o faltantes, y Tornillos (pernos) menores a grado 8.	Más del 20 por ciento de los tornillos (pernos) sujetadores en ambos lados faltantes o ineficaces.
b) No debe existir movimiento entre componentes	b) Inspeccione el montaje y soporte colocando una barra entre el chasis y la quinta rueda y haga palanca horizontalmente.	b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje.	b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje.
c) El chasis no debe estar gravemente corroído de manera que se torne inseguro el vehículo.	c) Inspección visual de los perfiles del chasis.	c) Cualquier perfil angular (pieza de hierro) de montaje rotos, agrietados o deformados.	c) Cualquier perfil angular (pieza de hierro) de montaje agrietada o rota.
			NOTA: Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.

Gancho Pinzón	Revisión: Al revisar los bujes del asiento o soporte, coloque una barra (de que tipo o material) entre el chasis y la quinta rueda y haga palanca horizontalmente.		
a) El gancho pinzón no debe montarse de manera insegura y se montar con pernos de grado 8 o mayor.	a) Inspeccione visualmente el montaje del Gancho Pinzón.	a) Montaje con pernos flojos o faltantes y/o menores al grado 8.	Gancho pinzón. Montaje e integridad. 1) Montaje flojo, sujetadores faltantes o ineficaces y/o pasador inseguro. NOTA: No se considera que falta un sujetador si hay un agujero vacío en el dispositivo, pero no hay un agujero que corresponde en el chasis y viceversa. 2) Grietas en cualquier lugar del gancho pinzón, incluidos la superficie de montaje y el travesaño del chasis. 3) Cualquier reparación con soldadura en el gancho pinzón. 4) Reducción de la sección que es visible cuando está enganchado. NOTA: Ninguna parte de la horquilla debe tener una sección reducida de más del 20 por ciento. Si se puede ver desgaste cuando el gancho y el ojo de lanza están enganchados, es posible que exista ya sea esta condición o la descrita abajo en el punto 4) del ojo de lanza de la barra de arrastre. Ojo de lanza de la barra de arrastre. Montaje e integridad: 1) Cualquier grieta en soldaduras de sujeción o en el ojo de lanza de la
b) El mecanismo del pestillo o cerrojo del gancho pinzón debe funcionar y cerrar de manera segura.	b) Inspeccione visualmente el Pestillo o cerrojo del gancho pinzón.	b) No funciona el pestillo o cerrojo (No cierra ni se bloquea), no debe presentar el pestillo o cerrojo huelgo excesivo entre perno y pestillo.	
c) Los componentes del enganche no deben faltar, estar agrietados, rotos, doblados, trabados ni demasiado desgastados.	c) Condición.	c) No deben faltar, estar agrietados, rotos, doblados, trabados ni demasiado desgastados.	
d) Los enganches de metal fundido o forjado no deben mostrar indicio alguno de haber sido reparados con soldadura con aportación (soldadura fuerte) o de arco y el desgaste en el enganche no debe exceder 4.8 mm (3/16").	d) Enganche de metal fundido o forjado.	d) Se reparó con soldadura y/o el desgaste es mayor a 4.8 mm (3/16").	
e)- Los vehículos que cuenten de fábrica con sujetadores de seguridad, éstos no deben faltar, estar agrietados, rotos, desgastados.	e) Sujetadores de seguridad (sólo para las unidades en que procede)	e) Faltantes, agrietados, rotos y/o desgastados en exceso.	
f)- El gancho pinzón no debe ser reparado con soldadura, así como presentar desgaste mayor a 4.8 mm (3/16").	f) Gancho pinzón.	f)- Se reparó con soldadura y/o soldado en una superficie no aprobada por el fabricante. - El desgaste es mayor a 4.8 mm (3/16").	
g) Si está equipado con una barra de tracción corrediza, el desgaste en el perno de seguridad no deberá exceder 3.2 mm (1/8").			

			chasis inferior y la barra de arrastre en el punto de enganche.
h) El ojal (ojillo) del remolque no debe estar agrietado, deformado, reparado con soldadura con aportación o de arco y el desgaste no debe exceder 4.8 mm (3/16").			
	Enganche sin huelgo.		
	Aplique presión de aire al enganche sin huelgo. Inspeccione visualmente:		
a)- Los amortiguadores no deben moverse de su posición de ensamble y/o estar fuera de ajuste.	a) Amortiguador.	a)- No se mueve. - Fuera de ajuste.	
b) Si está equipado con un sistema de trabado "no-slack" (sin huelgo), no deberá tener fuga de aire en la cámara o en las líneas.	b) Condición.	b) Fuga de aire en la cámara o en las líneas de aire.	
c)- El Gancho Pinzón no debe presentar desgaste mayor a 4.8 mm (3/16")	c) Desgaste.	c) Excede las especificaciones del fabricante o mayor a 4.8 mm (3/16").	
d)- El Pestillo debe bloquear con seguridad el perno rey y el pasador de montaje no debe estar flojo o roto.	d) Pestillo.	d) No se bloquea con seguridad. - El pasador de montaje del pestillo está flojo y/o roto.	
Quinta Rueda.	Quinta Rueda.		
a) La quinta rueda debe sujetarse de forma segura al vehículo, y si se usan Tornillos (pernos), éstos no deben tener un grado menor a 8. Cualquier chasis o subchasis no debe estar gravemente corroído de manera que se torne inseguro el vehículo.	a) Inspeccione visualmente el montaje y soporte, revisar los bujes del asiento o soporte, colocando una barra entre el chasis y la quinta rueda y haga palanca horizontalmente.	a) El montaje inseguro al chasis, tiene origen en tornillos (pernos) flojos y/o faltantes, los tornillos o pernos no deben ser de menores a grado 8. Componentes rotos, agrietados y/o deformados.	1) Montaje al chasis. a) Más del 20 por ciento de los tornillos (pernos) sujetadores en ambos lados faltantes y/o ineficaces. b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje. c) Cualquier pieza de hierro angular de montaje agrietada o rota.

			NOTA: Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.
			2) Placas de montaje y soportes de pivote. a) Más del 20 por ciento de los sujetadores de cualquiera de ambos lados faltantes y/o ineficaces. b) Cualquier soldadura o metal original agrietados. NOTA: Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original. c) Más de 9.5 mm (3/8") de movimiento horizontal entre el pasador del soporte de pivote y el soporte. d) Pasador del soporte de pivote faltante o sin asegurar.
b) La mordaza de cierre y el mecanismo de bloqueo deben estar en buen estado y no deben estar rotos, agrietados ni excesivamente desgastados. El desgaste de la mordaza no debe exceder 6.4 mm (1/4").	b) Mordaza y pestillo.	b) - Trabados, agrietados, rotos y/o el desgaste permite que el huelgo sea de más de 6.5 mm (1/4"). - Cualquier cosa enganchada a la manija de liberación.	Manija de operación: -Manija de operación que no se encuentra en posición de cerrado o de bloqueado. Mecanismo de cierre: -Partes del mecanismo de cierre faltantes, rotas y/o deformadas al grado de que el perno rey no está

			sujetado de manera segura.
c) – Los pasadores de montaje de la mordaza no deben exceder las especificaciones de desgaste del fabricante y/o estar flojos, reparados con soldadura que no está aprobada por el fabricante.	c) Pasadores de montaje de la mordaza. NOTA: <i>Los ganchos Holland pueden repararse por medio de recubrimiento si cuenta con cubiertas de fábrica.</i>	c) - Flojos y/o reparados con una soldadura que no está aprobada por el fabricante. - Excede las especificaciones de desgaste del fabricante.	
d) La placa de la quinta rueda no debe estar agrietada, rota, deformada ni soldada y debe estar lubricada adecuadamente.	d) Plato superior.	d) - Agrietado, roto, dañado, deformado y/o reparado con soldadura. - No hay evidencia de ranuras de lubricación. - Contaminado (por ejemplo: arena, grava). - No se lubricó adecuadamente.	Placa de la quinta rueda: Grietas en la placa de la quinta rueda. NOTA: <i>Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.</i> EXCEPCIONES: (1) Grietas en rampas de aproximación de la quinta rueda y (2) grietas de contracción fundición en los costados del cuerpo de una quinta rueda fundida.
e) Los bujes de inserción de hule de la montura no deben tener un desgaste excesivo y los bujes de inserción de acero no deben tener un desgaste mayor a 9.5 mm (3/8”).	e) Bujes del asiento/ soporte.	e) - Exceden las especificaciones del fabricante. Si no están disponibles: Bujes de acero: El movimiento es de más de 9.5 mm (3/8”). Bujes de hule: Movimiento excesivo.	
f) Los asientos de la quinta rueda no deben estar agrietados ni soldados.	f) Asiento/ soportes.	f) - Agrietados, rotos y/o sustituto de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes). - Reparados con una soldadura que no está aprobada por el fabricante.	
g) En el caso de una quinta rueda asegurada al chasis del vehículo por medio de pernos en U, se deben usar topes positivos para impedir que se suelte del chasis.	g) Topes.	g) Faltantes y/o sustituto de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes).	

h) Los mecanismos de liberación mecánica y el deslizador neumático, si cuenta con éstos, deben bloquearse adecuadamente y no deben mostrar señales de falla ni un desgaste mayor a 6.4 mm (1/4"), y deben contar con topes.	h) Deslizador.	h) - Agrietado, roto, desgastado, no se bloquea y/o dientes faltantes y/o linguetes rotos y/o agrietados. - El huelgo del movimiento entre los dientes es de más de 6.5 mm (1/4") cuando éstos se encuentran en su posición de bloqueo.	Deslizadores: a) Más de 25 por ciento de pernos sujetadores de pasador ineficaces, por cada lado. b) Cualquier tope delantero o posterior faltante o que no está bien enganchado. NOTA: Una quinta rueda movable que está asegurada con pasadores verticales no necesita topes delanteros ni traseros. c) Movimiento de más de 9.5mm (3/8") entre el soporte del deslizador y la base del deslizador.
i)- Los mecanismos de liberación mecánica y el deslizador neumático, si cuenta con éstos, deben bloquearse con seguridad.	i) Liberación de aire y deslizamiento.	i) No está bloqueado con seguridad.	
j)- El Chasis y chasis inferior donde se apoya la quinta rueda no debe estar corroído u oxidado gravemente. - El chasis inferior no debe estar reparado con soldadura.	j) Chasis y chasis inferior de la quinta rueda.	j) Corroído y/u oxidado gravemente, - Chasis inferior reparado con soldadura al chasis del vehículo.	
Quinta rueda oscilante			
	Inspeccione manual y visualmente usando una barra de apalancamiento:		
a)- roto, doblado, deformado, agrietado, superficie de apoyo totalmente desgastada, cualquier perno faltante o flojo	a) Chasis.	a) Roto, doblado, deformado, agrietado, superficie de apoyo totalmente desgastada y/o cualquier perno faltante y/o flojo.	
b)- El subensamble de apoyo no debe presentar una elevación que excede 12.5 mm (1/2"). - El subensamble no debe presentar roturas, grietas, así como el grosor de la base no debe ser inferior a 7 mm (0.30")	b) Subensamble de apoyo.	b) La elevación total excede las especificaciones del fabricante. - Si no hay especificaciones del fabricante, la elevación excede 12.5 mm (1/2"). - Rota, agrietada y/o el grosor de	

		la base es inferior a 7mm (0.30").	
c)- Los amortiguadores de hule no deben estar deteriorados, disgregados, deformados y/o abiertos.	c) Amortiguadores de hule.	c) Deteriorados, disgregados, deformados y/o abiertos.	
Equipo enganchado permanentemente.			
	Inspeccione visual y manualmente:		
a)- El equipo para enganchado permanente no debe estar flojo, de tal forma que sea inseguro.	a) Seguridad.	a) Inseguro y/o flojo.	
Quinta rueda acoplada Tractocamión con unidad de arrastre. No deberá tener un movimiento horizontal mayor a 9.6 mm (3/8").			Conjunto del acople superior (perno rey incluido): - Movimiento horizontal entre las mitades superior e inferior de la quinta rueda que excede 12.5 mm (½"). - El perno rey no se encuentra bien trabado.
Elementos de enganche secundarios.			Dispositivos de seguridad:
a) Los dispositivos de conexión para enganchar cadenas de seguridad o cables, que se encuentran en la parte trasera del vehículo, no deberán estar sujetos de manera insegura, ni faltar, estar rotos, ni excesivamente desgastados.			1) Faltantes. 2) No están enganchados y/o no se pueden enganchar con seguridad. 3) Reparaciones inadecuadas en las cadenas y los ganchos, que incluya: soldadura, alambre, pernos pequeños, cuerda y cinta adhesiva. 4) Cadenas y/o cuerdas de alambre dañadas y/o defectuosas conforme a lo siguiente: -Defectos de las cadenas (defectos encontrados en la porción del amarre que soporta la tensión): a) Eslabones rotos, agrietados, torcidos, doblados anudados o estirados. b) Contiene rupturas, muescas, abrasiones o desgaste excesivo que causan una reducción del 20% o más en el grosor del material original. c) Cualquier soldadura en la cadena, excepto la soldadura original de la cadena en cada eslabón.

			NOTA: Reparaciones. Los eslabones del tipo pasador de horquilla, que tienen una fortaleza igual o mayor a la de la cadena nominal son aceptables. 5) Defectos de las cuerdas de alambre (defectos encontrados en la porción del amarre que soporta la tensión). a) Torceduras, cuerda deshilada, alma reventada y/o nudos en la sección de trabajo de la cuerda de alambre. b) Decoloración por calor excesivo o arco eléctrico en el ojal o cuerpo principal de la cuerda de alambre. c) Alambres externos o internos corroídos y picados. d) Más de 11 alambres rotos en 6 diámetros de longitud. Por ejemplo: con cuerda de alambre de 13 mm ($\frac{1}{2}$"), más de 11 alambres rotos en (6 x 13 = 78 mm) o 3 pulgadas de longitud (6 x $\frac{1}{2}$). e) Más de tres alambres rotos en cualquier ramal. f) Más de dos alambres rotos en el extremo de la conexión o del accesorio. NOTA: Reparaciones. La cuerda de alambre que se use en un conjunto de amarres no deberá estar reparada ni empalmada. (Los refuerzos de cabo y los refuerzos con ojal son aceptables.) REFUERZO DE CABO  REFUERZO CON OJAL 
Mancuernas, tricuernas, cuatricuernas Cualquier sujetador faltante o ineficaz, monturas			Mancuernas, tricuernas, cuatricuernas.

flojas, grieta o ruptura en algún miembro de tensión o de soporte de carga, movimiento horizontal entre las mitades de montura superior e inferior mayor de 6.5 mm (¼").			1) Cualquier sujetador faltante y/o ineficaz. 2) Monturas flojas. 3) Cualquier grieta o ruptura en algún miembro de tensión o de soporte de carga. 4) Movimiento horizontal entre las mitades de montura superior e inferior mayor de 6.5 mm (¼").

LX. ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Y POSIBLES DEFECTOS EN VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Documento de embarque			
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar el Documento de Embarque.			Falta del Documento de Embarque.
La información en el Documento de Embarque deberá corresponder a la información requerida en la Norma correspondiente.			La información en el Documento de Embarque no corresponde con requerida en la Norma.
El Documento de Embarque no deber ser requisitado erróneamente.			Formato requisitado erróneamente.
El vehículo durante su tránsito en carretera no debe transportar materiales incompatibles.			Se detectan materiales incompatibles.
Cuando el vehículo se encuentra en circulación el chofer debe portar la Bitácora de horas de servicio del conductor.			Bitácora de horas de servicio del conductor inexistente
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar la Bitácora de Inspección			Inexistente o mal requisitada y/o El formato no corresponde a la

ocular diaria.			información requerida en la Norma
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.			No porta la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia o la Hoja de Emergencia en Transportación por cada producto o clase de productos.
			Portar Hojas de Emergencia en Transportación que no correspondan a los productos transportados.
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, debe contar con cuatro carteles que identifiquen el tipo de material o residuo peligroso que se transporta.			Falta del 50% (2) o más de los carteles (4), que identifiquen la sustancia, material o residuo peligroso; o cualquier cartel de identificación diferente de los materiales peligrosos que se transportan. Si se transportan materiales peligrosos de diferentes clases de riesgo en el mismo movimiento, se identificarán por lo menos los dos de mayor riesgo con los 4 carteles de cada uno de los materiales.
			No corresponden al material transportado.
No se deben utilizar porta carteles en forma de libro o tipo magazine.		Revisar que el autotank no tenga instalados Porta Carteles en forma de libro o tipo magazine.	Portar carteles en forma de libro o tipo magazine.
No se deben utilizar carteles con la palabra "residuo".			Utilizar carteles con la palabra "residuo".
No se deben utilizar autotankes que no fueron diseñados o autorizado para los producto que transporta.			Utilizar autotankes no diseñados ni autorizados para los productos transportados.
El autotank no debe presentar fugas y/ derrames del material.			Escape, fuga o derrame del material.
Más del 25% de los anclajes y componentes, faltan o son ineficaces.			Más del 25% de los anclajes y componentes, faltan o son ineficaces.
El autotank debe contar con su Placa Metálica de especificación o engomado, con las fechas de sus pruebas.		Placa metálica de especificación o engomado con fechas de pruebas vencidas.	Placa metálica de especificación o engomado, con fechas de pruebas vencidas.
Los vehículos en circulación que transportan materiales peligrosos a Granel.			

La carga deberá ser marcada e etiquetada con la información necesaria para su identificación.			Marcado. (Una vez implementada la Evaluación de la Conformidad).
Los envases y embalajes no deberán presentar fugas.			Un envase y/o embalaje con fuga.
Los vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos a granel no deberán transportar productos de consumo humano o animal.			Mercancías no compatibles, con alimentos, productos de consumo humano o animal.
Las cargas a granel de materiales peligrosos deberán ser aseguradas y bloqueadas, a fin de evitar que se golpeen y puedan derramarse.			No bloqueados o asegurados.

4.4 Aplicación de la limitación del tránsito vehicular.

4.4.1 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados o integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública es detectado un vehículo unitario, autobús o camión sin el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica será motivo para limitar su tránsito en las carreteras de jurisdicción federal.

4.4.2 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados o integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública es detectada una configuración vehicular de Tractocamión-Semirremolque, Camión-Remolque, Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque, donde la unidad tractiva Tractocamión o Camión no cuenta con el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica será motivo para limitar su tránsito en las carreteras de jurisdicción federal. El transportista podrá continuar la circulación presentando para el arrastre de los semirremolques con un tractocamión o camión que cuente con el dictamen de aprobación vigente.

4.4.3 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados o integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública es detectada una configuración vehicular de Tractocamión-Semirremolque, Camión-Remolque, Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque, donde las unidades de arrastre Semirremolque o Remolque no cuenta con el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica será motivo para limitar su tránsito en las carreteras de jurisdicción federal. La unidad tractiva podrá continuar con su circulación con la unidad de arrastre que cuente con el dictamen aprobatorio, de ser el caso.

4.4.4 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados o integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública es detectada una configuración vehicular o camión unitario transportando material o residuo peligroso sin el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica, deberá permitírsele continuar su circulación sin menoscabo de la multa correspondiente.

5. Procedimiento de evaluación de la conformidad

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 22 fracciones IV, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la verificación del cumplimiento de la presente Norma se realizará por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, y artículo 8 fracción XXXIII de la Ley de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo siguiente

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma deberá efectuarse de conformidad con los pasos que se enumeran a continuación:

Paso 1. Elegir el lugar de verificación (aplicable para todo tipo de vehículo).

1. Seleccionar un lugar seguro, nivelado y fuera del tránsito vehicular y capaz de soportar el peso del vehículo. El vehículo debe quedar calzado y seguir las medidas de seguridad pertinentes.

Paso 2. Preparación de la verificación (aplicable para todo tipo de vehículo).

1. El verificador se identificará con el operador, permisionario o representante legal con credencial vigente y oficio de comisión correspondiente.
2. Apagar el motor y poner la transmisión en neutral, aplicar los frenos de estacionamiento, dejar el sistema de encendido abierto.

Paso 3. Verificar la presencia de materiales y residuos peligrosos (aplicable para todo tipo de vehículo).

DOCUMENTO DE EMBARQUE/FACTURAS DE CARGA

1. Verificar que en el documento de embarque, se indique el tipo de material o residuo peligroso que se transporta. Los documentos deben estar en un lugar accesible y visible.

BITACORA DE HORAS DE SERVICIO DEL CONDUCTOR Y BITACORA DE INSPECCION OCULAR DIARIA

1. Verificar que la bitácora de inspección ocular diaria contenga la información requerida en la Norma correspondiente.
2. La bitácora de horas de servicio del conductor será diseñada por la propia empresa, de acuerdo a sus necesidades.

CARTELES

- 1.- Verificar la presencia de carteles que indiquen el tipo de materiales o residuos peligrosos, que se transportan.

GOTEO, DERRAME Y CARGA INSEGURA

- 1.- Verificar que no existen derrames, goteras y/o inadecuada sujeción de la carga.

ETIQUETAS

- 1.- Verificar que los envases y embalajes cuenten con etiquetas que identifiquen la clase de riesgo.

Paso 4. Verificación delantera del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).

FAROS PRINCIPALES DELANTEROS Y LAMPARAS DIRECCIONALES

- 1.- Verificar que el color de las luces es el autorizado y corresponda a su tipo, buen funcionamiento, montaje seguro y distancia de visibilidad; para esto, los faros delanteros principales deben ser de color blanco, las luces direccionales y de emergencia frontales de color ámbar, las luces direccionales y de emergencia laterales de color ámbar, las luces direccionales y de emergencia posteriores de color rojo y si éstas son diferentes a las de frenado deben ser de color ámbar, según el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. (No usar las intermitentes para verificar las direccionales, ya que éstas pueden invalidar la operación de la direccional).

LIMPIAPARABRISAS E INYECTORES DE AGUA

- 2.- Verificar su buen funcionamiento. Se requiere que la unidad cuente con dos limpiadores a menos que uno pueda limpiar el campo visual del conductor.

Paso 5. Verificación delantera izquierda del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).

RUEDA Y RIN DELANTERO IZQUIERDO

- 1.- Verificar que no existen grietas, anillos de cierre mal asentados, sujetadores rotos y/o faltantes, tornillos o abrazaderas y rines doblados y/o rotos.
- 2.- Verificar que no existen tornillos faltantes o vencidos y/o con orificios abocardados.
- 3.- Verificar en ruedas de rayos que no existen aristas de estrella rotas o en el área central.
- 4.- Verificar en ruedas de rayos que no existen abrazaderas barridas.

LLANTA DELANTERA IZQUIERDA

- 1.- Verificar que la presión de inflado es correcta (la presión señalada por el fabricante puede variar $\pm$ 15%), y que no existen cortaduras y/o bordes sobresalientes.
- 2.- Verificar que no se cuente con llantas renovadas en el eje direccional.
- 3.- Verificar el desgaste de la superficie de rodamiento midiendo la profundidad de las ranuras.
- 4.- Verificar que no existen defectos en los costados debido a su uso y/o reparaciones inadecuadas.
- 5.- Verificar que las llantas no presenten cuerdas expuestas.
- 6.- Verificar que no existe contacto de la llanta con cualquier parte del vehículo.
- 7.- Verificar que el eje direccional cuente con la llanta adecuada, de acuerdo al tipo, capacidad de diseño y uso al que se destina (se indica en la cara lateral de la llanta).

Paso 6. Verificación del tanque de combustible izquierdo (aplicable para todo tipo de vehículo).

TANQUE DE COMBUSTIBLE IZQUIERDO

- 1.- Verificar que el soporte del tanque es el adecuado y que no existen fugas u otros daños.
- 2.- Verificar que cuente con tapón.
- 3.- Verificar que no existen fugas de combustible en la parte inferior del tanque.

SISTEMA DE ESCAPE

- 1.- Verificar montaje, fugas, escape en contacto con líneas de combustible, de aire y/o cables eléctricos.

Paso 7. Verificación de la parte delantera del remolque.

LINEAS DE AIRE Y ELECTRICAS

- 1.- Verificar que las líneas entre el tractocamión y el remolque no rocen con ninguna parte del vehículo.
- 2.- Verificar que las líneas tienen suficiente holgura para permitir la vuelta del vehículo, así como la correcta conexión de las líneas de aire.
- 3.- Verificar que las líneas no estén enredadas o indebidamente unidas.
- 4.- Verificar que no existen fugas de aire.

Paso 8. Verificación trasera izquierda del automotor o unidad motriz y semirremolque.

RUEDAS, RINES y LLANTAS (aplicable para todo tipo de vehículos)

- 1.- Verificar como se describe en paso 5.
- 2.- Verificar que la presión de inflado de las llantas es aceptable y que la llanta interna del eje con llantas en dual, se encuentre en buenas condiciones.
- 3.- Verificar que entre las llantas en dual en el eje, no se presenten objetos (piedras, maderas, botellas, etc.).
- 4.- Verificar que las llantas en dual en el eje no se toquen entre sí o con cualquier parte del vehículo.

QUINTA RUEDA

- 1.- Verificar que no existen montajes inseguros al chasis o cualquier pieza faltante o parte dañada.
- 2.- Verificar que no existe espacio visible entre las placas superior e inferior de la quinta rueda.
- 3.- Verificar que la manivela de desenganche esté correctamente colocada y que el seguro esté enganchado.

PERNO REY

- 1.- Verificar que no existen grietas o falta de tornillos en la placa de la quinta rueda.
- 2.- Verificar que el perno rey se encuentre en buenas condiciones.

QUINTA RUEDA DESLIZABLE

- 1.- Verificar que el mecanismo de enganche esté cerrado en forma correcta (engranes completamente enganchados al riel) y que no existen partes dañadas o faltantes, así como los rieles del chasis no hacen contacto en la base de la quinta rueda.
- 2.- Verificar limitadores delanteros y traseros, faltantes y/o dañados.

LUCES (aplicable para todo tipo de vehículos)

- 1.- Verificar que el color de las luces es el autorizado y corresponde a su tipo y el buen funcionamiento de las luces de frenado, traseras y direccionales, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, como es señalado en el paso 4 de este procedimiento.

Paso 9. Inspección del lado izquierdo del remolque.

CHASIS Y CARROCERIA

- 1.- Verificar que no existe desgaste por corrosión, falta de travesaños, grietas en chasis, partes faltantes, agrietadas o defectuosas.

CONDICION DE MANGUERAS

- 1.- Verificar que no existen fugas de aire en las mangueras de la suspensión para los ejes con llantas en dual.

REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

- 1.- Verificar en la estructura superior, que no existen techos vencidos y postes doblados, grietas o sujetadores inoperantes.
- 2.- Verificar en la estructura inferior, que no existen roturas acompañadas de hundimientos del piso, riel o miembros de los travesaños, así como sujetadores rotos o faltantes en los postes junto a grietas.
- 3.- Verificar en los travesaños del piso que no existen roturas distantes a hundimientos debajo del riel inferior, así como piso roto por donde sobresalga la carga.

SUJECION DE LA CARGA

- 1.- Verificar cuando la carga es visible, que los elementos de sujeción utilizados son los adecuados. Asimismo, cuando sea accesible, examinar dentro de los remolques para comprobar que la carga está debidamente asegurada.
- 2.- Verificar el buen estado de los dispositivos empleados para la sujeción de la carga, en cuanto a dimensiones y condiciones de los mismos.
- 3.- Verificar que en los amarres no existen deformaciones y grietas en los puntos de anclaje.

Paso 10. Verificación de las ruedas traseras del remolque.

RUEDAS, RINES Y LLANTAS

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

SUSPENSION DESLIZABLE

- 1.- Verificar que no existen daños ni piezas faltantes y/o deslizamiento de su posición.
- 2.- Verificar que los engranes del mecanismo de cierre, encajen con los del riel, asegurado al chasis.
- 3.- Verificar que la manija esté en posición cerrada y asegurada.

Paso 11. Verificación de la parte trasera del remolque.

LUCES DE FRENADO, DE ADVERTENCIA, DE GALIBO Y DE CARGA SOBRESALIENTE

- 1.- Verificar que el color es el autorizado según el tipo de luces y que funcionen correctamente. Indicar al conductor que las accione.
 - Frenado de color rojo
 - Reversa de color blanco
 - Delanteras de gálibo y demarcadoras de color ámbar
 - Traseras de gálibo y demarcadoras de color rojo
 - Luz de carga sobresaliente de color rojo

SUJECION DE LA CARGA

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.
- 2.- Verificar conforme a la tabla de clasificación de defectos; asimismo, comprobar que las puertas estén aseguradas en los orificios de las estacas.
- 3.- Verificar que las puertas traseras estén debidamente cerradas.

Paso 12. Verificación de las ruedas traseras del lado derecho del remolque.

RUEDAS, RINES Y LLANTAS

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

SUSPENSION DESLIZABLE

- 1.- Verificar como se describe en paso 10.

Paso 13. Verificación del lado derecho del remolque.

CHASIS Y CARROCERIA

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.

CARROCERIA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.

SUJECION DE LA CARGA

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.

LLANTA DE REFACCION

- 1.- Verificar que el montaje del soporte de la llanta de refacción se encuentre firmemente sujeto al chasis y cuente con los elementos necesarios para la correcta sujeción de la llanta.

Paso 14. Verificación de la parte trasera derecha del remolque (como en paso No. 8).

RUEDAS, RINES Y LLANTAS

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

QUINTA RUEDA DESLIZABLE Y PERNO REY

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

Paso 15. Verificación del área del tanque derecho (aplicable para todo tipo de vehículo).

TANQUE DERECHO

- 1.- Verificar como se describe en paso 6.

SISTEMA DE ESCAPE

- 1.- Verificar como se describe en paso 6.

Paso 16. Verificación de la parte delantera derecha del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).

RUEDAS, RINES Y LLANTAS

- 1.- Verificar como se describe en paso 5.

Paso 17. Verificación del segundo remolque.

Si está enganchado un segundo remolque, repetir todos los puntos de verificación indicados en los pasos anteriores relativos a: ruedas, llantas, chasis, suspensión, frenos, quinta rueda, luces, chasis, carrocerías y aseguramiento de carga. Es necesario que se encienda y apague el motor.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD-REMOLQUES COMPLETOS Y CONVERTIDORES (DOLLYS).

- 1.- Verificar que se cuente con cadenas, cuerdas, cables, cuñas, bridas, entre otros y que no existen partes faltantes y dispositivos que no son aptos para asegurar la carga. Asimismo, verificar que el gancho de lanza y el ojo de la barra de tracción no presenten movimiento excesivo.

Paso 18. Verificación del dispositivo de baja presión (aplicable para todo tipo de vehículo).

- 1.- El interruptor de encendido debe estar abierto para esta prueba. Indicar al operador del vehículo que reduzca el suministro de aire bombeando la válvula de pie hasta que se active el dispositivo de baja presión de aire. Observar el indicador de presión en el tablero. El dispositivo de baja presión se activa cuando se presenta un mínimo de la mitad del corte de la presión del compresor, normalmente a 379,4 KPa (55 psi) o por arriba.

Paso 19. Verificación del juego del volante (aplicable para todo tipo de vehículo).

- 1.- Para el caso de vehículos que cuenten con dirección hidráulica se requiere encender el motor para verificar el juego del volante.
- 2.- Girar el volante hasta que las llantas comiencen a moverse y colocar una marca en el volante para determinar un punto de referencia.
- 3.- Girar el volante en dirección contraria, hasta que nuevamente las llantas se comiencen a mover y colocar una marca en el volante, en relación, con el mismo punto de referencia.

- 4.- Medir la distancia entre los dos puntos de referencia. El juego permisible varía según el diámetro del volante.
- 5.- Comparar esa medida con las tablas del numeral XLV. DIRECCION (TABLA DE HUELGO DE VOLANTE).

Paso 20. Probar el rango de pérdida de aire (aplicable para todo tipo de vehículo).

- 1.- Si se detecta fuga de aire en cualquier punto, se debe:
 - 1.1.- Verificar el rango de pérdida de aire del vehículo.
 - 1.2.- Pedir al conductor que encienda el vehículo y asegurarse que los frenos estén sueltos.
 - 1.3.- Verificar el indicador de presión de aire en el tablero. Hacer que el conductor bombee la presión, hasta que indique 551,8 KPa (80 psi) la compresora no se activa hasta que la presión disminuye a cierto nivel. Cerca de 551,8 KPa (80 psi), la mayoría de las compresoras deben operar. Con el motor encendido y la presión, entre 551,8 KPa (80 psi) y 620,7 KPa (90 psi), pedir al conductor que active los frenos completamente.
 - 1.4.- Verificar el indicador de presión después de la aplicación inicial del freno. La presión debe incrementarse o mantenerse. Una caída de la presión indica fuga de aire en el sistema de frenos.

Paso 21. Verificación del eje direccional (aplicable para todo tipo de vehículo).

Indicar al conductor que abra el cofre y gire el volante para verificar los componentes clave más fácilmente.

SISTEMA DE DIRECCION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar que no existen componentes faltantes, doblados y/o dañados.
- 2.- Verificar que no existe en la caja de engranes, piezas y/o tornillos faltantes.
- 3.- Verificar el movimiento del Brazo Pitman de la caja de engranes del eje direccional.
- 4.- Verificar que no existen tornillos faltantes, tuercas y/o cualquier soldadura de reparación en los componentes del sistema de dirección.
- 5.- Verificar el movimiento de las articulaciones.

SUSPENSION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar que no existen daños y/o desalineamientos, resortes, grilletes y/o tornillos faltantes, soldaduras y/o roturas, agarraderas inseguras al chasis y falta y/o roturas de tornillos "U".
- 2.- Verificar que el eje no presente partes dañadas y señales de desalineamientos.

EJE

- 1.- Verificar que no existen grietas y desalineamientos.

ENSAMBLE DEL CHASIS O BASTIDOR

- 1.- Verificar que no existen grietas, vencimiento, falta de sujetadores y/o cualquier defecto que pueda debilitar o colapsar el chasis, o bastidor.

FRENOS (AMBOS LADOS)

Cuando aplique, de acuerdo al año y/o modelo de fabricación.

- 1.- Verificar que cuente con tambores, zapatas, balatas, líneas, cámaras de frenado, montaje de frenos, varillas de empuje y ajustadores en buenas condiciones de operación y que no presenten grasa y/o aceite. Verificar el rodillo de leva en "S".
- 2.- Verificar que no se presenten fugas de aire alrededor de los componentes o líneas.
- 3.- Con los frenos sueltos, marcar la varilla de empuje en donde entra a la cámara de frenado. Marcar las varillas de ambos lados. Todas las medidas se tomarán después.
- 4.- Verificar que los ajustadores espaciadores son del mismo tamaño (del centro de la leva en "S" al centro del agujero del perno) y que las cámaras de frenado en el eje direccional son del mismo tamaño.

Paso 22. Verificación de los ejes tractivos 2 y 3 (aplicable para todo tipo de vehículo).

SUSPENSION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar que no existe corrosión, travesaños agrietados y/o faltantes, grietas en chasis, partes del sistema faltante y/o inoperante.

FRENOS (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar frenos como se describe en paso 21.
- 2.- Con los frenos sueltos marque la varilla de empuje en las cámaras de frenado "S".

Paso 23. Verificación de los ejes del semirremolque 4 y/o 5.

SUSPENSION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar como se describe en paso 21.

FRENOS (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar frenos como se describe en paso 21.
- 2.- Con los frenos sueltos, marque la varilla de empuje en las cámaras de frenado "S".

PASO 24. Verificación del ajuste de frenos (aplicable para todo tipo de vehículo).

INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR

- 1.- Indicar al conductor que aplique los frenos de servicio completamente y los sostenga en esa posición.
- 2.- Asegurarse que la presión esté entre 620,7 KPa (90 psi) y 689,7 KPa (100 psi) (puede ser necesario que se encienda la máquina para aumentar la presión del aire).

MEDIR EL DESPLAZAMIENTO DE LA VARILLA DE EMPUJE (TODOS LOS FRENOS)

- 1.- Mientras los frenos estén aplicados, moverse del frente a la parte trasera (o de la trasera al frente) del vehículo y medir la distancia del viaje de la varilla de empuje en cada cámara.
- 2.- De nuevo, escuchar posibles fugas de aire.
- 3.- Anotar cada medida de la varilla y comparar con las especificaciones que se establecen en los "Límites de ajuste de frenos" del punto 4.14.

VERIFICACION DE FRENOS ELECTRICOS

- 1.- Activar el control manual, sin activar el freno de servicio del tractocamión.

Paso 25. Verificación del sistema de protección del tractocamión tanto de la válvula de protección como de los frenos de emergencia.

VALVULA DE PROTECCION DEL TRACTOCAMION

- 1.- Indicar al conductor que suelte los frenos de emergencia empujando las válvulas del tablero.
- 2.- Indicar al conductor que salga de la cabina, desconectar ambas líneas de aire y depositarlas en el chasis. Después de que estén desconectadas las líneas, el aire de la línea de emergencia deberá cerrar casi inmediatamente, alrededor de los 413,8 KPa (60 psi) o 482,8 KPa (70 psi). Si el aire continúa escapándose por debajo de 137,9 KPa (20 psi), la válvula de protección del tractocamión está defectuosa.
- 3.- Después de cortar el aire de la línea de abastecimiento, indicar al conductor que regrese a la cabina y hacer una aplicación de los frenos de emergencia. Verificar que el aire no se escape de los conectores de aire de servicio. Si el aire fluye de la línea de servicio, la válvula de protección del tractocamión está defectuosa.

VALVULA RELEVADORA DE EMERGENCIA

- 1.- Mientras las líneas estén desconectadas del remolque, verificar la conexión de las manitas en el remolque y detectar que no existe fuga de aire. Una fuga en las líneas de servicio indica la existencia de un defecto en una vía. Verificar la válvula relevadora de emergencia. Solicitar al conductor que conecte las líneas de aire y cargar el semirremolque.

Paso 26. Verificación del movimiento de la quinta rueda.**PREPARE EL VEHICULO Y AL CONDUCTOR**

- 1.- Indicar al conductor que va a verificar el juego de la quinta rueda, removiendo las cuñas y accionar los frenos del remolque.
- 2.- Verificar que los frenos del remolque estén puestos y que las cuñas estén removidas.
- 3.- Indicar al conductor que encienda el motor y que suavemente mueva el tractocamión hacia adelante y atrás. Cuando haga esto, observar el movimiento entre los componentes de la quinta rueda. Si el movimiento es excesivo, indicar al conductor que aplique presión en la parte trasera del perno rey jalándolo y sosteniendo el vehículo en esa posición.
- 4.- Decir al conductor que aplique los frenos del tractocamión, apagar el motor y poner la transmisión en neutral.
- 5.- Colocar nuevamente las cuñas a las ruedas. Marcar el plato del perno rey, la quinta rueda y el soporte.
- 6.- Remover las cuñas.
- 7.- Indicar al conductor que encienda el motor y soltar los frenos del tractocamión y poner presión al frente del perno rey por el respaldo. Aplicar los frenos, apagar la máquina y poner la transmisión en neutral.
- 8.- Reponer las cuñas y tomar medidas.

Paso 27. Verificación del autobús. (adicional a los pasos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 27).

Paso 28. Verificación del área de pasajeros.**LINEA PARA PASAJEROS DE PIE**

- 1.- Revisar la línea para pasajeros de pie, la cual debe ser de un color contrastante (generalmente blanco), y ubicarse en la parte posterior del respaldo del asiento del conductor. Nadie se puede parar enfrente de esta línea y restringir el campo de visibilidad del conductor hacia su espejo derecho y la puerta. Los asientos corredizos montados permanentemente en el área de los escalones, se permiten siempre y cuando el usuario no interfiera con la operación segura del autobús por parte del conductor.

ROTULO DE LA LINEA PARA PASAJEROS

- 1.- Buscar el rótulo, que debe estar cerca de la parte delantera del autobús, requiriendo que los pasajeros se queden atrás de la línea para pasajeros de pie cuando el autobús esté en operación.

PISO

- 1.- Revisar que el piso no tenga agujeros, ni aberturas que representen un peligro a los pasajeros.

ASIENTOS

- 1.- Revisar que los asientos estén firmemente asegurados al vehículo. No se permite ningún asiento en el pasillo, a menos que se pueda doblar y dejar el pasillo libre cuando no se esté ocupando.

VENTANILLAS

- 1.- Revisar que las ventanillas estén hechas de vidrio de seguridad laminado.
- 2.- Cada ventanilla de emergencia debe estar marcada como salida de emergencia y debe poder ser operada como una salida de emergencia.

PUERTAS DE EMERGENCIA

- 1.- Si está equipada con éstas, revisar que cada puerta tenga una calcomanía o alguna indicación escrita que es una salida de emergencia y revisar que pueda operarse como tal.

ACCESO A LA SALIDA DE EMERGENCIA

- 1.- Revisar que no haya obstrucciones que bloqueen los pasillos o el acceso a las salidas de emergencia.

De acuerdo al tipo de servicio, verificar que cuente con:

- 1.- Asientos.
- 2.- Sanitario.
- 3.- Luces interiores.
- 4.- Aire acondicionado.
- 5.- Calefacción.
- 6.- Sonido ambiental.
- 7.- Televisión.
- 8.- Videocasetera.
- 9.- Servicio de cafetería.
- 10.- Cortinas.

Paso 29. Verificación del compartimento del conductor.

CINTURON DE SEGURIDAD DEL CONDUCTOR

- 1.- El asiento del conductor debe estar equipado con un cinturón de seguridad que se usará durante la operación del vehículo.

EQUIPO DE EMERGENCIA

- 1.- Revisar si existen dispositivos de aviso de emergencia y extintores de incendio.

Paso 30. Verificación del sistema de escape.

- 1.- Revisar la ubicación del escape. Los autobuses impulsados por gasolina deben descargar hasta o dentro de 15.2 cm (6") de la parte trasera del autobús. Los autobuses impulsados por diesel deben descargar ya sea hasta o dentro de 38.0 cm (15") de la parte trasera del autobús o detrás de todas las puertas y ventanas diseñadas para abrirse, con excepción de las salidas de ventana de emergencia.

Paso 31. Evaluación de la verificación (aplicable para todo tipo de vehículo).

DOCUMENTACION**5.1. Garantía de vehículos.**

5.1.1 Los fabricantes e importadores de automotores, remolques, semirremolques o convertidores nuevos o usados, deben colocar una calcomanía indeleble e intransferible o una placa de especificaciones donde se emita una declaración que indique que el vehículo, cumple con las especificaciones de seguridad que establece el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Tratándose de vehículos fabricados sobre chasis, esta calcomanía o placa debe garantizar que la carrocería y del chasis en forma conjunta cumplen con el presente Proyecto de Norma, de tal forma que en la placa o calcomanía se tengan la razón social del fabricante del chasis y de la carrocería.

5.1.2 Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación, reconstrucción o modificación de vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben contar con registro en las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública, así como su marca deberá ser registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

5.2. Verificación.**5.2.1. En Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.**

5.2.1.1 Los vehículos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se verificarán las condiciones físico-mecánica en una inspección aleatoria realizada por Servidores Públicos Comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública. Se procederá a verificar de conformidad con las especificaciones que se establecen en la cuarta columna de las

Tablas del numeral 4.3 del presente Proyecto de Norma y, en caso de detectarse condiciones críticas de componentes mecánicos o sistemas que provocarían inseguridad o un peligro para su operación, el vehículo debe ser retirado de la circulación.

5.2.1.2 Cuando se transporten materiales, residuos, remanentes y mercancías peligrosas o perecederas, no se limitará el tránsito de la unidad vehicular y se le conducirá, tomando las medidas de seguridad correspondientes, al lugar o zona de seguridad más cercana para el transbordo de la carga o el cambio de vehículo correspondiente. Tratándose de materiales, residuos peligrosos o remanentes, éste debe hacerse por personal debidamente capacitado, siguiendo las indicaciones de la Información de Emergencia en Transportación o de la empresa generadora del producto.

5.2.1.3 Para el transporte de sustancias, materiales y/o residuos peligrosos, biológico-infecciosos, revisar el sistema de carga y descarga, mecanización, refrigeración, temperaturas y el sistema de escurrimientos y demás requerimientos necesarios, de acuerdo con la Norma para el transporte de materiales y residuos peligrosos que corresponda.

5.3 Dictamen de aprobación y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.

5.3.1 Las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría, una vez realizada la verificación de las condiciones físico-mecánica que se establecen en la tercera columna de las Tablas del numeral 4.3 del presente Proyecto de Norma, entregará el dictamen correspondiente de aprobación o rechazo y colocarán en el vehículo una calcomanía que registra la condición que presentó.

5.3.2 Las calcomanías que se indican en el numeral 5.1 deben ser colocadas de la siguiente manera:

5.3.2.1. En camiones y tractocamiones – en la esquina izquierda del parabrisas o en un lugar de alta visibilidad en el costado izquierdo de la cabina;

5.3.2.2 En remolques, semirremolques y convertidor (dolly) – en el costado izquierdo lo más cerca posible del frente del vehículo;

5.3.2.3 En autobuses – en la esquina derecha inferior del parabrisas, en una ventana fija lateral, lo más cerca posible del frente del lado derecho del vehículo, o en un lugar de alta visibilidad en el costado derecho de la carrocería del vehículo, cerca del frente del vehículo.

5.3.2.4. Tratándose de combinaciones vehiculares se colocará una calcomanía para cada una de las unidades.

5.3.3 En caso de que el vehículo no pase la verificación, es obligatorio realizar las reparaciones necesarias para que el vehículo cumpla con el presente Proyecto de Norma, antes de que se pueda colocar la calcomanía y se expida el dictamen aprobatorio.

5.3.4 Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquellos casos en el que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso.

5.3.4.1 Las personas físicas o morales podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura.

6. Sanciones

6.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

7. Vigilancia

7.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT, a través de Servidores Públicos Comisionados, así como la Secretaría de Seguridad Pública, a través de Integrantes de la Policía Federal.

7.2 La supervisión a que se refiere el punto anterior se efectuará aleatoriamente vehículo por vehículo, de acuerdo al procedimiento de inspección que se establece en el Apéndice "A", anexo 1, de tal forma que no se generen líneas de espera por lo que, una vez revisado el vehículo se podrá verificar al siguiente.

7.2.1. Los vehículos de transporte de pasajeros se verificarán por parte de la autoridad en las instalaciones del permisionario o en las terminales centrales o individuales de pasajeros, durante su tiempo de espera en la terminal antes de salir de viaje o al regreso. La verificación se realizará una vez que hayan descendido todos los pasajeros y se coloque el autobús en un espacio seguro donde no interfiera con la operación de la terminal.

8. Bibliografía

8.1 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

8.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.3 Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

8.4 Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

8.5 Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

8.6 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

8.7 Commercial Vehicle Safety Alliance. Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana, Abril 2012.

9. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado tomando en cuenta los criterios de "Fuera de Servicio" (parte II y III) de la Alianza de Seguridad de Vehículos Comerciales (Commercial Vehicle Safety Alliance, CVSA por sus siglas en inglés), para estar en concordancia con los acuerdos establecidos para el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

10. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. Transitorios

PRIMERO.- Una vez que entre en vigor el presente Proyecto como Norma Oficial Mexicana definitiva, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 TRANSPORTE TERRESTRE - SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO - CONDICIONES FISICO-MECANICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000.

SEGUNDO.- Los técnicos verificadores de las Unidades de Verificación aprobadas por esta Secretaría, que hayan obtenido su reconocimiento para verificar el presente Proyecto de Norma previo a su entrada en vigor, deberán aplicar las especificaciones técnicas que se establecen a partir de su entrada en vigor. Asimismo, deberán obtener el respectivo reconocimiento para verificar el presente Proyecto de Norma, por parte de la Entidad de Acreditación correspondiente, en un término de hasta 60 días después de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma; esto es, hasta 120 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

APENDICE "A"**Tablas****EVALUACION CRITERIO DEL 20% PARA FRENOS DEFECTUOSOS
DE LAS CONDICIONES DE FUERA DE SERVICIO****a. Frenos defectuosos**

El número de frenos defectuosos es igual o mayor al 20 por ciento de los frenos de servicio del vehículo o de la combinación. Un freno defectuoso incluye cualquier freno que corresponda con los siguientes criterios:

NOTA: Los frenos del eje direccional del punto 1. b. Frenos de (los) eje(s) direccional(es) delantero(s), se deben incluir en el criterio del 20 por ciento.

La tabla de frenos defectuosos (abajo) puede usarse para ayudar a determinar cuándo se debe poner un vehículo/combinación fuera de servicio.

Número total de frenos requeridos en una combinación de vehículos	Número total de frenos defectuosos necesarios para poner un vehículo o combinación fuera de servicio
4	1
6	2
8	2
10	2
12	3
14	3
16	4
18	4
20	4
22	5
**	

** Para un vehículo o combinación que tenga más de 22 frenos.

Número total de frenos defectuosos necesarios para poner el vehículo o la combinación fuera de servicio

Determine el número de frenos defectuosos requeridos usando el 20 por ciento del número total de frenos del vehículo o la combinación (es decir, $24 \times .20 = 4.8$ frenos). Redondee todas las fracciones al número entero superior (es decir, 4.8 frenos = 5 frenos defectuosos requeridos para poner el vehículo fuera de servicio).

Cálculo del número de frenos defectuosos

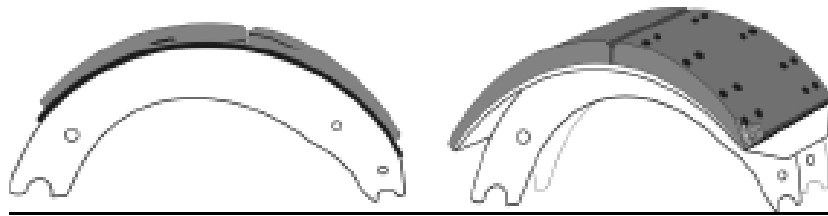
Para determinar el número de frenos defectuosos, redondee todas las fracciones al siguiente número entero inferior (es decir, 4.5 frenos con infracción = 4 frenos defectuosos).

- (1) Ausencia de acción de frenado efectiva después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación).
- (2) Frenos de aire de tambor (tipo leva y cuña).
 - *(a) Zapata, forro de balata, resorte de retorno, pasador de anclaje, araña (base de zapatas), rodillo de leva, eje de leva, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de freno faltantes o rotos.
 - *(b) Cámara de aire, araña o abrazadera de soporte del eje de leva sueltos.
 - *(c) Condiciones defectuosas del forro de balata.
 - i. Grietas del forro de balata o huecos de más de 1.6 mm (1/16") de ancho observables en el borde del forro.

- ii. Porción faltante de un segmento de forro de balata de manera que un dispositivo de sujeción (remache o perno) está expuesto al ver el forro de la balata desde el borde.
- iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 ½") de largo.
- iv. Segmento suelto de forro de balata. (Aproximadamente 1.6 mm (1/16") o más de movimiento.)
- v. Segmento completo de forro de balata faltante.
- vi. La superficie de fricción del tambor de freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa.

- vii. El grosor del forro de balata es de menos de 6.5 mm (1/4") o hasta el indicador de desgaste si el forro de la balata cuenta con éste, medido al centro de la zapata.



Grietas o huecos de más de 1.6mm (1/16") de ancho.
Grietas de más de 38.1mm (1 ½") de largo.

Porción del forro de balata faltante que deja expuesto un dispositivo de sujeción.

- * (3) Frenos de aire de disco (varillas de empuje expuestas y cámara de aire directamente acoplada al cáliper).

* (a) Cáliper, pasta de balata, componente de sujeción de pasta, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de aire faltantes y/o rotos.

* (b) Cámara de freno o perno de montaje del Cáliper flojos y/o faltantes

* (c) El disco muestra evidencia de contacto entre metales sobre la superficie de fricción del disco, en cualquiera de los lados.

* (d) El disco muestra una oxidación severa en la superficie de fricción, en cualquiera de los lados (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

* (e) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa.

* (f) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o llega hasta el indicador de desgaste si la pasta contiene esta marca.

- (4) Fuga de aire audible en la cámara de freno. (Ejemplo: diafragma roto, abrazadera de la cámara floja, etc.)

NOTA: Verificar también el índice de pérdida de aire.

- * (5) Límites de ajuste de los frenos. Lleve la presión del depósito entre 90 y 100 psi (620-690 KPa), apague el motor y aplique completamente los frenos. Todas las mediciones de los frenos se tomarán en incrementos de 3.2 mm (1/8").

* (a) Un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. (Por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 ¼") sería un freno defectuoso.)

TABLAS DE REFERENCIA
CRITERIOS DE FUERA DE SERVICIO DE LA NORMA AMERICANA
DE LA ALIANZA DE SEGURIDAD DE VEHICULOS COMERCIALES

Referencia: Punto 1. a. de la Parte II de los *Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Americana*

Ajuste del freno: No deberá exceder las especificaciones que se mencionan a continuación relacionadas al "Límite de ajuste del freno" (Las dimensiones están en milímetros y en pulgadas.)

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO TIPO ABRAZADERA

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
6	114 mm (4-1/2)	31.75 mm (1-1/4)
9	133 mm (5-1/4)	34.93 mm (1-3/8)
12	145 mm (5-11/16)	34.93 mm (1-3/8)
16	162 mm (6-3/8)	44.45 mm (1-3/4)
20	172 mm (6-25/32)	44.45 mm (1-3/4)
24	184 mm (7-7/32)	44.45 mm (1-3/4)
30	206 mm (8-3/32)	50.80 mm (2)
36	229 mm (9)	57.15 mm (2-1/4)

***NOTA:** Las cámaras de servicio con alojamientos que están permanentemente comprimidos y sellados, juntos se consideran cámaras de tipo abrazadera aunque no tengan una banda de abrazadera separada.

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO TIPO ABRAZADERA DE "GOLPE LARGO"

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
12	14.5 mm (5-11/16)	44.45 mm (1-3/4)
16	162 mm (6-3/8)	50.80 mm (2)
20 (índice golpe de 2 ½")	172 mm (6-25/32)	50.80 mm (2)
20 (índice golpe de 3")	172 mm (6-25/32)	63.50 mm (2-1/2)
24 (índice golpe de 2 ½")	184 mm (7-7/32)	50.80 mm (2)
24 (índice golpe de 3")	184 mm (7-7/32)	63.50 mm (2-1/2)
30	206 mm (8-3/32)	63.50 mm (2-1/2)

***NOTA:** El índice de golpe está indicado en una etiqueta y sólo se usa para identificar el tamaño de la cámara.

***NOTA:** Las cámaras de servicio con alojamientos que están permanentemente comprimidos y sellados, juntos se consideran cámaras de tipo abrazadera aunque no tengan una banda de abrazadera separada.

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO TIPO PERNO

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
A	176 mm (6-15/16)	34.93 mm (1-3/8)
B	234 mm (9-3/16)	44.45 mm (1-3/4)
C	205 mm (8-1/16)	44.45 mm (1-3/4)
D	133 mm (5-1/4)	31.75 mm (1-1/4)
E	157 mm (6-3/16)	34.93 mm (1-3/8)
F	279 mm (11)	57.15 mm (2-1/4)
G	251 mm (9-7/8)	50.80 mm (2)

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA TIPO GIRATORIO

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
9	109 mm (4-9/32)	38.10 mm (1-1/2)
12	122 mm (4-13/16)	38.10 mm (1-1/2)
16	138 mm (5-13/32)	50.80 mm (2)
20	151 mm (5-15/16)	50.80 mm (2)
24	163 mm (6-13/32)	50.80 mm (2)
30	180 mm (7-1/16)	57.15 mm (2-1/4)
36	194 mm (7-5/8)	69.85 mm (2-3/4)
50	226 mm (8-7/8)	76.20 mm (3)

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO DD-3

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
30	206 mm (8-1/8)	57.15 mm (2-1/4)

NOTA: Esta cámara tiene tres líneas de aire y se encuentra en autobuses de pasajeros.

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DEL FRENO TIPO CUÑA

El movimiento combinado de ambas marcas de desgaste de la balata de la zapata del freno no deberá exceder 3.2 mm (1/8").

- *(b) Un freno que se encuentra 3.2 mm (1/8") fuera del límite de ajuste se considerará .5 (1/2) de freno defectuoso al determinar el número de frenos defectuosos según el criterio del 20 por ciento de frenos defectuosos (Por ejemplo: medición de varillas de empuje de una cámara de frenos tipo abrazadera del tipo 30 – Dos (2) con 54 mm (2-1/8") equivalen a 1 freno defectuoso).

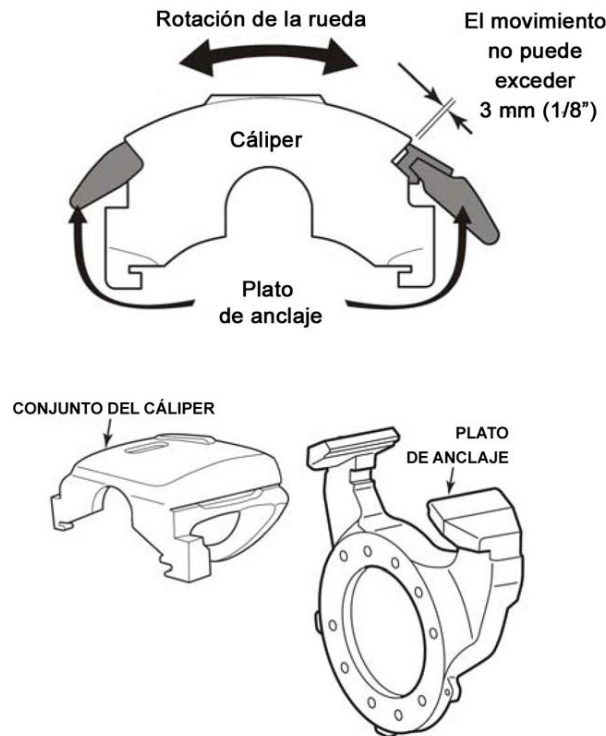
NOTA: Cuando el vehículo, o la combinación de vehículos, se ponen fuera de servicio debido a infracciones del 20 por ciento de los frenos, se deben reparar todos los frenos detectados fuera del límite de ajuste.

- *(c) Cualquier freno de cuña donde el movimiento combinado de los forros de balata de las zapatas superior e inferior excede 3.2 mm (1/8").

*(6) Frenos hidráulicos y eléctricos

- *(a) Cáliper, pastilla de la balata, zapata o forro de la balata faltantes y/o rotos.

- *(b) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en dirección de la rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").



*(c) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

*(d) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

*(e) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.

*(f) Forro o pasta de balata con un grosor de 1.6 mm (1/16") o menos, al centro de la zapata en frenos de disco o de tambor.

(7) Freno faltante en cualquier eje que requiera tener frenos.

***b. Frenos del eje(s) direccional(es) delantero(s)**

Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:

*(1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional, incluyendo el convertidor dolly y el eje delantero del remolque completo. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional.

*(2) Frenos de aire de tambor (tipo de leva y de cuña).

*(a) Tamaño desigual de las cámaras de aire.

NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de golpe largo comparada con la cámara de aire de golpe regular y excluye las diferencias en tipo de diseño como las de abrazadera de tipo 20 comparado con la cámara giratoria de tipo 20.

*(b) Longitud desigual del ajustador de holgura.

*(c) Condiciones defectuosas de los forros.

i. Grietas o huecos en el forro de la balata de más de 1.6 mm (1/16") de ancho que se observan en el borde de la balata.

- ii. Porción faltante de un segmento del forro de la balata, de manera que un dispositivo de sujeción (remache o tornillo) está expuesto al ver la balata desde el borde.
- iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 ½") de longitud.
- iv. Segmento flojo del forro de la balata. (Aproximadamente 1.6 mm (1/16") o más de movimiento.)
- v. Todo un segmento faltante del forro de la balata.
- vi. La superficie de fricción del tambor del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.

- vii. Un forro de balata con un espesor de menos de 4.8 mm (3/16") en una zapata con una tira continua de forro de balata o 6.5 mm (¼") en una zapata con dos forros de balata en frenos de tambor o a la altura del indicador de desgaste si el forro de la balata contiene esta marca.
- * (3) Frenos de aire de disco (varillas de empuje expuestas y directamente acopladas – cámara de aire a Cáliper)

- * (a) Tamaño desigual de las cámaras de aire.

NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de golpe largo comparada con la cámara de aire de golpe regular. Existe desigualdad en frenos de disco de aire sólo cuando hay una diferencia medible en los tamaños de las abrazaderas de las cámaras de aire.

- * (b) Longitud desigual de los ajustadores de frenos.

- * (c) Forro de balata faltante.

- * (d) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

- * (e) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

- * (f) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa.

- * (g) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o se encuentra a la altura del indicador de desgaste si la balata tiene esa marca.

- * (4) Frenos hidráulicos

- * (a) Forro y/o pasta de balata faltante.

- * (b) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en la dirección de rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").

- * (c) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

- * (d) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (una oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

- * (e) La superficie de fricción del tambor o del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.

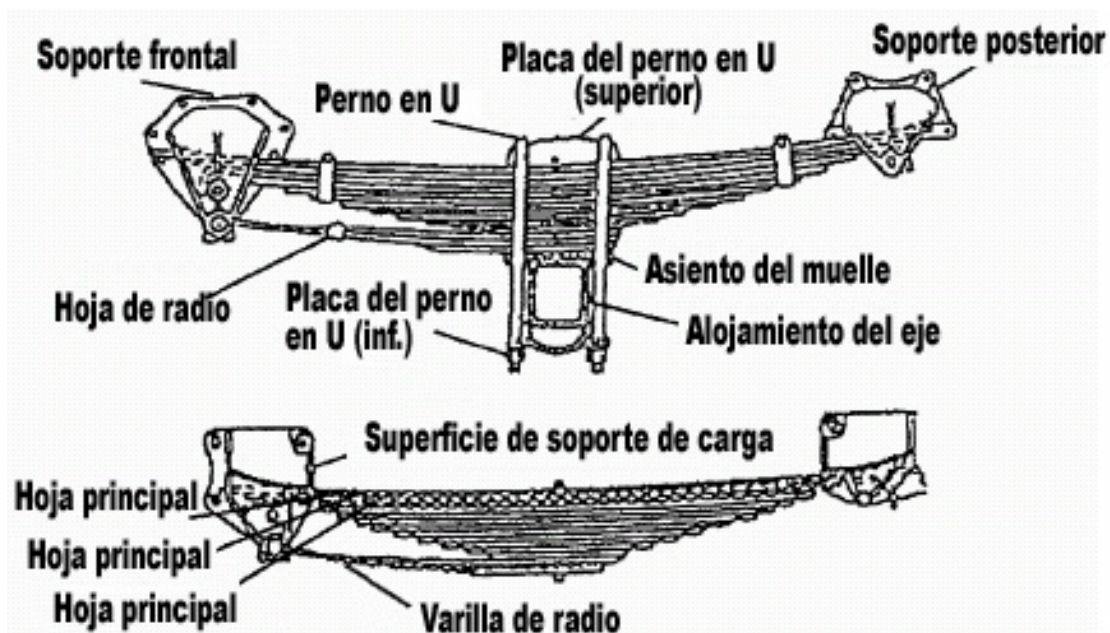
- * (f) Balata con un grosor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en frenos de disco o de tambor.

APENDICE "A"

Figuras

Ilustraciones de Sección

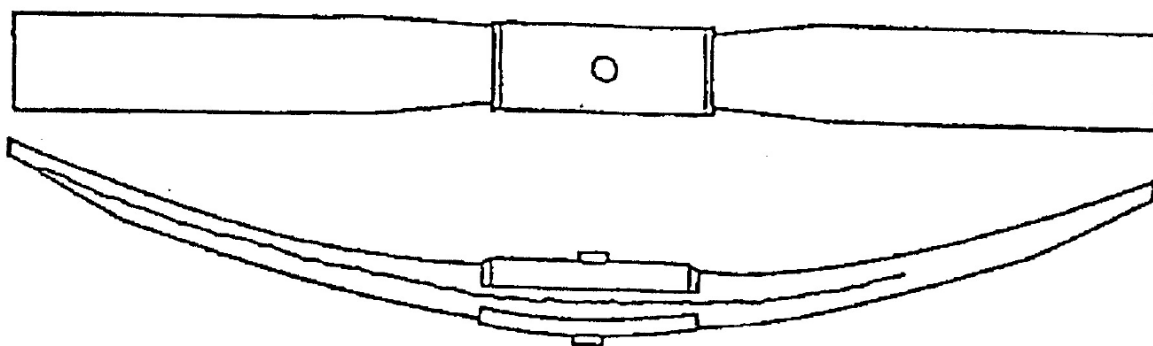
La hoja de varilla de radio



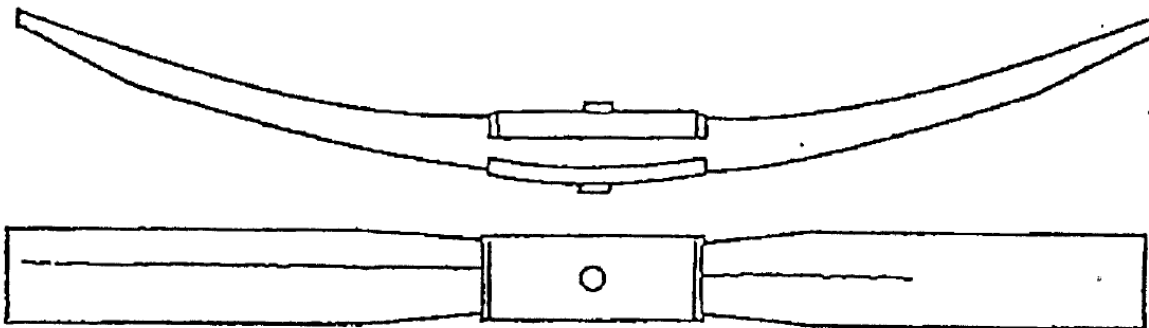
MUELLE COMPUESTO

Condiciones de fuera de servicio

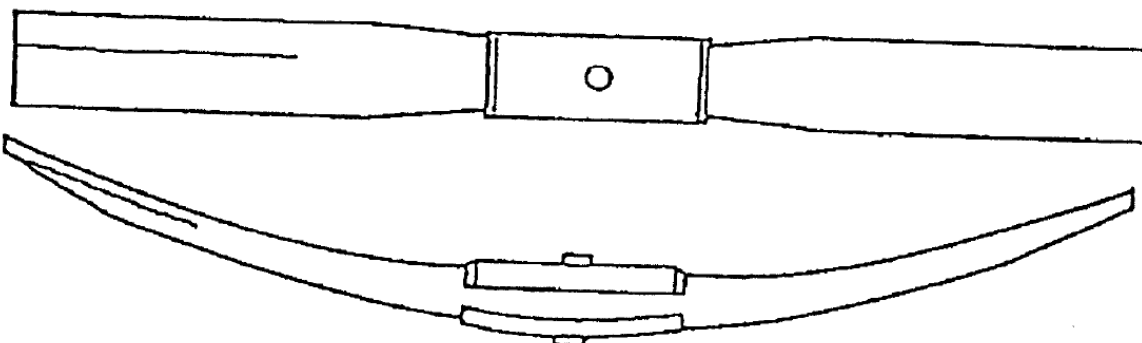
a) Grieta de un lado al otro que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle (Una grieta que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle).



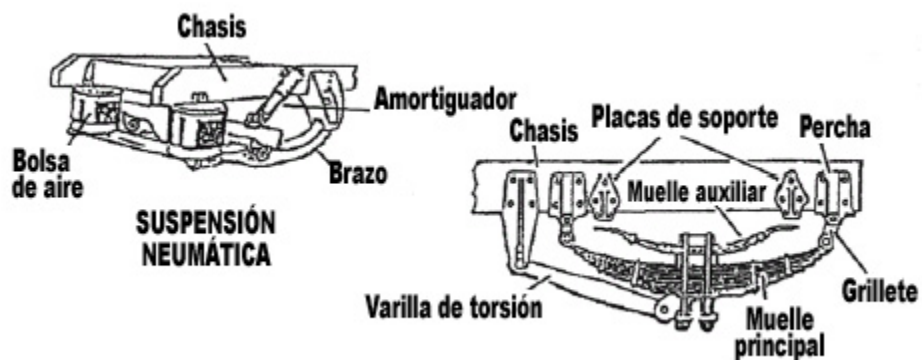
b) Grieta de arriba a abajo que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle (Una grieta que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle).



c) Grietas que se cruzan de cualquier longitud.

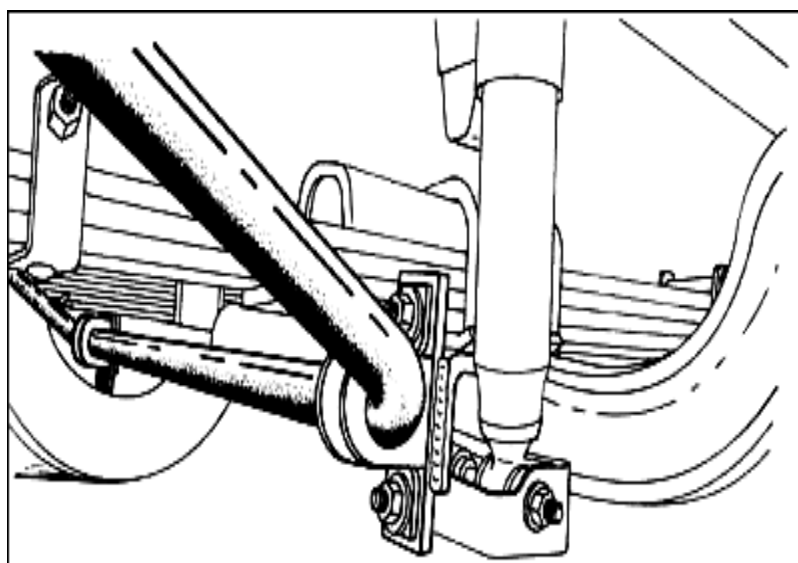
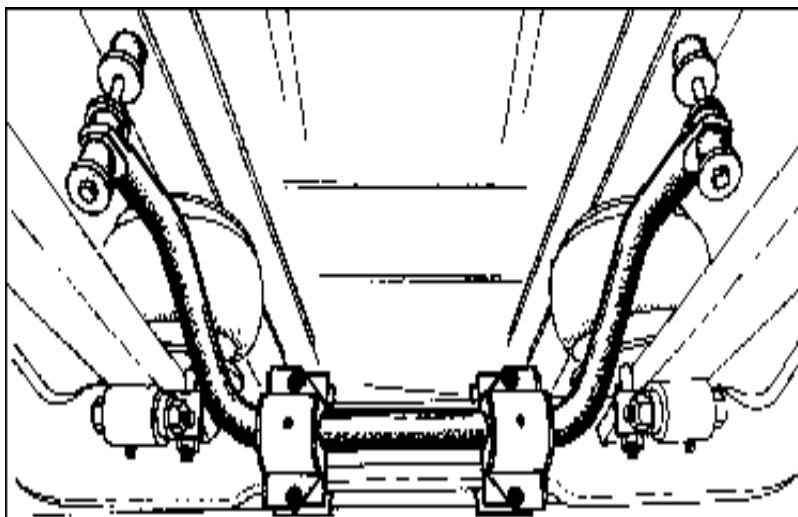
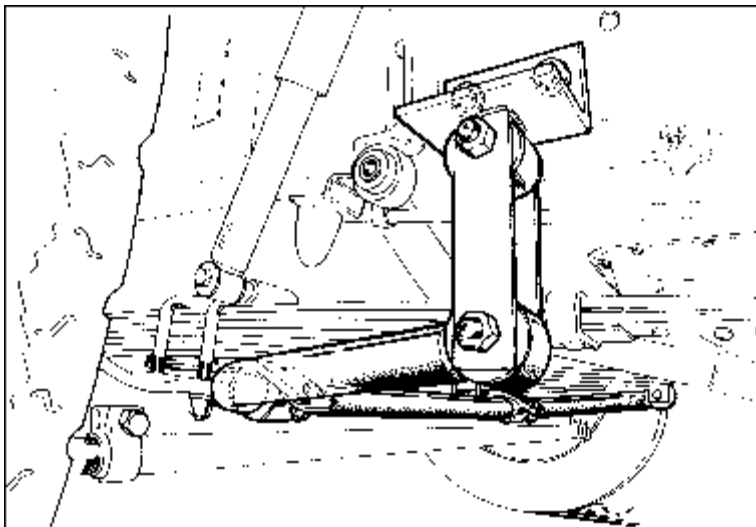


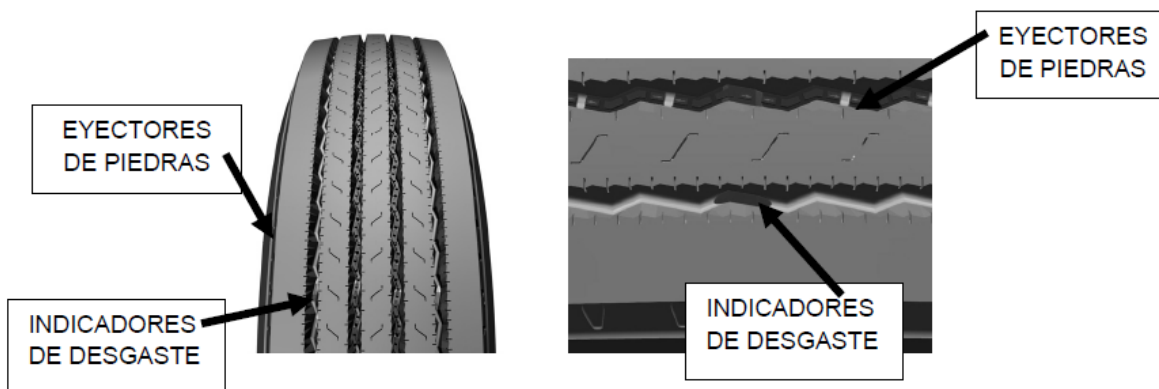
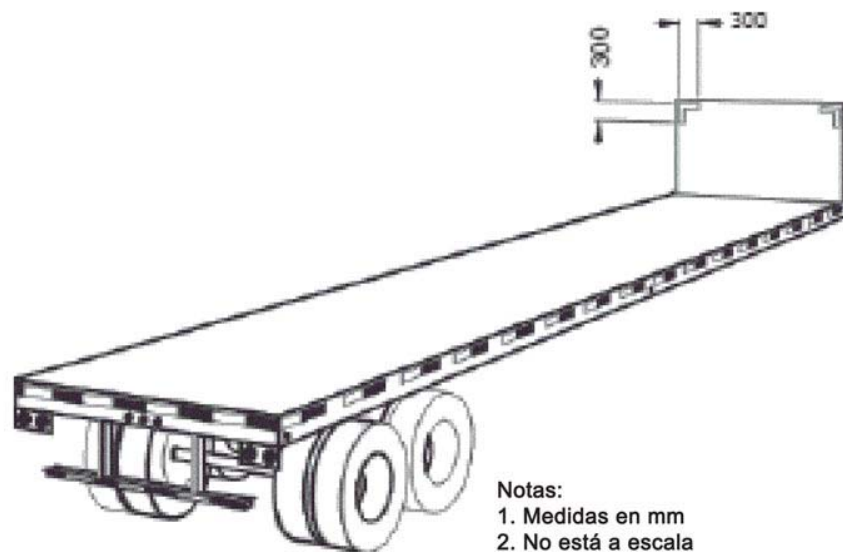
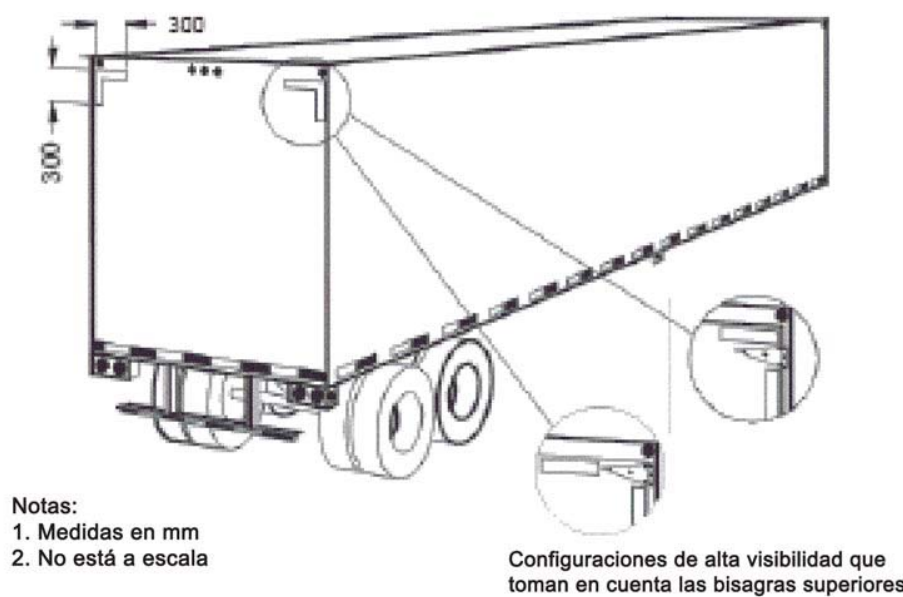
Componentes de torsión, radio, alineación o de la barra estabilizadora.

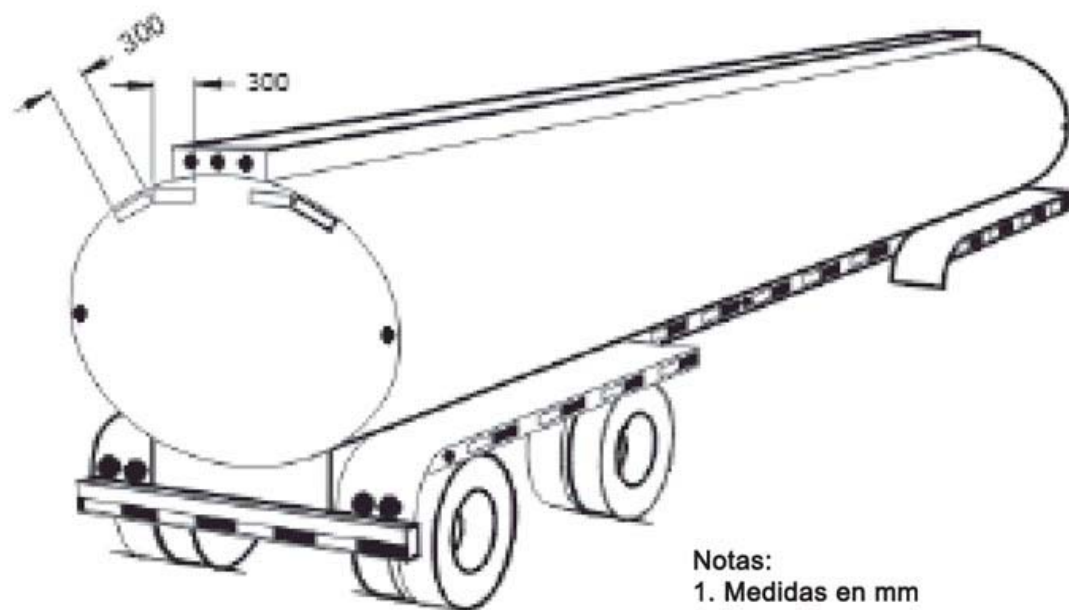


Eje(s) ajustable(s)

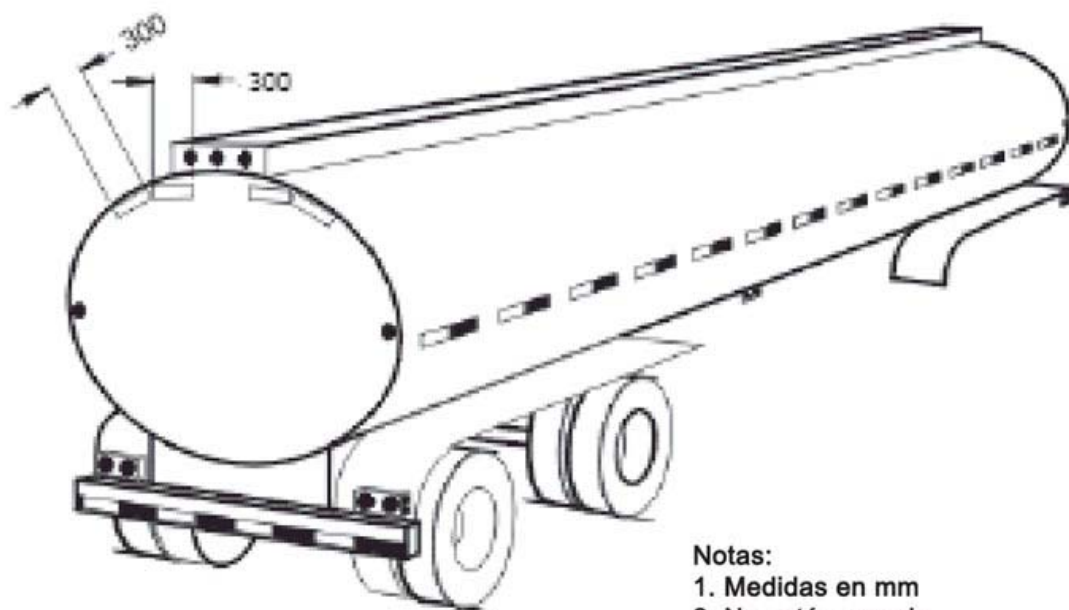
Unidad(es) de eje(s) ajustable(s) (chasis inferior deslizante) con más de un cuarto de los pasadores de seguridad faltantes o mal engarzados.



LLANTAS**LUCES DE REMOLQUE**



Notas:
1. Medidas en mm
2. No está a escala



Notas:
1. Medidas en mm
2. No está a escala

**ANEXO 4**

Número mínimo de pernos por lado con base en el tipo y tamaño** del perno						
Índice de peso bruto vehicular máximo del remolque	ASTM A325 Tipo 1, 2 y 3 (Métrico 5.8)		SAE J429 Grado 5 (Métrico 8.8)		SAE J429 Grado 8 (Métrico 10.9)	
	12 mm (1/2")	16 mm (5/8") o mayor	12 mm (1/2")	16 mm (5/8") o mayor	12 mm (1/2")	16 mm (5/8") o mayor
30,844 kg (68,000 lbs) o menos	6	4	6	4	5	4
30,845 – 38,555 kg (68,001 – 85,000 lbs)	8	5	8	5	7	5
38,556 – 47,627 kg (85,001 – 105,000 lbs)	10	6	10	6	8	5

** El tamaño del perno se refiere al diámetro exterior de la cuerda (rosca del perno)

- Los pernos de 1/2" tienen cabezas y tuercas de 3/4"
- Los pernos de 5/8" tienen cabezas y tuercas de 15/16"
- Los pernos de 12 mm tienen cabezas y tuercas de 19 mm
- Los pernos de 16 mm tienen cabezas y tuercas de 24 mm

MARCAS DE IDENTIFICACION DE GRADO DE LA CABEZA DE LOS PERNOS

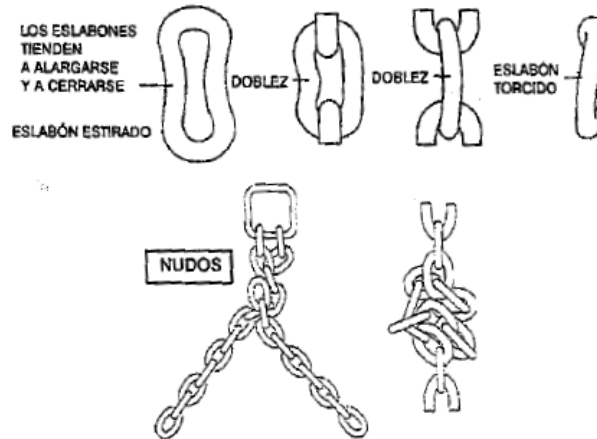
ASTM A325 Tipo 1	ASTM A325 Tipo 2	ASTM A325 Tipo 3	SAE J429 Grado 5	SAE J429 Grado 8	Métrico 5.8	Métrico 8.8	Métrico 10.9

TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES

Cadena

- Cadena floja

- Contiene cortes, muescas, abrasiones o eslabones rotos, agrietados, torcidos, doblados, anudados o estirados.



- Desgaste excesivo que causa un 20% o más de reducción del grosor del material original.



- Cualquier soldadura en la cadena, excepto la soldadura original de la cadena en cada eslabón

NOTA: Reparaciones. Los eslabones del tipo pasador de horquilla, que tienen una fortaleza igual o mayor a la de la cadena nominal son aceptables.



- La cadena está dañada como resultado de la falta de la protección del borde.

TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES

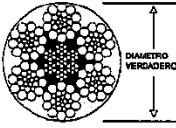
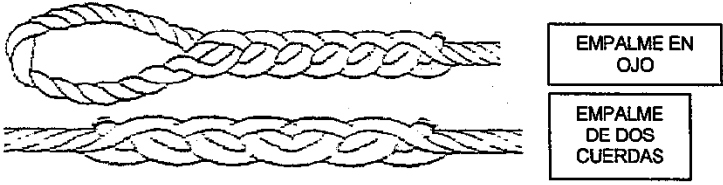
Cables	• Cable flojo
	• Torceduras, cuerda deshilada, alma reventada o nudos en la sección de trabajo del cable. 
	• Decoloración por calor excesivo o arco eléctrico en el ojal o cuerpo principal del cable.
	• Alambres externos o internos corroídos y picados
	• Más de 11 alambres rotos en 6 diámetros de longitud. Por ejemplo: con cable de 13 mm (1/2"), más de 11 alambres rotos en (6 x 1/2) o 3 pulgadas de longitud (6 x 13 = 78 mm) 
	• Más de tres alambres rotos en cualquier ramal. 
	• Más de dos alambres rotos en el extremo de la conexión o del accesorio de sujeción. NOTA: Reparaciones. El cable que se use en un conjunto de amarres no deberá estar reparado ni empalmado. (Los empalmes de dos cuerdas y los empalmes en ojo son aceptables.) 
	• El cable está dañado como resultado de la falta de la protección del borde.

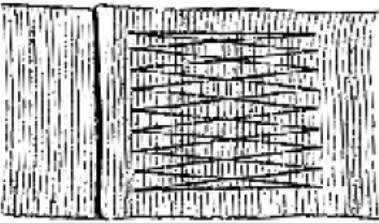
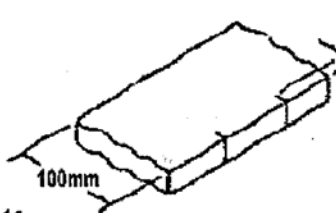
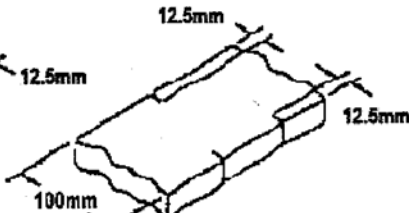
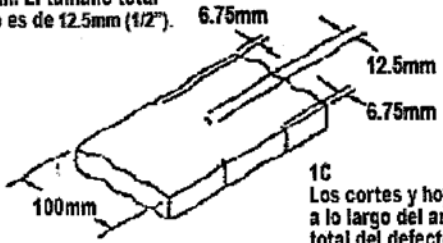
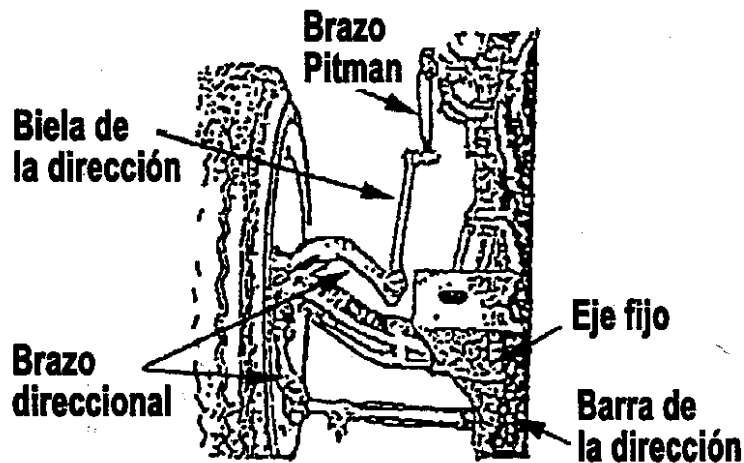
TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES	
Cordaje (cuerdas de fibra)	• Cordaje flojo (cuerdas de fibra)
	• Fibras quemadas o fundidas, excepto en cabos sellados con calor
	• Nudos ineficaces formados con el fin de conectar o de reparar sujetadores
	• ** Evidencia de desgaste excesivo en fibras interiores o exteriores
	• ** Cualquier evidencia de pérdida de fuerza, como sería una marcada reducción del diámetro. ** NOTA: El diámetro real de la cuerda de fibra reducido en 20 por ciento es excesivo. Reparaciones: Las cuerdas que se usen en el conjunto de amarres no deberán estar reparadas. (Las longitudes separadas de cuerda empalmadas de manera adecuada, no se consideran reparaciones.)  HILOS ROZADOS O DESHILACHADOS  ABRASIÓN O ROZADURAS MENORES: ES ACEPTABLE
	• Cordaje (cuerdas de fibra) dañado como resultado de falta de la protección del borde
Correas sintéticas	• Correas sintéticas flojas
	• El amarre contiene separaciones de el (los) patrón(es) de puntadas que soporta(n) la carga en más de un cuarto del total del área de puntadas. Gráfica de un ejemplo de patrón de puntadas de soporte de carga en un extremo para gancho. 
	• El amarre contiene cualquier accesorio, dispositivo de tensión o herraje que está roto, se ve forzado, doblado, torcido o contiene grietas visibles o rupturas o muescas significativas.
	• El amarre contiene nudos, reparaciones, empalmes o cualquier otro defecto aparente (i.e. áreas aplastadas, cabos de lazo dañados, abrasiones severas, etc.)

TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES										
Correas sintéticas	El amarre contiene corte(s), quemadura(s), y/u hoyo(s) a lo largo de la correa que suma(n) más de lo que muestra la Tabla de Clasificación de Defectos.									
	   TABLA DE CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS Tamaño total del defecto <table> <tr> <th>Tamaño de la correa milímetros (")</th><th>Rango de fuera de servicio milímetros (")</th></tr> <tr> <td>100 (4)</td><td>Longitud mayor de 19 (3/4)</td></tr> <tr> <td>75 (3)</td><td>Longitud mayor de 16 (5/8)</td></tr> <tr> <td>50 (2)</td><td>Longitud mayor de 10 (3/8)</td></tr> <tr> <td>45 (1.75)</td><td>Longitud mayor de 10 (3/8)</td></tr> </table> Todo(s) (los) corte(s), quemadura(s) y/u hoyo(s) en toda la correa se suma(n) de un lado a otro del ancho de la cara de la correa para calcular toda su longitud eficaz. Pero sólo un defecto se suma para cualquier ancho específico. NOTA: Reparaciones. Las correas que se usan en los amarres no deberán repararse ni empalmarse. Correas sintéticas dañadas como resultado de falta de riel de protección del borde.	Tamaño de la correa milímetros (")	Rango de fuera de servicio milímetros (")	100 (4)	Longitud mayor de 19 (3/4)	75 (3)	Longitud mayor de 16 (5/8)	50 (2)	Longitud mayor de 10 (3/8)	45 (1.75)
Tamaño de la correa milímetros (")	Rango de fuera de servicio milímetros (")									
100 (4)	Longitud mayor de 19 (3/4)									
75 (3)	Longitud mayor de 16 (5/8)									
50 (2)	Longitud mayor de 10 (3/8)									
45 (1.75)	Longitud mayor de 10 (3/8)									



TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, por el que se hacen de su conocimiento los horarios de operación de conformidad con el numeral 8.1.2 de la NOM-040-SCT-2-1995 vigente, que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013, a las 23:59 horas del 8 de abril de 2013.

FEDERICO DOMINGUEZ ZULOAGA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, 39, 50, 70, 70 Bis y 74 fracciones IV y V, 74 Bis fracciones I y II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 22 fracciones IV, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y numeral 8.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, y

CONSIDERANDO

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-1995, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal en su numeral 8.1.2 establece que los horarios de operación, durante los periodos vacacionales será de conformidad a las disposiciones que determine la Secretaría;

Que es necesario difundir las restricciones de circulación en los caminos y puentes de jurisdicción federal que se aplicarán en el periodo vacacional de semana santa de 2013, sobre las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se tomen las previsiones pertinentes por parte de los usuarios y transportistas;

Que con las restricciones de circulación que se señalan durante aquellos días de mayor afluencia vehicular, se permitirá un mejor flujo vehicular de los usuarios de las carreteras federales, compuesto principalmente de familias que viajan con motivo de la semana santa y por vacacionistas con destino a lugares turísticos, al evitarse la presencia de combinaciones vehiculares especiales que circulan a baja velocidad transportando objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, así como de las grúas industriales;

Que con las restricciones de circulación y las medidas preventivas de seguridad enunciadas, se reducen las posibilidades de ocurrencia de accidentes en los caminos y puentes de jurisdicción federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

A todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, se hace de su conocimiento los horarios de operación de conformidad con el numeral 8.1.2 de la NOM-040-SCT-2-1995 vigente, que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 22 de marzo de 2013, a las 23:59 horas del 8 de abril de 2013.

UNICO.- Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el periodo antes señalado como sigue: 26 y 27 de marzo de 2013 y del 2 al 6 de abril de 2013, de las 7:00 a las 18:00 horas. Los días del 22 al 25 y del 28 al 31 de marzo, así como los días 1 y 7 de abril de 2013, deberán suspender totalmente su tránsito.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del 22 de marzo de 2013.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece.-
El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Civil
Toluca
Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca
EDICTO**

Se hace saber que en el cuaderno suplementario de amparo 123/2012-2, del índice de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante auto de trece de febrero de dos mil trece se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado JUAN CARLOS CAMACHO CONTRERAS en términos de lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ello, en acatamiento al requerimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, México. Por tanto, el presente edicto se deberá publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber al citado tercero perjudicado que MARTHA YOLANDA SUAREZ GONZALEZ promovió juicio de amparo en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil doce en el toca de apelación 123/2012, tramitado ante la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el cual ahora se encuentra radicado ante la autoridad federal de mérito con el numero de amparo directo 890/2012. Asimismo, se hace del conocimiento al referido tercero perjudicado que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto, podrá comparecer a defender sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, México. El presente edicto se expide en la ciudad de Toluca, México, el veintiuno de febrero de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, México

Lic. Eufrosina Arévalo Zamora
Rúbrica.

(R.- 363285)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS:

BENJAMIN GARCIA FONSECA Y LUIS RICARDO GARCIA ZAVALA

Por este conducto, se ordena emplazar a los Terceros Perjudicados: Benjamín García Fonseca y Luis Ricardo García Zavala, dentro del juicio de amparo 88/2013, promovido por Miguel Angel Rodríguez Rizo, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Juez de Primera Instancia Penal de Moroleón, Guanajuato, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 08 de Marzo de 1996, dictada en el toca 456/1995.

VI.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1 y 14.

Se hace saber a los terceros perjudicados de mérito que deben presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 13 de febrero de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
Rúbrica.

(R.- 363565)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en Durango, Dgo.
EDICTO**

C. Mario Alberto Leal Bernadac.

En los autos del juicio de amparo 914/2012, promovido por Luz Elena Torres Rodríguez, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordenó el emplazamiento mediante edictos como tercero perjudicado, se le hacer saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición de la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 13 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Flora Mijares Vázquez

Rúbrica.

(R.- 364178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS HECTOR DE JESUS ALBA MARTIN Y LETICIA DELGADO SERNA.

Juicio Amparo 450/2012 promovido VELIA RIOS DE SIERRA, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO, ADSCRITOS AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, reclama todo lo actuado juicio civil sumario hipotecario 3523/1994, adjudicación finca 2474 calle Milán, fraccionamiento Providencia, Guadalajara, Jalisco. Por acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil doce, se ordenó por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados: HECTOR DE JESUS ALBA MARTIN Y LETICIA DELGADO SERNA, sean emplazados por edictos. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 5 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Mabel Cortez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 363185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: TERCEROS PERJUDICADOS CARLOS HURTADO LIMON y MARIA ESPERANZA PEÑA ANGUIANO.

En el amparo 1067/2012-VI, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por MARIA AMPARO GONZALEZ LUNA MORFIN, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO HOGAR CABAÑAS, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE GUADALAJARA, JALISCO, en el que reclama de manera esencial el auto de veintisiete de septiembre de dos mil doce, donde no se revocó el diverso de veintiuno de agosto de dos mil doce, en el que a su vez se negó señalar fecha para la reanudación de la audiencia de desahogo de pruebas prevista en el artículo 721 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por encontrarse en trámite un incidente de convivencia familiar promovido por la demandada; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 7 de enero de 2013.

La Secretaria

Lic. Marisol Alejandra Valenzuela Berber

Rúbrica.

(R.- 363191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

JUICIO DE AMPARO 787/2012, PROMOVIDO POR JUAN LOERA GAMBOA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, DEL ESTADO DE SINALOA, Y OTRAS AUTORIDADES; RECLAMA LA ORDEN DE APREHENSION GIRADA EN SU CONTRA, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA; SE ORDENO EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIA MEDINA SAINZ Y MARTHA OLIVIA PEREZ MEDINA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 29 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

Lic. Marco Antonio Ramírez de la Torre

Rúbrica.

(R.- 363572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1512/2010
EMPLAZAMIENTO

TERCEROS PERJUDICADOS: GABRIELA ZEPEDA GONZALEZ, ISABEL VENEGAS PALMA, RAUL ALBERTO VELASCO HERNANDEZ, GIOVANNI RUGERIO CORTES, JOSE FRANCISCO LOZANO GONZALEZ, IKER SINUHE OROZCO HERNANDEZ, CARLOS EMMANUEL SANCHEZ HERNANDEZ, DAVID JOSE HERNANDEZ PEREZ y JORGE LI CASANOVA NIEVA.

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1512/2010 promovido por FERNANDO PAOLO HAZAS BARRAGAN, contra actos del JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO; sumario en el cual les resulta el carácter de terceros perjudicados, emplazándoles por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de amparo de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría la copia simple de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 31 de enero de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Eduardo Mujica Martínez

Rúbrica.

(R.- 363574)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO:

Alejandro Quen Can.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de quince de enero de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 40/2013 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por José Raúl Gantús Cano, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en: "el auto de formal prisión dictado el veintiocho de diciembre de dos mil doce, en la causa penal 401/12-2013/00141", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Alejandro Quen Can, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el

carácter de tercero perjudicado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento del tercero perjudicado Alejandro Quen Can, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de febrero de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 363576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

YAMILETH RAMOS LOPEZ
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1762/2012, promovido por José Juventino Chacón Ruiz, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, juicio en el cual señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 363579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

QUAKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 3201/2012, promovido por PALOMA ARROYO AURIOLLES, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en el auto dictado en audiencia de tres de diciembre de dos mil doce, celebrada en el juicio laboral 945/2012, señalado como tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio, el once de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 19 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 363120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Juicio de Amparo: 1184/2012-II
Quejoso: Gerardo José Antonio Mosqueira Avila
EMPLAZAMIENTO

Fecha de Publicación:

Tercero perjudicado: Juan Baltazar Figueroa Sánchez

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1184/2012-II, que promueve Gerardo José Antonio Mosqueira Avila, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Querétaro, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se ordena emplazar al tercero perjudicado Juan Baltazar Figueroa Sánchez, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Querétaro
Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 363556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 1414/2012-II
Quejoso: Héctor Jesús Gutiérrez Castelazo
EMPLAZAMIENTO

Fecha de Publicación:

Tercera perjudicada.- Perla Angélica Hernández Hernández.

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1414/2012-II, que promueve Héctor Jesús Gutiérrez Castelazo, contra actos de La Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Perla Angélica Hernández Hernández, por medio de edictos el cual deberá presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Querétaro
Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 363559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR

En los autos del Juicio de Amparo número 421/2012, formado con motivo de la demanda de amparo promovido por FERNANDO ENRIQUE PERFECTO MARTINEZ, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de quince de julio de dos mil once, dictada en los autos del toca número 1264/2011-A, del índice de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz a través de la cual confirmó el auto de formal prisión emitido dentro de la causa penal 276/2010 del índice del Juez Tercero de Primera Instancia, con sede en Orizaba, Veracruz, la cual se instruye al peticionario de amparo por su probable responsabilidad en la comisión del delito de despojo, cometido en agravio de Isaías Alvaro, Marco Antonio, Enrique, Graciela Ayari y Guadalupe Gelítz, todos de apellidos Rodríguez Martínez, Norma Silvia Rivera Sotomayor y María Guadalupe Martínez Muñoz. El Ciudadano Secretario en funciones de Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y "EXCELSIOR", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se celebrará el día doce de marzo de dos mil trece a las once horas con veinte minutos.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 1 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Uriel Curti Espinosa

Rúbrica.

(R.- 363306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. DANIEL MARTIN LOPEZ LOPEZ, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1245/2012, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que EL QUEJOSO OMAR MORENO LEDESMA, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla y otra autoridad, y se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de febrero de 2013.

La C. Actuaría Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jennifer Belsen Rosas Tenorio

Rúbrica.

(R.- 363959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, veintiocho de diciembre de dos mil doce: A Julio César Guerrero Salgado.-En el juicio de amparo 2566/2012-III, promovido por Mauricio Alfonso Romero Pozo y/o Mauricio Alfonso Bautista y/o Batista Romero, contra el acto del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con residencia en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a Julio César Guerrero Salgado, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber al tercero interesado referido, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Gonzalo Montejo Arias

Rúbrica.

(R.- 363960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: quien represente la sucesión de la extinta Blanca Cristian Castro García, En el juicio de amparo 1502/2012-IX, promovido por Luis Felipe de la Rosa Reyes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la orden de localización, aprehensión y detención, se señaló como autoridad responsable al Agente del Ministerio Público Investigador de la Primera Agencia en el Estado y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 20. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada que se reservó señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Abraham Augusto Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 363962)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento del Tercero Perjudicado
WILLIAM NEBES III.

En el juicio de amparo 10/2013, promovido por JORGE JUAN GUERRERO JIMENEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, consistente en la audiencia de diez de diciembre de dos mil doce, que declara improcedente la objeción de personalidad, celebrada en el juicio laboral 242/2011, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez
Rúbrica.

(R.- 364004)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1638/2012-5, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por German Antonio Revilla Aguilar, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y otra autoridad, el trece de febrero de dos mil doce, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera perjudicada María Eugenia Revilla Aguilar, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la resolución interlocutoria de diecinueve de octubre de dos mil once, dictado por la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, en el toca civil 377/2011. Asimismo se hace saber a la tercera perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no

hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el seis de marzo de dos mil doce las nueve horas con quince minutos; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Hidalgo
Lic. María Isabel Estrada Casasola
Rúbrica.

(R.- 363353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de catorce de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a Autotransportes Quetzalcóatl, y Autotransportes de Pasajeros Halcones Libertadores del Sureste, ambas sociedades anónimas de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1720/2012, promovido por FLORENTINO RIVERA VELAZQUEZ y RITA PALMA XACOPINCA, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista.

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.
La Secretaria
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.

(R.- 363583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

JOSE ALBERTO ALTAMIRANO CONTRERAS.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio, se le notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 765/2012-P.J-6 y acumulado 766/2012-P.J-6, promovido por Luis Saúl Muñoz Lazcano y Juan Israel Piña Vázquez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto, para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con veinticuatro minutos del cuatro de marzo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 18 de febrero de 2013.
Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México
José Manuel Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 363587)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 826/2012 que promueve RICARDO CORTEZ VILLANUEVA, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el Toca 1769/2012, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de AURORA KARINA CORTEZ RODRIGUEZ, en su carácter de representante legal de la tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 8 de febrero de 2013.
La Secretaría de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 363776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio de Amparo 1079/2012

En el juicio de amparo 1079/2012, promovido por José Manuel Sánchez Núñez, albacea de la sucesión a bienes de Rafael Sánchez Ramos, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Unión de Vecinos Calle Siete, Número 258, Asociación Civil, por auto de veintiocho de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarla por medio de edictos; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista. En el amparo de mérito se reclama la orden de destrucción del expediente 897/1998, del índice del citado juzgado.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 28 de enero de 2013.
La Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Yara Patricia Morales Chavarría
Rúbrica.

(R.- 363939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA LOS DERECHOS DE LA MISMA.

En los autos del juicio de amparo número 372/2011, promovido por ANGELICA CORONA CONTRERAS, en contra de actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "IV.- ACTO RECLAMADO: "a).- De la autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo el AUTO DE FORMAL PRISION de fecha Cinco de Abril del Dos Mil Once, dentro de la Causa Penal 0276/2011 por el supuesto delito de DESPOJO en agravio del patrimonio de ISAIAS ALVARO, MARCO ANTONIO, ENRIQUE GRACIELA AYARI Y GUADALUPE GELITZI de apellidos RODRIGUEZ MARTINEZ, NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ MUÑOZ. b).- De la autoridad señalada como ejecutora reclamo la orden dada por la autoridad ordenadora para que me sea tomada la identificación administrativa por los medios acostumbrados

(ficha señalética) prevista por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el estado"; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 30 de enero de 2013.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Lic. Karla Calderón Ortega
Rúbrica.

(R.- 363774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 252/2012, promovido por PEDRO RENE IZAGUIRRE COTA, se ordena notificar tercera perjudicada JENNIFER LOURDES CHAVIRA RODRIGUEZ, por conducto su madre DALILA RODRIGUEZ RIVERA, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercebido de no hacerlo las posteriores se harán por lista que se fije en estrados, pues el quejoso promovió demanda contra sentencia de veinticuatro de enero de dos mil doce, en toca 637/2011 de Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 11 de enero de 2013.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 363950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 1528/2012-III que promueve DIMAS BERNAL CAMACHO, contra actos del Juez Primero de lo Penal de esta ciudad, por ignorarse domicilio de FLORECITA ARIZVEC DIAZ MARTINEZ representante legal del tercero perjudicado Alán Antonio Reveles Díaz, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercebido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 21 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Lic. José L. Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 363953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 84/2012-I que promueve Uvaldo Robles Mascorro, contra actos del Juez de lo Penal de Villa de Alvarez, Colima, por ignorarse domicilio de BRENDA ALICIA VILLALOBOS, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 21 de enero de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Colima
Lic. José L. Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 363955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 428/2012, promovido por FRANCISCO ALBERTO PINO CORONA, se ordena notificar tercera perjudicada YNDIRA SANTOS NAVARRO y/o YNDIRA SANTOS ARREDONDO, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados, pues quejoso promovió demanda contra sentencia de veintisiete de febrero de dos mil ocho, en toca 900/2007 Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 15 de enero de 2013.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 363957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

MAXIMO MUÑOZ MARTIN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 811/2012, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 811/2012, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, por conducto de Kathy Melody Montoya Martínez, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Máximo Muñoz Martín, por auto de dieciséis de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarlo al juicio de amparo 811/2012 por medio de edictos,

haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama la sentencia de veinte de agosto de dos mil doce, dictada en el toca 1252/2007/8, que revocó la sentencia interlocutoria de veintiuno de mayo de dos mil diez, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 837/2007 y su acumulado juicio especial hipotecario 303/2009, promovido por la hoy quejosa, en contra del ahora tercero perjudicado, del índice del Juez Noveno de lo Civil del Distrito Federal.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Miryam Jazmín Pérez Trujillo

Rúbrica.

(R.- 363808)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: LIFE LEADING GROUP S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 750/2012/1, deducido de la Controversia del Arrendamiento seguido por Perforaciones Marinas del Golfo S.A. de C.V. contra Life Leading Group, S.A. de C.V. y Emilia Dayán de Dowek, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Life Leading Group, S.A. de C.V., haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Perforaciones Marinas del Golfo S.A. de C.V., a través de su mandataria judicial Jessica Elidé Galván Hernández, contra la sentencia dictada por esta Sala el veintidós de noviembre de dos mil doce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 28 de febrero de 2013.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 364015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento de la Parte Tercera Perjudicada

ESTACIONAMIENTOS DE LA CUIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 3019/2012, promovido por CORRO CARVAJAL AVELINO, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, consistente en el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil doce y la omisión de emplazar al codemandado en el juicio laboral 1614/2012, y al desconocerse su domicilio el veinte de febrero de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 364168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

LUCIA DURAN VALDEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que:

En los autos del juicio de amparo directo 13/2013, promovido por Adrián Mancera Ayala, contra actos de la magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciocho de los actuales, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 18 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Claudia Angélica Millán Peraza

Rúbrica.

(R.- 364236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, Enrique de Jesús Isunza Gómez tercero perjudicado en el juicio de amparo 1292/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Luz del Carmen Escobar Hernández, contra actos del 1. Juez Octavo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero perjudicado, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio y del proveído de ocho de febrero de dos mil trece, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Naela Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 364257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento

Alfredo Nava Romero

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo número 1502/2012-II-p, promovido por Gerardo Orlando Mata Treviño y Elvira Domínguez Saldivar, contra actos del Juez Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se le ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional, para que se

presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría del Juzgado, copia de demanda de amparo, anexo, del auto admisorio, del auto de seis de los actuales. en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece, y que en el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado de distrito.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias

Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 363852)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto: 881/2012-VI
Quejoso: José Luis Moreno García**

Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades

EDICTO

TERCERAS PERJUDICADAS: María Felix Gaspariano Garache, Aurelia Rodríguez Martínez y Marcella Tomati Lombardi O Maricela Tomati Lombardi.

En el juicio de amparo 881/2012, promovido por JOSE LUIS MORENO GARCIA, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, de las que reclama la orden de aprehensión girada en su contra, dentro del proceso penal 379/2011, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por el delito de fraude genérico, previsto y sancionado por los artículo 402 y 403, fracción IV del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, en agravio de ustedes. Se manda a emplazar a las terceras perjudicadas en cita por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse al referido juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se procederá a programar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de febrero de 2013.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 364260)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1733/2012, promovido por SAUL PONCE GOMEZ, contra actos de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como parte tercero perjudicada a la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Gómez Ugarte y Juan Gómez Cuate y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTITRES MINUTOS DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 364273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección Amparo Principal 1247/2012
EDICTO

Marco Antonio Avendaño García.

En los autos del juicio de amparo 1247/2012, promovido por Silvia Reyes Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil de la Capital y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 11 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Rosana López Flores

Rúbrica.

(R.- 364390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 421/2012, promovido por Luis Miguel Palomeque Sánchez, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Nieves López Velázquez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, dictada en el toca penal 078/2009-III, por los delitos de violación, homicidio calificado en grado de tentativa, robo de vehículo y robo; se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 19 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

Maribel Pérez Morales

Rúbrica.

(R.- 364570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el
Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
JOAQUIN JIMENEZ FLORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1123/2012-I, PROMOVIDO POR EDGAR OSORNO MAC GREGOR, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como tercero perjudicado a Joaquín Jiménez Flores, y como acto reclamado en esencia, la sentencia de trece de noviembre de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictada en el toca 1419/2012, que resolvió el recurso de apelación en contra del auto de cinco de julio de dos mil doce, en el que no acuerda solicitud para cancelar hipoteca. En auto de once de diciembre de dos mil doce, se admitió dicha demanda.

En proveído de veintiocho de febrero del año en curso, fue agotada la investigación del domicilio del referido tercero perjudicado se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Joaquín Jiménez Flores, que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para que dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Atentamente
México, D.F., a 28 de febrero de 2013.
El Secretario
Lic. Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 364017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Mayeli Mendieta Romero,
Flor de María Mendieta Romero
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 1870/2012, promovido por Abigail Moreno Magdaleno, contra actos del Juez segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, juicio en el cual señaló con el carácter de terceras perjudicadas y por este medio se les emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2013.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 364573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
EDICTO

A los testigos
Pedro Ramírez Pérez y Fernando Avilés Martínez.

Proceso: 67/2012 instruida a María Elena Bernal Peña y José Guadalupe Soto Ortega, por un delito contra la salud, ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, sito Calle Río Baluarte 1220 Fraccionamiento Tellería. Hágase saber a los testigos Pedro Ramírez Pérez y Fernando Avilés Martínez, que deben presentarse a las diez horas del nueve de abril de dos mil trece, ante este tribunal, para el desahogo de diligencias a su cargo; en el entendido que tienen la obligación de presentarse a declarar respecto de los hechos investigados, de conformidad con el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales. Así lo acordó y firma Froylán Muñoz Alvarado, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ante Francisco Javier Frías Luna, secretario de juzgado, con quien actúa y da fe.

Mazatlán, Sin., a 28 de febrero de 2013.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
Francisco Javier Frías Luna
Rúbrica.

(R.- 364576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 716/2012, promovido por Luis Augusto Ocaña Bocanegra, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Rosana Pérez Domínguez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal 346/2011-I, por los delitos de robo de vehículo estacionado en la vía pública con violencia y robo; se señaló como autoridades responsables a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y Director del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercera perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: Ovidio Pascual Mendoza y Francisco Pascual González. En el juicio de amparo 184/2012, promovido por Rodolfo Martínez Cornelio, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Ovidio Pascual Mendoza y Francisco Pascual González, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en el toca penal 418/2011-I, por el delito de despojo agravado; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14, 16 y 20 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a los terceros perjudicados para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 364582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
D.A. 788/2012
J.N. 975/10-EPI-01-9
EDICTO

QUEJOSO: CHANTILLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.
TERCERO PERJUDICADO: ALFREDO PEREYRA AGUILAR.

A ALFREDO PEREYRA AGUILAR, quién tienen el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso A), de la Ley de Amparo, se le hace saber: Que en los autos del juicio de Amparo 788/2012, promovido por César Alvarado Melquiades en su carácter de representante legal de CHANTILLY,

sociedad anónima de capital variable, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de dos de mayo de dos mil doce, dictada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 975/10-EPI-01-9, del índice de la citada Sala. Por auto de trece de noviembre de dos mil doce, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, en el auto de admisión se tuvo como tercero perjudicado a Alfredo Pereyra Aguilar, entre otras y de las cuales se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado, mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a Alfredo Pereyra Aguilar, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibida que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 28 de enero de 2013.

El Magistrado Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Arturo César Morales Ramírez

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Soto Reyes Loranca

Rúbrica.

(R.- 362963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 84/2011, promovido por MARBELLA VARGAS HERNANDEZ, por conducto de sus endosatarios en procuración, frente a ALEJANDRA EQUIHUA DIAZ, mandándose anunciar Sexta Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 10 diez de Abril del año 2013 dos mil trece, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este Juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un predio urbano con construcción, ubicado en calle Retorno Cinco 5 número 86 ochenta y seis, del Conjunto Habitacional Villas del Sol de la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de 46.34 metros cuadrados, y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 8.37 metros y colinda con Muro Medianero en Condominio; SUR.- Mide 10.90 metros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; ORIENTE.- Mide 4.50 metros y colinda con Casa 146, Retorno Cuatro; y, PONIENTE.- Mide en línea quebrada de sur a norte 3.43 metros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; 2.53 metros de poniente a oriente, con área Común Lote 8 ocho, Condominio Cinco; y, 1.07 metros con área Común Lote en Condominio Cinco; y, Cochera Casa 86 Retorno Cinco, tiene una superficie de 12.50 metros cuadrados y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 5.00 metros con Cochera Casa 82, Retorno Cinco; SUR.- Mide 5.00 metros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; ORIENTE.- Mide 2.50 metros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco; y, PONIENTE.- Mide 2.50 metros y colinda con área Común Lote en Condominio Cinco.

Sirviendo como base para el remate la suma de \$166,680.88 Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta Pesos 88/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 22 de febrero de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Armando Flores Ochoa

Rúbrica.

(R.- 364364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS HOTELES ARISTOS MIRADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOTELES DEL PRADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JOSE ABED "N"; MARGARITA ABED "N" Y JOSE RODRIGUEZ "N".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el juicio de amparo 806/2012, promovido por Hotel Aristos Cuernavaca, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Carlos Haid Zaragoza, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y otra autoridad, se les ha señalado como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370; lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita; continuándose con la secuela procesal del juicio.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 28 de febrero de 2013.
El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco Javier Montaña Zavala
Rúbrica.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Norma Deyanira Aréchiga Carrillo Reyes
Rúbrica.

(R.- 364565)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO

DISPOSICION. Juez Primero Civil Distrito Judicial Huejotzingo, Puebla, en cumplimiento auto cinco marzo dos mil trece, expediente 32/2009 Ejecutivo Mercantil promueve MARIA DEL ROCIO DIAZ PEREZ contra MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOZ tambien conocida como MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOS, ejecución sentencia ordena REMATE primera pública almoneda, sobre predio denominado "JUAREZ TLALE" ubicado en la población de San Matías Tlalancaleca, Puebla inscrito partida 445 fojas 57 frente, libro Uno, tomo 134, fecha veintitrés de febrero de dos mil ocho a nombre de MAGDALENA HERNANDEZ MUÑOZ, medidas y colindancias, NORTE doce metros con PEDRO REYES, SUR doce metros con calle San José, ORIENTE setenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Tomás Hernández, PONIENTE setenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Agustín Hernández Pérez, sobre cual trabó embargo siendo postura legal dos terceras partes precio avalúo que rindió perito parte actora la cantidad de Trescientos Veintiocho Mil Ciento Veinticinco Pesos Sesenta Centavos Moneda Nacional, sirve postura legal Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Cuarenta Centavos Moneda Nacional, siendo dos terceras partes del avalúo, señalan las DOCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para procederse al remate presentar posturas pujas en términos establecidos ley.

Huejotzingo, Pue., a 14 de marzo de 2013.
Diligenciaria Par
Lic. Alba María Coeto Romano
Rúbrica.

(R.- 364483)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Veracruz
ABIGAIL GARCIA MARQUEZ
(TERCERA PERJUDICADA)

En los autos del presente juicio de amparo número 348/2012, promovido por CHRISTIAN ALVARO ARRIAGA HERNANDEZ, en contra de actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras autoridades, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "ACTO RECLAMADO: A) La ilegal detención de la cual soy objeto ya que se me privo de mi libertad sin que me diera a conocer el motivo o la causa iniciándome un proceso penal, sin que me haya llamado ante el Ministerio Público para declarar en relación a los hechos que se me imputan y aportar pruebas para demostrar mi inocencia de los hechos que se me causan.= B) El auto de formal prisión junto con todas y cada una de sus consecuencias, de fecha 18 de abril del año 2012, emitido por el Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Ver., en los autos de la causa penal número 52/2011 en el cual se me dicto auto de formal prisión."; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 16 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el
Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba

Lic. Alberto Quinto Camacho
Rúbrica.

(R.- 363023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el estado de Veracruz.
RUFINO ANTONIO MEDORIO GARCIA
(TERCERO PERJUDICADO)

Juicio de amparo 725/2012 y su acumulado 772/2012 del índice administrativo del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejosos Javier Lucio Maceda Meza y José Sánchez Heredia. Autoridad responsable Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz y otras. Acto reclamado: auto de formal prisión emitido por el Juez Quinto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz el dieciséis de julio de dos mil doce, dentro de los autos de la causa penal 229/2012, el cual se declaró incompetente legalmente para conocer del citado procedimiento, declinó la competencia al Juez Tercero de Primera Instancia, con residencia en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, formándose la causa penal 183/2012 de su índice administrativo; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercero perjudicado; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos. Audiencia constitucional señalada para las diez horas con diez minutos del veintinueve de enero de dos mil trece.

Córdoba, Ver., a 24 de enero de 2013.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Alejandro Laborie Lozano
Rúbrica.

(R.- 363032)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO**

Pilar Hernández Medina.

Eleuterio Nahum Rojas Muñoz.

"Cumplimiento auto ocho febrero dos mil trece, dictado por el Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 579/2012-I, promovido por Juan Carlos Orihuela Clemente en su carácter de Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, promoviendo a nombre de los procesados Adolfo Terán Pérez, Francis Pacheco Sánchez, Juan Carlos Hernández Ramírez y Lorenzo López Santiago, por su propio derecho, contra actos del Juez Cuarto Distrito Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros perjudicados, en términos artículo 5º, Fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses convinieren se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del veintiséis marzo dos mil trece, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece.- doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Víctor Ignacio Rábago Castañeda
Rúbrica.

(R.- 363772)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO**

A: Blanca Miranda Algarte y Julio Francisco Torres Amador.

Por auto de seis de febrero de dos mil trece, dictado en el juicio de amparo 492/2012, promovido por MERCEDES PADILLA, EDUARDO RODRIGUEZ ESTRADA Y ROBERTO CARLOS RIVERA QUIÑONES, contra actos de las autoridades responsables denominadas Juez Segundo Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambas con residencia en esta ciudad, en el que se tiene como terceros perjudicados a Blanca Miranda Algarte y Julio Francisco Torres Amador, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlos por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberán comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se les requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por MERCEDES PADILLA, EDUARDO RODRIGUEZ ESTRADA Y ROBERTO CARLOS RIVERA QUIÑONES, contra actos de las autoridades responsables denominadas Juez Segundo Penal y Director del Centro de Reinserción Social, ambas con residencia en esta ciudad, y se reclama: "Resolución de término constitucional pronunciada dentro de la causa penal 127/12 el 09 de junio de 2012, así como la orden de que se les tome la ficha signaletica."

Ensenada, B.C., a 6 de febrero de 2013.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Baja California
Lic. Hugo García García
Rúbrica.

(R.- 363773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

“Pedro Ignacio Martínez Pérez y Dagoberto de Jesús Hernández Gómez”

En los autos del juicio de amparo número 1520/2012, promovido por José Antonio Alvarez Zamudio, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este órgano jurisdiccional realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 1 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Rodrigo Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 364580)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

ROMAN ENRIQUE EHUAN MOO.

MOISES ALONZO DIAZ LOPEZ.

MANUEL CIME MAZUN.

EDUARDO EMMANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

JOSE ALBERTO BALAN CANUL.

ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ ZAPATA.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de uno de febrero de dos mil trece, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1281/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Isidro Román Canché Pech, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad y otras, consistente en: “el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso Isidro Román Canché Pech, el diez de octubre de dos mil doce, en la causa penal 0401/12-13/00141/2PI”, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera

perjudica, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros perjudicados Román Enrique Ehuan Moo, Moisés Alonzo Díaz López, Manuel Cime Mazun, Eduardo Emmanuel Rodríguez Sánchez, José Alberto Balán Canul y Antonio de la Cruz Pérez Zapara, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de febrero de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 363552)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,

con sede en Mérida, Yucatán

EDICTO

ATEMSA ASESORAMIENTO TECNICO EMPRESARIAL EN SEGURIDAD Y ASEO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA Y JESUS ARMANDO SALAZAR RODRIGUEZ.

(TERCEROS PERJUDICADOS)

DOMICILIO IGNORADO

En cumplimiento al auto de catorce de febrero de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número V-1423/2012, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por RODOLFO PERERA NIÑO, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la omisión o falta de respuesta a la petición que hiciera el nombrado PERERA NIÑO, a la autoridad señalada como responsable, que lo es, la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, de dictar laudo en el expediente laboral 339/2010; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a los terceros perjudicados ATEMSA ASESORAMIENTO TECNICO EMPRESARIAL EN SEGURIDAD Y ASEO, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA Y JESUS ARMANDO SALAZAR RODRIGUEZ, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; asimismo, el expediente en que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 14 de febrero de 2013.

La Actuaría del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Verónica Eunice Galue Ruz

Rúbrica.

(R.- 363582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

NORMA SILVIA RIVERA SOTOMAYOR, PARTE TERCERO PERJUDICADA.

En los autos del presente juicio de amparo número 806/2011, promovido por HECTOR CONTRERAS LOPEZ, en contra de actos de la 1. Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, y otras, cuyos actos reclamados se hacen consistir en: "IV.- ACTO RECLAMADO.- La resolución de segunda instancia que confirma el Auto de Formal Prisión dictado con fecha 14 de Julio del 2011, dentro del Toca 1497/2011 por la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz". Asimismo, de su escrito aclaratorio se advierte que el impetrante de garantías, refiere: "...También señalo como Acto Reclamado: La Orden de Búsqueda, Localización y Aprehensión que se hubiera girado en mi contra por el Juez Tercero de Primera Instancia de la Ciudad de Orizaba, Ver., dentro de la causa 276/2010..."; en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido, por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como parte tercero perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Finalmente para los efectos legales a que haya lugar se transcribe la parte fundamental del acuerdo en el cual se ordenó la publicación del presente edicto:

"con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, emplácese a Norma Silvia Rivera Sotomayor, por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior de circulación nacional, tal y como lo previene el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la invocada ley secundaria.

Asimismo, hágase saber a dicha parte tercero perjudicada que deberá presentarse, ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer sus derechos, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes reproducidos."

Córdoba, Ver., a 26 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
Lic. Xiomara Gómez Galicia
Rúbrica.

(R.- 363775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, 1. Edgar Alluin Lozada; 4. Iván Buaun Aguilar; 5. Pedro Robles Silva; 6. Jesús Flores Romero, a través de su albacea; 7. María de la Luz García Galán; 10. Rosa Evangelina del Castillo Avila; 11. Bonfilio López Rojas; 12. José Benito Lucio Cuauhtl y/o Jose Juan Benito Lucio Cuauhtl; 13. Betty Gabriela Bermos Luna y/o Betty Gabriela Bermeo Luna; 15. Miguel Escandar Kuri Sánchez; 19. Pablo López Sánchez; 20. María Laura Ester Bravo Vázquez; 21. Carlos Nieto Ocegüera; 24. José Pedro Martínez Luna; 25. Luz Ariaz Velázquez; 27. Francisco Freyre González y/o Francisco Fraile González; 28. Guadalupe Ochoa Quezada; 29. Gloria Flores Carmona; 30. Luz María Ramos Mora; 32. Francisco Ernesto Solis Cortina; 33. Blanca Atempa Jiménez; 37. Orlando Cruz Hijui;

39. José Gabriel Leandro Meléndez Sarmiento; 43. Alicia Regina Cervera Amezaga; 45. Aurelia Rodríguez Matínez; 51. Miguel Buaun Aguilar; 52. Víctor Armando Martínez García Cano; 53. María Guadalupe Hernández Cruz; 54. María Irma Escalera Domínguez; 55. Adriana Rebolledo López; 57. Guillermo Ramírez Hernández; 58. Margarita Trinidad Pérez; 59. Elvia Patricia Arteaga Magaña; 61. María de los Angeles Carrillo Sánchez; 63. Blanca Azucena López Yebra; 64. María del Carmen Carrasco Rojas; 65. Blanca Tlapanco Romero; 67. Josue Christian Romano Garduño; 68. María De la Cruz Dolores Garduño; 69. Blanca Atempa Jiménez; 73. María Irene Arellano Sánchez; 74. José Armando Hernández García; 75. Sergio López Martínez; 77. Alicia Pérez López; 78. Faustina Garchi Garros; 79. María Félix Gaspariano Garachi; 81. Julia Josselyn Aguilera Rodríguez; 82. María del Rocio Irma González Urbina; 84. María Mercelina Tomati Lombardi y/o María Marcela Tomati Lombardi; 85. Francisco Jesús Enriquez Chena; 88. Elda Parra Villegas; 90. Trinidad Romano Rivera; 93. Jesús Aguilar Vela; 94. Sandra Laura Monroy Lozada y 95. María Félix Sánchez Romero (tercero perjudicados) en el juicio de amparo 945/2012, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Hugo Morales García, contra actos del 1. Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 4 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 364263)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Mérida, Yucatán

Calle 47 número 575-H por 45 y 84-A, primer piso, colonia Santa Petronila

EDICTO

C. ROGELIO MAULEON ELVIRA.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 1079/2013-III formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Edgar Eduardo Vega García y Enrique Adolfo Ortiz García, contra actos que reclama del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, se le hace saber que se le tuvo como tercero perjudicado en este asunto, ordenándose emplazarlo con dicho carácter, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos si lo estima pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le hace saber que la parte quejosa atribuye a la autoridad responsable lo siguiente: "ACTO RECLAMADO: El auto de Formal Prisión de fecha seis de junio de dos mil doce, dictado en nuestra contra por la Responsable Ordenadora como probables responsables del delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD y DE OTRAS GARANTIAS, encontrándonos actualmente privados de nuestra libertad."

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de garantías y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente edicto.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 28 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Francisco Javier Cetina Cetina

Rúbrica.

(R.- 364571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO DE NOTIFICACION

En el proceso penal 70/2007-I que se instruyó contra MANUEL BALTIERREZ GALLEGOS y / o ALEJANDRO RODRIGUEZ MEZA y / o CESAR ENRIQUE OLVERA BARRETO y / o DANIEL MAGALLON y / o PEDRO y otros, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; mediante auto de veintisiete de febrero de dos mil trece, se ordenó notificar por medio de edictos a quien acredite ser el propietario de los vehículos que se describen a continuación:

1. Mitsubishi, spider, eclipse GTS, modelo dos mil tres, color negro, placas de circulación GSX260 del Estado de Nuevo México, con número de serie 4A3AF75H83E001186;
2. BMW X5, modelo dos mil uno, color blanco, placas de circulación 525STB del Estado de Texas, número de serie WBAFA53561LM81462;
3. Cadillac, Escalade ESV, modelo dos mil seis, color hueso, placas de circulación EAX83 del Estado de Chihuahua, número de serie 3GYFK66N06G113262;
4. Ford, pick up, modelo mil novecientos setenta y uno, sin placas de circulación y número de serie F10YKKA7798;
5. Motocicleta marca Honda, CBR900RR, modelo dos mil uno, color rojo con plata, número de serie JH2SC44021M102581;
6. Tractor agrícola, John Deere, modelo 2755 turbo, color verde, número de serie P02755T001527;
7. Remolque marca John Deere, tipo rastra color verde, número de serie P00225X016134;
8. Remolque sin marca, modelo MA2100, color amarillo, número de serie 9608060006;
9. Nissan, Almera, modelo dos mil cinco, color blanco, sin placas de circulación y número de serie SJNFBAN185A601086.

Lo anterior, a fin de que dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente, comparezcan en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, sito en avenida Tecnológico número mil seiscientos setenta del fraccionamiento Fuentes del Valle, en ciudad Juárez, a solicitar la devolución de los automotores descritos, previa acreditación de su propiedad, con el apercibimiento expreso que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, éstos causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de febrero de 2013.

Por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. María Isabel Olivas Domínguez

Rúbrica.

(R.- 364575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1417/2011, promovido por Alberto Yépez Alfonso, en su carácter de Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Veracruz, el día veinte de febrero de dos mil trece, se dictó el siguiente acuerdo:

"Xalapa de Enríquez, Veracruz, veinte de febrero de dos mil trece.

Visto; el estado que guardan los presentes autos, así como la certificación Secretarial de cuenta, de la que se advierte que la parte quejosa no desahogó la vista concedida por este Juzgado mediante proveído de once de febrero de la presente anualidad, en consecuencia, toda vez que no obstante las medidas tomadas al efecto, no ha sido posible emplazar a juicio a la tercero perjudicada Olga Leticia Casas Huesca, a fin de continuar con la secuela del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, procédase a su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que el juicio de amparo número 1417/2011, fue formado con motivo de demanda de garantías promovida por Alberto Yépez Alfonso, en su carácter de Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Veracruz, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, de quien reclama: "La resolución de fecha 24 de agosto del año 2011 recaída al Recurso de Queja en el Toca número 361/2011, la cual MODIFICA la DETERMINACION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y RESERVA dictada por el Agente Primero del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en la Investigación Ministerial número 093E/2011"; por lo que, deberá presentarse ante Juzgado Primero de Distrito, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, déjese a disposición de la citada tercero perjudicada copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento.

Por otra parte, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contado a partir de que se le notifique este proveído, se presente a recoger los edictos, para los efectos de su publicación en los periódicos antes mencionados, apercibido que en caso de no comparecer a recogerlos, o bien, si habiéndolos recogido, no exhibe su publicación antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia constitucional, se decretará el sobreseimiento en el juicio de garantías, en términos del artículo 74, fracción III y 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos numerales 30, fracción II y 5°, fracción III del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que impide al juzgador de amparo pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada, ya que con la no publicación de los edictos queda paralizado el presente juicio al arbitrio del impetrante de garantías, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna, puesto que se entorpece la impartición de la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, lo cual no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público.

En tal virtud, al no estar debidamente integrado el juicio en que se actúa, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar se fijan las doce horas con cincuenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil trece, para su celebración, hora y fecha que se fijan atendiendo a la carga de trabajo de este Juzgado, según la agenda de audiencias (...).

Lo que se transcribe a usted para que surta los efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Ver., a 25 de febrero de 2013.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Arnulfo Moreno Flores

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Angélica Gómez Torres

Rúbrica.

(R.- 364454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 927/2012, de este juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por JOSE RAMON VEGA LAING, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA; se han señalado como tercero perjudicados entre otros a: 5.- JOSE NICOLAS PEREZ LUNA. 6.- LEONCIO SANCHEZ BAUTISTA. 10.- JUAN MANUEL LUCAS VILLARCE. 11.- JOSE DE JESUS ROSALES ORTIZ. 15.- MARIA HERNANDEZ ARMAS. 20.- MARU ORIANA HERNANDEZ MENDEZ. 21.- ROSA MARIA GONZALEZ MARTINEZ. 22. MARIA ARMIDA FLORES DURAN. 25.- ANA ALMA CUEVAS MIRANDA. 26.- ROSA TERESA TORRES. 28.- MARIA ELODIA GUADALUPE ROSALES MARCIAL. 29.- SIRENIA CAJICA LOPEZ. 31.- MIGUEL ANGEL MORALES QUIROZ. 32.- MARIA HERNANDEZ ARMAS. 33.- GILBERTO HERRERA LOPEZ. 34.- MARIA CRISTIAN ANGELICA FLORES FLORES. 35.- CONCEPCION CID RODRIGUEZ. 36.- ALBERTO PEREZ GONZALEZ. 39.- AMALIA MARIA DIAZ SALAS. 41.- MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ALVAREZ. 42.- MARGARITA ZAMORA ROGERIO. 43.- MARTA CATALINA MELLADO Y CHUMACERO. 44.-JOSE BENITO MONTERREY HERNANDEZ. 45.- NOHEMI SANCHEZ FLORES. 46.- MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LOMELI. 47.- MARIA ELENA CLARA DIAZ. 48.- JOSEFINA POSADA GARCIA. 49.- MARCELINO JOSE RAFAEL HERNANDEZ ESPINOZA. 50.- JESUS ACEVEDO MAYA. 51.- RUBEN GONZALEZ HERNANDEZ. 52.- MARIA DEL RAYO CARRIZOSA CONTRERAS. 53.- JUANA AGUILAR RIVERA. 54.- FRANCISCO PEREZ GONZALEZ. 55.- TERESO JIMENEZ LOPEZ. 56.- JOSE ANSELMO HERNANDEZ ORTEGA. 58.- MARIA DE LA LUZ RICO BALTAZAR. 59.- JUAN CRISOSTOMO CRUZ RICO. 60.- ALEJANDRA MARIA CONCEPCION HERNANDEZ ESPINOZA. 62.- ZEFERINO ACEVEDO ILESCAS. 63.- REYNA ESTELA JAIMES RODRIGUEZ. 64.- MARIA DEL CONSUELO EDITH MUÑOZ CAJIGAL. 65. MICAELA DE JESUS MORENO CETINA. 66. MARGARITA PINEDA MORALES. 69.- CONRADO GALVAN FERNANDEZ. 71.- ANA LUZ CARRIZOSA REYES. 72.- ANA LILIA FLORES VAZQUEZ. 75.- JOSUE LEON MARTINEZ. 76.- PRIMITIVO FLORES GARCIA. 77.- MILKA GRANADOS JIMENEZ. 79.- MARCOS GUZMAN PEREZ. 80.- DOMINGO ROMERO TOBON. 81.- HILARLO MORAN GARCIA, 85.- JOSE FRANCISCO SERRANO OSORIO. 89.- FIDELIA CID MACHORRO. 91.- JOSE ANTONIO BERNARDO JIMENEZ CAMACHO. 93.- MARIA DE LOURDES SANDOVAL SOLIS. 94.- JOAQUIN SANCHEZ ANTONIO. 96.- RICARDO ROMERO VEYRA. 97.- MAGDALENA MELA TOLEDANO. 98.- MATILDE SALGADO LIMON. 101.- ALICIA RAMIREZ VERA. 102.- ESTELA BOLEAGA DE SANTIAGO. 103.- ADELA HUESCA RAMIREZ. 104.- VICENTA PALACIOS SAMOYA. 105.- MIGUEL GARCIA LINARES. 106.- ANGEL RIVERA CALDERON. 107.- MARIA CONCEPCION GARCIA APARICIO. 108.- MARIA AMADOR PEREZ. 109.- EDUARDO JOEL MESSINO CABRERA. 110.- JOSE MANUEL FLORES HERNANDEZ. 111.- ANA MARIA TEJEDA RAMIREZ. 112.- FERNANDO MARTELL SAN MARTIN. 114.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PESTAÑA. 115. WENCESLAO ARROLLO HUERTA. 117.- JUAN CARLOS WARNEROS TELLO y 118.- ABRAHAN SANTIAGO OSORIO; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con diecisiete minutos del veintidós de marzo de dos mil trece.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de febrero de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 364259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1833/2012, promovido por LEONARDO TIRO MORANCHEL, contra actos del Juez de lo Penal de Izúcar de Matamoros, Puebla, se ha señalado como terceros perjudicados a: EDITH NAVARRO CORTES, JUANA MARISELA AGUILAR NAVARRO, TERESA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, LUCIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ, MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, RITA HERNANDEZ BENAVIDEZ, CARMELO MARTINEZ PEREZ, SANDRA LUZ LEON RAMOS, AGUSTINA MARTINEZ FLORES, MAGDALENA MARTINEZ HERNANDEZ, MERCEDES BENITEZ DELGADO, CARMEN PALACIOS BALLADARES, BULFRANO UBALDO GINEZ, ELVIA VIVAS MARTINEZ, EUSEBIO MORALES ACOSTA, INES DOMINGUEZ MOLINA, SOCORRO AZUCENA CORTES MARTINEZ, MARGARITA PEREZ REYES, JUAN SANCHEZ RAMIREZ, ONESIMO RUIZ MARTINEZ, GAUDENCIO JIMENEZ MARIN, IRMA NAVARRO CORTES, PAULINA FLORES PERALTA, YOLANDA SANE VIDAL, ESMIRNA LUNA MERINO, MARINA MONTENEGRO PEREZ, SOLEDAD FLORES ARRIAGA, RAUL ZANE ESPINOZA, OFELIA CORONA CARBAJAL, ORALIA JUAREZ HUERTA, NICOLASA GARCIA CORRIL, VERONICA GUADALUPE FLORES ESTEBAN, ANA LAURA ESCAMILLA CASTRO, PEDRO MORALES AVILES, BENJAMIN ESCAMILLA RAMIREZ, FRANCISCO CASTELAN PEREZ, ASUNCION TLAPAYA TLAPECHCO, LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ, ROSELIA ESCAMILLA CASTRO, MARIA CELIA MORALES ROSALES, RUFINA ARIZA BENITEZ, JOVITA VARGAS SANCHEZ, GERMAN MARTIN NAVARRO VAZQUEZ, FLORINA TRUJILLO BRAVO, GAUDENCIA SOLIS GUTIERREZ, MARIA DE LOURDES GOMEZ TRUJILLO, ENGRACIA GARCIA ROMERO, MICAELA ARELLANO LOPEZ, JOSEFINA CAMPOS GARCIA, FELIPE SANCHEZ ROSAS, ELENA SERAPIA MARTINEZ PALAFOX, YOLANDA GUILLERMINA ALCOCER FIGUEROA, SEBASTIAN LAURENTINO ALCOCER SIMON, JOSE JUAN HERNANDEZ OCHOATAQUI, CARIDAD MARTINEZ QUINTANA, PORFIRIA CASTELAN PEREZ, DOMINGO VIDAL CARIÑO, GLORIA MORENO GARCIA, SILVINA AVILES ORTEGA, MARTHA HERNANDEZ VIVAR, MARIA GUADALUPE, SORIANO GALINDO, LORENA CATALINA CASTILLO SORIANO, FORTUNATA BARRAGAN SORIANO, PAULA LUNA MARIN, BRAULIA HERNANDEZ CORTAZO, TERESA DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ, LUCIA PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ, DOMINGA ORTEGA ALATRISTE, SANTIAGO VIVAS AMARO, ESMERALDA GUZMAN SOTERO, MARIA LUISA HUITZILA DE LEON, MODESTO MORAN SANCHEZ, VIRGINIA ZARATE SOLIS, MARIA LUISA GALINDO APARICIO, FERNANDO GASPAS PULIDO, ISMAEL SANCHEZ ROMERO, MARCIAL QUITO VENTURA, JUANA LOPEZ ROSAS, CARLOS GARCIA GARCIA, IRENE CRUZ SILVERIO, FELICITAS MEZA GONZALEZ, EZEQUIEL AGUILAR LOPEZ, LIDIA PULIDO HERNANDEZ, LISSET PLIEGO AGUILAR, ANGELA GALINDO APARICIO, MINERVA CAMAÑO RIOS, JOAQUINA RIOS DOMINGUEZ, MARIA AURIA FUENTES HUERTA, PEDRO ENRIQUE AGUILAR LOPEZ, MARIA DE LEON BITERVO, ROSA MARIA MORAN CORDERO, MARTHA PEDRAZA CARRERA, LORENA HERNANDEZ CANO, PETRA CABRERA PEREZ, VICTORIA MOLINA RIOS, SIMON AGUILAR DOMINGUEZ, LEONOR CANO BRAVO, JOSE ANTONIO AGUILAR GUADALUPE, BENITO SEDEÑO ALVAREZ, INES AGUILAR AGUILAR, CELESTINO PEÑA DOMINGUEZ, ASUNCION PEREZ NAVA, MARIA ELENA LIMA AGUILAR, OCTAVIO CORONA SOSA, JUAN GIL PORFIRIO, MARIA LEANDRO VARGAS, LORETO GONZALEZ GIL, MERCEDES BENITEZ DELGADO BEATRIZ MEJIA TRUJILLO, FERNANDO MEJIA LEZAMA, BLAS DE JESUS LEZAMA AGUILAR, PAULA LUNA MARIN; MIGUEL ANGEL TORRES CERVANTES, ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ, GREGORIA RAMIREZ MARTINEZ, MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ, ALEJANDRA CASTELAN MARIN, OFELIA DE LEON HERRERA, MARIA IRMA GARCIA ARENAS, PABLO GUZMAN VALLE, AGUSTIN ALCONEDO LUNA, PATRICIA TORRES GARCIA, RENE FIERRO HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER TAPIA SOL, MAFALDA DIAZ DIAZ, LUCINA RAMIREZ CORTES, DANIEL CARRILLO OSORIO, SALVADOR CERVANTES TOSCANO, HECTOR FERNANDEZ DE LA CRUZ, GLORIA AUREA JUAREZ RENDON, LEONARDA FLORES PLIEGO, JOSEFA MORALES LOPEZ, MARIA LUISA ALVAREZ GARCIA, CASIMIRA TEPETITLA TLAYACAC, GREGORIA AGUSTINA TLAYACAC CHOLULA, INES SANCHEZ GONZALEZ, AUSTREBERTO GARCIA CORTES, CLAUDIA BENITEZ PEREZ, NOEMI LILIA BRAVO VAQUERO, GUILLERMINA GOMEZ MORALES, VICTORIA OLGA VENTURA QUIROGA, NICOLASA SEBASTIANA LEZAMA MARIN, CRISTOBALINA SALAZAR HERNANDEZ, AGUSTINA DOMINGUEZ REYES, BLAS CELERINO FERNANDEZ JIMENEZ, REYNA MARTINEZ CASTILLA, BEATRIZ GOMEZ SANDOVAL, LIBRADA DOMINGUEZ PALMA, SOCORRO AZUCENA CORTES MARTINEZ, SERGIO CASTELAN HUERTA, YOLANDA ESCAMILLA CASTRO, SOSTENES VICTOR BRAVO CARPINTEYRO, PAULINA RAMALES HERNANDEZ, JULIA SANDOVAL VILLALOBOS, NOE EFIGENIO HERRERA GOMEZ, CIRINO ANTONIO TOBAR VARGAS, HILARIO ORTA LOZANO, RANULFO OLAYA CABRERA, JUAN HERIBERTO SANCHEZ HERRERA, CELSA GARCIA MEJIA, ISIDRA RAMIRA VARGAS CORTES, ALEJANDRO PEREZ VALENTIN, EPIGMENIO ORTA DOMINGUEZ, CANDIDA CERVANTES SANCHEZ, ISIDRO TOVAR VARGAS,

ANA LUISA FERNANDEZ CARRANZA, CONCEPCION BAEZ PEREZ, JESUS CALLEJA GONZALEZ, TERESA DEL JESUS SOSA ESPINA, CARMINA ROMERO PAREDES, VIRGINIA ALLENDE HERNANDEZ, PAULINA PEREZ VILLA, PAULINO BRAVO PEREZ, FLORENTINA TEJADA BONILLA, JOSE DAMIAN SANCHEZ PEREZ, PASCUALA MUNIVE PEREZ, JACQUELINE TAPIA FUENTES, JUANA PEREZ VILLA, ISAIAS MARQUEZ TORRES, ROSA ZUÑIGA GOMEZ MARIA DE LA PAZ VARGAS GUTIERREZ, URANIA DOMINGUEZ LUIS, FLAVIO BENIGNO SANCHEZ GARCIA, ENEDINA SANCHEZ GARCIA, DONATO HUERTERO REYES, LUIS CAMPOS IBARGUEN, MARIA NICOLAZA VASQUEZ GARCIA, JOSE MANUEL TAPIA SOL, TERESA PEREZ GARZA, ADELA FIGUEROA CORDERO, RODRIGO ALVAREZ GIL, OLIVA PRIEGO VICUÑA, ANGELICA MARIA PACHECO SORIANO, CRISTINA SORIANO ROMERO, RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, IGNACIO CORONA LUNA, ROSALBA RAMIREZ MORALES, CARMELO MARTINEZ PEREZ, RITA HERNANDEZ BENAVIDES, CELSA LUNA MARIN, GABRIELA MARIN DOMINGUEZ RICARDO MONGE CASTILLO, RUFINA GUTIERREZ RAMIREZ, CATALINA SALAZAR VARGAS, ROSARIO ROMERO MELENDEZ, JOVITA CASTILLA ESPITIA, REYNA MARTINEZ CASTILLA y ADRIAN MARTINEZ GONZALEZ. Y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de febrero de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de
Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Paulo César Falcón Gómez

Rúbrica.

(R.- 364270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nayarit
Tribunal Superior de Justicia
Sala Civil
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

C.C. ELIEZER LAZCANO GOMEZ, RENE GONZALEZ HERNANDEZ, JAIME GONZALEZ HERNANDEZ Y LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ VARGAS.

En virtud de desconocerse sus domicilios, por este conducto se les notifica formalmente que con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce, se requirió a la parte quejosa JOSE ROBLES URIBE para que compareciera a recibir los edictos a efecto de que fueran emplazados al juicio de garantías presentado dentro del toca civil número 242/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por MARIA DEL ROSARIO BISHOP MONROY, en su carácter de apoderada general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y en materia laboral del demandado JOSE ROBLES URIBE en contra de la sentencia definitiva del trece de diciembre del dos mil diez, emitida por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil con Residencia en esta Ciudad, dentro del Juicio Civil Ordinario expediente número 379/2008, en virtud de que el peticionario refiere que desconoce los domicilios, por lo que; se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a continuación se transcribe el auto a notificar:

TEPIC, NAYARIT; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Por recibido el escrito de cuenta y anexos que suscribe JOSE ROBLES URIBE, mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, en consecuencia, dese trámite a la demanda inicial presentada a las veinte horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año que transcurre.

Vistos el escrito inicial de demanda y anexos referidos en el párrafo inmediato superior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, 158, 163, 166, 167, 169 y relativos de la Ley de amparo, téngasele al promovente JOSE ROBLES URIBE, presentando demanda de amparo directo contra actos de esta Sala, reclamando la resolución dictada con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce.

Hágase constar al pie del escrito de la referida demanda de garantías, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la resolución reclamada, así como la fecha de su presentación, anotándose en ella los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas para los efectos de la substanciación y decisión del juicio constitucional y acorde a las prescripciones de los artículos 177, 179 y demás relativos de la Ley de amparo, dentro de los tres días que sigan a la notificación que se haga en debida forma a las partes, remítase la demanda con el toca respectivo y demás antecedentes a la Autoridad Federal a quien compete el conocimiento con copia del escrito relativo para correr traslado al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal.

Fórmese cuaderno de antecedentes con las constancias necesarias que debidamente autorizadas integrarán el testimonio de la resolución reclamada. Emplácese en forma a los terceros perjudicados PETRA POLANCO GONZALEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT; ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, en sus domicilios ubicados la primera en Calle Monterrey número 49 de la Zona Centro de esta Ciudad, el segundo en Avenida Juárez número 79 "A", el tercero en Calle Amado Nervo número 18 altos Portal Vázquez de la Zona Centro de esta Ciudad, el cuarto en Calle Monterrey número 49 de la Zona Centro de esta Ciudad, entregándoles una copia de la demanda de garantías para que ocurran ante el Tribunal Federal a la defensa de sus intereses dentro del término máximo de diez días; comuníquese lo anterior al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en esta Ciudad; y requiérasele para que dentro del término de cuarenta y ocho horas remita a ésta Sala los autos del Juicio Civil Ordinario expediente número 379/2008 y de los documentos fundatorios de la acción en caso de que los hubiere, debiendo dejar copia certificada de los mismos, en su lugar, apercibiéndolo que de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.3 y 46.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado; además se dará vista a la Secretaría del Consejo de este Tribunal Superior de Justicia; hágasele saber a la parte quejosa la respuesta dada a su libelo de cuenta.

Por lo que respecta a los terceros perjudicados ELIEZER LAZCANO GOMEZ, RENE GONZALEZ HERNANDEZ, JAIME GONZALEZ HERNANDEZ Y LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ VARGAS, la parte quejosa refiere que desconoce sus domicilios y que tanto en primera como en segunda instancia, fueron notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo con relación al numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria, se ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados antes mencionados por medio de edictos a su costa, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, haciéndosele saber a los terceros perjudicados de referencia que cuentan con el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, para comparecer al juicio de garantías en defensa de sus intereses, en la inteligencia que de no comparecer dentro del término antes aludido, de manera directa o por conducto de Apoderado o Gestor que pueda representarlo, se tendrá por emplazados legalmente, y se continuará con la substanciación del juicio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO EN SU FECHA EL PLENO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, INTEGRADA CON LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS LICENCIADOS JORGE RAMON MARMOLEJO CORONADO, PRESIDENTE, JOSE GUADALUPE CAMPOS HERNANDEZ Y RODOLFO ADRIAN RODRIGUEZ ALCANTAR, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA ZAVALZA ZAVALA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

El presente edicto deberá de publicarse en los términos que establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es publicando los edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno los periódicos diarios de mayor circulación en el país, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deben de presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación además deberá de fijarse dicho edicto en las puerta de este Tribunal con una copia íntegra del auto mediante el cual se ordenó el emplazamiento, durante todo el tiempo del mismo, en la inteligencia de que si pasado dicho término no apareciere apoderado o gestor que pueda representar a los terceros perjudicados el juicio de garantías se seguirá en los términos de Ley y las ulteriores notificaciones se llevaran a cabo tal y como lo ordene la Autoridad Federal conocedora del juicio de garantías.

Atentamente

Tepic, Nay., a 10 de diciembre de 2012.

La Secretario de Acuerdos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit

Lic. Margarita Zavalza Zavalza

Rúbrica.

(R.- 363081)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Agente del Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V Investigadora,
con sede en Tepic, Nayarit
PUBLICACION POR EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de los siguientes automotores: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO GL 150 CARGO, TIPO MOTOCICLETA DE TRABAJO, COLOR ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3H1KA175DD003113, Y CON NUMERO DE MOTOR WH157FMJ12H40793, MISMO QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA NACIONAL Y AÑO-MODELO 2013, IDENTIFICADO CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-V/06/2013-1, 2.- UN VEHICULO DE LA MARCA HONDA MODELO CGL120 TOOL, TIPO MOTOCICLETA DE TRABAJO, COLOR VINO, SIN PLACA DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3H1JA4179DD206629, Y CON NUMERO DE MOTOR WH156FMI212J70606, QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE MANUFACTURA NACIONAL Y AÑO- MODELO 2013, IDENTIFICADO CON LA LEYENDA AP/PGR/NAY/TEP-V/06/2013-2 por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/NAY/TEP-V/06/2013, se decretó el aseguramiento de los automotores anteriormente descritos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifiesten lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Tepic, Nay., a 7 de febrero de 2013.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Investigadora Número V
Lic. Adalberto López Leal
Rúbrica.

(R.- 364491)

INMUEBLES TABAQUEROS, S.A. **CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE "INMUEBLES TABAQUEROS", SOCIEDAD ANONIMA, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EN EL DOMICILIO SOCIAL, UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN 2340, DESPACHO 201, COLONIA AVANTE, DELEGACION COYOACAN, CODIGO POSTAL 04460, DISTRITO FEDERAL, EL DIA 22 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, A LAS 10:45 HORAS, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR UNICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL QUE COMPRENDIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2012.

II.- DISCUSION Y APROBACION, EN SU CASO, DEL INFORME RENDIDO POR EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR UNICO.

III.- ASUNTOS GENERALES.

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.
Administrador Unico
Raúl de Jesús Casanova Arciniega
Rúbrica.

(R.- 364278)

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas

y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
Dirección General Adjunta de Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades F
Expediente Administrativo 12/2012
NOTIFICACION POR EDICTO

JOSE LUIS JIMENEZ MANGAS

En cumplimiento al Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; y en virtud de que el Titular de esta Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, mediante su oficio SP/100/637/2012 de fecha nueve de octubre de dos mil doce, determinó atraer el expediente administrativo de responsabilidades R-012/2012 del índice del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, a efecto de que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría conociera y resolviera dicho expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 3 fracción III y 8 fracción XIII, 18 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.1 y 52 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento específico a lo establecido en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se le cita a Usted C. JOSE LUIS JIMENEZ MANGAS, para que comparezca personalmente ante los Directores de Responsabilidades A, B, C, D, E, F y G, indistintamente, de acuerdo al artículo 53 fracción III del meritado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades, a la celebración de la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 1735, 3er. piso, Ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a efecto de que declare con respecto a los hechos de los que en este acto se le atribuye a Usted la presunta responsabilidad administrativa en el presente expediente 12/2012 con motivo del análisis a las constancias que lo integran; los cuales se le precisan al tenor siguiente:

Que usted C. JOSE LUIS JIMENEZ MANGAS durante su desempeño como Director de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP), obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones, por la cantidad de \$161,758.82 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), ya que con fecha cinco de febrero de dos mil doce asistió al evento denominado Súper Bowl XLVI, en la Ciudad de Indianápolis, Estados Unidos de América, cuyo boleto de entrada se pagó con recursos públicos del patrimonio de Pronósticos para la Asistencia Pública, no existiendo ninguna justificación para dicha asistencia al evento.

A saber, los beneficios adicionales que obtuvo, consistieron en un "GAME DAY", que incluyó lo siguiente:

I) Boleto para entrada al estadio en zonas señaladas, el día cinco de febrero de dos mil doce, para el evento denominado "XLVI SUPERBOWL" que se llevó a cabo en el Lucas Oil Stadium, de la Ciudad de Indianápolis, Estados Unidos de América, con ubicación en secciones denominadas por la NFL y como aparece en plano del Estadio; Corners Seating Level's 100 o 200, es decir esquinas en niveles 10-+0's ó 200's en cualquiera de las 4 esquinas del Estadio.

II) Servicios de Hospitalidad y Amenidades el día del juego, dentro del estadio, siendo estos servicios a proporcionar, sin ningún otro tipo de servicio de transporte u hospedaje, que incluían:

1.- Acceso a zona de hospitalidad el día del juego (tres horas antes del juego y dos horas después de terminado el mismo) incluyendo bebidas y comida Premium ilimitada.

2.- Cupón canjeable por el Programa Oficial Coleccionable del "XLVI Superbowl"

3.- Porta gafete oficial del "XLVI Superbowl"

4.- Pases exclusivos para acceso al campo después de terminado el juego y la premiación (cupó limitado) de conformidad con las reglas del evento).

5.- Acceso preferencia al estadio el día del juego.

6.- Maletín conmemorativo alusivo "XLVI Superbowl".

Lo anterior se desprende por una parte del oficio número SGM/0152/2012, de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, mediante el cual el Subdirector General de Mercadotecnia de Pronósticos para la

Asistencia Pública, informó al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, los nombres de los servidores públicos de dicha entidad, que asistieron al evento denominado Super Bowl XLVI, entre los que se encuentra usted.

Mientras que en el contrato número 276-2011 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, se advierte que Pronósticos para la Asistencia Pública adquirió con la empresa Tour & Travel Acurlines, S.A. de C.V., el servicio integral consistente en la coordinación, organización y entrega de "8 PAQUETES DOBLES" y "5 GAME DAYS", y en su cláusula QUINTA se estableció como contraprestación de los servicios contratados, entre ellos los 5 pases de entrada al evento Super Bowl XLVI, denominados "Game Day", la cantidad de USD \$245,665.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES 00/100 USD).

Asimismo, se observa que el paquete denominado "Game Day", tuvo un costo de \$10,149.00 USD, (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES 00/100 USD), sin incluir I.V.A., en términos de la información proporcionada por la C. Carmen Graciela Abud Palacio, representante legal de Tour & Travel, Acurlines, S.A. de C.V., en contestación al oficio número 06/810/A/161/2012 de fecha catorce de junio de dos mil doce, mediante el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública solicitó el costo unitario de los "Game Day", mismos que obran en el expediente en que se actúa.

Los servicios proporcionados por la empresa Tour & Acurlines, S.A. de C.V., en cumplimiento al contrato señalado en párrafos precedentes, fueron cubiertos por Pronósticos para la Asistencia Pública, mediante dos transferencias bancarias y se expidieron las correspondientes facturas de acuerdo a lo siguiente:

- Primer pago previsto en el primer párrafo de la cláusula SEXTA del contrato número 276-2011, con la factura número 0126, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, por un monto de \$2'990,147.40 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), integrados por el subtotal de \$2'577,173.28 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) más la cantidad de \$412,434.12 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.) correspondiente al 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a la cláusula SEXTA del contrato 276-2011, el primer pago sería por la cantidad de USD\$184,248.75 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO dólares 75/100 USD).

En ese sentido de la división de la cantidad de \$2'577,173.28 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.) entre la cantidad de 184,248.75 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO), se obtiene que por cada dólar se pagó \$13.9874 (TRECE PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS).

Que el día veintiocho de diciembre de dos mil once, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tipo de cambio entre el dólar y la moneda nacional, el cual ascendía a \$13.99040 (TRECE PUNTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS) por dólar.

La transferencia bancaria se realizó con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, según se aprecia en el formato de transferencia CLABE TSC, que obra en el expediente en que se actúa, expedido por la institución de banca múltiple BBVA BANCOMER, correspondientes a la cuenta 0003239-PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, en donde aparece como beneficiario de las transferencias TOUR & TRAVEL ACURLINES, S.A. DE C.V.

- Segundo pago previsto en el segundo párrafo de la cláusula SEXTA del contrato 276-2011, con la factura 0156, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, por un importe de \$979,140.05 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 05/100 M.N.), cantidad integrada por el subtotal de \$844,086.25 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), más la cantidad de \$135,053.80 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) correspondiente al 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a dicha cláusula, el segundo pago sería por la cantidad de USD\$61,416.25 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS dólares 25/100 USD).

En ese sentido, de la división de la cantidad de \$844,086.25 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), entre la cantidad de 61,416.25 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTICINCO), se obtiene que por cada dólar se pagó \$13.7436 (TRECE PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS) por dólar.

Que el día nueve de enero de dos mil doce, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tipo de cambio entre el dólar y la moneda nacional, el cual ascendía a \$13.74370 (TRECE PUNTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS) por dólar.

La transferencia bancaria se realizó con fecha diez de enero de dos mil doce, según se aprecia en el formato de transferencia CLABE TSC, que obra en el expediente en que se actúa, expedido por la institución

de banca múltiple BBVA BANCOMER, correspondientes a la cuenta 0003239-PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, en donde aparece como beneficiario de las transferencias TOUR & TRAVEL ACURLINES, S.A. DE C.V.

Es preciso mencionar que los pagos de las facturas referidas anteriormente fueron cubiertos de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato número 276-2011, que establece que el prestador de servicios expediría una factura por cada uno de los pagos que le fueran cubiertos vía transferencia bancaria, a nombre de la entidad, una vez que se hubieren verificado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por el Director de Marcas Deportivas, Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, de conformidad con la cláusula CUARTA del meritado contrato.

Ahora bien, considerando que el beneficio obtenido por usted, fue pactado en dólares americanos, empero fue pagado en pesos mexicanos, se hace necesario determinarlo únicamente en pesos mexicanos, en términos de lo que establece el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, para los efectos señalados en el párrafo anterior, y dado que el costo unitario del "Game Day" ascendió a la cantidad de USD \$10,149.00, (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES 00/100 USD), más el IVA, se tomará en consideración que por cada dólar se pagó la cantidad de \$13.74 (TRECE PESOS 74/100 M.N.) -de acuerdo al segundo pago-, que resulta ser la cantidad menor, en comparación con la de \$13.98 (TRECE PESOS 98/100 M.N.) por dólar –en términos del primer pago-.

Por lo anterior, se tiene que multiplicada la cantidad de USD \$10,149.00, (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES 00/100 USD), que corresponden al precio unitario del Game Day que obtuvo usted, en su calidad de Director de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, de Pronósticos para la Asistencia Pública, por el tipo de cambio mencionado -\$13.74 (TRECE PESOS 74/100 M.N.)-, resulta la cantidad de \$139,447.26 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), más la cantidad de \$22,311.56 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, hacen un total de \$161,758.82 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)

Así pues tenemos que el monto del beneficio obtenido por usted C. JOSE LUIS JIMENEZ MANGAS, se constituye por la cantidad de \$161,758.82 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)

Cabe señalar que en el referido oficio número SGM/0152/2012, de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, el Subdirector General de Mercadotecnia informó al Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, las actividades realizadas por el personal que asistió al evento denominado Super Bowl XLVI, consistentes en lo siguiente:

Actividades para la promoción:

- Contar a los ganadores el 7 de enero para darles a conocer que fueron ganadores
- Solicitar fotocopia de su pasaporte y visa, así como sus boletos en físico;
- Recibir los boletos en físico para corroborar los registros y
- Verificar que los ganadores tuvieran pasaporte vigente con una vigencia mayor a 6 meses de la fecha de salida en adelante
- Informar a los ganadores la hora, el día y el lugar para el inicio de la promoción;
- Entregar los documentos correspondientes a los boletos de avión, reservaciones del hotel, entradas al Super Bowl y Seguro de Viaje; y

Actividades a realizar en el evento:

- Supervisar que el servicio contratado se brindara como se solicitó en Indianapolis,
- Cerciorarse que los ganadores conozcan las actividades a realizar durante el viaje, así como horarios, lugares y puntos de encuentro,
- Organizar y coordinar las entrevistas con Tv Azteca y Fox Sport para los ganadores el día previo al evento del Super Bowl y en el Estadio el día del evento.

No obstante lo anterior, se observa que en términos del artículo 17 del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil seis, sus funciones en su calidad de Director de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos de Pronósticos para la Asistencia Pública, consistían en:

Artículo 17o.- Los titulares de las Subdirecciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de Area y Gerencias, que reporten al Director General tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos que les competen;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades subalternas que tengan adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción, remitirlo a la Subdirección General de Administración y Finanzas para su análisis y, una vez aprobado, supervisar su correcta aplicación;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus facultades;

V. Someter a la aprobación del Director General, los proyectos y estudios que se elaboren su ámbito de competencia, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa de la unidad administrativa y de las unidades subalternas de su adscripción;

VI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y normativas concernientes a los asuntos de su competencia;

VII. Someter a la consideración del Director General los convenios, contratos, acuerdos, bases de colaboración y anexos de ejecución a celebrarse con dependencias, organismos desconcentrados y entidades federales, con organismos internacionales, nacionales, públicos o privados, de coordinación con gobiernos estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;

VIII. Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por Delegación o les correspondan por suplencia; y

X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como aquellas que instruya el Director General dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuciones de las unidades subalternas de su adscripción.

Así mismo, en términos del Manual General de Organización de la referida entidad, emitido en octubre de dos mil tres, la Dirección de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos de Pronósticos para la Asistencia Pública, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar el plan de mercadotecnia de cada uno de los productos a su cargo y monitorear el desempeño comercial de cada línea de productos a su cargo para de los productos a su cargo;
- ✓ Diseñar y desarrollar estrategias de promoción intensiva de nuevos productos e instrumentar campañas publicitarias y planes de medios;
- ✓ Establecer mecanismos visionarios, de evaluación y medición sobre las marcas bajo su responsabilidad contra lo vendido, para el constante crecimiento de la participación en el mercado de sus marcas y evaluar la rentabilidad de las líneas a su cargo y proponer mejoras a las mismas;
- ✓ Coordinar y evaluar por parte de la Entidad la plataforma creativa desarrollada por la agencia de publicidad;
- ✓ Verificar la campaña publicitaria para soporte de los productos y evalúa el contenido de calidad y eficacia de los productos terminados por parte de la agencia de publicidad;
- ✓ Diseñar y desarrollar nuevos productos e innovaciones a los actuales;
- ✓ Elaborar el plan de mercadeo de cada uno de los productos a su cargo e instrumentar diseñar e instrumentar campañas publicitarias y planes de medios;
- ✓ Establecer mecanismos de evaluación y medición sobre comportamiento de las marcas bajo su responsabilidad;
- ✓ Coordinar el desarrollo de estrategia de promoción intensiva de nuevos productos y supervisar responsablemente la plataforma creativa desarrollada por la agencia de publicidad;
- ✓ Investigar los proveedores calificados y con prestigio a nivel internacional para impresión de loterías instantáneas, para la emisión de boletos pre-impresos (raspaditos) y coordinar las negociaciones requeridas para la implantación de lotería instantánea, propia o de terceros, así como coadyuvar con el cumplimiento de las metas de la Subdirección General de Mercadotecnia.

Por lo anterior, se advierte que no existe relación alguna entre sus funciones como Director de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, y las actividades realizadas tanto para la promoción, como durante el evento, por lo que al no encontrarse justificada su asistencia al evento, ni que dicha asistencia formara parte de sus funciones como Director de Marcas Deportivas Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos de la referida entidad, se infiere que obtuvo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga en el desempeño de sus funciones, éstas últimas que se encuentran perfectamente identificadas en el Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, ordenamiento en el cual se especifican las funciones y obligaciones de los servidores públicos, en términos de lo previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el Manual General de Organización de la entidad.

Así mismo se aclara que de manera previa a la conducta reprochada, se desarrollaron los siguientes antecedentes:

1.- Que el Director General, y usted, en su calidad de Subdirector General de Mercadotecnia de Pronósticos para la Asistencia Pública, en la época de los hechos, sometieron a la consideración del Consejo Directivo, para su autorización en su sesión del veintitrés de diciembre de dos mil once, la propuesta de acuerdo para aprobar el premio para la promoción de Protouch, contemplando únicamente la adquisición de los 8 pases dobles todo pagado para los participantes ganadores, sin que se advierta en el contenido de dicha propuesta, los referidos 5 pases de entrada al evento, de los servidores públicos de la entidad.

2.- Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, el citado Consejo Directivo, autorizó en los términos propuestos la entrega de dicho premio consistente en 8 viajes todo pagado, para asistir al Super Bowl 46 que se llevó a cabo el cinco de febrero de dos mil doce, a las 8 personas que registraran más boletas compradas al jugar Protouch en una página especial de internet, en la cual no se encontraban incluidos los mencionados 5 pases de entrada al evento, para los servidores públicos de la entidad.

3.- Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, el Director General, junto con el entonces Director de Marcas Deportivas, Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, de Pronósticos para la Asistencia Pública, suscribieron la justificación sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública para la contratación de un proveedor que proporcionara por una parte, el servicio integral de promoción para asistir al evento Super Bowl, y por la otra, cinco entradas al evento mencionado para personal de la entidad, "que en cumplimiento de sus atribuciones debían realizar labores de verificación y supervisión de los servicios proporcionados por parte del proveedor, así como apoyo y asesoría a los ganadores de la promoción y comunicación con el prestador de servicios".

4.- Lo anterior derivó en que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, se contratara a la empresa Tour & Travel Acurlines, S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato 276-2011 fue la prestación de servicio integral consistente en la coordinación, organización y entrega de "8 PAQUETES DOBLES" y "5 GAME DAYS", estos últimos para el personal de la entidad.

5.- En consecuencia, con cargo al patrimonio de Pronósticos para la Asistencia Pública, se cubrieron las facturas mencionadas en párrafos precedentes a la empresa Tour & Travel Acurlines, S.A. de C.V.

De todo lo anterior se desprende que usted obtuvo un beneficio adicional a las contraprestaciones que recibe por sus funciones por la cantidad de \$161,758.82 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), equivalentes a USD \$10,149.00 USD (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DOLARES 00/100 USD), más el IVA, costo del paquete denominado Game Day, contraviniendo con ello lo establecido en la fracción XIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a obligaciones que se le atribuyen derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismo que se encuentra a disposición de Usted para su consulta si así lo estima conveniente, a su derecho e interés legal de defensa, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto, apercibiéndolo de que en el caso de no comparecer personalmente al desahogo de dicha diligencia se le tendrán por ciertos los actos y omisiones que se le atribuyen, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; de igual forma, le comunico que, de acuerdo con la fracción II del mismo artículo 21, una vez concluida la audiencia a la que se le cita en el presente oficio, Usted contará con el plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que a su derecho e interés legal convengan.

Finalmente, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Secretaría de la Función Pública, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Y, se le comunica que los datos personales que proporcione en este expediente serán protegidos en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, salvo las excepciones expresas establecidas en la misma u otras Leyes.

Atentamente

18 de febrero de 2013.

La Directora General Adjunta de Responsabilidades

Lic. Fabiola Magdalena Juárez Pérez

Rúbrica.

(R.- 363227)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
MELALEUCA, INC.

Vs.

EMILIO RODOLFO RODRIGUEZ DUARTE
MARCA 791374 SEY Y DISEÑO
Exped. P.C. 1110/2012 (C-320) 9859
Folio 2797
NOTIFICACION POR EDICTO

EMILIO RODOLFO RODRIGUEZ DUARTE.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de junio de 2012, al cual recayó el folio de entrada 009859, Carlos Pérez de la Sierra, apoderado de MELALEUCA, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c), subinciso ii) primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

1 de febrero de 2013.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 364547)

TRANS UNION DE MEXICO, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (la "Sociedad") en su sesión del 20 de febrero de 2013, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el martes 16 de abril de 2013 a las 17:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Jaime Balmes número 8, piso 10, colonia Polanco, código postal 11510, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012, que se habrá de presentar en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

III. Aplicación de resultados.

IV. Aceptación de renunciaciones, ratificación y, en su caso, designación de miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario.

V. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y miembros de los comités que llegue a crear el Consejo de Administración en términos de los estatutos sociales.

VI. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del miércoles 27 de marzo de 2013, la información financiera de la Sociedad que será presentada en la asamblea se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 364535)

DUN & BRADSTREET, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (la "Sociedad") en su sesión del 21 de febrero de 2013, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el martes 16 de abril de 2013 a las 18:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Jaime Balmes número 8, piso 10, colonia Polanco, código postal 11510, en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2012, que se habrá de presentar en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

III. Aplicación de resultados.

IV. Aceptación de renunciaciones, ratificación y, en su caso, designación de miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario.

V. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y miembros de los comités que llegue a crear el Consejo de Administración en términos de los estatutos sociales.

VI. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso (k) de la cláusula décima octava de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del miércoles 27 de marzo de 2013, la información financiera de la Sociedad que será presentada en la Asamblea se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 364538)

GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V., (la "Sociedad") se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el 18 de abril de 2013 a las 13:00 horas, en el Salón "Ball Room A y B" del Hotel Westin de la Ciudad de México, Distrito Federal, ubicado en Javier Barros Sierra número 540, colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2012, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Resoluciones al respecto.

II. Informe sobre la situación del fondo para la adquisición de acciones propias y propuesta y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrá destinarse para la adquisición de acciones propias para el ejercicio 2013. Resoluciones al respecto.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes; al secretario y al prosecretario de la sociedad. Resolución al respecto.

IV. Nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que integrarán el Consejo de Administración de la sociedad, propietarios y suplentes, así como del secretario y el prosecretario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

V. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VI. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los Presidentes del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Finanzas de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VII. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Asamblea, y en su caso, las formalicen como proceda.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán de depositar en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en el edificio "Torre Acuario", localizado en la Calle de Javier Barros Sierra número 555, piso 6, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, México, D.F., a más tardar el 17 de abril de 2013, los títulos de acciones o los recibos de depósito extendidos por una institución bancaria, nacional o extranjera, o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra la entrega de los documentos indicados se expedirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Se recuerda a las Casas de Bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Secretario del Consejo de Administración

Margarita Hugues Vélez

Rúbrica.

(R.- 361372)

PRODUCTOS Y DISEÑOS ESPECIALES

AKN, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 22 DE FEBRERO DE 2013

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.

Liquidador

Rogelio Antonio Barrios Lozano

Rúbrica.

(R.- 364404)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
ESTADOS DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(cifras expresadas en millones de pesos)

	2012	2011
ACTIVO		
CIRCULANTE:		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
Bancos	12	11
Inversiones temporales (Notas 3.2 y 6)		
Instrumentos financieros disponibles para la venta	42,484	37,705
Instrumentos financieros conservados a vencimiento	<u>25,951</u>	<u>30,486</u>
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>68,447</u>	<u>68,202</u>
NO CIRCULANTE:		
TITULOS Y VALORES, neto (Notas 3.5. y 9)	-	-
CUENTAS POR COBRAR		
Deudores diversos, neto (Notas 3.4, 3.6 y 8)	249	1,424
RECURSOS A SER ASIGNADOS - VIA PRESUPUESTO		
DE EGRESOS DE LA FEDERACION (Nota 3.8)	809,662	787,853
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO, neto (Notas 3.1, 3.7 y 10)	112	119
ACTIVO DIFERIDO (Nota 3.9)	<u>5,668</u>	<u>4,884</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$884,138</u>	<u>\$862,482</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO:		
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA A LARGO PLAZO		
Préstamos bancarios y de otras entidades (Nota 11)	\$8,346	\$373
Bonos de protección al ahorro (Nota 12)	142,070	199,684
CUENTAS POR PAGAR		
Retenciones y contribuciones por pagar	6	12
Otros pasivos circulantes	8	3
TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>150,430</u>	<u>200,072</u>
A LARGO PLAZO:		
DEUDA		
Préstamos bancarios y de otras entidades (Nota 11)	651	9,049
Bonos de protección al ahorro (Nota 12)	718,709	642,360
PROVISIONES		
Reserva de protección al ahorro bancario (Notas 1.3, 3.2. y 3.12)	12,947	9,585
Otras reservas (Nota 3.11)	1,325	1,420
OTROS PASIVOS		
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Notas 3.3. y 7)	99	1
TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO	<u>733,731</u>	<u>662,415</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>884,161</u>	<u>862,487</u>
PATRIMONIO		
Efecto por valuación de instrumentos financieros (Nota 3.14)	(23)	(5)
TOTAL DEL PATRIMONIO	<u>(23)</u>	<u>(5)</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$884,138</u>	<u>\$862,482</u>

Las notas son parte integrante de estos estados.

Nota: El dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe de los Comisarios Públicos están disponibles en: www.ipab.org.mx.

México, D.F., a 11 de febrero de 2013.

Secretario Ejecutivo

Lic. José Luis Ochoa Bautista

Rúbrica.

Director General Adjunto de Presupuesto y Contabilidad

C.P. Jorge Alejandro Hidalgo Reyes

Rúbrica.

Directora de Contabilidad Financiera

C.P. Martha A. Gutiérrez González

Rúbrica.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011

(cifras expresadas en millones de pesos)

	2012	2011
INGRESOS DE GESTION:		
Ingresos por cuotas recibidas de las Instituciones (Nota 3.11)	\$11,895	\$11,020
Ingresos financieros	3,459	3,371
Otros ingresos y beneficios varios		

Cancelación de provisiones preventivas, neta (Nota 3.6)	88	75
Otros ingresos	1	5
Recuperación de derechos fideicomisarios	-	6
Cancelación de reservas para asuntos contenciosos (Nota 3.10.1)	-	<u>12</u>
	<u>15,443</u>	<u>14,489</u>
EGRESOS Y PROVISIONES:		
Gastos de operación (Nota 3.11)	408	430
Intereses y gastos de la deuda	44,134	41,520
Otros gastos		
Provisión para la protección al ahorro bancario (Notas 1.3 y 3.11)	3,361	2,773
Creación de reservas para asuntos contenciosos (Nota 3.10.1)	<u>12</u>	-
	<u>47,915</u>	<u>44,723</u>
Déficit antes de transferencias y subsidios corrientes	<u>(32,472)</u>	<u>(30,234)</u>
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS (Nota 3.8)		
Recursos recibidos	10,663	13,525
Menos - Recursos recibidos para pago de Programas ADE	-	<u>2,008</u>
	<u>10,663</u>	<u>11,517</u>
Déficit del año	<u>\$(21,809)</u>	<u>\$(18,717)</u>

Las notas son parte integrante de estos estados.

Nota: el dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe de los Comisarios Públicos están disponibles en: www.ipab.org.mx.

México, D.F., a 11 de febrero de 2013.

Secretario Ejecutivo

Lic. José Luis Ochoa Bautista

Rúbrica.

Director General Adjunto de Presupuesto y Contabilidad

C.P. Jorge Alejandro Hidalgo Reyes

Rúbrica.

Directora de Contabilidad Financiera

C.P. Martha A. Gutiérrez González

Rúbrica.

(R.- 364578)

CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En segunda convocatoria, por falta de quórum en la fecha indicada en la primera convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos, S.A., se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, el próximo día 17 de abril de 2013, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club, ubicado al Norte del kilómetro 44.5 de la carretera Libre México-Toluca, colonia Los Encinos, Lerma de Villada, Estado de México, a las 18:00 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración, en su caso, de legítima instalación.
- II. Informe del Consejo de Administración sobre el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012.
- III. Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2012.
- V. Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- VI. Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.
- VII. Resoluciones sobre poderes de la sociedad.
- VIII. Otros asuntos conexos de la competencia de la Asamblea, incluyendo informe del contrato de Fideicomiso aprobado en la asamblea anual del 2012.
- IX. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, cuando menos con 24 horas de anticipación y que la Asamblea se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones representadas. El libro permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 22 de marzo de 2013.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández

Rúbrica.

(R.- 364548)

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

DISPONIBILIDADES		301
CUENTAS DE MARGEN		
INVERSIONES EN VALORES		
Títulos para negociar	63,207	
Títulos disponibles para la venta	0	
Títulos conservados a vencimiento	0	63,207
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		0
DERIVADOS		
Con fines de negociación	0	
Con fines de cobertura	0	0
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS		0
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		
Créditos comerciales	474,902	
Créditos al consumo	0	
Créditos a la vivienda	0	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	474,902	
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		
Créditos comerciales	819	
Créditos al consumo	0	
Créditos a la vivienda	0	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	819	
CARTERA DE CREDITO	475,721	
(-) MENOS:		
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	-6,738	
CARTERA DE CREDITO (NETO)	468,983	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	0	
(-) MENOS:		
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	0	
DERECHOS DE COBRO (NETO)	0	
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)		468,983
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION		0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)		716
BIENES ADJUDICADOS		0
INMUEBLES, MOBILIARIOS Y EQUIPO (NETO)		192
INVERSIONES PERMANENTES		0
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA		0
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		1,236
OTROS ACTIVOS		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	6,158	
Otros activos a corto y largo plazo	28	6,185
TOTAL ACTIVO		<u>540,820</u>
PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSATILES		0
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	326,363	
De largo plazo	<u>115,003</u>	441,366
COLATERALES VENDIDOS		
Reportos (Saldo acreedor)	0	
Derivados	0	
Otros colaterales vendidos	0	0
DERIVADOS		
Con fines de negociación	0	

Con fines de cobertura	<u>0</u>	0
AJUSTE DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS		0
OBLIGACION EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION		0
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Impuestos a la Utilidad por Pagar	563	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar	2,394	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	0	
Acreedores por liquidación de operaciones	0	
Acreedores por cuentas de margen	0	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>1,921</u>	4,878
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION		0
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)		0
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		<u>0</u>
TOTAL PASIVO		<u>446,244</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	57,157	
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	0	
Prima en venta de acciones	0	
Obligaciones subordinadas en circulación	<u>0</u>	57,157
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	1,852	
Resultado de ejercicios anteriores	20,771	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	0	
Resultados por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	0	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	0	
Resultado Neto	<u>14,796</u>	<u>37,420</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE		94,577
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u>540,820</u>
CUENTAS DE ORDEN		
Avales otorgados		0
Activos y pasivos contingentes		0
Compromisos crediticios		475,721
Bienes en fideicomiso		0
Bienes en administración		0
Colaterales recibidos por la entidad		0
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad		0
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida		62
Otras cuentas de registro		265,258

"El saldo del capital social al 31 de diciembre de 2012 es de 52,000 miles de pesos"

"El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito," publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integral de este estado financiero.

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Miguel Fortunato Soto Ledesma
Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
Oscar Alberto Gil Higuera
Rúbrica.

Ejecutivo de Control Interno
Oscar Javier Lara Esquer
Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		59,149
Gastos por intereses		20,058
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		<u>0</u>
MARGEN FINANCIERO		39,092
Estimación Preventiva para riesgos crediticios		<u>2,438</u>
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		36,654
Comisiones y tarifas cobradas	2,836	
Comisiones y tarifas pagadas	2,233	
Resultado por intermediación	0	
Otros ingresos (egresos) de la operación	48	
Gastos de Administración	17,194	<u>-16,543</u>
RESULTADOS DE LA OPERACION		20,111
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		<u>0</u>
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		20,111
Impuestos a la utilidad causados	5,411	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	96	<u>5,315</u>
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		14,796
Operaciones discontinuadas		<u>0</u>
RESULTADO NETO		<u>14,796</u>

“EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA DECIMA CUARTA DE LAS “REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO”, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN”.

LAS NOTAS ACLARATORIAS QUE SE ACOMPAÑAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTADO FINANCIERO

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Miguel Fortunato Soto Ledesma
 Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
Oscar Alberto Gil Higuera
 Rúbrica.

Ejecutivo de Control Interno
Oscar Javier Lara Esquer
 Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
 IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital Contribuido				Capital Ganado						
	Capital Social	Aportaciones p/futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado Neto	Total capital contable
Saldo al 31 de diciembre de 2011	57,157	0	0	0	1,272	9,762	0	0	0	11,590	79,781
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas											
Suscripción de acciones											0
Capitalización de utilidades											0
Constitución de reservas de capital					580	-580					0
Traspaso del resultado neto al resultado de ejercicios anteriores						11,590				-11,590	0
Pago de dividendos											0
Total	0	0	0	0	580	11,010	0	0	0	--11,590	0
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral											
Utilidad Integral:											
Resultado neto										14,796	14,796
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable											
Resultado por tenencia de activos no monetarios											0
Ajustes por obligaciones laborales al retiro											0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14,796	14,796
Saldo al 31 de Diciembre de 2012	57,157	0	0	0	1,852	20,772	0	0	0	14,796	94,577

“EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA DECIMA CUARTA DE LAS “REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO”, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADOS TODOS LOS MOVIMIENTOS EN LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

“EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN.”

LAS NOTAS ACLARATORIAS QUE SE ACOMPAÑAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTADO FINANCIERO

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Miguel Fortunato Soto Ledesma
 Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
Oscar Alberto Gil Higuera
 Rúbrica.

Ejecutivo de Control Interno
Oscar Javier Lara Esquer
 Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(cifras en miles de pesos)

Resultado neto	14,796
Ajuste por partidas que no implican flujo de efectivo:	5,973
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	0
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	457
Amortización de activos intangibles	201
Provisiones	0
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	5,315
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	0
Operaciones discontinuas	0
Actividades de operación:	
Cambio en cuentas de margen	0
Cambio en inversiones en valores	-29,634
Cambio en deudores por reporto	0
Cambio en derivados (activos)	0
Cambio en cartera de crédito (neto)	-48,450
Cambio en derechos de cobro adquiridos	0
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	0
Cambio en bienes adjudicados	0
Cambio en otros activos operativos (neto)	-129
Cambio en pasivos bursátiles	0
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	69,346
Cambio en colaterales vendidos	0
Cambio en derivados (pasivo)	0
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	0
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	0
Cambio en otros pasivos operativos	-804
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	0
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	0
Pagos de Impuestos a la utilidad	-5,411
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	-15,082
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	0
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	0
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	0
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	0
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	0
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	0
Cobros de dividendos en efectivo	0
Pagos por adquisición de activos intangibles	-5,834
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	0
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	0
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	0
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas no cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	0
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas no cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	0
Otros	0
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	-5,834
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	0
Pagos por reembolsos de capital social	0
Pagos de dividendos en efectivo	0
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	0

Cobros por emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	0
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	0
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	0
Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo	-147
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	
Efectivo y equivalentes al inicio del periodo	448
Efectivo y equivalentes al final del periodo	301

"EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO SE FORMULO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, EMITIDOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA DECIMA CUARTA DE LAS "REGLAS GENERALES A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO"; PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, APLICADOS DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE REFLEJADAS TODAS LAS ENTRADAS DE EFECTIVO Y SALIDAS DE EFECTIVO DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PRESENTE ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS QUE LO SUSCRIBEN."

LAS NOTAS ACLARATORIAS QUE SE ACOMPAÑAN FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE ESTADO FINANCIERO.

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Miguel Fortunato Soto Ledesma
Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
Oscar Alberto Gil Higuera
Rúbrica.

Ejecutivo de Control Interno
Oscar Javier Lara Esquer
Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
IGNACIO ZARAGOZA 98 ORIENTE, COL. CENTRO, CULIACAN, SINALOA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(en miles de pesos)

Los estados financieros se integran por el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Variaciones en el Capital Contable y el Estado de flujos de efectivo. Las principales notas a los estados financieros se resumen a continuación:

a. Cartera de crédito

Los sujetos de crédito son personas físicas o morales que se dediquen a actividades dentro del sector agroalimentario y sector rural, las cuales, en lo individual u organizados en asociaciones deberán contar con una solvencia económica y un nivel adecuado de garantías que respalden la recuperación total del financiamiento, los créditos son aprobados por un Comité constituido para tal efecto.

Al 31 de diciembre del 2012 la totalidad de la cartera de créditos comerciales está establecida en moneda nacional. Los créditos tienen vencimientos de 1 hasta de 5 años a una tasa de interés FIRA variable, documentados mediante créditos de avío y refaccionarios. En el caso de que incumplan los pagos, los créditos descontados con FIRA se garantizan hasta el 50% de los saldos insolutos de dichos créditos. Adicionalmente, los créditos comerciales mantienen una garantía líquida hasta del 30% del saldo del capital.

	2012
Cartera de crédito vigente:	
Créditos comerciales	474,902
Cartera de crédito vencida:	
Créditos comerciales	819
	<u>475,721</u>

b. Mobiliario y equipo

	2012
Adaptaciones en locales arrendados	635
Equipo de transporte	200

Equipo de cómputo	149
Equipo de comunicación	249
Mobiliario y equipo de oficina	<u>711</u>
	1,944
Depreciación acumulada	<u>(1,752)</u>
	<u>192</u>

c. Préstamos bancarios y de otros organismos

	2012
FIRA	
Saldo de línea de crédito otorgada por Banco de México en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios la cual devenga intereses a tasas fijas o variables. Línea de crédito total \$600,000.	439,366
BANCOPPEL	
Saldo de línea de crédito la cual devenga intereses a tasas variables. Línea de crédito total de \$9,500.	2,000
	<u>441,366</u>

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director General
Miguel Fortunato Soto Ledesma
Rúbrica.

Subdirector de Admón. y Finanzas
Oscar Alberto Gil Higuera
Rúbrica.

Ejecutivo de Control Interno
Oscar Javier Lara Esquer
Rúbrica.

AGROFINANCIERA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Presente.

Apreciables señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento en lo dispuesto por la fracción IV de artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado ante ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 2012.

He asistido a las Asambleas de accionistas y sesiones del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros contables que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los estados financieros a que se refiere este dictamen, son los correspondientes al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerarlos por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, así mismo, dicha información presenta en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado al 31 de diciembre de 2012, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y el estado de flujos de efectivo de la empresa, por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las Normas de Información Financiera y Normas de la Comisión Nacional Bancaria de valores.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 15 de marzo de 2013.
Comisario
C.P.C. Luis Armas Rousse
Rúbrica.

(R.- 364530)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DIRECCION DE PROYECTOS SUSTENTABLES
INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES
PARA BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORIA

PAIS:	México.
PROYECTO:	Programa de Apoyo para Estudios de Factibilidad de Proyectos Sustentables.
SECTOR:	Energía.
FINANCIAMIENTO:	Banco Interamericano de Desarrollo, a través del Fondo para el Programa Especial del Banco sobre Energía Sostenible y Cambio Climático (SECCI-BID).
SERVICIO:	Determinación de la Línea de Base e Impacto Social de Proyectos Eólicos en la Región del Istmo de Tehuantepec.
NO. DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE:	ATN/OC-11073-ME.

El Gobierno de México, a través de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un financiamiento parcial no reembolsable y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden: el estudio, en la región del Istmo de Tehuantepec, de la geografía, el medio biótico y socioeconómico de las organizaciones sociales; de las principales características de los parques eólicos existentes; del impacto socioeconómico; de la titularidad de los terrenos afectados; de los parques eólicos potenciales; de la identificación y valoración de impactos; de la identificación y valoración de riesgos; así como, la elaboración de una propuesta de medidas protectoras y correctoras. El plazo estimado de ejecución del trabajo es de 16 semanas.

Nacional Financiera, S.N.C., invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

La Firma Consultora será seleccionada conforme a los procedimientos indicados en las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2350-7).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta licitación, durante horas hábiles, conforme se indica.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 5 de abril de 2013 a las 18:00 horas, tiempo del centro de los Estados Unidos Mexicanos:

Area: Dirección de Proyectos Sustentables.

Domicilio: Insurgentes Sur número 1971, piso 11, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.

Contactos:

Atención: Ing. Enrique Angel Nieto Ituarte.

Teléfono 01(55) 5325-6262, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 19:00 horas.
enieto@nafin.gob.mx.

Lic. Gabriela Ivonne Larenas Ruiz.

Teléfono 01(55) 5325-6365, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 19:00 horas.
gilarenas@nafin.gob.mx.

Contacto general de la consultoría:

LC. Víctor Omar Juárez Rea, teléfono 01(55) 5325-6000, extensión 8540.
victor.juarez.rea@comunidad.unam.mx.

La recepción de las expresiones de interés no produce obligatoriedad de invitación o contratación por parte de Nacional Financiera, S.N.C., ni del Banco Interamericano de Desarrollo.

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Director de Proyectos Sustentables

Ing. Enrique Angel Nieto Ituarte

Rúbrica.

(R.- 364472)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

• Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOLES y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOLES y SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 18 de febrero de 2013.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Dr. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Octubre 2012

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)*. Continúa.

[illegible]

Factor de pago al millar vinculante	\$11.37	\$12.58	\$11.87	\$12.13	\$12.08	\$12.02	\$12.62	\$12.87
% del ingreso que representa el pago/3	33%	35%	33%	35%	35%	33%	33%	33%
Aforo	90%	80%	85%	90%	85%	90%	80%	90%
CAT Promedio Sin IVA	12.3%	12.9%	12.9%	13.0%	13.0%	13.1%	13.5%	13.9%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Termina.

	Banco Mercantil del Norte/6	IXE/5	Patrimonio/5	Banca Afirme/5	Fincasa Hipotecaria/5	Hipotecaria Crédito y Casa/4	Hipotecaria Independiente/4
Pago Mensual Promedio	\$18,810	\$18,375	\$23,318	\$21,381	\$25,771	\$25,009	\$22,118
Enganche	\$300,000	\$500,000	\$200,000	\$400,000	\$200,000	\$200,000	\$500,000
Crédito	\$1,700,000	\$1,500,000	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,800,000	\$1,800,000	\$1,500,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.50%	2.50%	1.00%	2.50%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.29%	0.29%	0.35%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$500	\$575	\$1,256	\$0	\$690	\$1,006
	Gastos Notariales/1	1.80%	2.07%	1.84%	1.73%	0.99%	3.32%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante	\$11.06	\$12.25	\$12.95	\$13.36	\$14.32	\$13.89	\$14.75
% del ingreso que representa el pago/3	40%	25%	30%	40%	30%	30%	33%
Aforo	85%	75%	90%	80%	90%	90%	75%
CAT Promedio Sin IVA	14.0%	14.0%	14.3%	14.7%	14.8%	16.7%	17.1%

*/Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./No disponible.

Noviembre 2012

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Continúa.

	Hipotecaria Nacional/4	Banco Nacional de México/4	Bancomer/5	Ve por Más/4	Bajío/5	HSBC/4	Mifel/5	ING Hipotecaria/4
Pago Mensual Promedio	\$20,472	\$20,131	\$23,573	\$20,185	\$21,837	\$20,537	\$20,190	\$23,478
Enganche	\$200,000	\$400,000	\$200,000	\$300,000	\$200,000	\$300,000	\$400,000	\$200,000
Crédito	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,800,000	\$1,700,000	\$1,800,000	\$1,700,000	\$1,600,000	\$1,800,000

Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	0.00%	0.00%	2.30%	0.00%	1.00%	2.00%	1.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.10%	0.33%	0.00%	0.36%	0.00%	n.d.	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$652	\$0	\$784	\$788	\$0	\$496	\$920	\$1,150
	Gastos Notariales/1	0.81%	2.62%	2.82%	2.00%	1.00%	2.50%	1.00%	2.00%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$11.37	\$12.58	\$13.10	\$11.87	\$12.13	\$12.08	\$12.62	\$13.04
% del ingreso que representa el pago/3		33%	35%	33%	33%	35%	35%	33%	33%
Aforo		90%	80%	90%	85%	90%	85%	80%	90%
CAT Promedio Sin IVA		12.3%	12.9%	12.9%	12.9%	13.0%	13.0%	13.5%	13.9%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Termina.

		Banco Mercantil del Norte/6	IXE/5	Patrimonio/5	Banca Afirme/5	Fincasa Hipotecaria/5	Hipotecaria Crédito y Casa/4	Hipotecaria Independiente/4
Pago Mensual Promedio		\$18,810	\$18,375	\$23,444	\$21,381	\$25,771	\$25,009	\$22,118
Enganche		\$300,000	\$500,000	\$200,000	\$400,000	\$200,000	\$200,000	\$500,000
Crédito		\$1,700,000	\$1,500,000	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,800,000	\$1,800,000	\$1,500,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.50%	2.50%	1.00%	2.50%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.29%	0.29%	0.35%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$500	\$575	\$1,256	\$0	\$690	\$1,006	\$800
	Gastos Notariales/1	1.80%	2.07%	1.84%	1.73%	0.99%	3.32%	1.50%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$11.06	\$12.25	\$13.02	\$13.36	\$14.32	\$13.89	\$14.75
% del ingreso que representa el pago/3		40%	25%	30%	40%	30%	30%	33%
Aforo		85%	75%	90%	80%	90%	90%	75%
CAT Promedio Sin IVA		14.0%	14.0%	14.4%	14.7%	14.8%	16.7%	17.1%

*/Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./No disponible.

Diciembre 2012

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Continúa.

		Hipotecaria Nacional/4	Banco Nacional de México/4	Bancomer/5	Ve por Más/4	Bajío/5	HSBC/4	Mifel/5	ING Hipotecaria/4
Pago Mensual Promedio		\$20,472	\$20,131	\$23,573	\$20,185	\$21,837	\$20,537	\$20,190	\$18,810
Enganche		\$200,000	\$400,000	\$200,000	\$300,000	\$200,000	\$300,000	\$400,000	\$300,000
Crédito		\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,800,000	\$1,700,000	\$1,800,000	\$1,700,000	\$1,600,000	\$1,700,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	0.00%	0.00%	2.30%	0.00%	1.00%	2.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.10%	0.33%	0.00%	0.36%	0.00%	n.d.	0.35%
	Estudio Socioeconómico	\$652	\$0	\$784	\$788	\$0	\$496	\$920	\$500
	Gastos Notariales/1	0.81%	2.62%	2.82%	2.00%	1.00%	2.50%	1.00%	1.80%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$11.37	\$12.58	\$13.10	\$11.87	\$12.13	\$12.08	\$12.62	\$11.06
% del ingreso que representa el pago/3		33%	35%	33%	33%	35%	35%	33%	40%
Aforo		90%	80%	90%	85%	90%	85%	80%	85%
CAT Promedio Sin IVA		12.3%	12.9%	12.9%	12.9%	13.0%	13.0%	13.5%	14.0%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2'000,000 pesos)/*. Termina.

		Banco Mercantil del Norte/6	IXE/5	Patrimonio/5	Banca Afirme/5	Fincasa Hipotecaria/5	Hipotecaria Crédito y Casa/4	Hipotecaria Independiente/4
Pago Mensual Promedio		\$18,375	\$23,444	\$21,381	\$25,771	\$25,009	\$22,118	\$20,965
Enganche		\$500,000	\$200,000	\$400,000	\$200,000	\$200,000	\$500,000	\$600,000
Crédito		\$1,500,000	\$1,800,000	\$1,600,000	\$1,800,000	\$1,800,000	\$1,500,000	\$1,400,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%	1.00%	2.50%	3.00%	2.50%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.29%	0.35%	0.29%	0.29%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$575	\$1,256	\$0	\$690	\$1,006	\$800	\$800
	Gastos Notariales/1	2.07%	1.84%	1.73%	0.99%	3.32%	1.50%	1.50%
	Impuestos/2	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$12.25	\$13.02	\$13.36	\$14.32	\$13.89	\$14.75	\$14.98
% del ingreso que representa el pago/3		25%	30%	40%	30%	30%	33%	33%
Aforo		75%	90%	80%	90%	90%	75%	70%
CAT Promedio Sin IVA		14.0%	14.4%	14.7%	14.8%	16.7%	17.1%	17.0%

*/Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

- 1/Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.
 2/Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.
 3/Se considera el ingreso mínimo necesario.
 4/Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.
 5/Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.
 6/Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.
 7/Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.
 n.d./No disponible.

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$395,334 (87,501 Udis) y crédito de \$426,250.

		ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$4,469
Enganche		\$42,625
Crédito		\$383,625
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.01%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.05%
	Estudio Socioeconómico	\$1,150
Factor de pago al millar operado		\$11.65
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52
% máximo del ingreso que representa el pago		99%
Aforo Máximo		16%
CAT Promedio operado Sin IVA.		16.7%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$416,495 (87,501 Udis) y crédito de \$426,250. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Metrofinanciera	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,498	\$4,658	\$4,905
Enganche		\$42,625	\$42,625	\$42,625
Crédito		\$383,625	\$383,625	\$383,625
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.05%	1.71%	1.69%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$850	\$850
Factor de pago al millar operado		\$11.73	\$12.14	\$12.79
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	\$8.77	\$10.14
% máximo del ingreso que representa el pago		12%	13%	13%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		16.2%	16.5%	17.0%

(R.- 364557)